



Outlook

 Buscar

 Juzgado 11 Civil ..

Mensaje nuevo

 Eliminar  Archivo  No deseado  Limpiar  Mover a  Categorizar  Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 8

Borradores 4

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eli... 30

Correo no desea... 1

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

SOLICITUD DE ELABORACIÓN NUEVO OFICIO PROCESO 11001310301119970856701



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Jue 17/09/2020 11:33 AM

Para: prolegal CONSULTORES JURIDICOS <prolegalconsultores@gmail.com>

Acuso recibido,

Att.  
**Doris L. Mora**  
Escribiente  
**Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

Responder

Reenviar

 Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.  
[Confío en el contenido de prolegalconsultores@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

PJ

prolegal CONSULTORES JURIDICOS <prolegalconsultores@gmail.com>

Jue 17/09/2020 10:05 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Solicitud de Corrección 1997-...

4 MB

Señores:  
**JUZGADO ONCE (11) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.  
  
**REF.: EJECUTIVO No. 11001310301119970856701**  
**DEMANDANTE: GLORIA STELLA GARZON DE SANCHEZ / MARTHA CLAVIJO BOTERO**  
**DEMANDANDO: ALBINA CARO RODRIGUEZ Y OTROS**  
  
**JOSÉ ARBEY PÉREZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, en calidad de apoderado reconocido de los señores EDILSA LÓPEZ FORIGUA y SEGUNDO RAFAEL CHAPARRO RIAÑO, me dirijo al Despacho para manifestarles y solicitarle lo siguiente:  
  
1. Elaborar por secretaría, un nuevo oficio de cancelación de la inscripción de la demanda del folio de matrícula No. **50N-20016866**, ya que el Oficio No. 1726 del 18 de septiembre de 2014, fue devuelto sin radicar por la Oficina de Registro Públicos Zona Norte de Bogotá, faltando indicar en el oficio el número de identificación de las partes del proceso y de las personas sobre la cual recae la medida.  
  
Lo anterior, dado que su Despacho, ya ordenó la cancelación de la inscripción de demanda sobre el folio de matrícula No. **50N-20016866**, sin embargo sigue vigente, por la nota devolutiva de registro.  
(Ver documento anexo: 8 Folios).  
  
Cordialmente,  
  
**JOSÉ ARBEY PÉREZ**  
C.C. N°79.951.279 de Bogotá  
T.P. No.143.516 del C. S. De la J.  
Email: [prolegalconsultores@gmail.com](mailto:prolegalconsultores@gmail.com)  
Celular 3102107770



 Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señores:

**JUZGADO ONCE (11) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

**REF.: EJECUTIVO NO 11001310301119970856701**

**DEMANDANTE: GLORIA STELLA GARZON DE SANCHEZ / MARTHA CLAVIJO BOTERO**

**DEMANDANDO: ALBINA CARO RODRIGUEZ Y OTROS**

**JOSÉ ARBEY PÉREZ**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, domiciliado en esta ciudad, en calidad de apoderado reconocido de los señores EDILSA LÓPEZ FORIGUA y SEGUNDO RAFAEL CHAPARRO RIAÑO, me dirijo al Despacho para manifestarles y solicitarle lo siguiente:

1. Elaborar por secretaría, un nuevo oficio de cancelación de la inscripción de la demanda del folio de matrícula No. **50N-20016866**, ya que el Oficio No. 1726 del 18 de septiembre de 2014, fue devuelto sin radicar por la Oficina de Registro Públicos Zona Norte de Bogotá, faltando indicar en el oficio el número de identificación de las partes del proceso y de las personas sobre la cual recae la medida.

Lo anterior, dado que su Despacho, ya ordenó la cancelación de la inscripción de demanda sobre el folio de matrícula No. **50N-20016866**, sin embargo sigue vigente, por la nota devolutiva de registro.

**Anexos:**

- 1.-Copia del Certificado de Tradición del folio No.**50N-20016866**, expedido el 17 de septiembre de 2020.
- 2.-Copia radicación del Oficio No. 1726 ante Registro zona norte, Rad. 2014-72111 de fecha 09/10/2014.
- 3- Copia del Oficio No. 1726 de fecha 18/09/2014.
- 4.-Copia del oficio remisorio del 29 de octubre de 2014 de la Oficina de Registro al Juzgado, comunicando la nota devolutiva de registro.
- 5.-Copia nota devolutiva de registro de fecha 09/10/2014.

Sírvase señor Juez, proceder de conformidad.

Cordialmente,



**JOSÉ ARBEY PÉREZ**

C.C. N°79.951.279 de Bogotá

T.P. No.143.516 del C. S. De la J.

Email: prolegalconsultores@gmail.com

Celular 3102107770





SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbotondopago.gov.co/certificado/](http://www.snrbotondopago.gov.co/certificado/)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200917693633969437

Nro Matrícula: 50N-20016866

Página 1

Impreso el 17 de Septiembre de 2020 a las 09:26:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 23-06-1989 RADICACIÓN: 1989-2226 CON: DOCUMENTO DE: 31-03-1994

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE # 26- MANZANA (B) TIENE UN AREA DE 72.00 MTRS.2 Y SUS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA # 3259 DEL 25-04-89- DE LA NOTARIA 27A. BTA. SEGUN DECRETO 1711 DEL 06- DE JULIO DE 1984.SEGUN SENTENCIA 1839 DE 13-09-2019, JZDO 47 DE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.ACLARATORIA. LOTE JUNTO CON SU CONSTRUCCION.

COMPLEMENTACION:

TORRES PENAGOS JAIME ARMANDO ADQUIRIO DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A BARRETO MIGUEL ANTONIO POR ESC.6780 DE 1.12.88 NOT.15 DE BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0504955. ESTE ADQUIRIO POR DERECHOS DE CUOTA A ALVAREZ DE TORO LETICIA POR ESC.3208 DE 17.5.88 NOT.6 BGTA.ROZO DIEGO Y ROZO DE CUERCO MARIA ISABEL DEL CARMEN ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION COMUN PROINDIVISO DE HURTADO ROZO HELENA POR ESC.952 DEL 21.12.21 NOT. 5A. BTA. TORO JOSE MANUEL ADQUIRIO POR PERMUTA DERECHOS EN CUERPO CIERTO DE ROZO JULIO DIEGO POR ESC.3812 DEL 27.10.58 NOT.1 BGTA. Y TORO JOSE MANUEL ADQUIRIO POR PERMUTA DE DERECHOS DE CUOTA A TORO HURTADO ANTONIO POR ESC.3812 DEL 27.10.58 NOT. 1 BGTA. ALVAREZ DE TORO LETICIA ADQUIRIO POR PERMUTA DERECHOS DE CUOTA DE ROZO DE SALAMANCA ALEJANDRINA POR ESC.4936 DEL 31.12.59 NOT. 1 BTA. ROZO DE SALAMANCA ALEJANDRINA ROZO H.DE LOZADA MARIA CONCEPCION, ROZO H.ANTONIO ADQUIRIERON POR ADJUDICACION SUCESION DE HURTADO DE ROZO HELENA SEGUN ESC.952 DE 7.12.21 NOT. 5 BTA. ESTA ADQUIRIO DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON ROZO DIEGO POR COMPRA QUE ESTE HIZO A CARDENAS MOSQUERA LUIS POR ESC.1931 DEL 26.11.19 NOT.3 BTA. REGISTRADO AL FOLIO 050-0504955.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) CARRERA 93B 132A-22

1) CARRERA 93 131A-72 LOTE 26 MANZANA (B)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 4955

50N - 504955

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-06-1989 Radicación: 1989-22226

Doc: ESCRITURA 3259 del 25-04-1989 NOTARIA 27A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 611 COMPRAVENTA DE CUERPO CIERTO TENIENDO EN CUENTA UNICAMENTE DERECHOS DE CUOTA. SOBRE 72.00 M.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES PENAGOS JAIME ARMANDO

A: MARTIN CASTRO LUIS ANTONIO.

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-08-1990 Radicación: 1990-36907

Doc: ESCRITURA 8548 del 02-08-1990 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$300,000

ESPECIFICACION: : 611 COMPRAVENTA DE CUERPO CIERTO TENIENDO UNICAMENTE DERECHOS DE CUOTA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTIN CASTRO LUIS ANTONIO

CC# 4131460

A: ACERO DE CARRILLO FLOR MARIA.

X





SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
la guarda de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200917693633969437

Nro Matrícula: 50N-20016866

Página 2

Impreso el 17 de Septiembre de 2020 a las 09:26:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-09-1992 Radicación: 1992-45235

Doc: ESCRITURA 2354 del 02-07-1992 NOTARIA 38 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$500,000

ESPECIFICACION: : 611 COMPRAVENTA DE CUERPO CIERTO TENIENDO UNICAMENTE DERECHO CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ACERO FLOR MARIA

CC# 27973786

A: PINEDA HERRERA EDUARDO

CC# 1178005 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 04-08-1997 Radicación: 1997-51570

Doc: OFICIO 2306 del 11-07-1997 JUZG. 11 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ANA LUCIA MORENO DE BUSTOS Y OTROS

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 13-06-2013 Radicación: 2013-42323

Doc: ESCRITURA 3277 del 18-05-2013 NOTARIA NOVENA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN SUCESION: 0109 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ DE PINEDA GENOVEVA

CC# 24186170

DE: PINEDA HERRERA EDUARDO

CC# 1178005

A: CHAPARRO RIA/O SEGUNDO RAFAEL

CC# 19493305 X 50%

A: LOPEZ FORIGUA EDILSA

CC# 52521626 X 50%

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 01-03-2018 Radicación: 2018-13721

Doc: SENTENCIA 2013580 del 13-06-2016 JUZGADO 047 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CHAPARRO RIA/O SEGUNDO RAFAEL

CC# 19493305 X

A: LOPEZ FORIGUA EDILSA

CC# 52521626 X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 01-03-2018 Radicación: 2018-13724

Doc: OFICIO S/N del 08-08-2017 JUZGADO 047 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION SENTENCIA DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA DE FECHA 13-06-16 EN CUANTO A  
CITAR FOLIOS CORRECTOS, LINDEROS, CHIP, Y NOMBRE CORRECTO DE UNA DE LAS ADJUDICATARIAS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)





SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
en garantía de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página [www.snrbolondopago.gov.co/certificado/](http://www.snrbolondopago.gov.co/certificado/)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200917693633969437

Nro Matrícula: 50N-20016866

Impreso el 17 de Septiembre de 2020 a las 09:26:02 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: JUZGADO 47 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 01-03-2018 Radicación: 2018-13726

Doc: SENTENCIA S/N del 08-08-2016 JUZGADO 047 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION SENTENCIA DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA EN CUANTO A CITAR LINDEROS CORRECTOS DEL FOLIO DE MAYOR EXTENSION, ORDENA EL CIERRE DEL FOLIO 20016875, APERTURA DE NUEVOS FOLIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 47 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 01-03-2018 Radicación: 2018-13727

Doc: SENTENCIA S/N del 27-11-2017 JUZGADO 047 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION SENTENCIA DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA DEL 13-06-16 EN CUANTO A INDICAR EL FOLIO DE M.I SOBRE EL CUAL SE DEBE HACER APERTURA Y ASIGNACION A LOS INMUEBLES OBJETO DE LA PRESENTE ACCION.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 22-10-2019 Radicación: 2019-68101

Doc: SENTENCIA 1839 del 13-09-2019 JUZGADO 047 CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION SENTENCIA DEL 13-06-16 JUZ.47 C.CTO, EN CUANTO A CITAR LOS LINDEROS DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION E INCLUIR LOS NOMBRES DE TODOS Y CADA UNO DE LOS DEMANDADOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO 47 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*10\*

**SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

|                                                                                                                        |                   |                         |                   |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-------------------------|-------------------|
| Anotación Nro: 0                                                                                                       | Nro corrección: 1 | Radicación: C2018-4651  | Fecha: 18-05-2018 |
| DIRECCION INCLUIDA SEGUN CONTENIDO DE LA SENTENCIA DEL 13-06-2016. VALE ART 59 DE LA LEY 1579 DE 2012.C2018-4651.LCP   |                   |                         |                   |
| Anotación Nro: 0                                                                                                       | Nro corrección: 2 | Radicación: C2018-5669  | Fecha: 19-06-2018 |
| DIRECCION CORREGIDA SEGUN CONTENIDO DE LA SENTENCIA DEL 13-06-2016. VALE ART 59 DE LA LEY 1579 DE 2012. C2018-5669.LCP |                   |                         |                   |
| Anotación Nro: 0                                                                                                       | Nro corrección: 3 | Radicación: C2019-10910 | Fecha: 13-12-2019 |
| C2019-10910.SECCION CABIDA Y LINDEROS SE INCLUYE CONSTRUCCION DE ACUERDO AL TITULO VALE ART 59 DE LEY 1579 DE 2012.    |                   |                         |                   |

\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*  
\*\*\*





SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200917693633969437

Nro Matricula: 50N-20016866

Pagina 4

Impreso el 17 de Septiembre de 2020 a las 09:26:02 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-331325

FECHA: 17-09-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

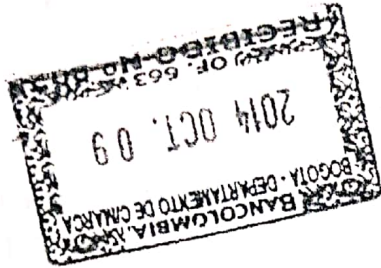
El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública

# SNR

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE  
INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
RECAUDO FOLIO 07-10-2014 11:33 Costo: 0.00  
Conv: 38670 - SUPERNOTARIADO ORIP NORTE  
Suc: 663 - DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NOR  
Ciud: BOGOTA Caj: 002 Sec: 310  
Valor Tot: \$ 16,000.00  
Forma de Pago Efe: \$ 16,000.00  
Ref: 38201472111

RECIBO DE CAJA No.

380006213

BOGOTA NORTE LIQUID38  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 09 de Octubre de 2014 a las 11:23:58 a.m.  
No. RADICACION: 2014-72111

NOMBRE SOLICITANTE: ANA MORENO  
OFICIO No.: 1726 del 18-09-2014 JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCLITO  
BOGOTA D. C.  
MATRICULAS 20016866 BOGOTA D. C.

ACTOS A REGISTRAR:

| ACTO           | TRF | VALOR | DERECHOS |
|----------------|-----|-------|----------|
| 32 CANCELACION | N   | 1     | 16,000   |

16,000

Total a Pagar: \$ 16,000

FORMA DE PAGO:  
EFECTIVO

16,000

- USUARIO -

IMPRESO POR DANARANJO S.A.S. NIT. 860.013.711-5 16296 07-2014





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central y/o Cll 12 Cra 9 A Complejo el Virrey

18 de septiembre de 2014  
OFICIO No. 1726

Señor  
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS - ZONA RESPECTIVA-  
Ciudad.-

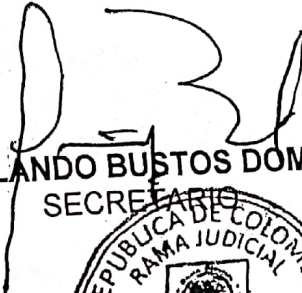
REF: PROCESO DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD No. 1997-8567 de MARTHA VICTORIA CLAVIJO BOTERO contra ANA LUCIA MORENO DE BUSTOS, GUSTAVO SIERRA MATEUS, MARÍA NUMA NEM PEQUE DE SIERRA, SEGUNDO DEMETRIO MATEUS, MARÍA DEL CARMEN TÉLLEZ DE MATEUS, MELCO ALFREDO RODRIGUEZ JIMÉNEZ, ALICIA DE FLORIDO Y OTROS.

Le comunico que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2014 proferida dentro del proceso de la referencia, se decretó la **CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** que pesa sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **No. 50N-20016866**.

La medida fue comunicada a usted por medio del oficio No. 2306 del 11 de julio de 1997.

*Procédase de conformidad y a costa del interesado expídase certificación de que trata el artículo 681 Num. 1 del C. de P. C.*

Atentamente

  
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
SECRETARIO



Bogotá, D.C. 29 Octubre de 2014

ORIP-BOGOTA NORTE- 50N2014EE39454

Señor (es)  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 9 No. 11-45 Piso 4 Torre Central y/o Calle 12 Carrera 9 A Complejo el Virrey  
BOGOTA D.C.

ASUNTO: Oficio 1726 – 18-09-2014  
REF. PROCESO DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD No. 1997-8567  
DE: MARTHA VICTORIA CLAVIJO BOTERO  
CONTRA: ANA LUCIA MORENO DE BUSTOS, GUSTAVO SIERRA MATEUS,  
MARIA NUMA NEM PEQUE DE SIERRA, SEGUNDO DEMETRIO MATEUS,  
MARIA DEL CARMEN TELLEZ DE MATEUS, MELCO ALFREDO RODRIGUEZ  
JIMENEZ, ALICIA DE FLORIDO Y OTROS.

Para los fines que competen a ese Despacho, se devuelve sin registrar el oficio descrito en el asunto, el cual fue radicado en esta oficina, con turno No. **2014-72111** de fecha 09-10-2014, para la Matricula Inmobiliaria No. **50N-20016866**, por las razones expuestas en la **NOTA DEVOLUTIVA** (anexa). De conformidad con el artículo 22 y el parágrafo del artículo 24 Ley de la Ley 1579 de 2012.

Contra esta decisión procede el Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo como lo dispone el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa oficio original. Al subsanar sírvase remitir nuevamente los documentos originales.

Cordialmente,



REGISTRADOR PRINCIPAL

DIEGO GUTIERREZ R.  
Abogado (190)

Elaboro/Mercedes Pulido



Superintendencia de Notariado y Registro  
Calle 26 No 13-49 Int. 201 – PBX (1)328-21-21  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supemotariado.gov.co>





SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
La Paz, 14 de Octubre de 2014

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTA NORTE

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 14 de Octubre de 2014 a las 08:47:51 a.m

El documento OFICIO Nro. 1726 del 18-09-2014 de JUZGADO 011 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. BOGOTA D. C.

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2014-72111 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 50N-20016866

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

-- FALTA CITAR DOCUMENTO DE IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS SOBRE LAS CUALES RECAE LA MEDIDA JUDICIAL, ADMINISTRATIVA O ARBITRAL (ARTS.10,16 PARAGRAFO 1 Y 31 LEY 1579 DE 2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA. EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 695 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 24 DEL DECRETO 2163 DEL 17 DE JUNIO DE 2011, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

ABOGA190

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO



Verificar notación #5 de un certificado de libertad y tradición a nombre de Magdalena avendaño

2 ✓

MA

Magdalena Avendaño <magdalenaavendanocortes@gmail.com>

Mar 3/11/2020 10:59 AM

**Para:** Juzgado 11 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

Certificado .pdf

99 KB

Formulario de calificacion.pdf

3 MB



2 archivos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Buenos días.

Solicito de su colaboración para identificar a que se debe una notación #5 que hay en el certificado de tradición y libertad del cual pertenece la matrícula inmobiliaria 50N20022328 a nombre de María Magdalena Avendaño Cortes identificada con cédula de ciudadanía 52.581.048. Hace unas semanas me acerque a registro y notariado zona norte y me entregaron la siguiente documentación que adjunto en este correo, la cual ustedes me habían solicitado anteriormente.

Adicional requiero saber si hay atención presencial para acercarme ya que por estos medios electrónicos me es más difícil explicarme

Atentamente

Magdalena avendaño (propietaria del inmueble)

Responder | Reenviar

[Reenviar](#)





# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 200925827234282839**

**Nro Matrícula: 50N-20022328**

Pagina 1

Impreso el 25 de Septiembre de 2020 a las 08:20:47 AM

## "ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 22-08-1989 RADICACIÓN: 8930507 CON: DOCUMENTO DE: 31-03-1994

CODIGO CATASTRAL: **AAA0159DWYX** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

### DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA DE 72.00 MTS 2, CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA No. 5360 del 23-06-89 NOTARIA 27 DE BOGOTA, SEGUN DECRETO DEL 06-07-84.

### COMPLEMENTACION:

TORRES PENAGOS JAIME ARMANDO. ADQUIRIO POR COMPRA A DERECHOS DE CUOTA DE BARRETO MIGUEL ANTONIO POR POR COMPRA DERECHOS DE CUOTA POR COMPRA A ALVAREZ DE TORO LETICIA POR ESC. 3208 DEL 17-05-88 NOT. 6a. DE BTA. ROZO DIEGO ROZO DE CIERVO MARIA ISABEL DEL CARMEN POR ADJUDICACION SUCESION COMUN Y PROINDIVISO A HURTADO DE ROZO HELENA SEGUN SENTENCIA DEL JUSG. 952 DEL 21-12-21 NOT. 5a. DE BTA. TORO JOSE MANUEL PERMUTA DERECHOS DE CUOTA EN CUERPO CIERTO A ROZO JULIO DIEGO POR ESC.3812 DEL 27-10-58 NOT. 1a. DE BTA.TORO JOSE MANUEL POR PEMUTA DERECHOS DE CUOTA A ROZO HURTADO ANTONIO POR ESC. 3812 DEL 27-10-58 NOTT. 1a. DE BHTA.ALVAREZ DE TORO LETICIA POR PERMUTA DERECHOS DE CUOTA DE ROZO DE SALAMANCA ALEJANDRINA POR ESC. 4636 DEL 31-12-58 NOT. 1a. DE BTA.ROZO H. ANTONIO. ROZO H DE LOZADA MARIA CONCEPCION, ROZO DE SALAMANCA ALEJANDRINA ADQUIRIERION POR ADJUDICACION ESUCESION DE DENTRO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL CON ROZO DIEGO POR COMPRA A CARDENAS MOSQUERA LUIS POR ESC. 1931 DEL 26-11-19 NOT. 3a. DE BTA.REGISTRADO AL FOLIO 050-0504955

### DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 93A 132 12 (DIRECCION CATASTRAL)

1) CARRERA 92 A 131A-14 LOTE 3 MANZANA A

### MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 504955

**ANOTACION: Nro 001** Fecha: 09-08-1989 Radicación: 8930507

Doc: ESCRITURA 5360 del 23-06-1989 NOTARIA 27 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TORRES PENAGOS JAIME ARMANDO

CC# 950622

**A: JIMENEZ DE URBINA OLGA CECILIA**

**CC# 950621 X**

**A: URBINA SANTOS BENEDICTO**

**CC# 950623 X**

**ANOTACION: Nro 002** Fecha: 17-04-1990 Radicación: 16525

Doc: ESCRITURA 2197 del 13-03-1990 NOTARIA 27 de BTA

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

### PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ DE URBINA OLGA CECILIA

CC# 950625

DE: URBINA SANTOS BENEDICTO

CC# 950624

**A: GOMEZ CORREA CAMPO ELIAS**

**CC# 57066 X**



# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 200925827234282839**

**Nro Matrícula: 50N-20022328**

Pagina 2

Impreso el 25 de Septiembre de 2020 a las 08:20:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**ANOTACION: Nro 003** Fecha: 22-06-1993 Radicación: 1993-35015

Doc: ESCRITURA 5718 del 18-05-1993 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: GOMEZ CORREA CAMPO ELIAS

CC# 57066

**A: SALCEDO NORIEGA ROSA ELVIRA**

**CC# 448793 X**

**A: TORRES CHAPARRO JOSE ALVARO**

**CC# 708903 X**

**ANOTACION: Nro 004** Fecha: 08-03-1995 Radicación: 1995-15664

Doc: ESCRITURA 5081 del 07-05-1994 NOTARIA 27 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$2,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: SALCEDO NORIEGA ROSA ELVIRA

CC# 41481793

DE: TORRES CHAPARRO JOSE ALVARO

CC# 17108903

**A: ALARCON DE LOPEZ MARIA DIOSELINA**

**CC# 20179522 X**

**ANOTACION: Nro 005** Fecha: 04-08-1997 Radicación: 1997-51570

Doc: OFICIO 2306 del 11-07-1997 JUZG.11 CIVIL DEL CIRCUITO de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 410 DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

**A: ANA LUCIA MORENO DE BUSTOS Y OTROS**

**ANOTACION: Nro 006** Fecha: 11-03-1998 Radicación: 1998-17775

Doc: ESCRITURA 0494 del 02-03-1998 NOTARIA 47 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$4,200,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: ALARCON DE LOPEZ MARIA DIOSELINA

CC# 20179522

**A: LOPEZ ALARCON BLANCA NELLY**

**CC# 52223825 X**

**ANOTACION: Nro 007** Fecha: 07-07-2017 Radicación: 2017-44512

Doc: ESCRITURA 1454 del 30-06-2017 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LOPEZ ALARCON BLANCA NELLY

CC# 52223825 X

**A: HERNANDEZ OSORIO PAULA ANDREA**

**CC# 1026290085**





# OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE

## CERTIFICADO DE TRADICION

### MATRICULA INMOBILIARIA

**Certificado generado con el Pin No: 200925827234282839**

**Nro Matrícula: 50N-20022328**

Pagina 3

Impreso el 25 de Septiembre de 2020 a las 08:20:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

**A: OSORIO SOCHA MARTHA JEANNETTE**

**CC# 51695961**

**ANOTACION: Nro 008** Fecha: 15-05-2020 Radicación: 2020-19292

Doc: ESCRITURA 898 del 18-03-2020 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES HIPOTECA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: HERNANDEZ OSORIO PAULA ANDREA

CC# 1026290085

DE: OSORIO SOCHA MARTHA JEANNETTE

CC# 51695961

**A: LOPEZ ALARCON BLANCA NELLY**

**CC# 52223825 X**

**ANOTACION: Nro 009** Fecha: 15-05-2020 Radicación: 2020-19292

Doc: ESCRITURA 898 del 18-03-2020 NOTARIA DIECINUEVE de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$200,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)**

DE: LOPEZ ALARCON BLANCA NELLY

CC# 52223825

**A: AVENDA/O CORTES MARIA MAGDALENA**

**CC# 52581048 X**

**NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*9\***

#### **SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)**

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-32918 Fecha: 07-12-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 2 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 15-03-1993

DE CASTILLO

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 1 Radicación: C2020-3393 Fecha: 24-06-2020

C2020-3393.DGG.SECCION ANOTACIONES, SE INCLUYE ESPECIFICACION, SECCION PERSONAS, SE INCLUYEN INTERVINIENTES DE ACUERDO AL TITULO VALE ART 59 DE LEY 1579 DE 2012.

Anotación Nro: 9 Nro corrección: 2 Radicación: C2020-3393 Fecha: 09-07-2020

C2020-3393.DGG.SALVEDAD PARA EXPEDIR CTL VALE ART 59 DE LEY 1579 DE 2012.

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*

\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 200925827234282839**

**Nro Matrícula: 50N-20022328**

Pagina 4

Impreso el 25 de Septiembre de 2020 a las 08:20:47 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2020-344439**

**FECHA: 25-09-2020**

**EXPEDIDO EN: BOGOTA**

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública



FORMULARIO DE CALIFICACION  
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

3847

Pagina 1

Impreso el 06 de Agosto de 1997 a las 10:35:50 a.m.  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 97-51570 se calificaron las siguientes matriculas:

|          |          |          |          |          |          |          |          |          |
|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|----------|
| 20016866 | 20016867 | 20016868 | 20016869 | 20016870 | 20016871 | 20016872 | 20016873 | 20016874 |
| 20016875 | 20019896 | 20019898 | 20019897 | 20022328 | 20022329 | 20022330 | 20022331 | 20022332 |
| 20022333 |          |          |          |          |          |          |          |          |

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE  
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

Nro Matricula: 20016866

DIRECCION DEL INMUEBLE  
1) CARRERA 93 131A-72 LOTE 26 MANZANA (B)

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-08-97 Radicacion: 97-51570

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: OFICIO Nro: 2306 Fecha: 11-07-97  
Oficina: JUZG.11 CIVIL DEL CIRCUITO Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 410

Especificacion:

DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO  
DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
A ANA LUCIA MORENO DE BUSTOS Y OTROS

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE

Nro Matricula: 20016867

MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE  
1) CARRERA 93 131A-36 LOTE 24 MANZANA (B)

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-08-97 Radicacion: 97-51570

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: OFICIO Nro: 2306 Fecha: 11-07-97  
Oficina: JUZG.11 CIVIL DEL CIRCUITO Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 410

Especificacion:

DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO  
DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
A ANA LUCIA MORENO DE BUSTOS Y OTROS

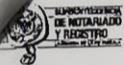
CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE

Nro Matricula: 20016868

MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE





## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 2

Impreso el 06 de Agosto de 1997 a las 10:35:50 a.m.  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

1) CALLE 131 A 92A-02 LOTE 1 MANZANA (B)

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-08-97 Radicacion: 97-51570

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: OFICIO Nro: 2306 Fecha: 11-07-97  
Oficina: JUZG.11 CIVIL DEL CIRCUITO Ciudad: SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Código: 410

Especificación:

DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO  
DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
A ANA LUCIA MORENO DE BUSTOS Y OTROS

CIRCULO DE REGISTRO: SON BOGOTÁ ZONA NORTE

Nro Matricula: 20016869

MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTÁ DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 131 C 93-85 LOTE 3 MANZANA (D)

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-08-97 Radicacion: 97-51570

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: OFICIO Nro: 2306 Fecha: 11-07-97  
Oficina: JUZG.11 CIVIL DEL CIRCUITO Ciudad: SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Código: 410

Especificación:

DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO  
DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
A ANA LUCIA MORENO DE BUSTOS Y OTROS

CIRCULO DE REGISTRO: SON BOGOTÁ ZONA NORTE

MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTÁ DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTÁ D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 93\*131A-84 LOTE 50 MANZANA (B)

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-08-97 Radicacion: 97-51570

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: OFICIO Nro: 2306 Fecha: 11-07-97  
Oficina: JUZG.11 CIVIL DEL CIRCUITO Ciudad: SANTA FE DE BOGOTÁ, D. C.

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

Nro Matricula: 20016870

**LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**



## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 3

Impreso el 06 de Agosto de 1997 a las 10:35:50 a.m.  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Codigo: 410  
Especificacion:  
DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO  
DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
A ANA LUCIA MORENO DE BUSTOS Y OTROS

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE  
MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

Nro Matricula: 20016871

DIRECCION DEL INMUEBLE  
1) CARRERA 93 131A-90 LOTE 32 MANZANA (B)

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-08-97 Radicacion: 97-51570  
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:  
Naturaleza: OFICIO Nro: 2306 Fecha: 11-07-97  
Oficina: JUZG.11 CIVIL DEL CIRCUITO Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR DEL ACTO: \$  
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:  
Codigo: 410  
Especificacion:  
DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO  
DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
A ANA LUCIA MORENO DE BUSTOS Y OTROS

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA-ZONA-NORTE  
MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

Nro Matricula: 20016872

DIRECCION DEL INMUEBLE  
1) CARRERA-93-131A-90 LOTE 34 MANZANA (B)

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-08-97 Radicacion: 97-51570  
DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:  
Naturaleza: OFICIO Nro: 2306 Fecha: 11-07-97  
Oficina: JUZG.11 CIVIL DEL CIRCUITO Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

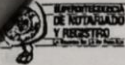
VALOR DEL ACTO: \$  
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:  
Codigo: 410  
Especificacion:  
DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO  
DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
A ANA LUCIA MORENO DE BUSTOS Y OTROS

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA





## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 4

Impreso el 06 de Agosto de 1997 a las 10:35:50 a.m.  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE  
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

Nro Matricula: 20016873

DIRECCION DEL INMUEBLE  
1) CARRERA 93 131A-78 LOTE 28 MANZANA (B)

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 04-08-97 Radicacion: 97-51570

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: OFICIO

Nro: 2306

Fecha: 11-07-97

Oficina: JUZG.11 CIVIL DEL CIRCUITO Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 410

Especificacion:

DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO  
DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
A ANA LUCIA MORENO DE BUSTOS Y OTROS

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE  
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

Nro Matricula: 20016874

DIRECCION DEL INMUEBLE  
1) CARRERA 93 131A-98 LOTE 36 MANZANA (B)

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-08-97 Radicacion: 97-51570

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: OFICIO

Nro: 2306

Fecha: 11-07-97

Oficina: JUZG.11 CIVIL DEL CIRCUITO Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 410

Especificacion:

DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO  
DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
A ANA LUCIA MORENO DE BUSTOS Y OTROS

SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO

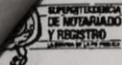
CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE  
MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

Nro Matricula: 20016875A

DIRECCION DEL INMUEBLE  
1) CARRERA 93 131C-03 LOTE 1 MANZANA (E)

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-08-97 Radicacion: 97-51570





## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 5

Impreso el 06 de Agosto de 1997 a las 10:35:50 a.m.  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

### DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: OFICIO Nro: 2306 Fecha: 11-07-97  
Oficina: JUZG.11 CIVIL DEL CIRCUITO Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 410

Especificacion:

DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO  
DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
A ANA LUCIA MORENO DE BUSTOS Y OTROS

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE

Nro Matricula: 20019895

MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 131 C 93-15 LOTE 5 MANZANA D

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 04-08-97 Redicacion: 97-51570

### DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: OFICIO Nro: 2306 Fecha: 11-07-97  
Oficina: JUZG.11 CIVIL DEL CIRCUITO Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 410

Especificacion:

DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO  
DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
A ANA LUCIA MORENO DE BUSTOS Y OTROS

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE

MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 131 A 93-18 LOTE 4 MANZANA C

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-08-97 Redicacion: 97-51570

### DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: OFICIO Nro: 2306 Fecha: 11-07-97  
Oficina: JUZG.11 CIVIL DEL CIRCUITO Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 410

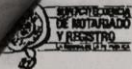
Especificacion:

DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO  
DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

**LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

Nro Matricula: 20022329



## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 6

Impreso el 08 de Agosto de 1997 a las 10:35:50 a.m.  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
A ANA LUCIA MORENO DE BUSTOS Y OTROS

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE

Nro Matricula: 20019897

MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 131 B 93-17 LOTE 5 MANZANA C

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 04-08-97 Radicacion: 97-51570

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: OFICIO

Nro: 2306

Fecha: 11-07-97

Oficina: JUZG.11 CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 410

Especificacion:

DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
A ANA LUCIA MORENO DE BUSTOS Y OTROS

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE

Nro Matricula: 20022328

MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 92 A 131A-14 LOTE 3 MANZANA A

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-08-97 Radicacion: 97-51570

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: OFICIO

Nro: 2306

Fecha: 11-07-97

Oficina: JUZG.11 CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad: SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 410

Especificacion:

DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO

DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
A ANA LUCIA MORENO DE BUSTOS Y OTROS

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

**LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE

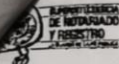
Nro Matricula: 20022329

MUNICIPIO: SANTA FE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTA FE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION









## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 8

Impreso el 06 de Agosto de 1997 a las 10:35:50 a.m.  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 410

Especificacion:

DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO  
DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
A ANA LUCIA MORENO DE BUSTOS Y OTROS

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE

**Nro Matricula: 20022332**

MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE  
LOTE 12 MANZANA A

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 04-08-97 Radicacion: 97-51570

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: OFICIO

Nro: 2308

Fecha: 11-07-97

Oficina: JUZG.11 CIVIL DEL CIRCUITO Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 410

Especificacion:

DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO  
DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
A ANA LUCIA MORENO DE BUSTOS Y OTROS

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA ZONA NORTE

**Nro Matricula: 20022333**

MUNICIPIO: SANTAFE DE BOGOTA DEPARTAMENTO: SANTAFE DE BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 93 131A-30 LOTE 12 MANZANA B

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 04-08-97 Radicacion: 97-51570

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: OFICIO

Nro: 2308

Fecha: 11-07-97

Oficina: JUZG.11 CIVIL DEL CIRCUITO Ciudad: SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 410

Especificacion:

DEMANDA SOBRE CUERPO CIERTO  
DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)  
A ANA LUCIA MORENO DE BUSTOS Y OTROS

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO  
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**

## FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 9

Impreso el 06 de Agosto de 1997 a las 10:35:50 a.m  
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

### FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador

Día Mes Año Firma

ABOGAD34,



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

**LA GUARDA DE LA FE PUBLICA**



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 10 No.14-33 Piso 7.  
SANTAFE DE BOGOTA D.C.

Oficio No.2306.  
Julio 11 de 1997.

REF: DIVISORIO DE GRAN COMUNIDAD VS. ANA LUCIA MORENO DE  
BUSTOS, y OTROS.-

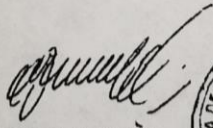
Señor registrador  
INSTRUMENTOS PUBLICOS  
Ciudad.-

Por medio del presente me permito comunicar a Ud., que por auto de fecha  
junio 26 del corriente año, proferido dentro del asunto en referencia, se decretó  
la inscripción de la demanda sobre los Inmueble distinguidos con lossigulentes  
follos de matrícula: 50N-20016866; -20016867; -20016868; -20016869; -  
20016870; -20016871; -20016872; -20016873; -20016874; -  
20016875; -20019895; -20019896; -20019897; -20022328; -  
20022329; -20022330; -20022331; -20022332; -20022333.-

Se anexa al presente, copia del auto que ordena la integración del litisconsorcio  
necesario, y personas citadas para el efecto.-

Sírvase proceder de conformidad.-

Atentamente,

  
VICTOR H. MOLANO M.  
Secretario.





**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

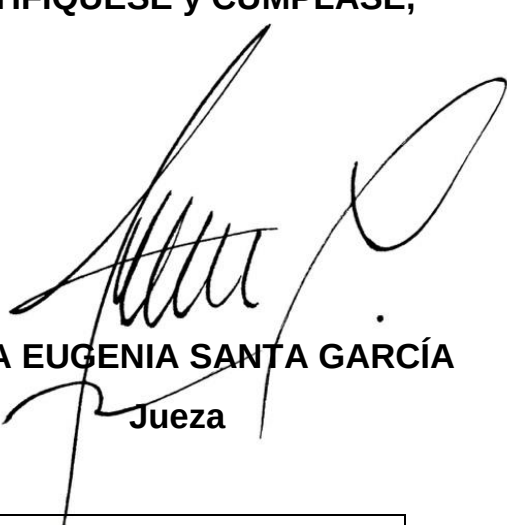
Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301119970856701**

En atención a la nota devolutiva de la oficina de registro de instrumentos públicos respecto al levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada al interior del presente asunto, por Secretaría **reelabórese** el oficio obrante a folio 384 del cuaderno principal, indicando la totalidad de los datos requeridos por la precitada entidad.

Una vez elaborada la respectiva comunicación, se requiere al interesado para que surta su retiro y correspondiente tramite.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 036** hoy **10 DE MARZO DE 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-1997-8567

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120000031201**

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de los actuales propietarios del bien inmueble identificado con el folio No. 50N-20024434, por Secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales cuarto y quinto del auto emitido el 31 de julio de 2003<sup>1</sup>, a través del cual se aprobó la diligencia de remate efectuada al interior del presente asunto, donde adicionalmente, se ordenó la cancelación del gravamen hipotecario.

Una vez elaboradas las respectivas comunicaciones, se requiere a la interesada para que efectué su retiro y correspondiente trámite.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 036** hoy **10 de marzo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2000-312

---

<sup>1</sup> Cfr. Fls. 155 y 156 del Cuaderno Principal.

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120100015300**

En atención a la solicitud elevada por la tercera interesada Constructora C & A S.A.S., y conforme al inciso final del numeral 10° del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaría **actualícese** el oficio mediante el cual se comunica el levantamiento de las medidas cautelares, decretado en auto del 10 de diciembre de 2013.

Una vez elaborada la respectiva documental, se requiere a la peticionaria para que surta su retiro y correspondiente tramite ante la autoridad competente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 036** hoy **10 de marzo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2010-153



## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF: 11001310301020180005300**

De conformidad con el artículo 372 del Código General del Proceso, el Despacho, dispone:

**PRIMERO: CONVOCAR** a las partes y a sus apoderados para que concurren, de forma virtual, el día **1º de junio de 2021** a las **10:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo en cita, advirtiéndole, de un lado, que la inasistencia de las partes, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso y, del otro, que si ninguna de las partes concurren ni justifica su inasistencia se declarará terminado el proceso.

Asimismo, se advierte que, a la parte o al apoderado que no asista a la audiencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo dispone el numeral 4º de la norma en cita.

La diligencia se surtirá a través de los canales digitales y virtuales que tiene a disposición el Juzgado, por lo tanto, a través de los correos electrónicos registrados en el expediente, y días previos a la misma, se remitirá el link de acceso a través de la plataforma **Microsoft Teams**.

**SEGUNDO: CITAR** a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia. –Numeral 8º artículo 372 *ejusdem*–.

**TERCERO: ADVERTIR** que en la citada audiencia, se fijará el litigio, se efectuará el respectivo control de legalidad y se decretarán las pruebas

solicitadas por las partes, en los términos establecidos en el numeral 8º de la norma en cita.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 036** hoy 10 de marzo de 2021

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

EC





**ESPERANZA GIL ESTEVEZ**

**A B O G A D O**

Correo electrónico: [egilabogada@gmail.com](mailto:egilabogada@gmail.com)

---

Señor

**JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

E.S.D.

**RADICACION: 110013103011-2018-00113-00**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: FUNDACION INTEGRAL PARA LA SALUD Y EDUCACIÓN COMUNITARIA  
DEL MAGISTERIO – FINSEMA**

**DEMANDADO: CONVIDA EPSS**

**ESPERANZA GIL ESTEVEZ**, mayor de edad, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pide de mi correspondiente firma, en calidad de apoderada de la parte demandante, en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar lo siguiente:

**Primero:** Expedir las copias y constancia de ejecutoria solicitadas con fechas 21 y 22 de octubre de la presente anualidad, consistentes en: Copia de la sentencia proferida el 1º de agosto de 2019, así mismo la expedición de la constancia de ejecutoria de dicha sentencia, de igual forma copia del memorial con el cual, la suscrita, allegó la liquidación del crédito junto con sus anexos (liquidación), así mismo, copia del Auto que aprobó la liquidación del crédito proferido el 26 de febrero de 2020.

El día 23 de octubre, allegué memorial anexando copia del pago de las copias y la certificación solicitados, a través de los memoriales referidos en el párrafo anterior. (3 consignaciones).

**Segundo:** Decretar la terminación del proceso EJECUTIVO de la referencia por pago total de la obligación, incluidos los intereses y costas procesales.

Notificaciones: Correo electrónico: [egilabogada@gmail.com](mailto:egilabogada@gmail.com)

Del señor Juez, atentamente,



**ESPERANZA GIL ESTEVEZ**

C.C. 37.941.479 de Socorro

T.P. 169.817 del C. S. de la J.

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120180011300**

En atención a la solicitud de copias y certificaciones elevada por la parte demandante, previo a la verificación del pago de los emolumentos necesarios, por Secretaría procédase de conformidad.

Por otro lado, teniendo en cuenta lo deprecado por la apoderada de la ejecutante, quien tiene la facultad expresa de recibir y, con sustento en lo dispuesto en el artículo 461 *ejusdem*, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo instaurado por la Fundación Integral para la Salud y Educación Comunitaria del Magisterio - FINSEMA contra Convida EPS, por pago total de las obligaciones base de la ejecución.

**SEGUNDO: DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros, en caso de haber sido decretados. **Ofíciense** a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

**TERCERO: DECRETAR** el desglose a cargo de la parte **ejecutada**, de los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso, déjense las constancias de ley.

**CUARTO: ABSTENERSE** de condenar en costas.

**QUINTO: ORDENAR** el archivo del expediente una vez cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 036 hoy 10 de marzo de 2021.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2018-113





Señores

**JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Referencia: Expropiación **2018-00447**  
Demandante: Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá E.S.P.  
Demandados: LA NACION - ESCUELA LOGISTICA VITELMA HOYA SAN CRISTOBAL  
Asunto: Renuncia Poder de la EAAB ESP.

**GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la EAAB –ESP, acudo respetuosamente a su despacho para informar que presenté la cesión de mi contrato de Prestación de Servicios a otro profesional del Derecho, razón por la cual presento renuncia al poder otorgado y no continuaré representando los intereses de la EAAB ESP. En los procesos designados por esta.

Del señor Juez, cordialmente



**GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ**

C.C. 92.542.934 de Sincelejo

T.P. 179.764. C.S.J.

Anexo: Comunicación Cesión de Contrato en un (1) folio

Bogotá D.C. 13 de octubre de 2020

Señores

**DIRECCION ADMINISTRATIVA DE BIENES RAICES – EAAB ESP.**

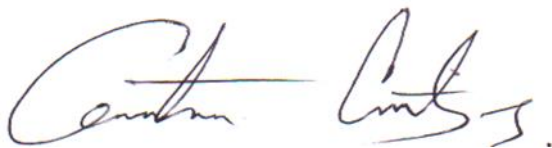
E. S. D.

Asunto: Nuevo Alcance a Solicitud cesión de contrato de Prestación de Servicios

**GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de contratista de la EAAB ESP. y dando alcance a la solicitud de cesión presentada el día 17 de septiembre de 2020, solicito muy cordialmente ceder voluntariamente el contrato de prestación de servicios No 2-05-25200-0415-2020 al Dr. Oscar Osorio Gutiérrez identificado con CC No 19.439.198, informando que culmino mis labores el día 15 de octubre de 2020 y para que el profesional anteriormente señalado inicie sus labores desde el día 16 del mismo mes y año; lo anterior por motivos de nombramiento en cargo de carrera administrativa.

Email: [gustavocastang@hotmail.com](mailto:gustavocastang@hotmail.com)

Cordialmente,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Gustavo Adolfo Castang Suarez', with a horizontal line drawn through the middle of the signature.

---

**GUSTAVO ADOLFO CASTANG SUAREZ**

CC. 92.542.934 de Sincelejo



Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C...J

EliminarArchivoNo deseadoLimpiarMover aCategorizarPosponer

Poder 2018-00447

📎3🗂️

Favoritos

Elementos elimi... 2

Elementos enviados

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ent... 6

Borradores 6

Elementos enviados

Pospuesto 2

Elementos elimi... 2

Correo no desea... 1

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

> Archivo local: Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 24

Auto Servicio 1

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mié 11/11/2020 8:35 AM

Para: osoriooscar777@hotmail.com

Acuso recibido,

Att.  
Doris L. Mora  
Escribiente  
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Marca para seguimiento.

OG oscar osorio gutierrez <osoriooscar777@hotmail.com>

Mar 10/11/2020 6:38 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

ACTA DE POSESION.pdf741 KB

2018-00447.pdf83 KB

3 archivos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor Juez

Adjunto memorial, poder y sus anexos para que se me reconozca personería dentro del proceso de la referencia.

Oscar Osorio Gutierrez  
c.c. 19439198  
TP 62085

Enviado desde Correo para Windows 10

✉️📅👤⋮

ACTA DE POSESIÓN NÚMERO

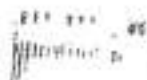
0042

01 MAR. 2019

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital el día \_\_\_\_\_ se presentó en el despacho de la GERENTE CORPORATIVA GESTIÓN HUMANA Y ADMINISTRATIVA, la Doctora ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.112.380, con el fin de tomar posesión en el cargo de Director Administrativo, Código empleo 009, Grado 08, de la Dirección Bienes Raíces de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP, cargo para el cual fue nombrada mediante resolución 0147.

En cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 141 del Decreto número 2150 del 5 de diciembre de 1995, presentó la cédula de ciudadanía número 52.112.380.

  
\_\_\_\_\_  
Gerente Corporativa Gestión  
Humana y Administrativa  
\_\_\_\_\_  
Firma Posesionado



0147

acueducto  
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN N°

DE 19 FEB. 2019

## POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO

La Gerente General (e) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ - ESP,  
en ejercicio de sus facultades legales,

## RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Nombrar a partir del 1 de marzo de 2019 a la Doctora **ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.112.380, en el cargo de Director Administrativo, Código empleo 009, Grado 08, de la Dirección Bienes Raíces de la Gerencia Corporativa Sistema Maestro de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, EAAB-ESP.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

## COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 19 FEB. 2019

  
**LADY JOHANNA OSPINA CORSO**  
Gerente General (e)

Proyectó:  
Aprobó:

Dra. Claudia Yemile Ramírez Hernández, Directora Mejoramiento Calidad de Vida  
Dr. Rosita Esther Santos Figueroa, Gerente Gestión Humana y Administrativa

0131

**acueducto**  
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

RESOLUCIÓN No

DE

14 FEB. 2019

**POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES****EL GERENTE GENERAL (E) DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ ESP**

En ejercicio de sus funciones y, en especial, de las conferidas en los literales a) y n) del Artículo 16 del Acuerdo No. 11 de 2010 de la Junta Directiva, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores del nivel directivo o asesor o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que el Decreto 2150 de 1995, por el cual se modifican trámites en la Administración Pública, en el Artículo 37 establece la delegación para contratar al indicar que los Jefes y los Representantes Legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la realización de licitaciones o concursos o para la celebración de contratos, sin consideración a la naturaleza o cuantía de los mismos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Artículo 7º del Acuerdo Distrital No. 6 de 1995, "Por el cual se define la naturaleza jurídica de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP y se dictan otras disposiciones", señala que el Gerente General es el representante legal de la Empresa.

Que en el Decreto 714 de 1996, por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital se indica en su Artículo 87, que los Órganos y Entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito Capital, tendrán en cabeza del jefe de cada Entidad, la capacidad para contratar, comprometer y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto. El jefe de la Entidad podrá delegar estas facultades en funcionarios del nivel directivo y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas de contratación y administración públicas vigentes.

Que la Junta Directiva de la EAAB ESP expidió el Acuerdo 11 de 2010 "Por el cual se adopta el marco estatutario para la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP" y, en el literal n) del artículo 16 señaló entre las funciones del Gerente General la de: "Delegar, con sujeción a las normas sobre la materia, las funciones de su competencia, manteniendo la vigilancia sobre





0131

RESOLUCIÓN No

DE

14 FEB. 2019

los actos de los delegatarios, pudiendo reasumir, en cualquier momento, la función delegada.  
**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que el Gerente General delegue la facultad de ordenación del gasto, o de pago o la gestión o celebración de contratos, la misma deberá recaer en funcionarios del nivel directivo y deberá constituir un Comité Corporativo de Gerencia, que tendrá la función de aprobar el plan contractual general de la Empresa, de obligatoria observancia para los delegatarios".

Que mediante Acuerdo No. 04 del 9 de enero de 2019, la Junta Directiva de la EAAB modificó la estructura organizacional y la planta de empleos.

Que en armonía con las anteriores disposiciones, es conveniente delegar la función de la representación legal y de la ordenación del gasto en los servidores públicos del nivel directivo de la EAAB ESP, acorde con las necesidades de la entidad, sin perjuicio de que el Gerente General pueda retomar en cualquier momento las funciones delegadas o reasignarlas en otros funcionarios.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. Representación Legal:** Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la representación legal en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La delegación de la representación legal de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

- 1º. Aceptación de ofertas, suscripción de contratos sin límite de cuantía y adiciones, incluyendo la celebración de convenios y contratos interadministrativos, de conformidad con las disposiciones sobre el particular contenidas en el Manual de Contratación. Esta delegación comprende la competencia para expedir todos los trámites, actuaciones, actos administrativos, cuando se requiera, actas, restablecimiento de desequilibrio económico, actas de suspensión, reinicio y liquidación, declaratorias de siniestro y demás actuaciones requeridas para la debida ejecución de los contratos hasta su liquidación. Lo anterior, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades asignadas a la Dirección de Contratación y Compras.
- 2º. Expedición de actos administrativos. Para aquellos en los que se establezcan tarifas de los servicios prestados por la empresa, deberán estar soportados en el estudio de costos respectivos y coordinados en su elaboración y validación con la Gerencia Corporativa de Planeamiento y Control.
- 3º. Absolver interrogatorios de parte en procesos judiciales, administrativos, arbitrales y policivos, relacionados con los asuntos, funciones y competencias de su área.



- 4°. Responder los derechos de petición y solicitudes de información que se formulen sobre los asuntos propios de su área, excepto aquellos que se originen en ejercicio del control político o en los órganos de control fiscal cuando el documento sea el resultado final del informe de auditoría, cualquiera sea su naturaleza, casos en los cuales serán respondidos por la Gerencia General con fundamento en las respuestas y soportes que suministre el área respectiva.
- 5°. Suscripción de contratos de transacción por eventos originados en las respectivas áreas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** De la anterior delegación se excluye:

- 1°. Contratos de suministro de agua potable.
- 2°. Concesión de aguas.
- 3°. Celebración de convenios con la banca multilateral.
- 4°. Celebración de convenios con organizaciones internacionales.
- 5°. Asociaciones empresariales.
- 6°. Compra de energía no regulada.
- 7°. Convenios de facturación conjunta.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Los funcionarios a quienes se les delega la representación legal señalados en el presente artículo, en coordinación con la Dirección de Contratación y Compras y acorde con las actividades propias de cada área, podrán adelantar procesos de adquisición de bienes y servicios que ofrecen los Acuerdos Marco de Precios, Grandes superficies y otras agregaciones de demanda a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano - Colombia Compra Eficiente y suscribir las respectivas órdenes de compra, conforme con el programa anual de adquisiciones de la EAAB ESP, el Manual de Contratación, las normas presupuestales aplicables, guardando armonización con los parámetros establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia-Compra Eficiente.

La Dirección de Contratación y Compras gestionará la creación de los usuarios comprador y ordenadores de gasto respectivos. Así mismo, levantará el procedimiento respectivo con el fin de establecer algunas pautas que se deben tener en cuenta para la adquisición de bienes o servicios de características técnicas uniformes a través de esta modalidad de contratación.

Una vez aprobada por el ordenador del gasto, la orden de compra hace las veces de contrato, por lo cual el usuario comprador deberá informar a la Dirección de Contratación y Compras, la realización de la operación secundaria para su correspondiente numeración contractual, trámite de registro presupuestal, comunicación al supervisor designado y reporte en los informes a los diferentes organismos de control.

De igual modo, al hacer las veces de contrato, la orden de compra es susceptible de adición o modificación por parte de la EAAB y en la medida que se trata de un contrato de tracto sucesivo debe ser objeto de liquidación, por lo que para el trámite de cualquiera de estos documentos se deberá seguir igualmente el procedimiento señalado en el Manual de Contratación o en el documento respectivo.



**ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenación del Gasto:** Delegar en el Secretario General, los Gerentes Corporativos y en los Gerentes de Tecnología y Jurídico, la ordenación de gasto en todos los asuntos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

A los Gerentes Corporativos de Servicio al Cliente y de Liquidación Aseo, se les delega también la ordenación del pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La delegación de la ordenación del gasto de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

- 1°. Ordenación del gasto de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
- 2°. Expedición de los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a la ordenación del gasto.
- 3°. Ordenación del gasto de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

**ARTÍCULO TERCERO. Ordenación del Pago:** Delegar en los Directores y Jefes de Oficina de Asesoría Legal, Representación Judicial y Actuación Administrativa, de Investigaciones Disciplinarias y de Control Interno y Gestión, la ordenación del pago en todos los asuntos y contratos relacionados con las actividades propias de la respectiva área, de conformidad con las responsabilidades establecidas en el Acuerdo No. 11 de 2013, modificado por el Acuerdo No. 04 de 2019, emitidos por la Junta Directiva.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La delegación de la ordenación del pago de que trata el presente artículo comprende los siguientes asuntos:

- 1°. Ordenación del pago de acuerdo con el presupuesto aprobado para la respectiva área.
- 2°. Ordenación del pago de multas y sanciones emitidas por autoridades competentes, y contratos de transacción, por eventos originados en las respectivas áreas. Para tal efecto, deberá actuar en coordinación con los planificadores respectivos, así como con los supervisores de los contratos, en caso de obligaciones contractuales.

La ordenación del pago en el Sistema de Información Integrado Empresarial ERP-SIE se cumple con la aprobación del Registro de la Obligación, (en el pedido de ejecución, pedido de anticipo, verificación de factura y documento tipo), bajo la responsabilidad de los supervisores.

El giro presupuestal será realizado por la Dirección de Tesorería, en coordinación con los supervisores y planificadores respectivos.



acueducto  
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

14 FEB. 2019

RESOLUCIÓN No

0131

DE

**ARTÍCULO CUARTO. Ordenación del Gasto y del Pago para Cajas Menores:**

- 1°. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Gerencia Corporativa del Sistema Maestro en el Gerente Corporativo del Sistema Maestro.
- 2°. Delegar la ordenación del gasto y del pago de las cajas menores de la Central de Operaciones en el Director de Servicios Administrativos.

**ARTÍCULO QUINTO. Manejo presupuestal en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE":** Los Gerentes Corporativos, el Secretario General y los Gerentes deberán designar al funcionario con el *"perfil de planificador"* en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE", para el manejo presupuestal de cada una de sus áreas, quien deberá actuar de manera coordinada y bajo los lineamientos impartidos por la Dirección de Presupuesto de la Gerencia Corporativa Financiera.

Así mismo, el funcionario con *"perfil de Planificador"* creará y aprobará en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE" el certificado de disponibilidad presupuestal de los procesos aprobados en el Plan de Compras, para el amparo de contratos o cualquier compromiso a cargo de la correspondiente área.

La ordenación del gasto en el Sistema de Información Integrado Empresarial "ERP-SIE" se perfecciona con la aprobación del Registro Presupuestal.

En ningún evento se puede delegar en el funcionario con *"perfil de planificador"* la ordenación del gasto y del pago.

**ARTÍCULO SEXTO. Representación legal a determinados directivos:** Delegar en los funcionarios que a continuación se indican, la representación legal de la EAAB ESP, en consideración a las funciones específicas de las dependencias a su cargo:

**6.1. En el Secretario General:**

- a. Asistir con voz y voto en el Comité de Conciliación de la Empresa.
- b. Suscribir los Acuerdos Marco para la adquisición o suministro de bienes y servicios, conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Resolución No. 1010 del 7 de noviembre de 2018 (Manual de Contratación) o el que haga sus veces.

**6.2. En el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa:**

La representación legal de la EAAB ESP en el Jefe de la Oficina Asesora de Representación Judicial y Actuación Administrativa en las actuaciones judiciales, extrajudiciales, administrativas, policivas y arbitrales en que sea parte la empresa. En ejercicio de dicha facultad podrá:



**0131****RESOLUCIÓN N°****DE****14 FEB. 2019**

- a. Notificarse y otorgar poder para que se ejerza la representación judicial y extrajudicial de la EAAB ESP, en los procesos que se adelanten ante las jurisdicciones constitucional, ordinaria, administrativa, arbitral o policiva y en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial; y conferir a los apoderados las atribuciones necesarias en los términos de ley, con las limitaciones legales y estatutarias.
- b. Actuar como representante legal de la EAAB ESP en las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial en que sea convocada o sea parte, sin perjuicio de la representación legal especial delegada por el Gerente General a los Gerentes Corporativos o a otros funcionarios del nivel directivo, en los asuntos de competencia de su área.
- c. Interponer en forma directa o a través de apoderado judicial ante la autoridad competente las querrelas policivas y denuncias penales a que haya lugar.
- d. Otorgar poderes en las actuaciones administrativas en que la EAAB-ESP sea parte.

**6.3. Delegar en el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa:**

- a. Expedir los actos administrativos necesarios para ejecutar las sanciones disciplinarias impuestas por la autoridad competente.
- b. Suscribir las escrituras del Fondo Especial de Vivienda.

Cuando por razón de sus funciones el Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa no pueda desplazarse fuera del círculo notarial de Bogotá D.C. para la firma de las escrituras del Fondo Especial de Vivienda, se delegará en el Director de Mejoramiento de Calidad de Vida, la suscripción de las mencionadas escrituras y los trámites que se requieran para el cumplimiento de esta función.

- c. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento, modificación, extinción y pago de pensiones y mesadas pensionales.
- d. Expedir los actos administrativos relacionados con el reconocimiento y pago de todas las obligaciones pensionales a cargo de la EAAB – ESP, incluyendo las obligaciones por concepto de bonos pensionales y cuotas partes pensionales.
- e. Actuar como representante legal de la EAAB ESP en la venta, permuta o dación en pago de bienes muebles y la venta, arrendamiento, donación o destrucción de activos improductivos u obsoletos de la EAAB ESP.
- f. La facultad de prorrogar, por necesidades del servicio, los contratos de trabajo a término fijo o por labor contratada.
- g. La facultad de suscribir los contratos de aprendices SENA y de pasantes universitarios, conforme al reglamento vigente o el que se adopte para tal propósito.



- h. Expedir los actos administrativos de asignación de primas técnicas a los empleados públicos.
- i. Comunicar el ingreso y ascenso de los servidores públicos.
- j. Dar posesión a los empleados públicos.
- k. Expedir los actos administrativos requeridos para dar cumplimiento a las sentencias judiciales y fallos de tutela, relacionadas con pensiones y demandas laborales, excepto cuando se trate del reintegro de empleados públicos o trabajadores oficiales, pues estos corresponden al Gerente General.
- l. Expedir los actos administrativos relacionados con las situaciones administrativas de los servidores públicos.
- m. Ordenar el gasto y el pago de los salarios, vacaciones, cesantías, aportes a la seguridad social, parafiscales, licencias de maternidad, luto e incapacidades y demás prestaciones sociales derivadas de la relación laboral y por concepto de préstamos de vivienda a los trabajadores oficiales.
- n. Autorizar de forma excepcional, cuando ello sea procedente de acuerdo con la ley, la compensación de las vacaciones en dinero.
- ñ. Autorizar las comisiones de servicio a los servidores públicos de la Empresa y ordenar el gasto y el pago de los derechos económicos que cause su otorgamiento.
- o. Suscribir los contratos de arrendamiento que requiera la EAAB-ESP para cumplir con sus objetivos estratégicos.

**PARÁGRAFO:** Los contratos de trabajo a término indefinido, a término fijo y por obra y labor contratada de los trabajadores oficiales, así como los ascensos producto de concursos, serán suscritos por el Gerente General. Los nombramientos de los empleados públicos siguen siendo de competencia del Gerente General.

#### 6.4. Delegar en el Gerente Corporativo Financiero;

- a. Liquidar y modificar el presupuesto y el PAC de la EAAB-ESP, siempre y cuando estas modificaciones no impliquen un aumento o reducción en el valor total de las apropiaciones de gastos de funcionamiento, gastos de operación, servicio de la deuda e inversión y no implique someter su aprobación al CONFIS.
- b. Expedir el reglamento de las cajas menores, teniendo en cuenta las delegaciones que sobre esta materia se realizan a través de la presente resolución.
- c. Reconocer los compromisos representados en cuentas por pagar de vigencias anteriores y asignar el presupuesto.



d. Suscribir las declaraciones tributarias de la EAAB ESP.

**6.5. Delegar en la Dirección Tributaria:**

- a. Diligenciar y suscribir las declaraciones de impuesto predial de los inmuebles.
- b. Diligenciar y suscribir las declaraciones del impuesto unificado de vehículos de propiedad de la EAAB ESP.
- c. Ordenar el gasto y el pago en los asuntos relacionados con impuestos nacionales, distritales y municipales, y demás obligaciones tributarias.

**6.6. Delegar en el Director Administrativo de Bienes Raíces:**

- a. Gestionar y adelantar el procedimiento para la adquisición de inmuebles y firmar las escrituras correspondientes, en todos los casos previa estructuración del proyecto en el cual se requiere el predio e informe al Comité Corporativo.
- b. Gestionar la venta de inmuebles que no se requieran para la ejecución de obras y firmar las escrituras correspondientes, previa aprobación del Comité de Inventarios.
- c. Suscribir los contratos de arrendamiento y comodato de predios de propiedad de la EAAB ESP que no se requieran para la prestación de los servicios a su cargo, previa aprobación del Comité de Inventarios.
- d. Firmar las escrituras públicas de permuta de bienes inmuebles.
- e. Firmar las escrituras de constitución de servidumbres sobre predios de la EAAB ESP.
- f. Suscribir los contratos de ocupación temporal de inmuebles que la EAAB ESP requiera.
- g. Tramitar y firmar las escrituras para englobe y desenglobe de predios de propiedad de la EAAB ESP.
- h. Adelantar las actuaciones propias de los procesos de expropiación judicial y administrativa y constitución de servidumbres, incluyendo la expedición de actos administrativos que de los mismos se deriven.
- i. Expedir y firmar las resoluciones que anuncien e identifiquen obras, programas, proyectos o las actuaciones a ejecutar por parte de la EAAB ESP, que implique la adquisición de inmuebles por motivos de utilidad pública o de interés social, las que afecten para utilidad pública y desafecten los predios cuya adquisición haya sido ordenada y aquellas por las cuales se ordene adelantar los estudios de tipo social, técnico, jurídico y económico que fundamenten los procesos de adquisición de los inmuebles requeridos.
- j. Otorgar poderes en procesos que sean de su competencia funcional.



- k. Suscribir las actas y demás documentos en los que haga entrega temporal o definitiva a cualquier título de los bienes inmuebles de la Empresa.
- l. Ejercer la representación legal de la EAAB-ESP, en los consejos de administración respecto de los inmuebles que estén sometidos al régimen de propiedad horizontal.

**PARÁGRAFO:** Las funciones delegadas que se enuncian en los numerales a, d, e y f las adelantará previa aprobación del Gerente Corporativo de Sistema Maestro.

**6.7. Delegar en el Gerente Corporativo de Servicio al Cliente:**

La ordenación del gasto y del pago de las multas que se impongan a la EAAB-ESP por silencios administrativos positivos, sin consideración a la cuantía.

**6.8. Delegar en los Directores Comerciales de Zona:**

La suscripción de las facturas de acueducto, alcantarillado y aseo necesarias para efectuar el cobro coactivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994 y demás normas que lo adicionen o complementen.

**6.9. Delegar en el Director de Jurisdicción Coactiva:**

- a. La representación legal en lo relacionado con los procesos de cobro coactivo, lo cual incluye la ordenación del gasto y el pago de los auxiliares de justicia ordenados en los mismos.
- b. La representación legal en los procesos concursales y liquidatorios en que sean parte los usuarios del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo.
- c. Otorgar poderes en los procesos que sean de su competencia funcional.

**6.10. Delegar en el Jefe de Oficina de Asesoría Legal:**

La representación legal para la aplicación de las cláusulas excepcionales pactadas en los contratos que suscriba la EAAB-ESP, de acuerdo con las autorizaciones que para estos efectos expida la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA.

**6.11. Delegar en el Director de Gestión de Compensaciones:**

La expedición y firma de las certificaciones de tiempos laborados o cotizados y salarios y prestaciones devengados con destino al reconocimiento de prestaciones pensionales y para el financiamiento de las mismas, todo conforme a las reglamentaciones e instrucciones de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en concordancia con lo establecido en los Decretos Presidenciales 1833 de 2016 y 726 de 2018 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan; para ello, se le autoriza el uso de la firma digital.





RESOLUCIÓN No

**0131**

DE

**14 FEB. 2019**

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La Gerencia Corporativa de Gestión Humana y Administrativa, así como la Dirección Gestión de Compensaciones deberán adelantar todos los procedimientos y trámites que permitan adoptar el mecanismo de la firma digital y el registro ante el Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), según las instrucciones y procedimientos que determine la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, todo conforme a lo ordenado en los Decretos Presidenciales 1833 de 2016 y 726 de 2018 y demás disposiciones que los modifiquen, amplíen o sustituyan.

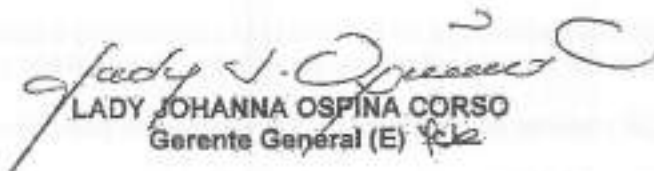
**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Autorizar el pago de los costos que ocasione la firma digital, con cargo a la Caja Menor de la Dirección de Servicios Administrativos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Los delegatarios de las funciones a que se refiere la presente Resolución deberán presentar el informe a que haya lugar, en los términos y condiciones previstos en el Manual de Contratación de la empresa, o cuando el Gerente General lo requiera.

**ARTÍCULO OCTAVO. Derogatoria:** La presente resolución deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial, las Resoluciones 1008 de 2003, 0688 de 2015 y sus modificatorias, 0837 de 2016, Resolución No. 0196 del 7 de abril de 2017 y sus modificaciones (Resolución No. 0290 del 15 de mayo de 2017, 0331 del 31 de mayo de 2017, 0679 del 6 de octubre de 2017, 0011 del 3 de enero de 2018 y 0640 del 17 de julio de 2018).

**ARTÍCULO NOVENO. Vigencia:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LADY JOHANNA OSPINA CORSO**  
Gerente General (E)

Proyectó:  
Revisó:  
Aprobó:

Maria Alejandra Sandoval Concha – Asesora Gerencia Jurídica  
Guillermo Obregón González – Jefe Oficina de Asesoría Legal  
Fernando José González Sierra – Gerente Jurídico  
Diego Fernando Rojas Lara – Secretario General  
María Angélica Burbano Sánchez – Asesora Gerencia General

SEÑOR:  
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE No. 2018-00447**  
**DEMANDANTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA. E.S.P.**  
**DEMANDADO: LA NACION - ESCUELA LOGISTICA VITELMA HOYA SAN CRISTOBAL**

**ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.112.380 de Bogotá, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., en mi calidad de Directora Administrativa de Bienes Raíces de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., de conformidad con la Resolución No. 0147 del 19 de febrero de 2019, Acta de posesión 0042 del 01 de marzo de 2019, y resolución de delegación de funciones No. 0131 del 14 de febrero de 2019, respetuosamente manifiesto al Señor Juez, que por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **OSCAR OSORIO GUTIERREZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta Ciudad, identificado cedula de ciudadanía No. 19.439.198 de Sincelejo, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 62085, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y en representación judicial de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá E.S.P., proceda a continuar con el proceso en la etapa procesal que se encuentre, realizar la diligencia de entrega del inmueble y demás requeridas, dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE** por causa de utilidad pública del inmueble de propiedad de LA NACION - ESCUELA LOGISTICA VITELMA HOYA SAN CRISTOBAL, identificado con **folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S-354956**

El predio es requerido por parte de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para el proyecto denominado: **“AGUAS CLARAS”** adelantado por esta empresa.

El apoderado queda facultado para notificarse, recibir el inmueble, actuar en la diligencia de entrega anticipada y/o definitiva, desistir, recurrir, transigir, interponer los recursos de ley y en general ejercer las demás facultades inherentes al presente mandato y las demás contenidas en el art. 77 C.G.P.

Sírvase señor Juez reconocer personería a nuestro apoderado.

Cordialmente,



**ADRIANA DEL PILAR LEON CASTILLA**  
C.C. No. 52.112.380 de Bogotá

Acepto:



**OSCAR OSORIO GUTIERREZ**  
C.C. 19.439.198 de Bogotá  
T.P. 62085 C.S.J.  
[osoriooscar777@hotmail.com](mailto:osoriooscar777@hotmail.com)

Señor  
**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**(J 7)**  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO DE EXPROPIACIÓN: **2018-00447**  
DE: **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ**  
DEMANDADO: LA NACION ESCUELA LOGISTICA VITELMA  
HOYA SAN CRISTOBAL

**OSCAR OSORIO GUTIERREZ**, abogado, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19439198 de Bogotá y tarjeta profesional número 62085 del Consejo superior de la Judicatura, me dirijo a su Honorable despacho solicitándole que se me reconozca personería dentro del proceso de la referencia, para lo cual adjunto el correspondiente poder con los respectivos anexos.

Del señor Juez,



**OSCAR OSORIO GUTIERREZ**  
C.C. 19439198 de Bogotá  
T.P. 62085 C.S.J.  
osoriooscar777@hotmail.com

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120180044700**

En atención al informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar dentro del presente trámite al abogado OSCAR OSORIO GUTIÉRREZ, como apoderado judicial de la demandante Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá S.A. ESP., en los términos y para los efectos del poder allegado vía correo electrónico y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, por Secretaría **archívese** el expediente dejando las constancia de rigor.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 036** hoy **10 de marzo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2018-447





Señor:

**JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

E. S. D.

Vía email: [ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Referencia: Proceso Verbal Promovido por DIME QUE SI SAS (Cesionaria de CATERING GOURMET 100% SAS) contra FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SA y FRESENIUS MEDICAL CARE ANDINA SAS.

Radicado: 110013103011**20190018900**

Asunto: Recurso de Apelación contra sentencia de primera instancia.

**CARLOS ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA**, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en el presente acto en nombre y representación de la parte demandante, mediante el presente escrito, muy respetuosamente, presento RECURSO DE APELACIÓN contra la sentencia de primera instancia, en los siguientes términos:

### **I. Sentencia objeto del Recurso de Apelación**

Se trata de la sentencia de primera instancia proferida por el presente Juzgado, con fecha 20 de enero de 2021 y notificada en el Estado No. 007 del 22 de enero de 2021.

### **II. Oportunidad del Recurso**

Teniendo presente que la sentencia se notificó por Estado el día viernes 22 de enero de 2021, el presente recurso se presenta en forma oportuna, esto es, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de su notificación, de acuerdo el inciso segundo del numeral 1 del artículo 322 del Código General del Proceso.

### **III. Argumentos del Recurso**

La sentencia recurrida, al pronunciarse sobre el fondo del asunto, niega las pretensiones de la demanda al considerar que (i) no se acreditó ningún acto o manifestación de las demandadas que permita inferir que hubo una aceptación tácita de la oferta presentada por CATERING GOURMET 100% SAS en el año 2017 y/o (ii) no se demostró por la parte demandante que las sociedades demandadas hayan querido celebrar un contrato distinto al que había nacido legalmente a la vida jurídica y que las venía rigiendo.

No compartimos la decisión del despacho, por cuanto es contrario a la realidad de los hechos y de lo efectivamente probado en el proceso, como se explica a continuación:

3.1. En la Invitación a cotizar (ES 17 001 09) no está establecida la celebración de un contrato u otro sí para el perfeccionamiento del mismo.

Aunque era una práctica habitual entre las partes la celebración de un otro sí cuando terminaba el proceso de licitación, y con el mismo se daba continuidad a los contratos anteriores, es de resaltar que dentro de los términos de referencia en cada licitación o invitación a cotización, incluyendo la presente licitación (ES 17 001 09), NO SE ESTABLECÍA la celebración del otro sí para que se perfeccionara el contrato surgido con la aceptación de la Oferta.

Así las cosas, y partiendo de la base que la invitación a cotizar contenía los elementos esenciales del contrato de suministro de alimentos, como así lo verificó la señora Juez, con la aceptación de la oferta presentada por CATERING GOURMET 100% SAS, como efectivamente ocurrió, dicha oferta se volvió vinculante e irrevocable, por tanto, no requería de la celebración de un otro sí para que iniciara su ejecución.

Se dio la espera a la celebración de los otros sí a los contratos, para respetar las relaciones que de larga data se tenía con las compañías demandadas, pero aclaramos que no eran necesarios los mismos, pues con la aceptación de la oferta ya se habían perfeccionado los contratos, además siempre se dejó claro que las tarifas que regían eran las presentadas en la oferta y no las que regían para los contratos anteriores, incluso se les solicitó el pago retroactivo. Dichas comunicaciones son reconocidas por la señora Juez.

**3.2. El desayuno no era parte del “SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL” y, por el contrario, sí hacía parte del objeto del contrato establecido en los términos de referencia de la invitación a cotizar (ES 17 001 09).**

Contrario a lo que manifestó la señora Juez, el desayuno sí hizo parte de la licitación (ES 17 001 09) pues, aunque no se identificó en los numerales 5.2 y 5.3, lo cual atribuyo a un error de digitación al fusilar los modelos de licitaciones anteriores, en el numeral 8 (página 9 de la invitación a cotizar) se identifica claramente el desayuno como uno de los ítems a presentar en las ofertas (condiciones), como se puede ver a continuación:

La calificación de las propuestas se basará en la documentación, información y anexos correspondientes, por lo cual, es requisito indispensable consignar y adjuntar toda la información detallada que permita su análisis. Lo anterior teniendo en cuenta los horarios y condiciones que a continuación se establecen:

**Desayunos:**

Horario 05:10 a.m. a 06:00 a.m.

**Composición:**

|                 |                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    |
|-----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
| Bebidas         | Chocolate, leche, café, té, milo, caldo, avena, agua de panela, changua, colada, jugo, agua, etc.                                                                                                                                                                           | Mínimo 7 Onzas.    |
| Acompañamiento: | Huevos, pan, queso, torta, pan de bono, arepa con queso, sándwich, empanada, hojaldre, pancake, pastel, tamal, changua, caldo de costilla, patacón, carne desmechada, salchicha, caldo de carne, calentado, yogurt con cereal en vaso, porción de fruta con crema de leche. | Mínimo 250 Gramos. |

Además de lo anterior, todas las empresas que participaron en la licitación ofertaron también el servicio de desayuno, como se puede ver en las pruebas documentales aportadas en el proceso, muy particularmente las pruebas allegadas por los demandados como prueba de exhibición solicitada de oficio por la señora Juez.

Nuevamente se aclara que el servicio de desayuno no hacía parte del suministro en los contratos anteriores, en esos contratos solamente estaban los servicios de almuerzo, refrigerio diurno, refrigerio nocturno y cena, por tanto, no es “coincidencia” que el precio ofertado por CATERING GOURMET 100% SAS haya sido el precio que pagaron las sociedades demandadas por el servicio de desayuno después de celebrada la licitación, y

menos aún que el servicio de desayuno haya estado dentro de lo que se identifica como SUMINISTRO ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN, pues este servicio hace referencia al suministro de alimentación para los EVENTOS que llevaban a cabo las demandadas, y eran negocios que no eran permanente, por eso, siempre tenían una previa negociación de precios (oferta y aceptación).

El desayuno era un servicio permanente, no tuvo una negociación previa como los eventos, pues el precio del desayuno se estableció en la Oferta presentada con ocasión de la Invitación a Cotizar.

En las facturas aportadas como pruebas documentales, se puede ver que antes de la licitación no se facturaban los desayunos pero sí se facturaban eventos, y después de la licitación se puede ver en las facturas el ítem de desayunos, junto con los refrigerios, almuerzos y cenas, y muy aparte de eso, están los eventos que, reitero, eran los que se identificaban como SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL y era lo que tenía una negociación previa para cada caso.

De acuerdo con esto, el suministro del desayuno al precio ofertado por CATERING GOURMET 100% SAS, se entiende como un acto inequívoco de aceptación de la Oferta presentada que perfecciona los contratos de suministro, a los precios ofertados por CATERING GOURMET 100% SAS.

### 3.3. La implementación y pago del sistema biométrico y las auditorías Sí constituyen actos inequívocos de aceptación de la Oferta.

La señora Juez manifiesta que la implementación del sistema biométrico y las auditorías no constituyen indicio contundente de una aceptación tácita de la Oferta, lo cual no compartimos, más aún si tenemos en cuenta el momento en que estas situaciones ocurren, pues se presentan cuando hay un proceso de licitación de por medio.

Las auditorías iniciaron precisamente después de presentarse la licitación, por tanto, era lógico entender que su inicio o ejecución de las mismas, estuvieran relacionadas con la licitación y, muy particularmente, con la aceptación de la propuesta presentada, pues de no ser así, es decir, si no se pretendía aceptar la oferta, por qué iniciar un nuevo proceso de auditoría y solicitar toda esa cantidad de informes.

Lo mismo ocurre con el sistema biométrico, pues si se está solicitando hacer una inversión de ese tipo, que va a funcionar única y exclusivamente para el casino de las demandadas, tiene toda la lógica entender que se está aceptando la Oferta, pues no tiene sentido alguno que le exijan el pago de este rubro para luego no admitir su oferta y contratar a un tercero.

Si, por ejemplo, las demandadas hubieran llamado a otro de los oferentes a solicitarles la implementación de un sistema biométrico de este tipo, muy seguramente van a entender esta solicitud como la aceptación de su oferta.

Así las cosas, la Juez se queda corta en la valoración de estos hechos y pruebas, pues no los valora teniendo en cuenta el momento en que se presentan (cuando hay una licitación de por medio) y las connotaciones de las mismas, pues claramente se generaron expectativas legítimas con respecto a la aceptación de una oferta.



De acuerdo con esto, la implementación y pago del sistema biométrico y las auditorías Sí constituyen actos inequívocos de aceptación de la Oferta por parte de las demandadas.

3.4. CATERING GOURMET 100% SAS nunca tuvo la intención de dar continuidad a los contratos anteriores.

Como ya se ha manifestado a lo largo de este documento, CATERING GOURMET 100% SAS nunca tuvo la intención de que los contratos anteriores continuaran vigentes, y así lo manifestó por escrito a las demandadas quienes, aunque en varias ocasiones se le solicitó información sobre el resultado de la licitación, nunca hicieron una manifestación expresa de rechazar la oferta o de declarar desierta la licitación.

Si se continuó facturando con precios anteriores, fue porque estaba de por medio la licitación, la cual cambiaría las condiciones de los contratos. Las comunicaciones enviadas por el representante de CATERING GOURMET 100% SAS indicando que el precio vigente era el de la oferta y que se debía hacer un retroactivo son prueba suficiente de su clara intención de no mantenerlos vigentes, por tanto, no había una voluntad de las partes de continuar con los mismos.

3.5. NO PUEDE INTERPRETARSE QUE LA INTENCIÓN DE LAS DEMANDADAS ERA SEGUIR CON LOS CONTRATOS ANTERIORES.

El hecho de iniciar un proceso de licitación es una prueba clara de que las demandadas no querían seguir con los contratos que estaban vigentes, pues en los términos de referencia de la licitación o invitación a cotización (ES 17 001 09) no se establece que esta era solo para sondear los precios del mercado, por el contrario, de la forma en que se presenta la licitación y como está redactada, puede verse que sí tiene vocación de ser vinculante, pues no solo cumple con todos los requisitos y los elementos esenciales del contrato de suministro están allí establecidos, sino que en la licitación se hizo una invitación formal a varias empresas para que presentaran sus ofertas.

De haber sido diferente, las demandadas habrían violado el deber de BUENA FE precontractual, pues habrían violado el sub deber de SERIEDAD el cual marca la *lealtad* con que se debe incursionar en las actividades precontractuales.

Si las demandadas no tenían la intención real de negociar, sino de hacer un mero sondeo de precios, sin la real voluntad de concluir un negocio, habrían hecho perder tiempo y gestión a los oferentes, faltando al deber de seriedad con que se debe actuar en la etapa precontractual.

No se puede partir de la base o, simplemente asumir, que compañías como las demandadas, que hacen parte de un conglomerado internacional, líder a nivel mundial en su ramo, no cumplan con los postulados básicos de la buena fe y que sus licitaciones y/o invitaciones a cotización no tienen la seriedad mínima exigida en una etapa precontractual. De saberse, simplemente nadie participaría en los procesos de licitación.

De acuerdo con esto, yerra la señora Juez al interpretar que las demandadas tenían la intención de mantener vigente los contratos anteriores, más aún cuando contractualmente la vigencia ya había expirado y en su cláusula se manifestaba clara y expresamente que no había prórroga automática y que como ha pasado a lo largo de la vigencia de los contratos, esta se ha prorrogado solo mediante otro sí, lo cual no ocurrió en este caso.

Sumado a lo anterior, cuando el representante legal de CATERING GOURMET 100% SAS solicitó información sobre el estado de la licitación, estos nunca manifestaron que esta no era válida, ni que se rechazaba o que quedaba desierta, por el contrario, guardaron silencio al respecto cuando fácilmente hubieran podido contestar diciendo que esta no iba a culminar o se iba declarar desierta y que iban a seguir con los contratos anterior, situación que no paso.

3.6. Se hace una lectura e interpretación errada del contrato, con respecto a la forma de pago de las facturas, para argumentar que no hubo nunca pago de facturas retroactivas.

Dice la señora Juez en el inciso tercero del numeral 5.4 de la sentencia, que se confirma la versión de los demandados con respecto a que el pago de las facturas era de hasta 35 días, lo cual coincidía con las fechas en que se realizaban los otros sí a los contratos, para argumentar que efectivamente nunca se presentó un pago retroactivo de suministros, luego de terminadas las licitaciones de periodos anteriores.

Lo anterior es errado, pues si la Factura se presentaba el día 30 de cada mes, y el pago se hacía dentro de los cinco días contados a partir del siguiente mes a la presentación de la Factura, la realidad es que el tiempo de pago de las facturas era de 5 a 6 días calendario, dependiendo si el mes era de 30 o 31 días, por tanto, no es cierto que las demandadas tuvieran hasta 35 días para cancelar las facturas como así lo asevera la señora Juez.

De acuerdo con las pruebas que reposan en el expediente, puntualmente en los contratos, los otros sí y las pocas actas de Comité con Aprobación de Propuestas aportadas por la parte demanda, se puede ver en forma clara que en todas las licitaciones anteriores siempre se hizo un reconocimiento retroactivo, me explico.

Para el Otro Sí No. 1 del Contrato DFA-02482-12, El Acta de aprobación del Comité fue de Fecha 8 de octubre de 2013 y el otro sí que aumentó la vigencia del Contrato (de abril 30 de 2014 a abril 30 de 2015) fue de fecha 1 de mayo de 2013, siendo claro que solo con el acta de aprobación de comité se permitía celebrar el otro sí.

Para el Otro Sí No. 3 del Contrato DFA-02482-12, El Acta de aprobación del Comité fue del 13 de mayo de 2015 y el otro sí que aumentó la vigencia del Contrato (del 30 de abril de 2015 a 31 de diciembre de 2015) fue de fecha 1 de junio de 2015.

Para el Otro Sí No. 4 del Contrato DFA-02482-12, la parte demandada no presentó acta de aprobación del Comité y el Otro sí que aumentó la vigencia del Contrato (del 31 de diciembre de 2015 al 28 de abril de 2017) y ajustó las tarifas a partir del 1 de mayo de 2016, fue de fecha 1 de junio de 2016, siendo claros que la Oferta presentada por CATERING GOURMET 100% SAS fue de fecha 28 de marzo de 2016, como así lo demuestra el mismo otro sí.

Así las cosas, los documentos que reposan en el expediente dan Fe que efectivamente hubo varios actos en las anteriores licitaciones en donde se hicieron reconocimientos retroactivos, esto es, se formalizaron los cambios en una fecha pero empezaron a tener efectos desde una fecha anterior, en algunos casos hasta con mas de un mes de diferencia.

3.7. NO HUBO CONFESIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE

Yerra también la señora Juez, al interpretar un hecho de la demanda como una confesión de que los contratos continuaron vigentes y que se estaba ante la vigencia de los mismos, por las siguientes razones:

- (i) Por la naturaleza del suministro, que es de alimentos, y que estaba en proceso la licitación para su contratación, siendo CATERING GOURMET 100% SAS el proveedor desde el año 2010 y también oferente en la licitación, necesariamente se debía seguir con el suministro de alimentos, a sabiendas que máximo unos meses después iba a haber un nuevo proveedor, si otra compañía ganaba la licitación, o se iba a hacer un otro sí, si ganaba CATERING GOURMET 100% SAS, donde se aumentara la vigencia de los contratos y se fijaran los precios nuevos.

Habría sido desleal, de mala fe, e incluso contraproducente, de parte de CATERING GOURMET 100% SAS para con las demandadas, haber suspendido en forma abrupta el suministro de alimentos (a la terminación de la vigencia de los contratos) y al mismo tiempo participar en la licitación. La suspensión del suministro habría ocasionado perjuicios a las demandadas y claramente habría sido la terminación de las relaciones contractuales entre las partes.

- (ii) La vigencia del contrato no tenía prórroga automática. Así lo establece la cláusula.
- (iii) Como se ha visto en la historia de estos contratos, y así lo reconoció la Juez en la sentencia, estos contratos solamente se le prorrogaba su vigencia mediante otro sí, situación que no ocurrió en este caso.
- (iv) Con la aceptación tácita de la oferta presentada por CATERING GOURMET 100% SAS, como ocurrió en este caso, se dio inicio a un nuevo contrato de suministro cuyas condiciones se establecen en los términos de referencia de la invitación a cotizar o licitación (ES 17 001 09) y la Oferta presentada por CATERING GOURMET 100% SAS y cuya vigencia inició apenas se presentaron los actos inequívocos de aceptación, es decir, con la solicitud por parte de las demandadas del suministro de los desayunos, la implementación y pago del sistema biométrico por parte de CATERING GOURMET 100% SAS y la elaboración de los nuevos informes, para ser presentados por CATERING GOURMET 100% SAS a las demandadas.. Es decir, este nuevo contrato surgido con la aceptación tácita reemplazó cualquier contrato anterior.
- (v) Había una confianza y expectativa legítima de CATERING GOURMET 100% SAS de que la invitación a cotizar o licitación (ES 17 001 09) era SERIA, y que las empresas demandadas respetarían los postulados de la Buena Fe Precontractual. No había razón para pensar diferente, de lo contrario, la compañía CATERING GOURMET 100% SAS habría suspendido el suministro de alimentos, al terminar la vigencia de los contratos, y no habría participado en la licitación.
- (vi) El representante legal de CATERING GOURMET 100% SAS manifestó en contadas ocasiones, como también lo ha reconocido la señora Juez en el escrito

de la demanda, que los precios de los suministros, luego de la licitación, eran los que estaban en la Oferta.

Así las cosas, se puede determinar con claridad que no se presentó la confesión como así lo afirma la señora Juez.

### 3.8. La Juez no valoró, ni tuvo en cuenta varias pruebas practicadas y obrantes en el proceso

#### 3.8.1. Interrogatorio de los demandados

Como se puede ver en los videos que contienen los interrogatorios a los demandados, estos argumentaron llevar poco tiempo en el cargo de representación legal y, por tanto, no tener pleno conocimiento de lo que sucedía, lo cual es una falta de compromiso con las circunstancias y una falta de respeto con la justicia, pues dicha argucia llevó a que muchas de las preguntas realizadas por el suscrito, e incluso por la misma Juez, no tuvieran una respuesta clara y contundente.

Es de tener en cuenta que cuando una persona jurídica tiene varios representantes o mandatarios generales cualquiera de ellos deberá concurrir a absolver el interrogatorio, sin que pueda invocar limitaciones de tiempo, cuantía o materia o manifestar que no le constan los hechos, que no esté facultado para obrar separadamente o que no está dentro de sus competencias, funciones o atribuciones. Para estos efectos es responsabilidad del representante informarse suficientemente.

Además, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 203 del Código General del Proceso, el interrogado deberá concurrir personalmente a la audiencia, debidamente informado sobre los hechos materia del proceso.

La falta de preparación de los interrogados sobre los hechos de la demanda, afectaron considerablemente la práctica de la prueba, y brilló por su ausencia un pronunciamiento al respecto de la señora, pues guardó silencio al respecto, dejando que los interrogados y las demandadas representadas por ellos, pasaran por alto este compromiso con la justicia en perjuicio de la parte demandante y del sistema de administración de justicia.

Al margen de lo anterior, cuando efectivamente sí hubo un pronunciamiento concreto y contundente de la representante legal de la empresa FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SAS, señora CLAUDIA PATRICIA FLOREZ, en el interrogatorio practicado, que claramente constituye una confesión, pues manifestó en varias ocasiones que CATERING GOURMET 100% SAS sí se había ganado la licitación y que se sabía que el proveedor iba a ser CATERING GOURMET 100% SAS, la señora Juez lo pasa por alto y no le da la relevancia e importancia que esto amerita, pues este era uno de los hechos que buscaba probarse en el proceso, y al reconocer expresamente que CATERING GOURMET 100% SAS sí se había ganado la licitación, estaba reconociendo que se había aceptado la oferta presentada por CATERING GOURMET 100% SAS, surgiendo así el contrato de suministro de alimentos con las tarifas establecidas en la propuesta.

De acuerdo con esto, la señora Juez debió haber decretado las pretensiones de la demanda.

#### 3.8.2. Actas con cierre de licitaciones.



La señora Juez tampoco tuvo en cuenta las Actas de Cierre de licitaciones, con las cuales habría detectado que estas se hacían con varios días o hasta meses de diferencia con la licitación e, incluso, con los otros sí que formalizaban esos cambios de vigencias y tarifas.

Las actas de cierre de licitación fueron aportados por la parte demandada, como pruebas solicitada de oficio y como exhibición de documentos. Estas pruebas llegaron incompletas y fueron las últimos que se allegaron al proceso.

El acta de cierre de la licitación (ES 17 001 09) fue aportada por la parte demandada, junto con el documento que contiene el escrito con la licitación.

### 3.8.3. Facturas

Tampoco tuvo en cuenta y no verificó, en las facturas aportadas al proceso, que los desayunos que se ofertaron se empezaron a facturar inmediatamente después de presentarse la licitación, al precio de la oferta presentada con ocasión de la licitación, y que, antes de la licitación, los desayunos no hacían parte del servicio de suministro de alimentos.

También habría podido verificar en las facturas que lo denominado como SUMINISTRO DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL, hace referencia a servicios que no están incluidos en los suministros, que se negocian cada vez que se van a presentar, y que en todos los casos hacen referencia es a eventos especiales.

Le habría quedado claro a la señora Juez que los desayunos que estaba facturando CATERING GOURMET 100% SAS después de la licitación, no eran SUMINISTROS DE ALIMENTACIÓN ESPECIAL, como así lo determinó en la sentencia.

### 3.8.4. La sociedad demandada FRESENIUS MEDICAL CARE ANDINA SAS no aportó ni solicitó pruebas.

Pasó por alto la señora Juez que la sociedad demandada FRESENIUS MEDICAL CARE ANDINA SAS, siendo la sociedad FRESENIUS MEDICA CARE COLOMBIA SA la única que solicitó y aportó pruebas. Esto se ve en el escrito de contestación de demanda, donde el apoderado de la parte demandada solo hizo referencia a las pruebas de la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SA.

### 3.9. La Juez hizo una indebida valoración de las pruebas.

Como se ha indicado a lo largo de este escrito, y así se puede determinar, la Juez hizo una indebida valoración de las pruebas.

*“El supuesto fáctico por indebida valoración probatoria se configura, entre otros, en los siguientes supuestos: (i) Cuando el funcionario judicial, en contra de la evidencia probatoria, decide separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido; (ii) cuando a pesar de existir pruebas ilícitas no se abstiene de excluirlas y con base en ellas fundamenta la decisión respectiva; (iii) en la hipótesis de incongruencia entre lo probado y lo resuelto, esto es, cuando se adoptan decisiones en contravía de la evidencia probatoria y sin un apoyo fáctico claro; (iv) cuando el funcionario judicial valora pruebas manifiestamente inconducentes respecto de los hechos y pretensiones debatidos en un proceso ordinario, no por tratarse en estricto sentido de pruebas viciadas de nulidad sino porque se trata de elementos probatorios que no guardaban relación con el asunto*

*debatido en el proceso; (v) cuando el juez de conocimiento da por probados hechos que no cuentan con soporte probatorio dentro del proceso y (vi) cuando no valore pruebas debidamente aportadas en el proceso.”*

De acuerdo con lo anterior, vemos que la señora Juez hizo una indebida valoración de las pruebas, por las siguientes razones:

- (i) En contra de la evidencia probatoria, decidió separarse por completo de los hechos debidamente probados y resolver a su arbitrio el asunto jurídico debatido, como por ejemplo en el caso de la confesión por parte de la representante legal de la sociedad FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA SA, en el interrogatorio que se le practicó.
- (ii) Adoptó una decisión en contravía de la evidencia probatoria y sin un apoyo fáctico claro.
- (iii) Dió por probados hechos que no cuentan con soporte probatorio dentro del proceso; y
- (iv) No valoró pruebas debidamente aportadas en el proceso.

### 3.10. En resumen.

En resumen, contrario a lo manifestado por la señora Juez, (i) SI se acreditó la existencia de actos o manifestaciones de las demandadas que permiten inferir que hubo una aceptación tácita de la oferta presentada por CATERING GOURMET 100% SAS en el año 2017 y (ii) SI se demostró que las sociedades demandadas si querían celebrar un contrato de suministro de alimentos, en los términos establecidos en los términos de referencia de la Invitación a Cotizar (ES 17 001 09) y la Oferta presentada por CATERING GOURMET 100% SAS, en virtud de la misma.

Así las cosas, se debe revocar la sentencia y decretar las pretensiones de la demanda.

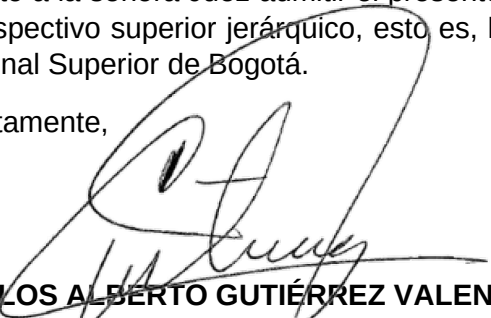
### (Hasta aquí los argumentos del Recurso de Apelación)

Acogiéndome a lo establecido en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 del Código General del Proceso, me reservo el derecho de ampliar y sustentar, ante el superior jerárquico, los reparos y argumentos aquí presentados.

## IV. Solicitud

Por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 322 del Código General del Proceso, solicito a la señora Juez admitir el presente Recurso de Apelación, el cual sustentaré ante el respectivo superior jerárquico, esto es, los Honorables Magistrados de la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá.

Atentamente,

  
**CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ VALENCIA**  
 C.C. 16.918.883 / T.P. 167.393 del C.S. de la J.  
 Email: [carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com](mailto:carlos.gutierrez@gutierrezvalencia.com)

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190018900**

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 321, el inciso segundo del numeral tercero del artículo 322, y los artículos 323 y 324 *ibídem*, se concede ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia proferida el 20 de enero de la presente anualidad.

En consecuencia, por Secretaría remítase el expediente ante dicha superioridad, dentro del término establecido en el inciso cuarto del artículo 324 *eiusdem*.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 036 hoy 10 de marzo de 2021.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-189

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190031800**

En atención a la documental aportada por el apoderado actor, y teniendo en cuenta que nuevamente la misma no es legible, se requiere a dicho extremo procesal para que, en el término de tres (3) días, aporte las incapacidades generadas a partir del 10 de noviembre, así mismo, certifique actualmente si se encuentra en algún estado grave de salud para efectos de tener suspendido el proceso, en los términos del numeral segundo del artículo 159 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que, el en presente asunto, se encuentra pendiente evacuar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del estatuto procesal general, toda vez que el contradictorio está debidamente integrado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 036 hoy 10 de marzo de 2021.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-318





Señor  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF: Ejecutivo de : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Contra : ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA Y OTRA .  
Radicación : 2019- 652

**MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la C.C. No. 65.733.982 de Ibagué, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 64.742 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora, por medio del presente escrito me permito ampliar la solicitud de medidas cautelares de conformidad con el Art. 599 del C. G.P., respecto de los bienes que a continuación denuncio como de propiedad y posesión de la demandada **ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA**:

1. Se decrete el embargo y retención del salario que la demandada **ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA** devenga como empleado (a) de la empresa **DISPROSOLAR SAS**, ubicada en la calle 103 A No. 11B-54 de la ciudad de Bogotá D.C. en la proporción legal permitida.

Sírvase señor Juez expedir oficio con destino al pagador de dicha Entidad con las advertencias de ley.

2. Se decrete el embargo y secuestro del bien mueble vehículo automotor Citroen de propiedad de la señora **ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA** modelo 1995 placa **FLH 495**.

Sírvase señor Juez expedir oficio con destino a la Secretaría de tránsito de Cota para lo de su cargo.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA**  
C.C. No. 65.733.982 de Ibagué  
T.P. No. 64.742 del C.S. de la J.



Outlook

 Buscar

      Juzgado 11 Civil ..

 Mensaje nuevo

 Eliminar

 Archivo

 No deseado

 Limpiar

 Mover a

 Categorizar

 Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entrada

Borradores 3

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elim... 16

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

MEMORIAL AL PROCESO 2019-00652 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS. ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA Y QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S.



Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 24/08/2020 4:48 PM

Para: Niño y Moncaleano <nymabogado@gmail.com>

Acuso recibido,

Att.  
**Doris L. Mora**  
Escribiente  
**Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá**

...

Responder

Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.  
[Confío en el contenido de nymabogado@gmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

NM

Niño y Moncaleano <nymabogado@gmail.com>

Lun 24/08/2020 4:38 PM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEMORIAL DE NOTIFICACION PARA EL PROCESO 2019-0

SEÑOR:  
JUEZ 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.  
E.S.D.

ASUNTO: MEMORIAL DE NOTIFICACIÓN A DEMANDADOS.  
REF: 2019 - 00652  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA Y QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S.

MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado con C.C: No. 65.733.982 de Ibagué, abogada en ejercicio, portador de la T.P. No. 64.742 del C.S de la J. actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el acostumbrado respeto para solicitar lo siguiente:

- Memorial de notificación a los demandados.

Sírvase señor juez proceder de conformidad.

Atentamente.

MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA  
C.C. No. 65.733.982 Ibagué  
T.P. No. 64.742 C. S. de la J.  
TEL. 316 464 0341

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADM3MzRINGI0LWJINDYtNDM4MS1iYjkyLWY1YWVhMzNjZWQwYwAQAEjmn%2FE3%2BP1LvruzF20... 1/1

Señor  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.  
E. S. D.

REF: Ejecutivo de : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Contra : ANGELA LUCIA QUIMBAYA Y OTRA.  
Radicación : 2019- 652.

**MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la C.C. No. 65.733.982 de Ibagué, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 64.742 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

1. CERTIFICADO DE GESTION DE NOTIFICACION JUDICIAL, destinatario QUIMBAYA TELEMETRIA SAS, remitida al correo electrónico registrado en Cámara de Comercio gfelisa@qutele.com.
2. Relación de documentos remitidos por correo electrónico AVISO, mandamiento de pago, demanda y sus anexos al demandado QUIMBAYA TELEMETRIA SAS.
3. CERTIFICADO DE GESTION DE NOTIFICACION JUDICIAL, destinatario ANGELA LUCIA QUIMBAYA, expedido por la compañía denominada INTER RAPIDISIMO.
4. FACTURA CAMBIARIA No. 700040004117, destinatario ANGELA LUCIA QUIMBAYA expedido por la compañía denominada INTER RAPIDISIMO.
5. Copia cotejada del AVISO, mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, al demandado ANGELA LUCIA QUIMBAYA.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA**  
C.C. No. 65.733.982 de Ibagué  
T.P. No. 64.742 del C.S. de la J.

Régimen Común, Grandes Contribuyentes. Resolución 012635  
del 14 de diciembre de 2018. Retenedores de IVA  
Autoretenedores de Renta y CREE Res 007004 del 17 de  
septiembre de 2012.  
Resolución Facturación DIAN Sistema POS: 18763004136402  
10/02/2020 Pref 3147 desde 1 hasta 6000 con 6 meses de  
vigencia.



**Factura de Venta POS**

**No. 3147 - 6178**

**INTER RAPIDISIMO S.A.**

**NIT: 800251569-7**

Servicio:

**NOTIFICACIONES**

**Guía de Transporte**

**No. 700040004117**

Fecha Venta: 18/08/2020 2:37:19 p.m.

fecha estimado Entrega: 19/08/2020 6:00:00 p.m.

**DESTINATARIO**

ANGELA LUCIA QUIMBAYA

CL 103 A # 11 B - 54

Tel: 3000000000

BOGOTA\CUND\COL

**REMITENTE**

65733982

MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA

CARRERA 105A # 67C-13 PISO II

Tel: 3164640341

BOGOTA\CUND\COL

**DATOS DE ENVIO**

Tipo Empaque: SOBRE MANILA

Tipo Servicio: NOTIFICACIONES

Valor Comercial: \$10.000

Pieza: 1

Peso: 1

Bolsa:

Contenido: NOTIFICACION PERSONAL

**LIQUIDACION**

Valor Flete: \$10.300

Valor Sobre Flete: \$200

Valor Otros Conceptos: \$0

Valor Total: \$10.500

Forma de Pago: Contado

[www.interrapidisimo.com](http://www.interrapidisimo.com)

[servicientedocumentos@interrapidisimo.com](mailto:servicientedocumentos@interrapidisimo.com)

Bogotá D.C Cra 30 # 7 - 45

PBX (1) 5605000

Cel: 3232554455



**INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:**

## DATOS DEL ENVÍO

|                                                                                     |                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
| Número de Envío<br>700040004117                                                     | Fecha y Hora de Admisión<br>18/08/2020 14:37:19 |
| Ciudad de Origen<br>BOGOTA\CUND\COL                                                 | Ciudad de Destino<br>BOGOTA\CUND\COL            |
| Dice Contener<br>NOTIFICACION PERSONAL                                              |                                                 |
| Observaciones                                                                       |                                                 |
| Centro Servicio Origen<br>3147 - PTO/BOGOTA\CUND/COL/AV CALLE 72 # 102 - 39 LOCAL 1 |                                                 |

**REMITENTE**

|                                                                         |                            |
|-------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Nombres y Apellidos(Razón Social)<br>MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA | Identificación<br>65733982 |
| Dirección<br>CARRERA 105A # 67C-13 PISO II                              | Teléfono<br>3164640341     |

## DESTINATARIO

|                                                            |                        |
|------------------------------------------------------------|------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>ANGELA LUCIA QUIMBAYA | Identificación         |
| Dirección<br>CL 103 A # 11 B - 54                          | Teléfono<br>3000000000 |

**ENTREGADO A:**

|                                                      |                                |
|------------------------------------------------------|--------------------------------|
| Nombre y Apellidos (Razón Social)<br>GLORIA QUIMBAYA |                                |
| Identificación<br>49685197                           | Fecha de Entrega<br>19/08/2020 |

**CERTIFICADO POR:**

|                                              |                                                                     |
|----------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
| Nombre Funcionario<br>Ana Lucia Zapata Parra |                                                                     |
| Cargo<br>LIDER DE OPERACIONES                | Fecha de Certificación<br>19/08/2020 20:08:55                       |
| Guia Certificación<br>3000207519319          | Código PIN de Certificación<br>c66c0092-fdd6-477b-9e55-0e2484772896 |

**CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.**

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidissimo.com/sigue-lu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISSIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

### Aplica condiciones y Restricciones

**www.interrapidisimo.com** - **serviciodocumentos@interrapidisimo.com** Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

**GLI-LIN-R-20**



**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**DIRECCION: CALLE 11 # 9-45 EDIFICIO VIRREY CENTRAL, PISO 4 (CALLE 12 CON KR. 9)**

**CORREO ELECTRONICO: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AVISO PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACION PERSONAL**

**SEÑOR(A)**

**NOMBRE: QUIMBAYA TELEMETRIA SAS  
ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA**

**DIRECCIÓN: CALLE 103 A N° 11B-54**

**CIUDAD: BOGOTÁ D.C.**

**FECHA**

**DD/MM/AAAA**

**18 08 2020**

**SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**

**N° de Radicación del proceso  
2019-652**

**Naturaleza del proceso  
/ Ejecutivo /**

**Fecha providencia  
DD MM AAAA  
06 11 2019  
13 12 2019**

**Demandante**

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

**Demandado**

**QUIMBAYA TELEMETRIA SAS**

**ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendarada el día 06 mes 11 año 2019 - día 13 mes 12 año 2019, donde se admitió la demanda \_\_\_\_, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo \_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_\_ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la fecha de envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

**ANEXO: Copia informal: DEMANDA Y ANEXOS X AUTO ADMISORIO \_\_ MANDAMIENTO DE PAGO X**

**CORREO ELECTRONICO DESPACHO JUDICIAL: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**RESPONSABLE**

**MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA**

**NOMBRES Y APELLIDOS**

**CEL 3164640341**

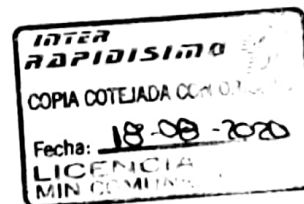
**nymabogado@gmail.com**

**65.733.982 IBAGUE**

**CEDULA DE CIUDADANIA**



**FIRMA**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120190065200

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con lo establecido en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.) **LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra **Ángela Lucía Quimbaya García y Quimbaya Telemetría S.A.S.**, de la siguiente manera:

1.1. Por el pagaré número **003606100001936**, obrante a folios tres a seis del paginario y contra **Ángela Lucía Quimbaya García**.

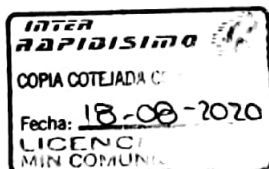
1.1.1. **\$36'419.911 M/Cte.**, por concepto de de capital.

1.1.2. **\$4'012.908 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el cinco de mayo de al cinco de julio de 2018.

1.1.3. Por los intereses moratorios calculados sobre el saldo a capital referido en el numeral "1.1.1.", a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el seis de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por el pagaré número **003606100002248**, obrante a folios 11 a 13 del paginario y contra **Ángela Lucía Quimbaya García y Quimbaya Telemetría S.A.S.**

1.2.1. **\$91'011.932 M/Cte.**, por concepto de de capital.



Scanned by CamScanner

1.2.2. \$9'446.760 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 17 de mayo de al 17 de junio de 2018.

1.2.3. Por los intereses moratorios calculados sobre el saldo a capital referido en el numeral "1.2.1.", a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.) **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.) **NOTIFICAR** esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *Idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

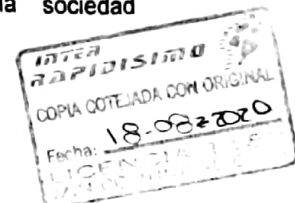
5.) **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada María del Pilar Moncaleano Quesada como procuradora judicial de la sociedad demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza



39

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por ahotación en ESTADO N°

LD hoy 07 JUL 2019

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS (2)



Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

46

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120190065200

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante<sup>1</sup> y, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: CORREGIR** los errores contenidos en los numerales 1.1.2. y 1.1.3. del auto de seis de noviembre de 2019 (fl. 38 – Cd. 1.), en el siguiente sentido:

1.1.1.2. \$4'012.908 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados desde el cinco de mayo de al cinco de junio de 2018.

1.1.3. Por los intereses moratorios calculados sobre el saldo a capital referido en el numeral "1.1.1." a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el seis de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (...)"

**SEGUNDO: MANTENER** incólume todo lo demás en la precitada providencia.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D.C.

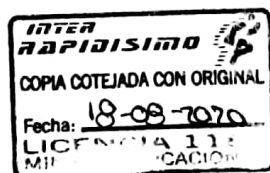
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

N° 214 hoy 16 Dic. 2019

LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

JASS

FL. 45 - C.J. 1



Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner





**ABOGADOS & ASESORES**  
CIVIL - LABORAL - COMERCIAL

MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ

MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA



*Oficina*

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - REPARTO

E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA y la sociedad QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S.

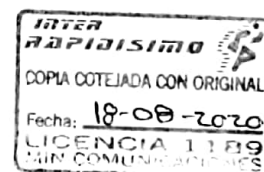
MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 65.733.982 de Ibagué, abogada titulada con T.P. No. 64.742 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada especial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800-037-800-8 sociedad de economía mixta, del orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de la anónimas, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según poder conferido por la Doctora ANGELA ROSAS VILLAMIL, igualmente mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.649.585 de Bogotá, en su calidad de APODERADA GENERAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá de la Escritura Pública No. 887 del 25 de junio de 2018 otorgada en la Notaría 22 del Circuito de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de septiembre de 2018, bajo el número 00040121, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito, presento demanda ejecutiva en contra de la sociedad denominada QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit 830072297-1, representada ligament por la señora ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.695.636, en su calidad de Representante Legal de la sociedad o por quien haga sus veces al momento de la notificación, así mismo en contra de la señora ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 39.695.636, con el fin de obtener el pago de las sumas adeudadas según los pagarés números 003606100002248 y 003606100001936, en virtud de lo anterior, solicito señor juez se sirva dictar mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de los demandados, por las siguientes sumas de dinero:

**PRETENSIONES**

**1. PAGARE 003606100002248**

Sírvase Señor Juez librar mandamiento de pago en contra de QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S. y ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$91.011.932.00)** por concepto del saldo insoluto de capital.
- 1.2. Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$9.446.760,00)** por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 17 de mayo de 2.018 al 17 de Junio de 2.018.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el punto 1 del presente acápite, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el 18 de junio de 2.018 hasta el pago total de la obligación.



Carrera 10 No. 16 - 39 Oficina 906 Edificio Seguros Bolivar - Bogotá D.C.  
Teléfonos 317 4232659 - 316 4640341  
E-mail: antonio.nino@nymabogado.com - maria.moncaleano@nymabogado.com



**ABOGADOS & ASESORES**  
CIVIL - LABORAL - COMERCIAL



MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA

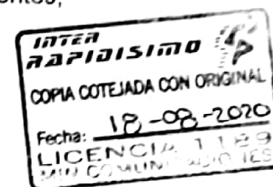
**2. PAGARE 003606100001936**

Sírvase Señor Juez librar mandamiento de pago en contra de **ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$36.419.911.00)** por concepto del saldo insoluto de capital.
- 2.2. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$4.012.908,00)** por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 05 de mayo de 2.018 al 05 de Junio de 2.018.
- 2.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el punto 1 del presente acápite, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el 06 de junio de 2.018 hasta el pago total de la obligación.
3. Por las costas y agencias en derecho que se causen en virtud del presente proceso.

Las anteriores pretensiones tienen como fundamento los siguientes,

**HECHOS**



**1. PAGARE 003606100002248**

- 1.1. La sociedad **QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S.**, y la señora **ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA** suscribieron a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** el pagaré en blanco No. **003606100002248** identificado internamente en el Banco Agrario de Colombia S.A., con la obligación No. **725003600044948**, junto con la autorización para llenar los espacios en blanco.
- 1.2. La anterior obligación está en mora desde el 18 de junio de 2.018 con un saldo insoluto de capital de **NOVENTA Y UN MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$91.011.932.00)**.
- 1.3. Los demandados, se obligaron a pagar la obligación contenida en el mencionado pagaré al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la oficina de la ciudad de Bogotá D.C., en el término y forma indicada en el mencionado título valor.
- 1.4. Los demandados, se obligaron a pagar sobre los saldos de capital, intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**2. PAGARE 003606100001936**

- 2.1. La señora **ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA** suscribió a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** el pagaré en blanco No. **003606100001936** identificado internamente en el Banco Agrario de Colombia S.A., con la obligación No. **725003600038460**, junto con la autorización para llenar los espacios en blanco.
- 2.2. La anterior obligación está en mora desde el 06 de junio de 2.018 con un saldo insoluto de capital de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$36.419.911.00)**



**ABOGADOS & ASESORES**  
CIVIL - LABORAL - COMERCIAL



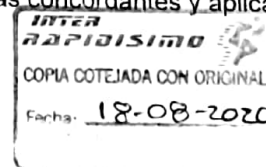
MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA

- 2.3. La demandada, se obligó a pagar la obligación contenida en el mencionado pagaré al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la oficina de la ciudad de Bogotá D.C., en el término y forma indicada en el mencionado título valor.
- 2.4. La demandada, se obligó a pagar sobre los saldos de capital, intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. En los pagarés base del recaudo ejecutivo se pactó que EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. podrá dar por vencido el plazo de pleno derecho, si no lo estuviere, pudiendo exigir aún sin vencerse el pago de intereses, cuotas o saldos a capital, la cancelación de todo el capital pendiente y sus intereses a la tasa corriente y moratoria desde el día del incumplimiento y hasta el día en que se verifique el pago total de la deuda, por falta de cumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que el deudor contraiga en el presente pagaré.
4. A pesar de los cobros reiterados la parte demandada no ha cancelado sus obligaciones.
5. El mencionado pagaré proviene de los deudores y por estar amparados por una presunción legal de autenticidad de conformidad con los artículos 244 del Código General del Proceso y 793 del Código de Comercio, constituyen plena prueba contra ellos y las obligaciones que en dicho título consta, pueden demandarse ejecutivamente.
6. El mencionado pagaré fue suscrito por los demandados, lo cual da lugar a ejercitar la acción cambiaria directa y reclamar el pago en contra de ellos y a favor de la entidad demandante.
7. El título valor descrito y base de la presente acción, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero por concepto de capital más los intereses.
8. **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, me ha conferido poder especial, lo que me permite iniciar y llevar hasta su terminación el presente proceso ejecutivo con base en los hechos relacionados y en el derecho que invocaré a continuación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 82 ss, 422 y siguientes del C. G. del P., Art. 1617, 1602, 1608 y concordantes del C. C., Arts. 621, 709 a 711, 793 y concordantes del C. de Co. y demás normas concordantes y aplicables al presente caso.

**TRAMITE**



Le corresponde el establecido para el ejecutivo singular de mayor cuantía, contemplado en la Sección Segunda del título Único Proceso Ejecutivo capítulo I, II, III, IV del Código General del Proceso.

**CUANTIA Y COMPETENCIA**

La estimo de mayor cuantía de conformidad con el monto de las pretensiones y en razón de la cuantía, la clase de proceso, la naturaleza de la obligación y el domicilio de las partes, es usted competente para conocer del presente proceso.

**PRUEBAS Y ANEXOS**

Carrera 10 No. 16 - 39 Oficina 906 Edificio Seguros Bolívar - Bogotá D.C.  
Teléfonos 317 4232659 - 316 4640341  
E-mail: antonio.nino@nymabogado.com - maria.moncaleano@nymabogado.com



**ABOGADOS & ASESORES**  
CIVIL - LABORAL - COMERCIAL



MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ

MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA

Presento como tales las siguientes:

1. Original del **PAGARE 003606100002248**, el cual se encuentra de plazo vencido y en mora.
2. Carta de autorización para llenar los espacios en blanco del pagaré No. **003606100002248**
3. Tabla de amortización y estado de endeudamiento de la obligación contenida en el pagaré No. **003606100002248**.
4. Original del **PAGARE 003606100001936**, el cual se encuentra de plazo vencido y en mora.
5. Carta de autorización para llenar los espacios en blanco del pagaré No. **003606100001936**
6. Tabla de amortización y estado de endeudamiento de la obligación contenida en el pagaré No. **003606100001936**.
7. Certificado de existencia y representación legal de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio de Bogotá.
8. Poder para actuar otorgado en legal forma.
9. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
10. Copia de la demanda y sus anexos para surtir el traslado a las demandados.
11. Escrito de solicitud de medidas previas.

**NOTIFICACIONES**

A la sociedad **QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S.**, se le podrá notificar a través de su Representante Legal en la calle 127 Bis No. 46-18, de la ciudad de Bogotá D.C. **CORREO ELECTRONICO** [gfelisa@gutele.com](mailto:gfelisa@gutele.com).

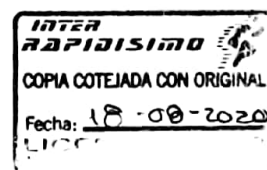
A la demandada señora **ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA**, se le podrá notificar en la Diagonal 54 A No.127 A-85 casa 142, de la ciudad de Bogotá D.C. **CORREO ELECTRONICO** **NO REGISTRA**

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de su representante legal, en la Carrera 8 No. 15-43 piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: [secretaria.general@bancoagrario.gov.co](mailto:secretaria.general@bancoagrario.gov.co)

La suscrita abogada recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 10 No. 16-39 Oficina 906 Edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: [nymabogados@yahoo.com](mailto:nymabogados@yahoo.com)

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA**  
C.C. No. 65.733.982 de Ibagué  
T.P. No. 64.742 del C.S. de la J.



Carrera 10 No. 16 - 39 Oficina 906 Edificio Seguros Bolivar - Bogotá D.C.  
Teléfonos 317 4232659 - 316 4640341  
E-mail: antonio.nino@nymabogado.com - maria.moncaleano@nymabogado.com



Vicepresidencia de Crédito y Cartera  
Gerencia de Administración de Cartera  
Subgerencia de Cobro Jurídico

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

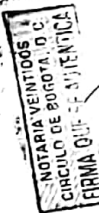
ANGELA ROSAS VILLAMIL, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número 51649585 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como APODERADO GENERAL según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 28 de septiembre de 2018 bajo el número 00040121 de la Escritura Pública N° OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (887) de fecha 25 de junio de 2018, otorgado en la Notaría Veintidós (22) del Circulo de Bogotá, D.C., para lo cual se aporta Certificado de existencia y representación legal, en calidad de Profesional Universitario de la Subgerencia de Cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800037800-8, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, Email: angela.rosas@bancoagrario.gov.co, mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a): MONCALEANO QUESADA MARIA DEL PILAR mayor, identificado con cédula de ciudadanía número: 65733982 de Ibagué portador(a) de la tarjeta profesional número: 64742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación proceso EJECUTIVO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del (los) Demandado(a)(s): QUIMBAYA GARCIA ANGELA LUCIA CC No 39695636, a fin de que obtenga el pago total de la obligación(es) N°(s) 725003600038460 contenida(s) en el(los) pagaré(s) N°(s) 003606100001936 documento(s) suscritos por el(la)(los) referido(a)(s) deudor(es) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

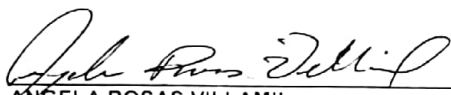
El (la) abogado(a) MONCALEANO QUESADA MARIA DEL PILAR, cuenta con todas las facultades previstas en el artículo 77° del C.G.P., y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso recibir, allanarse, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al abogado(a) MONCALEANO QUESADA MARIA DEL PILAR en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

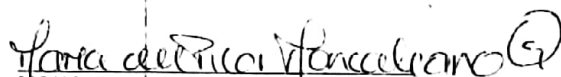
Atentamente,

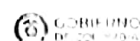
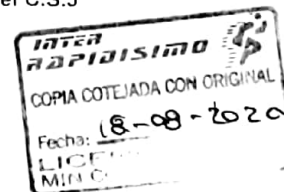
Acepto,



  
ANGELA ROSAS VILLAMIL  
C.C. No. 51649585 de Bogotá D.C.  
Apoderado General

Bogotá  
Elaboro: Angela Yhimara Ladino Velasquez  
Validación: Diligenciamiento  
ASOLANO

  
MONCALEANO QUESADA MARIA DEL PILAR  
C.C No. 65733982 de Ibagué  
T.P. No. 64742 del C.S.J





**NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

**CLAUDIA UMAÑA GUERRERO**  
NOTARIA (E) 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que **ROSAS VILLAMIL ANGELA**  
Quien se identificó con la C.C. 51649585  
presentó documento escrito firmado por él y con destino a JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE BOGOTÁ  
Para constancia firma nuevamente

Bogotá D.C. 2019-10-24 13:24:35

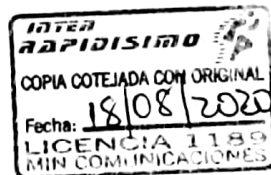
**NOTARIA VEINTIDOS**  
242-38967765

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CLAUDIA UMAÑA GUERRERO**  
NOTARIA ENCARGADA  
NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ D.C.



www.notariaenlinea.com  
Cod. Verificación 4x10y

*Ros Villamil*





Banco Agrario de Colombia

PACARE No

003606100001936

*Cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos*

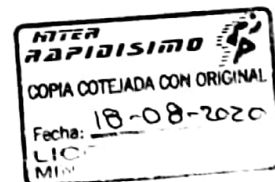
|                                                         |                                            |                              |               |
|---------------------------------------------------------|--------------------------------------------|------------------------------|---------------|
| 1 Valor                                                 |                                            |                              |               |
| 1.1.1 Valor total                                       | 43 933 898                                 | Mcte Conformado por          | 1.1.2 Capital |
| 1.1.3 Intereses Remuneratorios                          | 4012 908                                   | Mcte 1.1.4 Intereses de mora | 3389 950      |
| 1.1.5 Primas de Seguros                                 |                                            | Mcte 1.1.6 Otros conceptos   | 111 129       |
| 2 Tasa de interés remuneratoria                         |                                            |                              |               |
| 2.1 Crédito sin subsidio                                |                                            |                              |               |
| 2.1.1 Tasa Variable                                     | (DTF + PUNTOS)                             | Efectiva Anual               |               |
| 2.1.2 Tasa Fija                                         | + 10.69 %                                  | Efectiva Anual               |               |
| 2.1 Crédito con subsidio                                |                                            |                              |               |
| 2.2.1 Tasa Subsidada                                    | (DTF - PUNTOS)                             | Efectiva Anual               |               |
| 2.2.2 Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio |                                            |                              |               |
| 2.2.3 Tasa plena sin subsidio                           | (DTF - PUNTOS)                             | Efectiva Anual               |               |
| 3 Fecha de vencimiento                                  | Día 05 Mes 06 Año 2018                     |                              |               |
| 4 Lugar para el pago de la obligación                   | Bogotá Calle Cen.                          |                              |               |
| 5 Suscriptor obra en nombre y representación            | S.1 Propia S.2 De Persona Jurídica/Natural |                              |               |
| 5.1 Nombre Persona Jurídica/Natural                     | Lucía Bimbaya García Angela                |                              |               |
| 5.2 Nit o c.c.                                          | 39695636                                   |                              |               |
| 6 Ciudad y fecha de suscripción del pagare              | Bogotá 13 de Octubre de 2015               |                              |               |

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, quien para los efectos de este escrito se denominará EL DEUDOR, declaro(amos) PRIMERA. Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagare, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1 del encabezado de este documento, con dineros de fuentes totalmente lícitas SEGUNDA. Que reconoceremos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago TERCERA. En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(mos) y pagaré(mos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo CUARTA. La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo o dación en pago. Este pagare no está sujeto a la presentación para su pago ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales QUINTA. Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impuesto por cualquier medio mecánico, tales como sello, escaner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado SEXTA. El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagare se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagare y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título Como constancia se suscribe el presente pagare en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

Pagare y Carta de Instrucciones



M000400101051053067762



PAGARÉ No

003606100001936.

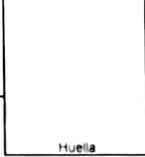
REGISTROS DE FIRMAS

Lucia Quimbaya G  
( Deudor ☒ Avalista ☐ )

  
Huella

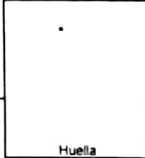
Nombre Lucia Quimbaya G  
No Identificación 39685636 de Bogota DC  
Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
No Identificación \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Dirección Cra 54a # 127a-65  
Ciudad de Dirección Bogota  
Teléfono 300 333067

( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )

  
Huella

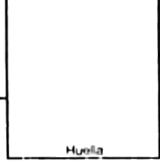
Nombre \_\_\_\_\_  
No Identificación \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
No Identificación \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Ciudad de Dirección \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_

( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )

  
Huella

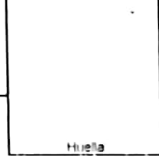
Nombre \_\_\_\_\_  
No Identificación \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
No Identificación \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Ciudad de Dirección \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_

( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )

  
Huella

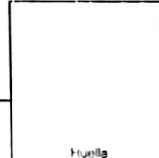
Nombre \_\_\_\_\_  
No Identificación \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
No Identificación \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Ciudad de Dirección \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_

( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )

  
Huella

Nombre \_\_\_\_\_  
No Identificación \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
No Identificación \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Ciudad de Dirección \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_

( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )

  
Huella

Nombre \_\_\_\_\_  
No Identificación \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
No Identificación \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
Dirección \_\_\_\_\_  
Ciudad de Dirección \_\_\_\_\_  
Teléfono \_\_\_\_\_





**Banco Agrario de Colombia**

PAGARÉ No 003606100001936

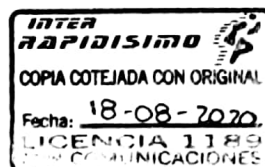
Señores

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y representación propia \_\_\_\_\_ o de la persona jurídica \_\_\_\_\_ o natural \_\_\_\_\_, quien para los efectos de este documento se denominará **EL DEUDOR**, autorizamos en forma expresa e irrevocable al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en adelante **EL BANCO** o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(remos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mí (nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mí(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con el BANCO. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al Banco al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el Banco o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio de EL BANCO y se negare (n) a mejorar sus (s) garantía(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de EL BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. F) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) a EL BANCO o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitare EL BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas o en el evento de disolución de la persona jurídica según sea el caso. H) Cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) o contra el(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores. I) Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita de EL BANCO. J) Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto EL DEUDOR, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa, siempre y cuando esta medida cautelar le impida cumplir efectivamente las obligaciones garantizadas con este pagaré. K) Si el (los) bien (es) que garantiza(n) mis (nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecia, cualquiera sea la causa, si a juicio de EL BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me (nos) negare (mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). L) Por quebranto patrimonial o iliquidez del (los) DEUDOR (ES), circunstancia que calificará EL BANCO o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndanse lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo. 2. El número de pagaré corresponderá al que el Banco le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El(los) valor(es) con el(los) cual(es) se completará el pagaré en los numerales 1.1 a 1.16 del encabezado del mismo, será(n) el(los) que corresponda(n) a la(s) suma(s) que adeude(mos) al tenedor legítimo del título de acuerdo a sus registros de contabilidad, por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mí(nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mí(nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
4. Los espacios correspondientes a la tasa de interés remuneratoria serán diligenciados de acuerdo a la normalidad aplicable a la línea de crédito que apruebe el Banco. En caso de que la línea de crédito aprobada por el Banco no contemple puntos porcentuales a sumar o restar a la DTF, los espacios correspondientes se diligenciarán con cero (0). Cuando la tasa de interés remuneratoria que fije el Banco para el crédito sea VARIABLE ligada a la DTF efectiva anual, esta última corresponderá a la establecida por el Banco de la República para el primer día de cada periodo previsto para el pago de los intereses, a lo que se sumarán o restarán los puntos que establezca el Banco para la respectiva línea de crédito, según sea el caso, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.1 del encabezado del pagaré. Cuando la tasa de interés remuneratoria que señale el Banco para la línea de crédito aprobada sea FIJA, esta corresponderá a la tasa efectiva anual que establezca el Banco, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.2 del encabezado del pagaré. PARAGRAFO. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenta(n) a través del pagaré arriba indicado haga(n) parte de cualquier programa que contemple un subsidio a la tasa de interés remuneratorio, se aplicarán las siguientes reglas.
  1. El Banco queda autorizado para: a) Diligenciar la tasa de interés remuneratorio que reconoceré(mos) sobre los saldos de capital adeudados, en el numeral 2.2.1 del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, tasa cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma que señale el Banco; a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago; b) Diligenciar los puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio en el numeral 2.2.2 del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, reconocidos por FINAGRO o por quien haga sus veces. 2. EL BANCO se encuentra facultado para solicitar a FINAGRO o a la Entidad que haga sus veces el reconocimiento y pago de los puntos de subsidio mencionados en el numeral 2.2.2 del encabezado del presente pagaré.
  3. Expresamente reconozco(remos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscritor(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa mencionado, obligandome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar la tasa de interés remuneratorio que el Banco establezca en el numeral 2.2.3 del encabezado del pagaré, según la línea de crédito aprobada, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. 4. La tasa de interés estipulada en el pagaré empezará a regir a partir de la fecha del desembolso del crédito. EL BANCO queda autorizado expresamente para efectuar las variaciones de la tasa remuneratoria así convenida.
5. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
6. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del Banco más cercana a dicha ciudad, a criterio del Banco.
7. El Banco se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural (para cada caso se diligencia el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula de la que corresponda).
8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.
9. Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera recíproca e irrevocable, nos otorgamos poder para que cualquiera pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré, acogiéndonos en conjunto a las nuevas condiciones pactadas.
10. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que EL BANCO considere más adecuado para cumplir esta instrucción.



Gerencia Nacional de Análisis de Cuentas  
C/ FT 007 Actualizado Julio 2012



**Banco Agrario de Colombia**

PAGARE No

003606100001936

11. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe(mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta. Autorizo(amos) en forma irrevocable a EL BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósitos(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas de EL BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) serán de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado EL BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.

13. Autorizo(amos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital y/o intereses en el sistema que emplee EL BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me (nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso EL BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

15. EL(LOS) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) al BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CISFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especiales, tales como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se lleguen a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

17. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Para constancia se firma la presente carta de instrucciones en la ciudad de

Bogotá

del año 2015

Bogotá

el día 13

del mes de

efectos legales

dejando constancia de haber recibido copia del pagaré y de la carta de autorización para todos los

#### REGISTRO DE FIRMAS

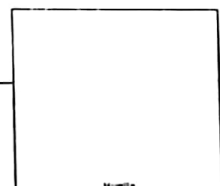
Lucia Quimbaya G

(Deudor ☒ Avalista ☐)



Huella

(Deudor ☐ Avalista ☐)



Huella

Nombre

ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA

No. identificación

34695636 de BOGOTÁ DC

Representante Legal o Apoderado

No. identificación

de

Dirección

Cra 54a # 127a - 85

Ciudad de Dirección

BOGOTÁ

Teléfono

300 323 3067

Nombre

No. identificación

de

Representante Legal o Apoderado

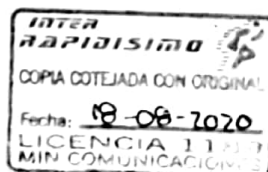
No. identificación

de

Dirección

Ciudad de Dirección

Teléfono



Generación Nacional de Archivos de Crédito  
08-11-2007 Actualizado Julio 2012





**Banco Agrario de Colombia**

El Banco que hace crecer el campo

No. NIT. 800037800-8

## TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 6.538.774 QUIMBAYA GARCIA ANGELA LUCIA  
Dirección: DG 54 A NORTE 127 A 85 CA 142

Página: 1  
Fecha de proceso: 10/15/2019  
Oficina: BOGOTA CALLE CIEN

DI/Nit: 59695616  
Teléfono: 3233067

### DATOS DE LA OPERACION

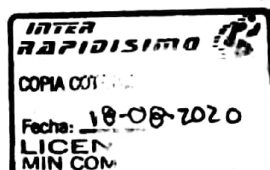
No. operación: 725003600038460  
Fecha de desembolso: 10/20/2015  
Monto: 64,400,000  
Plazo: 5 AÑO(S)  
Tipo amortización: CUOTA FIJA  
Cuota: MES(ES)  
Fecha de vencimiento: 11/05/2020  
Base de cálculo: COMERCIAL  
Modalidad del préstamo: VENCIDA  
Recalcular días de cuota: NO  
Usar tasa equivalente: NO  
Llave Redescuento:  
Num Cex:

Tipo operación: LIBRANZA CONVENIOS LOCALES  
Tasa efectiva anual: 10.690000 %  
Moneda: PESO COLOMBIANO  
Pago capital: 1  
Pago interés: 1  
Días calculo int.: 360  
Tasa referencial: TCERO al 10/15/2019  
Signo del spread: +  
Fecha 1ra cuota:  
Evitar días festivos: NO  
Ult. día hábil ant.: NO  
Margen Redescuento: 0.0

Reajustable: N  
Mes de gracia: 0  
Gracia mora: 0 días  
Gracia capital: 0  
Gracia int.: 0  
Valor referencial: 0.0 %  
Valor del spread: 10.69 %  
Tipo de puntos: BASE  
Día pago fijo: 5  
Valor ICR: 0.00

### TABLA DE AMORTIZACION

| Cuota | Fec. pag.  | Días | Saldo Capital | Capital      | Tasa Nom. | Interés    | Otros Concep. | Pag. Capital | Valor Cuota  | Estado |
|-------|------------|------|---------------|--------------|-----------|------------|---------------|--------------|--------------|--------|
| 1     | 12/05/2015 | 45   | 64,400,000.00 | 557,670.00   | 10.22     | 822,797.00 | 8,139.00      | 557,670.00   | 1,388,606.00 | CANC   |
| 2     | 01/05/2016 | 30   | 63,842,330.00 | 837,837.00   | 10.22     | 541,865.00 | 6,537.00      | 837,817.00   | 1,386,239.00 | CANC   |
| 3     | 02/05/2016 | 30   | 63,004,493.00 | 844,959.00   | 10.22     | 535,055.00 | 6,537.00      | 844,959.00   | 1,386,551.00 | CANC   |
| 4     | 03/05/2016 | 30   | 62,159,534.00 | 852,140.00   | 10.22     | 528,327.00 | 6,537.00      | 852,140.00   | 1,387,004.00 | CANC   |
| 5     | 04/05/2016 | 30   | 61,307,394.00 | 859,383.00   | 10.22     | 520,937.00 | 6,537.00      | 859,383.00   | 1,386,857.00 | CANC   |
| 6     | 05/05/2016 | 30   | 60,448,011.00 | 866,687.00   | 10.22     | 513,780.00 | 9,772.00      | 866,687.00   | 1,390,239.00 | CANC   |
| 7     | 06/05/2016 | 30   | 59,581,324.00 | 874,054.00   | 10.22     | 506,413.00 | 11,777.00     | 874,054.00   | 1,392,244.00 | CANC   |
| 8     | 07/05/2016 | 30   | 58,707,270.00 | 881,483.00   | 10.22     | 498,984.00 | 11,297.00     | 881,483.00   | 1,391,764.00 | CANC   |
| 9     | 08/05/2016 | 30   | 57,825,787.00 | 888,975.00   | 10.22     | 491,492.00 | 9,302.00      | 888,975.00   | 1,389,769.00 | CANC   |
| 10    | 09/05/2016 | 30   | 56,936,812.00 | 896,531.00   | 10.22     | 483,936.00 | 9,325.00      | 896,531.00   | 1,389,792.00 | CANC   |
| 11    | 10/05/2016 | 30   | 56,040,281.00 | 904,151.00   | 10.22     | 476,316.00 | 10,863.00     | 904,151.00   | 1,391,330.00 | CANC   |
| 12    | 11/05/2016 | 30   | 55,136,130.00 | 911,836.00   | 10.22     | 468,631.00 | 9,441.00      | 911,836.00   | 1,389,908.00 | CANC   |
| 13    | 12/05/2016 | 30   | 54,224,294.00 | 919,586.00   | 10.22     | 460,881.00 | 6,537.00      | 919,586.00   | 1,387,004.00 | CANC   |
| 14    | 01/05/2017 | 30   | 53,304,708.00 | 927,402.00   | 10.22     | 453,065.00 | 10,977.00     | 927,402.00   | 1,391,444.00 | CANC   |
| 15    | 02/05/2017 | 30   | 52,377,306.00 | 935,285.00   | 10.22     | 445,182.00 | 8,790.00      | 935,285.00   | 1,389,257.00 | CANC   |
| 16    | 03/05/2017 | 30   | 51,442,021.00 | 943,234.00   | 10.22     | 437,233.00 | 6,537.00      | 943,234.00   | 1,387,004.00 | CANC   |
| 17    | 04/05/2017 | 30   | 50,498,787.00 | 951,251.00   | 10.22     | 429,216.00 | 10,357.00     | 951,251.00   | 1,390,824.00 | CANC   |
| 18    | 05/05/2017 | 30   | 49,547,536.00 | 959,336.00   | 10.22     | 421,131.00 | 9,617.00      | 959,336.00   | 1,390,084.00 | CANC   |
| 19    | 06/05/2017 | 30   | 48,588,200.00 | 967,490.00   | 10.22     | 412,977.00 | 9,645.00      | 967,490.00   | 1,390,112.00 | CANC   |
| 20    | 07/05/2017 | 30   | 47,620,710.00 | 975,713.00   | 10.22     | 404,754.00 | 12,721.00     | 975,713.00   | 1,393,188.00 | CANC   |
| 21    | 08/05/2017 | 30   | 46,644,997.00 | 984,007.00   | 10.22     | 396,460.00 | 20,559.00     | 984,007.00   | 1,401,026.00 | CANC   |
| 22    | 09/05/2017 | 30   | 45,660,990.00 | 992,370.00   | 10.22     | 388,097.00 | 18,921.00     | 992,370.00   | 1,399,388.00 | CANC   |
| 23    | 10/05/2017 | 30   | 44,668,620.00 | 1,000,805.00 | 10.22     | 379,662.00 | 12,697.00     | 1,000,805.00 | 1,393,164.00 | CANC   |
| 24    | 11/05/2017 | 30   | 43,667,815.00 | 1,009,311.00 | 10.22     | 371,156.00 | 13,476.00     | 1,009,311.00 | 1,393,943.00 | CANC   |
| 25    | 12/05/2017 | 30   | 42,658,504.00 | 1,017,890.00 | 10.22     | 362,577.00 | 13,476.00     | 1,017,890.00 | 1,393,943.00 | CANC   |
| 26    | 01/05/2018 | 30   | 41,640,614.00 | 1,026,541.00 | 10.22     | 353,926.00 | 14,247.00     | 1,026,541.00 | 1,394,714.00 | CANC   |
| 27    | 02/05/2018 | 30   | 40,614,073.00 | 1,035,267.00 | 10.22     | 345,200.00 | 20,811.00     | 1,035,267.00 | 1,401,278.00 | CANC   |
| 28    | 03/05/2018 | 30   | 39,578,806.00 | 1,044,066.00 | 10.22     | 336,401.00 | 18,372.00     | 1,044,066.00 | 1,398,839.00 | CANC   |
| 29    | 04/05/2018 | 30   | 38,534,740.00 | 1,052,940.00 | 10.22     | 327,527.00 | 16,729.00     | 1,052,940.00 | 1,397,196.00 | CANC   |
| 30    | 05/05/2018 | 30   | 37,481,800.00 | 1,061,889.00 | 10.22     | 318,578.00 | 16,794.00     | 1,061,889.00 | 1,397,261.00 | CANC   |
| 31    | 06/05/2018 | 30   | 36,419,911.00 | 1,070,915.00 | 10.22     | 309,552.00 | 381,047.00    | 0.00         | 1,761,514.00 | VENCI  |
| 32    | 07/05/2018 | 30   | 35,348,996.00 | 1,080,017.00 | 10.22     | 300,450.00 | 362,499.00    | 0.00         | 1,742,966.00 | VENCI  |
| 33    | 08/05/2018 | 30   | 34,268,979.00 | 1,089,197.00 | 10.22     | 291,270.00 | 341,567.00    | 0.00         | 1,722,034.00 | VENCI  |
| 34    | 09/05/2018 | 30   | 33,179,782.00 | 1,098,455.00 | 10.22     | 282,012.00 | 320,297.00    | 0.00         | 1,700,764.00 | VENCI  |





**Banco Agrario de Colombia**  
El Banco que hace crecer el campo

No. NIT. 800037300-8

## TABLA DE AMORTIZACION

Página: 2  
Fecha de proceso: 10/15/2019  
Oficina: BOGOTA CALLE CIEN

Cliente: 6,538,774 QUIMBAYA GARCIA ANGELA LUCIA  
Dirección: DG 54 A NORTE 127 A 85 CA 142

DI/Nit: 39695636  
Teléfono: 3233067

### DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 725003600038460  
Fecha de desembolso: 10/20/2015  
Monto: 64,400,000  
Plazo: 5 AVO(S)  
Tipo amortización: CUOTA FUA  
Cuota: MES/ES  
Fecha de vencimiento: 11/05/2020  
Base de calculo: COMERCIAL  
Modalidad del prestam: VENCIDA  
Recalculo dias de cuota: NO  
Usar tasa equivalente: NO  
Llave Redescuento:  
Num Cev:

Tipo operación: LIBRANZA CONVENIOS LOCALES  
Tasa efectiva anual: 10.690000 %  
Moneda: PESO COLOMBIANO  
Pago capital: 1  
Pago interés: 1  
Dias calculo int.: 360  
Tasa referencial: TCERO al 10/15/2019  
Signo del spread: +  
Fecha 1ra cuota:  
Evitar dias festivos: NO  
Ult. día hábil ant.: NO  
Margen Redescuento: 0.0

Reajustable: N  
Mes de gracia: 0  
Gracia mora: 0 dias  
Gracia capital: 0  
Gracia int.: 0  
Valor referencial: 0.0 %  
Valor del spread: 10.69 %  
Tipo de puntos: BASE  
Día pago fijo: 5  
Valor ICR: 0.00

### TABLA DE AMORTIZACION

| Cuota   | Fec. pag.  | Días | Saldo Capital | Capital       | Tasa Nom | Interés       | Otros Concep | Pag. Capital  | Valor Cuota   | Estado |
|---------|------------|------|---------------|---------------|----------|---------------|--------------|---------------|---------------|--------|
| 35      | 10/05/2018 | 30   | 32,081,327.00 | 1,107,791.00  | 10.22    | 272,676.00    | 298,811.00   | 0.00          | 1,679,278.00  | VENCI  |
| 36      | 11/05/2018 | 30   | 30,973,536.00 | 1,117,207.00  | 10.22    | 263,260.00    | 277,151.00   | 0.00          | 1,657,618.00  | VENCI  |
| 37      | 12/05/2018 | 30   | 29,856,329.00 | 1,126,702.00  | 10.22    | 253,765.00    | 255,143.00   | 0.00          | 1,635,610.00  | VENCI  |
| 38      | 01/05/2019 | 30   | 28,729,627.00 | 1,136,279.00  | 10.22    | 244,188.00    | 232,959.00   | 0.00          | 1,613,426.00  | VENCI  |
| 39      | 02/05/2019 | 30   | 27,593,348.00 | 1,145,937.00  | 10.22    | 234,530.00    | 210,539.00   | 0.00          | 1,591,006.00  | VENCI  |
| 40      | 03/05/2019 | 30   | 26,447,411.00 | 1,155,677.00  | 10.22    | 224,790.00    | 187,257.00   | 0.00          | 1,567,724.00  | VENCI  |
| 41      | 04/05/2019 | 30   | 25,291,734.00 | 1,165,499.00  | 10.22    | 214,968.00    | 163,861.00   | 0.00          | 1,544,328.00  | VENCI  |
| 42      | 05/05/2019 | 30   | 24,126,235.00 | 1,175,405.00  | 10.22    | 205,062.00    | 140,107.00   | 0.00          | 1,520,574.00  | VENCI  |
| 43      | 06/05/2019 | 30   | 22,950,830.00 | 1,185,396.00  | 10.22    | 195,071.00    | 115,915.00   | 0.00          | 1,496,382.00  | VENCI  |
| 44      | 07/05/2019 | 30   | 21,765,434.00 | 1,195,471.00  | 10.22    | 184,996.00    | 91,359.00    | 0.00          | 1,471,826.00  | VENCI  |
| 45      | 08/05/2019 | 30   | 20,569,963.00 | 1,205,632.00  | 10.22    | 174,835.00    | 66,415.00    | 0.00          | 1,446,882.00  | VENCI  |
| 46      | 09/05/2019 | 30   | 19,364,331.00 | 1,215,879.00  | 10.22    | 164,588.00    | 40,985.00    | 0.00          | 1,421,452.00  | VENCI  |
| 47      | 10/05/2019 | 30   | 18,148,452.00 | 1,226,214.00  | 10.22    | 154,253.00    | 15,167.00    | 0.00          | 1,395,634.00  | VENCI  |
| 48      | 11/05/2019 | 30   | 16,922,218.00 | 1,236,636.00  | 10.22    | 143,831.00    | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | VIGEN  |
| 49      | 12/05/2019 | 30   | 15,685,602.00 | 1,247,147.00  | 10.22    | 133,320.00    | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 50      | 01/05/2020 | 30   | 14,438,455.00 | 1,257,747.00  | 10.22    | 122,720.00    | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 51      | 02/05/2020 | 30   | 13,180,703.00 | 1,268,437.00  | 10.22    | 112,030.00    | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 52      | 03/05/2020 | 30   | 11,912,271.00 | 1,279,218.00  | 10.22    | 101,249.00    | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 53      | 04/05/2020 | 30   | 10,633,053.00 | 1,290,091.00  | 10.22    | 90,376.00     | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 54      | 05/05/2020 | 30   | 9,342,962.00  | 1,301,056.00  | 10.22    | 79,411.00     | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 55      | 06/05/2020 | 30   | 8,041,906.00  | 1,312,115.00  | 10.22    | 68,352.00     | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 56      | 07/05/2020 | 30   | 6,729,791.00  | 1,323,267.00  | 10.22    | 57,200.00     | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 57      | 08/05/2020 | 30   | 5,406,524.00  | 1,334,514.00  | 10.22    | 45,953.00     | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 58      | 09/05/2020 | 30   | 4,072,010.00  | 1,345,857.00  | 10.22    | 34,610.00     | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 59      | 10/05/2020 | 30   | 2,726,153.00  | 1,357,295.00  | 10.22    | 23,171.00     | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 60      | 11/05/2020 | 30   | 1,368,857.00  | 1,368,857.00  | 10.22    | 11,635.00     | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,029.00  | NO VI  |
| TOTALES |            |      | 1815          | 64,400,000.00 |          | 18,426,680.00 | 3,933,387.00 | 27,980,089.00 | 86,760,067.00 |        |

### DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

| Cuota                       | Concepto | Valor | Cuota | Concepto | Valor |
|-----------------------------|----------|-------|-------|----------|-------|
| Archivo Fuente TAmortiz.rpt |          |       |       |          |       |
| Dirección: CRA 8 # 15-43    |          |       |       |          |       |
| Ciudad: BOGOTA, D.C.        |          |       |       |          |       |
| Teléfono: 1                 |          |       |       |          |       |



**Banco Agrario de Colombia**

El Banco que hace crecer el campo

No. NIT. 800037800-8

## TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 6.538.774 QUIMBAYA GARCIA ANGELA LUCIA  
Dirección: DG 54 A NORTE 127 A 85 CA 142

Página: 3  
Fecha de proceso: 10/15/2019  
Oficina: BOGOTÁ CALLE CIEN

DI./Nit: 39695636  
Teléfono: 3233067

### DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 725003600038460  
Fecha de desembolso: 10/20/2015  
Monto: 64.400.000  
Plazo: 5 AÑO(S)  
Tipo amortización: CUOTA FIJA  
Cuota: MES(ES)  
Fecha de vencimiento: 11/05/2020  
Base de cálculo: COMERCIAL  
Modalidad del préstamo: VENCIDA  
Recalcular días de cuota: NO  
Usar tasa equivalente: NO  
Llave Redescuento:  
Num Cex:

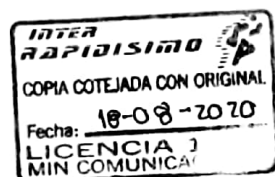
Tipo operación: LIBRANZA CONVENIOS LOCALES  
Tasa efectiva anual: 10.690000 %  
Moneda: PESO COLOMBIANO  
Pago capital: 1  
Pago interés: 1  
Días calculo int.: 360  
Tasa referencial: TCERO al 10/15/2019  
Signo del spread: +  
Fecha 1ra cuota:  
Evitar días festivos: NO  
Ult. día hábil ant.: NO  
Margen Redescuento: 0.0

Reajustable: N  
Mes de gracia: 0  
Gracia mora: 0 días  
Gracia capital: 0  
Gracia int.: 0  
Valor referencial: 0.0 %  
Valor del spread: 10.69 %  
Tipo de puntos: BASE  
Día pago fijo: 5  
Valor ICR: 0.00

### DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

| Cuota | Concepto | Valor      | Cuota | Concepto | Valor    |
|-------|----------|------------|-------|----------|----------|
| 31    | IMO      | 374,510.00 | 31    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 32    | IMO      | 355,962.00 | 32    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 33    | IMO      | 335,030.00 | 33    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 34    | IMO      | 313,760.00 | 34    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 35    | IMO      | 292,274.00 | 35    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 36    | IMO      | 270,614.00 | 36    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 37    | IMO      | 248,606.00 | 37    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 38    | IMO      | 226,422.00 | 38    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 39    | IMO      | 204,002.00 | 39    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 40    | IMO      | 180,720.00 | 40    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 41    | IMO      | 157,324.00 | 41    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 42    | IMO      | 133,570.00 | 42    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 43    | IMO      | 109,378.00 | 43    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 44    | IMO      | 84,822.00  | 44    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 45    | IMO      | 59,878.00  | 45    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 46    | IMO      | 34,448.00  | 46    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 47    | IMO      | 8,630.00   | 47    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 48    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 48    |          |          |
| 49    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 49    |          |          |
| 50    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 50    |          |          |
| 51    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 51    |          |          |
| 52    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 52    |          |          |
| 53    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 53    |          |          |
| 54    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 54    |          |          |
| 55    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 55    |          |          |
| 56    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 56    |          |          |
| 57    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 57    |          |          |
| 58    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 58    |          |          |

Dirección: CP&R# 15 A3





**Banco Agrario de Colombia**  
El Banco que hace crecer el campo  
No. NIT. 800037800-8

## TABLA DE AMORTIZACION

Página: 4  
Fecha de proceso: 10/15/2019  
Oficina: BOGOTA CALLE CIEN

Cliente: 6.538.774 GUIMBAYA GARCIA ANGELA LUCIA  
Dirección: DG 54 A NORTE 127 A 85 CA 142

DI./Nit: 39695636  
Teléfono: 3233067

### DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 725003600038460  
Fecha de desembolso: 10/20/2015  
Monto: 64.400.000  
Plazo: 5 AÑOS  
Tipo amortización: CUOTA FIJA  
Cuota: MENSUAL  
Fecha de vencimiento: 11/05/2020  
Base de cálculo: COMERCIAL  
Modalidad del préstamo: VENCIDA  
Recalcular días de cuota: NO  
Usar tasa equivalente: NO  
Llave Redescuento:  
Num Cex:

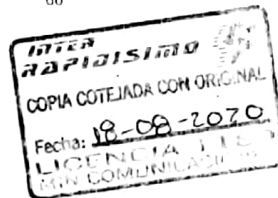
Tipo operación: LIBRANZA CONVENIOS LOCALES  
Tasa efectiva anual: 10.690000 %  
Moneda: PESO COLOMBIANO  
Pago capital: 1  
Pago interés: 1  
Días calculo int.: 360  
Tasa referencial: TCERO al 10/15/2019  
Signo del spread: +  
Fecha 1ra cuota:  
Evitar días festivos: NO  
Ult. día hábil ant.: NO  
Margen Redescuento: 0.0

Reajutable: N  
Mes de gracia: 0  
Gracia mora: 0 días  
Gracia capital: 0  
Gracia int.: 0  
Valor referencial: 0.0 %  
Valor del spread: 10.69 %  
Tipo de puntos: BASE  
Día pago fijo: 5  
Valor ICR: 0.00

### DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

| Cuota | Concepto  | Valor    | Cuota | Concepto | Valor |
|-------|-----------|----------|-------|----------|-------|
| 59    | SEGURIDAD | 6.537.00 | 59    |          |       |
| 60    | SEGURIDAD | 6.537.00 | 60    |          |       |

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA





**Banco Agrario de Colombia**

El Banco que hace crecer el campo

Nit: 800037800-8

**DATOS BASICOS**

Ciudad BOGOTÁ, D.C.  
Nombre QUIMBAYA GARCIA ANGELA LUCIA  
C.C. 39695436  
Dirección DG 54 A NORTE 127 A 85 CA 142  
Valor activo 0.00

**ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO**

10/15/2019

**ASALARIADOS**

**Operaciones directas Pesos**

| Fecha      | Valor         | Obligacion    | Saldo Cap.    | Int. etc.  | Int. mora | Total etc. | Int. etc.    | mora etc.    | Total etc.   | Otros      | Prov. cap     | Prov. int  | Prov. otro | Tasa      | Fec des.   | Cal. | Dias Res. | Dispo. | Fec. Mora |            |
|------------|---------------|---------------|---------------|------------|-----------|------------|--------------|--------------|--------------|------------|---------------|------------|------------|-----------|------------|------|-----------|--------|-----------|------------|
| 10/15/2019 | 64.440.000.00 | 72.500.000.00 | 36.419.911.00 | 446.357.00 | 64.327.00 | 955.682.00 | 1.258.511.00 | 1.320.627.00 | 6.447.176.00 | 111.129.00 | 14.446.141.00 | 955.682.00 | 955.682.00 | 98.917.00 | 10/21/2015 | E    | 470       | N      | 0.00      | 06/05/2018 |

**Operaciones indirectas**

| Nombre                       | Valor         | Obligación    | Saldo Cap.    | Int. etc. | Int. mora | Total etc. | Int. etc.    | mora etc.     | Total etc.    | Otros        | Prov. cap | Prov. int | Prov. otro | Tasa | Fec des. | Cal. | Dias Res. | Dispo. | Fec Mora   |
|------------------------------|---------------|---------------|---------------|-----------|-----------|------------|--------------|---------------|---------------|--------------|-----------|-----------|------------|------|----------|------|-----------|--------|------------|
| QUIMBAYA<br>TELEMETRIA S.A.S | 91.011.932.00 | 72.500.000.00 | 91.011.932.00 | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 9.441.761.00 | 11.242.358.00 | 22.729.128.00 | 5.998.525.00 | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 0.00 | 0.00     | D    | 178       | 0.00   | 06/17/2018 |

**Deudas directas**

Deudas indirectas

Deudas relacionadas

Cupos Op. Tesoreria

Otras C x C no cartera

**Total Endeudamiento Consolidado**

Desembolso/Cupo

Capital

Interés

Contingente

Otros

Prov. Capital

Prov. Interés

Prov. Otros

98.055.00

22.729.128.00

15.282.368.00

0.00

0.00

0.00

43.891.255.00

14.238.050.00

22.827.183.00

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CAJEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal

- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR Vía AVALISTA

- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)

Participación como accionista.

a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.

b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.

c. Operaciones que representen un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.





**Banco Agrario de Colombia**

El Banco que hace crecer el campo

Nit: 800037800-8

**DATOS BASICOS**

Ciudad BOGOTÁ, D.C.  
Nombre QUIMBAYÁ GARCÍA ANGELA LUCÍA  
C.C. 39695636  
Dirección DG 54 A NORTE 127 A 85 CA 142  
Valor activo 0.00

Oficina 360  
Concurso No  
Situación  
Teléfono 3233067  
CIU 0010

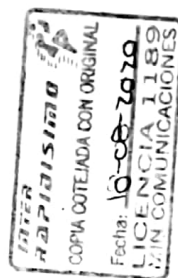
**ASALARIADOS**

Para personas naturales en los siguientes escenarios:

- Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2° grado de consanguinidad, 2° de afinidad y único civil.
- Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
- Tercer grado de consanguinidad para accionistas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

Convención localización: 1 - Fabrica de Créditos  
2 - Central de custodia  
3 - Gerencia de cobranza especializada  
4 - Gerencia regional  
5 - Oficina  
6 - Tarejas bancaria  
7 - Unidad de garantías  
8 - Juzgado  
N - Migración  
NA - No aplica





Vicepresidencia de Crédito y Cartera  
Gerencia de Administración de Cartera  
Subgerencia de Cobro Jurídico

SEÑOR  
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

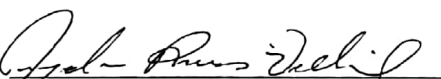
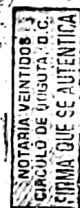
ANGELA ROSAS VILLAMIL, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número 51649585 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como APODERADO GENERAL según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 28 de septiembre de 2018 bajo el número 00040121 de la Escritura Pública N° OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (897) de fecha 25 de junio de 2018, otorgado en la Notaria Veintidós (22) del Circuito de Bogotá, D.C., para lo cual se aporta Certificado de existencia y representación legal, en calidad de Profesional Universitario de la Subgerencia de Cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800037800-8, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, Email: angela.rosas@bancoagrario.gov.co, mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a): MONCALEANO QUESADA MARIA DEL PILAR mayor, identificado con cédula de ciudadanía número: 65733982 de Ibagué portador(a) de la tarjeta profesional número: 64742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación proceso EJECUTIVO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del (los) Demandado(a)(s): QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S. CC No 8300722971, QUIMBAYA GARCIA ANGELA LUCIA CC No 39695636, a fin de que obtenga el pago total de la obligación(es) N°(s).725003600044948 contenida(s) en el(los) pagaré(s) N°(s).003606100002248 documento(s) suscrito(s) por el(la)(los) referido(a)(s) deudor(es) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

El (la) abogado(a) MONCALEANO QUESADA MARIA DEL PILAR, cuenta con todas las facultades previstas en el artículo 77° del C.G.P., y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso recibir, allanarse, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al abogado(a) MONCALEANO QUESADA MARIA DEL PILAR en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

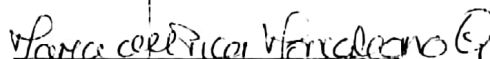
Atentamente,

Acepto,



ANGELA ROSAS VILLAMIL  
C.C. No. 51649585 de Bogotá D.C.  
Apoderado General

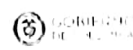
Bogotá  
Elaboro: Angela Yiomara Ladino Velásquez  
Validación: Diligenciamiento  
ASOLANO



MONCALEANO QUESADA MARIA DEL PILAR  
C.C. No. 65733982 de Ibagué  
T.P. No. 64742 del C.S.J

45

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500  
serviciocliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT 800037800-8  
Dirección Central Bogotá Carrera 8 No. 15-43 • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



**NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

**CLAUDIA UMAÑA GUERRERO**  
NOTARIA (E) 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**CERTIFICA:**  
Que **ROSAS VILLAMIL ANGELA**  
Quien se identificó con la C.C. 51649585  
presentó documento escrito firmado por él y con destino a JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO DE BOGOTÁ  
Para constancia firma nuevamente.

Bogotá D.C. 2019-10-24 13:26:56

**NOTARIA VEINTIDOS**  
42-962025-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CLAUDIA UMAÑA GUERRERO**  
NOTARIA ENCARGADA  
NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ D.C.



www.notariainlinea.com  
Codigo Verificación: 4x10h

*Ros Villamil*



**INTER RAPIDISIMO**  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha: 18-08-2020  
LICENCIA 1189  
MIN COMUNICACIONES

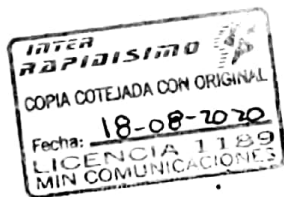
PAGARÉ No. 003606100002248



El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): PRIMERO. Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Bogotá o en aquellas habilitadas para el efecto, el día 17 del mes de Junio del año (2018), la suma de noventa y tres millones ochenta y dos mil trescientos sesenta pesos (\$93.862.360), por concepto de capital, la suma de noventa y tres millones ochenta y dos mil trescientos sesenta pesos (\$93.862.360), por concepto de intereses corrientes, la suma de trece millones doscientos ochenta y dos mil trescientos sesenta pesos (\$13.282.360), por concepto de intereses moratorios, y la suma de cinco millones novecientos ochenta y cinco pesos (\$5.987.685), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDO. Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. TERCERO. Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. CUARTO. Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. QUINTO. Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. SEXTO. Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. SEPTIMO. Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. OCTAVA. Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. NOVENA. El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de BOGOTÁ a los 20 días del mes SEPTIEMBRE del año 2017

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"





PAGARÉ No. 003606100002248

## REGISTROS DE FIRMAS

Lucia Quimbaya G  
(Deudor x Avalista   )



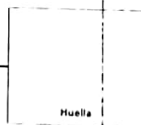
|                                 |                              |
|---------------------------------|------------------------------|
| Nombre                          | QUIMBAYA TELEMETRIA SAS      |
| No Identificación               | 830 072 297-1                |
| Representante Legal o Apoderado | ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA |
| No Identificación               | 39 695 636                   |

( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )



|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| Nombre                           |  |
| No Identification                |  |
| Representante Legal o Apoderado: |  |
| No Identification                |  |

( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )



|                                  |  |
|----------------------------------|--|
| Nombre                           |  |
| No identificación                |  |
| Representante Legal o Apoderado: |  |
| No identificación                |  |

Lucie Quimbaya  
(Deudor \_\_\_\_\_ Avalista X)



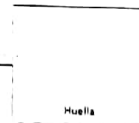
Nombre: ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA  
No identificación: 39 695 636  
Representante Legal o Apoderado:  
No identificación:

( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )



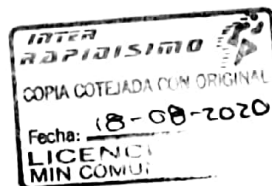
Nombre: \_\_\_\_\_  
No identificación: \_\_\_\_\_  
Representante Legal o Apoderado, \_\_\_\_\_  
No identificación: \_\_\_\_\_

( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )



Nombre \_\_\_\_\_  
No identificación: \_\_\_\_\_

Representante Legal o Apoderado \* \_\_\_\_\_  
No identificación: \_\_\_\_\_





**Banco Agrario de Colombia**

PAGARÉ No.

003606100002248

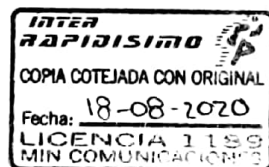
Señores

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizo (zamos) en forma expresa, permanente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. F) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. H) Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. I) Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. J) Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. K) Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). L) Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. y M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.

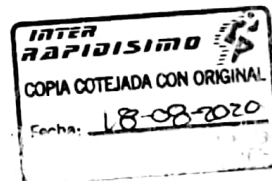




**Banco Agrario de Colombia**

PAGARÉ No. 003606100002248

2. El número del pagaré corresponderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.
4. A) El espacio reservado para intereses corrientes corresponderá al valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco; B) El espacio reservado para los intereses moratorios, corresponderá al valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.
5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mí (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mí (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.
8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.
9. Autorizo (zamos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que el BANCO considere más adecuado, para cumplir esta instrucción.
10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.
11. Autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mí(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mí(nuestro) nombre o a mí(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mí(nuestras) obligación(es) será (n) de mí(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mí(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mí(nuestra) parte.







**Banco Agrario de Colombia**

PAGARÉ No. 003606100002248

13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

17. Expresamente reconozco(amos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada período de pago.

18. Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Dado en la ciudad de BOGOTÁ a los 20 días del mes de SEPTIEMBRE  
del año 2017

Como constancia se suscribe la presente carta de instrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".



Banco Agrario de Colombia

CR-FT-551. Vs. 2.0

PAGARÉ No. 003606100002748

REGISTROS DE FIRMAS

Lucia Quimbaya G  
( Deudor X Avalista    )



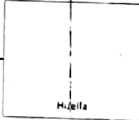
Nombre QUIMBAYA TELEMETRIA SAS  
No identificación 830 072 297-1  
Representante Legal o Apoderado ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA  
No identificación 39 695 636

Lucia Quimbaya G  
( Deudor    Avalista X )



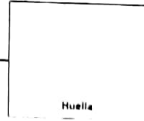
Nombre ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA  
No identificación 39 695 636  
Representante Legal o Apoderado     
No identificación   

( Deudor    Avalista    )



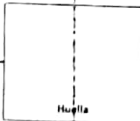
Nombre     
No identificación     
Representante Legal o Apoderado     
No identificación   

( Deudor    Avalista    )



Nombre     
No identificación     
Representante Legal o Apoderado     
No identificación   

( Deudor    Avalista    )



Nombre     
No identificación     
Representante Legal o Apoderado     
No identificación   

( Deudor    Avalista    )



Nombre     
No identificación     
Representante Legal o Apoderado     
No identificación   



## TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 12.210.521 QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S  
Dirección: CALLE 127 BIS NO 46 18

Página: 1  
Fecha de proceso: 10/15/2019  
Oficina: BOGOTA CALLE CIEN

DI./Nit: 8300722971  
Teléfono: 3233067

### DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 725003600044948  
Fecha de desembolso: 01/17/2018  
Monto: 91.011.932  
Plazo: 25 MES(ES)  
Tipo amortización: CAPITAL FIJO  
Cuota: MES(ES)  
Fecha de vencimiento: 02/17/2020  
Base de cálculo: COMERCIAL  
Modalidad del préstamo: VENCIDA  
Recalcular días de cuota: NO  
Usar tasa equivalente: NO  
Llave Redescuento:  
Num Cev.

Tipo operación: NORMALIZACION AGROPECUARIA REC PROPIOS  
Tasa efectiva anual: 12.510000 %  
Moneda: PESO COLOMBIANO  
Pago capital: 1  
Pago interés: 1  
Días calculo int.: 360  
Tasa referencial: DTFEA al 10/15/2019  
Signo del spread: +  
Fecha 1ra cuota:  
Evitar días festivos: NO  
Ult. día hábil ant.: NO  
Margen Redescuento: 0.0

Reajutable: S  
Mes de gracia: 0  
Gracia mora: 0 días  
Gracia capital: 4  
Gracia int.: 0  
Valor referencial: 4.37 %  
Valor del spread: 8.0 %  
Tipo de puntos: BASE  
Día pago fijo:  
Valor ICR: 0.00

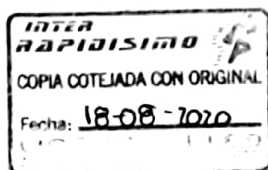
### TABLA DE AMORTIZACION

| Cuota   | Fec pag    | Días | Saldo Capital | Capital       | Tasa Nom | Interés       | Otros Concep  | Pag. Capital | Valor Cuota    | Estado |
|---------|------------|------|---------------|---------------|----------|---------------|---------------|--------------|----------------|--------|
| 1       | 02/17/2018 | 30   | 91,011,932.00 | 0.00          | 12.44    | 943,194.00    | 98,894.00     | 0.00         | 1,042,088.00   | CANC   |
| 2       | 03/17/2018 | 30   | 91,011,932.00 | 0.00          | 12.41    | 941,162.00    | 316,586.00    | 0.00         | 1,257,748.00   | CANC   |
| 3       | 04/17/2018 | 30   | 91,011,932.00 | 0.00          | 12.28    | 930,997.00    | 316,646.00    | 0.00         | 1,247,643.00   | CANC   |
| 4       | 05/17/2018 | 30   | 91,011,932.00 | 0.00          | 12.20    | 925,570.00    | 316,533.00    | 0.00         | 1,242,103.00   | CANC   |
| 5       | 06/17/2018 | 30   | 91,011,932.00 | 4,333,900.00  | 12.01    | 910,629.00    | 1,874,192.00  | 0.00         | 7,118,721.00   | VENCI  |
| 6       | 07/17/2018 | 30   | 86,678,032.00 | 4,333,900.00  | 11.93    | 861,437.00    | 1,792,653.00  | 0.00         | 6,987,990.00   | VENCI  |
| 7       | 08/17/2018 | 30   | 82,344,132.00 | 4,333,900.00  | 11.85    | 813,440.00    | 1,687,794.00  | 0.00         | 6,835,134.00   | VENCI  |
| 8       | 09/17/2018 | 30   | 78,010,232.00 | 4,333,900.00  | 11.85    | 770,044.00    | 1,583,556.00  | 0.00         | 6,687,500.00   | VENCI  |
| 9       | 10/17/2018 | 30   | 73,676,332.00 | 4,333,900.00  | 11.85    | 727,264.00    | 1,480,493.00  | 0.00         | 6,541,657.00   | VENCI  |
| 10      | 11/17/2018 | 30   | 69,342,432.00 | 4,333,900.00  | 11.73    | 677,737.00    | 1,377,876.00  | 0.00         | 6,389,513.00   | VENCI  |
| 11      | 12/17/2018 | 30   | 65,008,532.00 | 4,333,900.00  | 11.70    | 633,918.00    | 1,275,897.00  | 0.00         | 6,243,715.00   | VENCI  |
| 12      | 01/17/2019 | 30   | 60,674,632.00 | 4,333,900.00  | 11.88    | 600,738.00    | 1,174,811.00  | 0.00         | 6,109,449.00   | VENCI  |
| 13      | 02/17/2019 | 30   | 56,340,732.00 | 4,333,900.00  | 11.85    | 556,143.00    | 1,076,372.00  | 0.00         | 5,966,415.00   | VENCI  |
| 14      | 03/17/2019 | 30   | 52,006,832.00 | 4,333,900.00  | 11.84    | 512,974.00    | 974,144.00    | 0.00         | 5,821,018.00   | VENCI  |
| 15      | 04/17/2019 | 30   | 47,672,932.00 | 4,333,900.00  | 11.96    | 475,216.00    | 872,776.00    | 0.00         | 5,681,892.00   | VENCI  |
| 16      | 05/17/2019 | 30   | 43,339,032.00 | 4,333,900.00  | 11.85    | 428,126.00    | 771,591.00    | 0.00         | 5,533,617.00   | VENCI  |
| 17      | 06/17/2019 | 30   | 39,005,132.00 | 4,333,900.00  | 11.85    | 385,314.00    | 670,581.00    | 0.00         | 5,389,795.00   | VENCI  |
| 18      | 07/17/2019 | 30   | 34,671,232.00 | 4,333,900.00  | 11.83    | 341,723.00    | 569,823.00    | 0.00         | 5,245,446.00   | VENCI  |
| 19      | 08/17/2019 | 30   | 30,337,332.00 | 4,333,900.00  | 11.75    | 296,964.00    | 469,131.00    | 0.00         | 5,099,995.00   | VENCI  |
| 20      | 09/17/2019 | 30   | 26,003,432.00 | 4,333,900.00  | 11.79    | 255,514.00    | 368,475.00    | 0.00         | 4,957,889.00   | VENCI  |
| 21      | 10/17/2019 | 30   | 21,669,532.00 | 4,333,900.00  | 11.85    | 213,901.00    | 274,919.00    | 0.00         | 4,822,720.00   | VIGEN  |
| 22      | 11/17/2019 | 30   | 17,335,632.00 | 4,333,900.00  | 11.85    | 171,121.00    | 272,209.00    | 0.00         | 4,777,230.00   | NO VI  |
| 23      | 12/17/2019 | 30   | 13,001,732.00 | 4,333,900.00  | 11.85    | 128,341.00    | 269,499.00    | 0.00         | 4,731,740.00   | NO VI  |
| 24      | 01/17/2020 | 30   | 8,667,832.00  | 4,333,900.00  | 11.85    | 85,561.00     | 266,789.00    | 0.00         | 4,686,250.00   | NO VI  |
| 25      | 02/17/2020 | 30   | 4,333,932.00  | 4,333,932.00  | 11.85    | 42,781.00     | 264,092.00    | 0.00         | 4,640,805.00   | NO VI  |
| TOTALES |            |      | 750           | 91,011,932.00 |          | 13,629,809.00 | 20,416,332.00 | 0.00         | 125,058,073.00 |        |

### DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

| Cuota | Concepto | Valor        | Cuota | Concepto | Valor      |
|-------|----------|--------------|-------|----------|------------|
| 5     | IMO      | 1,560,378.00 | 5     | OPAGXCCL | 264,079.00 |

Dirección: CRA 8 # 15-47



## TABLA DE AMORTIZACION

Página: 2  
Fecha de proceso: 10/15/2019  
Oficina: BOGOTA CALLE CIEN

Cliente: 12,210,521 QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S  
Dirección: CALLE 127 BIS NO 46 18

DL/Nit: 8300722971  
Teléfono: 3233067

### DATOS DE LA OPERACION

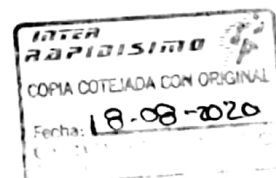
No. operación: 725003600044948  
Fecha de desembolso: 01/17/2018  
Monto: 61.011.932  
Plazo: 25 MESES  
Tipo amortización: CAPITAL FIJO  
Cuota: MESES  
Fecha de vencimiento: 02/17/2020  
Base de cálculo: COMERCIAL  
Modalidad del préstamo: VENCIDA  
Recalcular días de cuota: NO  
Usar tasa equivalente: NO  
Llave Redescuento:  
Num Cex:

Tipo operación: NORMALIZACION AGROPECUARIA RFC PROPIOS  
Tasa efectiva anual: 12.510000 %  
Moneda: PESO COLOMBIANO  
Pago capital: 1  
Pago interés: 1  
Días calculo int.: 360  
Tasa referencial: DTFA al 10/15/2019  
Signo del spread: +  
Fecha 1ra cuota:  
Evitar días festivos: NO  
Ult. día hábil ant.: NO  
Margen Redescuento: 0.0

Reajutable: S  
Mes de gracia: 0  
Gracia mora: 0 días  
Gracia capital: 4  
Gracia int.: 0  
Valor referencial: 4.37 %  
Valor del spread: 8.0 %  
Tipo de puntos: BASE  
Día pago fijo:  
Valor ICR: 0.00

### DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

| Cuota | Concepto | Valor        | Cuota | Concepto  | Valor      |
|-------|----------|--------------|-------|-----------|------------|
| 5     | SEGVIDA  | 49,735.00    | 5     |           |            |
| 6     | IMO      | 1,481,326.00 | 6     | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 6     | SEGVIDA  | 47,248.00    | 6     |           |            |
| 7     | IMO      | 1,378,954.00 | 7     | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 7     | SEGVIDA  | 44,761.00    | 7     |           |            |
| 8     | IMO      | 1,277,202.00 | 8     | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 8     | SEGVIDA  | 42,275.00    | 8     |           |            |
| 9     | IMO      | 1,176,626.00 | 9     | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 9     | SEGVIDA  | 39,788.00    | 9     |           |            |
| 10    | IMO      | 1,076,496.00 | 10    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 10    | SEGVIDA  | 37,301.00    | 10    |           |            |
| 11    | IMO      | 977,004.00   | 11    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 11    | SEGVIDA  | 34,814.00    | 11    |           |            |
| 12    | IMO      | 878,404.00   | 12    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 12    | SEGVIDA  | 32,328.00    | 12    |           |            |
| 13    | IMO      | 779,772.00   | 13    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 13    | SEGVIDA  | 32,521.00    | 13    |           |            |
| 14    | IMO      | 680,254.00   | 14    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 14    | SEGVIDA  | 29,811.00    | 14    |           |            |
| 15    | IMO      | 581,596.00   | 15    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 15    | SEGVIDA  | 27,101.00    | 15    |           |            |
| 16    | IMO      | 483,122.00   | 16    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 16    | SEGVIDA  | 24,390.00    | 16    |           |            |
| 17    | IMO      | 384,822.00   | 17    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 17    | SEGVIDA  | 21,680.00    | 17    |           |            |
| 18    | IMO      | 286,774.00   | 18    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 18    | SEGVIDA  | 18,970.00    | 18    |           |            |
| 19    | IMO      | 188,792.00   | 19    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |



Archivo Fuente: TAmortiz.rpt

Dirección: CRA 8 # 15 -43  
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Teléfono: 1



**Banco Agrario de Colombia**  
El Banco que hace crecer el campo

No. NIT. 800037800-8

## TABLA DE AMORTIZACION

**Cliente:** 12.210.521 QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S.  
**Dirección:** CALLE 127 BIS NO 46 18

**Página:** 3  
**Fecha de proceso:** 10/15/2019  
**Oficina:** BOGOTA CALLE CIEN

**DL/Nit:** 8300722971  
**Teléfono:** 3233067

### DATOS DE LA OPERACION

**No. operación:** 725003600044948  
**Fecha de desembolso:** 01/17/2018  
**Monto:** 91.011.932  
**Plazo:** 25 MES(ES)  
**Tipo amortización:** CAPITAL FIJO  
**Cuota:** MES(ES)  
**Fecha de vencimiento:** 02/17/2020  
**Base de cálculo:** COMERCIAL  
**Modalidad del prestam:** VENCIDA  
**Recalculo dias de cuota:** NO  
**Usar tasa equivalente:** NO  
**Llave Redescuento:**  
**Num Cex:**

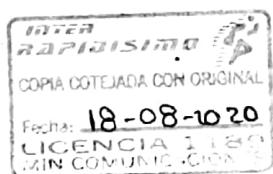
**Tipo operación:** NORMALIZACION AGROPECUARIA REC PROPIOS  
**Tasa efectiva anual:** 12.510000 %  
**Moneda:** PESO COLOMBIANO  
**Pago capital:** 1  
**Pago interés:** 1  
**Días calculo int.:** 360  
**Tasa referencial:** DTFEA al 10/15/2019  
**Signo del spread:** +  
**Fecha 1ra cuota:**  
**Evitar días festivos:** NO  
**Ult. día hábil ant.:** NO  
**Margen Redescuento:** 0.0

**Reajutable:** S  
**Mes de gracia:** 0  
**Gracia mora:** 0 días  
**Gracia capital:** 4  
**Gracia int.:** 0  
**Valor referencial:** 4.37 %  
**Valor del spread:** 8.0 %  
**Tipo de puntos:** BASE  
**Día pago fijo:**  
**Valor ICR:** 0.00

### DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

| Cuota | Concepto  | Valor      | Cuota | Concepto  | Valor      |
|-------|-----------|------------|-------|-----------|------------|
| 19    | SEGVIDA   | 16,260.00  | 19    |           |            |
| 20    | IMO       | 90,846.00  | 20    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 20    | SEGVIDA   | 13,550.00  | 20    |           |            |
| 21    | OPAGXCCLI | 264,079.00 | 21    | SEGVIDA   | 10,840.00  |
| 22    | SEGVIDA   | 8,130.00   | 22    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 23    | SEGVIDA   | 5,420.00   | 23    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 24    | SEGVIDA   | 2,710.00   | 24    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 25    | OPAGXCCLI | 264,092.00 | 25    |           |            |

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA



**Dirección:** CRA 8 # 15 -43



El Banco que hace crecer el campo  
Nit: 800037800-8

## BASICOS

|              |                            |
|--------------|----------------------------|
| Ciudad       | BOGOTA, D.C.               |
| Nombre       | QUINIBAYA TELEMETRIA S A S |
| C.C.         | 8300722971                 |
| Dirección    | CALLE 127 BIS NO 46 18     |
| Valor activo | 0.00                       |

|           |         |
|-----------|---------|
| Oficina   | 360     |
| Concurso  | No      |
| Situación | 6261499 |
| Teléfono  | 4659    |
| CIU       |         |

## ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

10/15/2019

COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N C

### Operaciones directas Pesos

| Fecliquidada           | Valor         | Obligación      | Saldo Cap.    | Int. cte. | Int. mora | Total esc | Int cte g    | mora cte g    | Total cte g   | Otros        | Prov. cap     | Prov. int    | Prov. otro   | Tasa          | Fecdes.    | Cal.          | Dias Rest. | Dispo. | Fee Mens |               |  |  |  |              |  |  |  |
|------------------------|---------------|-----------------|---------------|-----------|-----------|-----------|--------------|---------------|---------------|--------------|---------------|--------------|--------------|---------------|------------|---------------|------------|--------|----------|---------------|--|--|--|--------------|--|--|--|
| 06/01/2018             | 91,011,932.00 | 72-505160904488 | 91,011,932.00 | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 9,446,760.00 | 13,442,064.00 | 22,729,128.00 | 5,987,685.00 | 90,301,128.60 | 0.00         | 5,987,685.00 | DTTALA - 8.00 | 01/17/2018 | D             | 479        | \$     | 0.00     | 06/17/2018    |  |  |  |              |  |  |  |
| Deudas directas        |               | Desembolso/Cupo | Capital       | Interés   |           |           |              | Contingente   |               |              |               | Otros        |              |               |            | Prov. Capital |            |        |          | Prov. Interés |  |  |  | Prov. Otros  |  |  |  |
|                        |               | 91,011,932.00   | 91,011,932.00 | 0.00      |           |           |              | 22,729,128.00 |               |              |               | 5,987,685.00 |              |               |            | 90,301,128.60 |            |        |          | 0.00          |  |  |  | 5,987,685.00 |  |  |  |
| Deudas indirectas      |               | 0.00            | 0.00          | 0.00      |           |           |              | 0.00          |               |              |               | 0.00         |              |               |            | 0.00          |            |        |          | 0.00          |  |  |  | 0.00         |  |  |  |
| Deudas relacionadas    |               | 0.00            | 0.00          | 0.00      |           |           |              | 0.00          |               |              |               | 0.00         |              |               |            | 0.00          |            |        |          | 0.00          |  |  |  | 0.00         |  |  |  |
| Cupos Op. Tesorería    |               | 0.00            | 0.00          | 0.00      |           |           |              | 0.00          |               |              |               | 0.00         |              |               |            | 0.00          |            |        |          | 0.00          |  |  |  | 0.00         |  |  |  |
| Otras C x C no cartera |               | 0.00            | 0.00          | 0.00      |           |           |              | 0.00          |               |              |               | 0.00         |              |               |            | 0.00          |            |        |          | 0.00          |  |  |  | 0.00         |  |  |  |
| Total Endeudamiento    |               | 91,011,932.00   | 91,011,932.00 | 0.00      |           |           |              | 22,729,128.00 |               |              |               | 5,987,685.00 |              |               |            | 90,301,128.60 |            |        |          | 0.00          |  |  |  | 5,987,685.00 |  |  |  |

**NOTA:** - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es C.ABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal

Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR y/o AVALISTA

- Deudas indirectas son aquellas donde el emisor no es el deudor directo. Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)

### Participación como accionista.

2. Basado en el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.

3. Por el ejercicio de su derecho de voto en el II AG de la sociedad.
4. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.

b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.

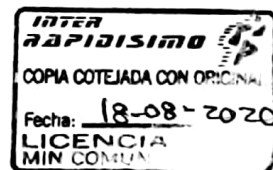
Para personas naturales en los siguientes escenarios:

Para personas naturales en los siguientes casos:

a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2.º grado de consanguinidad, 3.º de afinidad o 4.º de civilidad, que no sean beneficiarios de las ayudas de la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.

**b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de**

c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.







**Banco Agrario de Colombia**  
El Banco que hace crecer el campo  
Nit: 800037300-8

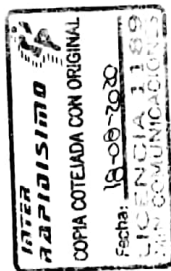
**DATOS BASICOS**

Ciudad: BOGOTÁ, D.C.  
Nombre: QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S.  
C.C.: 8300722971  
Dirección: CALLE 127 BIS NO 46-18  
Valor activo: 0.00

Oficina: 3id  
Concurso: No  
Situación:  
Teléfono: 6261499  
CIU: 4659

**COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N C**

Convención localización: 1 - Fabrica de Créditos 3 - Gerencia de cobranza especializada 5 - Oficina N - Migración  
2 - Central de custodia 4 - Gerencia regional 6 - Tarjetas bancaria 7 - Unidad de garantas NA - No aplica  
8 - Juzgado



\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A  
WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/  
\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE  
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

| ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |  
| RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |  
| A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL |  
| FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018 |  
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : QUIMBAYA TELEMETRIA S A S  
N.I.T. : 830072297-1  
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01016090 DEL 23 DE MAYO DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 31 DE MARZO DE 2018  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018  
ACTIVO TOTAL : 1,140,918,335  
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

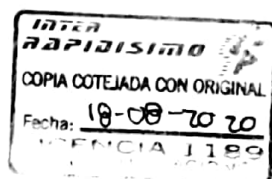
CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 127 BIS N 46-18  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GFELISA@QUTELE.COM  
DIRECCION COMERCIAL : CLL 127 BIS N 46-18  
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.  
EMAIL COMERCIAL : GFELISA@QUTELE.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000826 DE NOTARIA 22 DE  
BOGOTA D.C. DEL 5 DE MAYO DE 2000, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2000 BAJO  
EL NUMERO 00729823.DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL

Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo



DENOMINADA QUIMGAR & ASOCIADOS LTDA.

CERTIFICA:  
QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000156 DE NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE ENERO DE 2003, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00867179 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: QUIMGAR & ASOCIADOS LTDA POR EL DE: QUIMBAYA TELEMETRIA LTDA.  
QUE POR ACTA NO. 22 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01466013 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: QUIMBAYA TELEMETRIA LTDA POR EL DE: QUIMBAYA TELEMETRIA S A S.

CERTIFICA:  
QUE POR ACTA NO. 22 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2011 CON EL NO. 01466013 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: QUIMBAYA TELEMETRIA S A S

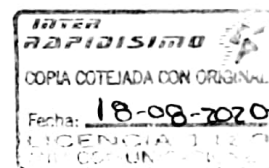
REFORMAS:

CERTIFICA:

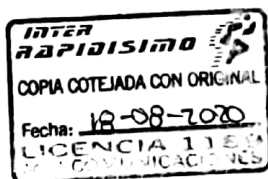
| DOCUMENTO NO. | FECHA      | ORIGEN                | FECHA      | NO. INSC. |
|---------------|------------|-----------------------|------------|-----------|
| 0001061       | 2001/05/25 | NOTARIA 22            | 2001/06/13 | 00781479  |
| 0000294       | 2002/02/21 | NOTARIA 22            | 2002/05/15 | 00826909  |
| 0000017       | 2002/05/17 | JUNTA DE SOCIOS       | 2002/06/20 | 00832196  |
| 0000156       | 2003/01/24 | NOTARIA 22            | 2003/02/20 | 00867179  |
| 0001694       | 2003/07/24 | NOTARIA 22            | 2003/09/11 | 00897263  |
| 0001773       | 2007/09/24 | NOTARIA 22            | 2007/09/28 | 01161164  |
| 22            | 2011/03/04 | JUNTA DE SOCIOS       | 2011/03/31 | 01466013  |
| 23            | 2011/05/06 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | 2011/05/13 | 01478885  |

CERTIFICA:  
VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:  
OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, FABRICACIÓN, ENSAMBLAJE Y MANEJO DE EQUIPOS, MATERIALES, SISTEMAS Y ELEMENTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA TODA CLASE DE USOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, RADIO Y COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN CONTROLADORES PROGRAMABLES, ACONDICIONADORES DE ENERGÍA Y EQUIPOS Y ACCESORIOS DE COMPUTACIÓN Y ORDENADORES ELECTRÓNICOS, IGUALMENTE DE USO O APLICACIÓN EN LAS ARTES GRÁFICAS. B LA PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTAS, ARRENDAMIENTO, IMPORTACIÓN, PROMOCIÓN DE IMPORTACIONES, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE TODA CLASE DE BIENES, PRODUCTOS, ELEMENTOS, EQUIPOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO, LOS ORGANISMOS OFICIALES. Y SEMIOFICIALES LA EMPRESA PÚBLICA Y PRIVADA, Y TODA ENTIDAD O PERSONA QUE LLEVE A CABO LABORES DE DESARROLLO EN EL PAÍS. C LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERÍA, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS, DESARROLLOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL, MEDICIÓN Y MANEJO DE DATOS EN SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE Y RESIDUALES, GAS; PARA EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y DE LA INDUSTRIA EN GENERAL. D LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERÍA, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, SUMINISTRO DE EQUIPOS ACTIVOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, EQUIPOS DE INSTALACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ACCESORIOS PARA REDES DE INFORMÁTICA Y REDES DE INTERNET PARA EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y DE LA INDUSTRIA EN GENERAL. E. INGENIERÍA, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA SISTEMAS DE SEGURIDAD, CONTROLES DE ACCESOS, IDENTIFICADORES, DETECTORES DE PRESENCIA, SISTEMAS DE ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD. F. LA



PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES O COMPAÑÍAS COMERCIALES QUE REALICEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS DIFERENTES RAMAS DE LA INGENIERÍA, LA ARQUITECTURA Y EL COMERCIO: G PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONTRATACIÓN DE OBRAS CIVILES, SUMINISTROS, AUDITORIAS, INTERVENTORÍAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PETROLERA NACIONAL O EXTRANJERA; OFICIAL, DE ECONOMÍA MIXTA O PRIVADA. H. EL DISEÑO, LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS METALMECÁNICA PARA TODA CLASE DE USOS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA. I. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA CON ESTUDIOS AMBIENTALES COMPRENDIENDO LAS DISTINTAS FASES DE DESARROLLO DE LOS PROYECTOS, EN LOS CUALES SE REALIZAN DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES Y SOCIALES, DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES DE ALTERNATIVAS, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN TODAS LAS ETAPAS DE UN PROYECTO Y LA ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO SOCIAL Y AMBIENTAL. J. LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL INCLUYEN LA ELABORACIÓN DEL DIAGNOSTICO DE LAS CONDICIONES DEL MEDIO FÍSICO, BIÓTICO Y SOCIAL, LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS ANÁLISIS DE RIESGOS, DISEÑO DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y SOCIAL, TAMBIÉN DE PLANES DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y DE CONTINGENCIA, EN LOS CUALES SE INVOLUCRAN ACTIVIDADES DE GESTIÓN SOCIAL. K. EL SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EQUIPOS Y SISTEMAS PARA LA MEDICIÓN DE PARÁMETROS AMBIENTALES, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A SENSORES INSTRUMENTOS, EQUIPOS REGISTRADORES Y DEMÁS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ MUDAR LA FORMA O NATURALEZA DE SUS BIENES, CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, USUFRUCTO Y ANTICRESIS, ADQUIRIR Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN OTRAS SOCIEDADES O PIGNORARLOS, ARRENDARLOS O VENDERLOS, DAR Y ACEPTAR PRENDAS Y FIANZAS, TOMAR DINERO EN DEPÓSITOS O DEMÁS OPERACIONES BANCARIAS Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS JUDICIALES, O EXTRAJUDICIALES, SUSGUIR, O REVOCAR PODERES; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES O PERSONAS Y EN GENERAL AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE LOS CARGOS LE CORRESPONDA PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD A SU VEZ PODRÁ PARTICIPAR COMO SOCIA EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL FUERE IGUAL, SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN SU OBJETO SOCIAL. Y EN GENERAL PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA.



CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:  
4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:  
6190 (OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES)

OTRAS ACTIVIDADES:  
3313 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRONICO Y OPTICO)

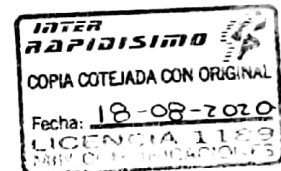
CERTIFICA:

CAPITAL:

VALOR : \*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*  
: \$150,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 150,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

VALOR : \*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*  
: \$150,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 150,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

VALOR : \*\* CAPITAL PAGADO \*\*  
: \$150,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 150,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00



CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 22 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01466017 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

QUIMBAYA GARCIA ANGELA LUCIA C.C. 0000000039695636

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02049571 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

QUIMBAYA GARCIA GLORIA FELISA C.C. 0000000039685197

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y/O SU SUPLENTE, QUIENES NO TENDRÁN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBREN. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN

RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA:

\*\* REVISOR FISCAL \*\*

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01850103 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GONZALEZ ACERO SERGIO ALEJANDRO

C.C. 000001014180225

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

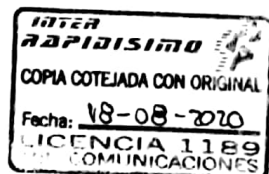
INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE ABRIL DE  
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*





ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA  
SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

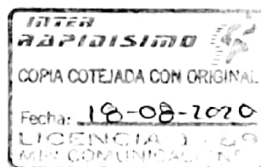
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CAMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A [WWW.CCB.ORG.CO](http://WWW.CCB.ORG.CO)

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constante Penta*

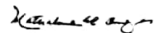




Certificado Generado con el Pin No: 585021E402175481

Generado el 18 de octubre de 2019 a las 10:10:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCIA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

\*De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto  
tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4-48 Bogotá D.C.  
Comunicador (01) 864 02 08 - 864 02 61  
www.superfinanciera.gov.co

Página 5 de 5





01134.9710 Pagina : 40 14

四

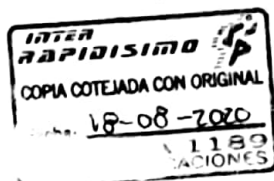


011043\* 5

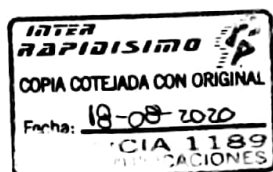
Objeto Social: En los términos del artículo 244 del estatuto orgánico del sistema financiero, el objeto de BMSA (PFI) consiste en financiero, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales,

| ITEM NO.   | FECHA      | MUCHA | INSCRIPCION              |
|------------|------------|-------|--------------------------|
| 11-10-1988 | 19-10-1988 | 16.07 | 11-10-1988 16.07 26.0154 |
| 12-10-1988 | 27-10-1988 | 12.07 | 19-11-1988 07.25.37      |
| 13-10-1988 | 31-10-1988 | 11.07 | 14-11-1988 07.25.52      |
| 14-10-1988 | 1-11-1988  | 10.07 | 6-11-1988 07.25.52       |
| 15-10-1988 | 2-11-1988  | 17.07 | 11-11-1988 07.26.01      |

| Nombre                                                                                                                                                                                           | Identificación          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| SEGUNDO PERALTA                                                                                                                                                                                  |                         |
| LORENZO MARTINEZ JUAN ALBERTO                                                                                                                                                                    | C. 00000000000000000000 |
| Que por Resolución no. 4554 de Ministros de Hacienda y Crédito Público del 28 de noviembre de 2019, inscrita el 28 de abril de 2021 bajo el número 0151735 del Libro II, fue dado por cancelado. |                         |
| Nombre                                                                                                                                                                                           | Identificación          |





[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]




$$24117400 \times 10^6 \quad f = 3300 \quad \theta = 0.0001$$

Scanned by CamScanner

decisorio, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. Para actuar en las diligencias decretadas y acciones intertemporales de parte, que se incluyan o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, así como a la práctica de pruebas en que sea citada, tales como exhibición de documentos, introducciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas, se hará terminada y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para retornar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o celebrar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos decretados que adelante la entidad en calidad de demandante o en vía de obtener poderes especiales a cargo de representación al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las acciones mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1576 de 2012, por decretos reglamentarios de, de Garantías Mobiliarias, o por los mecanismos reglamentarios de, de los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para actuar dentro de las audiencias, así como la ejecución de las acciones mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1576 de 2012, por decretos reglamentarios de, de los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de esta mecanismo constitucional. 13. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al codo de la cartera por vía judicial.

#### CESTIEN

Que por Escritura Pública No. 3474 de la Notaría 1 de Bogotá S.C., del 2 de septiembre de 2016, inscrita el 8 de noviembre de 2016 bajo los No. 0001585, 0001586, 0001591 y 0001595 del libro 4, compareció Hernando Espinoza Gómez, quien ostenta en calidad de ciudadanía No. 10.760.435 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, el Poder General, por efectos judiciales y administrativos, para que actúe en representación del banco en los despachos judiciales y administrativos, así como la ejecución de las acciones mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1576 de 2012, por decretos reglamentarios de, de los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de esta mecanismo constitucional. 13. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al codo de la cartera por vía judicial.

termina y/o suspender procesos judiciales y/o administrativos y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en contra del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderado de la entidad en el ámbito judicial, dentro de esta clase de procesos, que interponga acciones de parte, introducciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas, se hará terminada y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para retornar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o celebrar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos decretados que adelante la entidad en calidad de demandante o en vía de obtener poderes especiales a cargo de representación al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias o adelantar la ejecución de las acciones mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1576 de 2012, por decretos reglamentarios de, de los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para actuar dentro de las audiencias, así como la ejecución de las acciones mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1576 de 2012, por decretos reglamentarios de, de los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de esta mecanismo constitucional. 13. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al codo de la cartera por vía judicial.

#### CESTIEN

Que por Escritura Pública No. 3474 de la Notaría 1 de Bogotá S.C., del 2 de septiembre de 2016, inscrita el 8 de noviembre de 2016 bajo los No. 0001585, 0001586, 0001591 y 0001595 del libro 4, compareció Hernando Espinoza Gómez, quien ostenta en calidad de ciudadanía No. 10.760.435 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, el Poder General, por efectos judiciales y administrativos, para que actúe en representación del banco en los despachos judiciales y administrativos, así como la ejecución de las acciones mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1576 de 2012, por decretos reglamentarios de, de los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de esta mecanismo constitucional. 13. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al codo de la cartera por vía judicial.

representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en los siguientes actos: 1. Para que interponga acciones especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el codo de las diligencias de parte en la entidad, de acuerdo a la ley 1576 de 2012, por decretos reglamentarios de, de los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 2. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de esta mecanismo constitucional. 3. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al codo de la cartera por vía judicial.

**INTER  
RAPIDISIMO**  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha: 18-08-2020  
Código: 1189



### 5.2.1. DATA

21 Dec 2014 14:26:26

31 4 17.1

Page 11 of 11

Page 14 of 14



SALE CENTERS:

21 30 culture 36 119

011-421710

.....

011 42110 ..... 10

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

Case No. 18-08-2020

LICENCIA

[illegible][illegible]





.....

Cámara  
de Comercio  
de Bogotá

6134-27-3

**INTER**  
**RAPIDISIMO**

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL

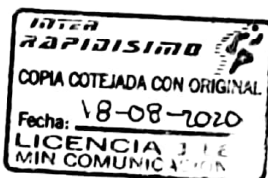
Fecha: 18-08-7020  
LICENCIA 114

El día 10 de Julio 1948, cuando el gobierno de la provincia de Buenos Aires, se encontraba en el momento de su máxima actividad, se produjo una explosión en la zona de la ciudad de Buenos Aires, que causó la muerte de un gran número de personas y la destrucción de una gran parte de la infraestructura de la ciudad. Este hecho, que se produjo en la zona de la ciudad de Buenos Aires, fue el resultado de una explosión que se produjo en la zona de la ciudad de Buenos Aires, que causó la muerte de un gran número de personas y la destrucción de una gran parte de la infraestructura de la ciudad.



[illegible]

hacer uso de las mencionadas facultades.

[illegible][illegible][illegible][illegible]





1

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

011-1-7-0      960104-01

**INTER**  
**RAPIDISIMO**  
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL  
Fecha: 18-08-2020  
LICENCIA: 1101  
Nº GEN: 1101

Fecha: 18-08-2020

LICENCIA 110  
MUNICIPIO DE MARIQUETIA

[illegible][illegible][illegible]

Page 17 of 22

Scanned by CamScanner



## 2.2. C. S. ENIG

CODIGO VERIFICACION 11942371073185

$$1.0 \times 10^{-3} \text{ mol/L} \times 100 \text{ mL} = 0.1 \text{ mmol} \quad \text{H}_2\text{C}_2\text{O}_4 \cdot 2\text{H}_2\text{O} = 0.1 \text{ mmol}$$

1994-1995

El presente es un estudio de las actividades de las mencionadas facultades

1961, 1962, 1963, 1964, 1965, 1966, 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 26



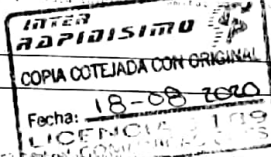
1. 4. 2014 20: 10: 00 2014 20: 10: 00

SEGE LIMITED

CÓDIGO VERIFICACION 119423710731F5

21 de outubro de 2019 Hora: 15:30:31

31104-97,2      PA 01104-97,2

[illegible][illegible][illegible][illegible]

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

COPIA OUTRADA COM OUTROS  
 LICENÇA Nº 11.117  
 DATA 18-08-2020





CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN 11942371073195

21 de febrero de 2019 Hora 14:57:01

011942371073195 Fecha: 20 de 24

Email: JUDICIALMOTIFRANCOCAPARTO.SOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UNE CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234298  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Ape. Renovado: 2019  
Dirección: CR 1 NO. 2 - 19  
Teléfono: 444110  
Domicilio: Bogotá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALMOTIFRANCOCAPARTO.SOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CAQUEZA  
Matrícula: 00234298  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Ape. Renovado: 2019  
Dirección: CR 1 NO. 2 - 19  
Teléfono: 444110  
Domicilio: Bogotá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALMOTIFRANCOCAPARTO.SOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VENEZIA  
Matrícula: 00234298  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Ape. Renovado: 2019  
Dirección: CR 1 NO. 2 - 19  
Teléfono: 444110  
Domicilio: Bogotá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALMOTIFRANCOCAPARTO.SOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTÁ BAREJO  
Matrícula: 00234298  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Ape. Renovado: 2019  
Dirección: CR 1 NO. 2 - 19  
Teléfono: 444110  
Domicilio: Bogotá (Cundinamarca)

Matrícula: 00234298  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Ape. Renovado: 2019  
Dirección: CR 1 NO. 2 - 19  
Teléfono: 444110  
Domicilio: Bogotá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALMOTIFRANCOCAPARTO.SOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SILVANIA  
Matrícula: 00234298  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Ape. Renovado: 2019  
Dirección: CR 1 NO. 2 - 19  
Teléfono: 444110  
Domicilio: Bogotá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALMOTIFRANCOCAPARTO.SOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTÁ OCHO  
Matrícula: 00234298  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Ape. Renovado: 2019  
Dirección: CR 1 NO. 2 - 19  
Teléfono: 444110  
Domicilio: Bogotá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALMOTIFRANCOCAPARTO.SOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUATAVITA  
Matrícula: 00234298  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Ape. Renovado: 2019  
Dirección: CR 1 NO. 2 - 19  
Teléfono: 444110  
Domicilio: Bogotá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALMOTIFRANCOCAPARTO.SOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHIA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234298  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Ape. Renovado: 2019  
Dirección: CR 1 NO. 2 - 19  
Teléfono: 444110  
Domicilio: Bogotá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALMOTIFRANCOCAPARTO.SOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOISITA  
Matrícula: 00234298  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN 11942371073195

21 de febrero de 2019 Hora 14:57:01

011942371073195 Fecha: 20 de 24

Último Ape. Renovado: 2019  
Dirección: CR 1 NO. 2 - 19  
Teléfono: 444110  
Domicilio: Bogotá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALMOTIFRANCOCAPARTO.SOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A QUITIERREZ  
Matrícula: 00234298  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Ape. Renovado: 2019  
Dirección: CR 1 NO. 2 - 19  
Teléfono: 444110  
Domicilio: Bogotá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALMOTIFRANCOCAPARTO.SOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CUBREÑA  
Matrícula: 00234298  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Ape. Renovado: 2019  
Dirección: CR 1 NO. 2 - 19  
Teléfono: 444110  
Domicilio: Bogotá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALMOTIFRANCOCAPARTO.SOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTÁ CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234298  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Ape. Renovado: 2019  
Dirección: CR 1 NO. 2 - 19  
Teléfono: 444110  
Domicilio: Bogotá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALMOTIFRANCOCAPARTO.SOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MADREA  
Matrícula: 00234298

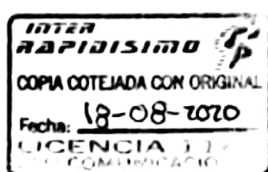
Matrícula: 00234298  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Ape. Renovado: 2019  
Dirección: CR 1 NO. 2 - 19  
Teléfono: 444110  
Domicilio: Bogotá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALMOTIFRANCOCAPARTO.SOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ISLA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234298  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Ape. Renovado: 2019  
Dirección: CR 1 NO. 2 - 19  
Teléfono: 444110  
Domicilio: Bogotá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALMOTIFRANCOCAPARTO.SOV.CO

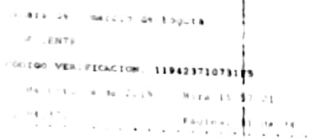
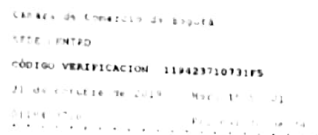
Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A QUESA  
Matrícula: 00234298  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Ape. Renovado: 2019  
Dirección: CR 1 NO. 2 - 19  
Teléfono: 444110  
Domicilio: Bogotá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALMOTIFRANCOCAPARTO.SOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SIMLA  
Matrícula: 00234298  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Ape. Renovado: 2019  
Dirección: CR 1 NO. 2 - 19  
Teléfono: 444110  
Domicilio: Bogotá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALMOTIFRANCOCAPARTO.SOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VILLATINTON  
Matrícula: 00234298  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Ape. Renovado: 2019  
Dirección: CR 1 NO. 2 - 19  
Teléfono: 444110  
Domicilio: Bogotá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALMOTIFRANCOCAPARTO.SOV.CO



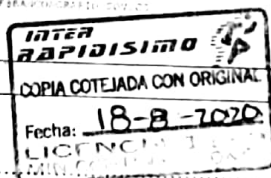


[illegible][illegible][illegible][illegible]

Nome do(a) interessado(a): JOÃO DE SOUZA FILHO DE CUNHA  
 Endereço: rua 14 de maio, 14  
 Município: Aracaju Estado: SE  
 UF: SE CEP: 55010-000  
 Telefone: 3303128  
 Identificação: RG 454.624  
 Data de Emissão: 01/01/1990

Rua da Liberdade, 100 - JARDIM GORRÊTE DE COLÔNIA - 3.º ANDAR - SÃO  
 PAULO - SP - 05513-002  
 Associação da Matriculados II da FASE de J.P.  
 Orlina dos Reis Rocha - 1.º  
 Direção: 21.44.81.04 - R.  
 Telefone: 3233134  
 E-mail: 200112@INSTITUTOANTONIOCARLOS.COM.BR

MUNICIPIO DE LA GONDISIA BAJO ATRAPINDE COLONIA 1 A BORDA FUENTE  
 MATRIMONIO 02/05/1991  
 RENOVACION DE LA MATRIMONIO 1. de marzo de 2014  
 NITRO AND PERUANO 2019  
 DIRECCION C/11 no 80 - 12  
 TOLIMA - PERU  
 GONDISIA - BORDA D O  
 EMAIL: JUANLOTHOTI@PERUVAIR.COM

[illegible][illegible][illegible]

1. NAME \_\_\_\_\_  
 2. DATE \_\_\_\_\_  
 3. TIME \_\_\_\_\_  
 4. LOCATION \_\_\_\_\_  
 5. REMARKS \_\_\_\_\_  
 6. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 7. INITIALS \_\_\_\_\_  
 8. REMARKS \_\_\_\_\_  
 9. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 10. INITIALS \_\_\_\_\_  
 11. REMARKS \_\_\_\_\_  
 12. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 13. INITIALS \_\_\_\_\_  
 14. REMARKS \_\_\_\_\_  
 15. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 16. INITIALS \_\_\_\_\_  
 17. REMARKS \_\_\_\_\_  
 18. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 19. INITIALS \_\_\_\_\_  
 20. REMARKS \_\_\_\_\_  
 21. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 22. INITIALS \_\_\_\_\_  
 23. REMARKS \_\_\_\_\_  
 24. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 25. INITIALS \_\_\_\_\_  
 26. REMARKS \_\_\_\_\_  
 27. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 28. INITIALS \_\_\_\_\_  
 29. REMARKS \_\_\_\_\_  
 30. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 31. INITIALS \_\_\_\_\_  
 32. REMARKS \_\_\_\_\_  
 33. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 34. INITIALS \_\_\_\_\_  
 35. REMARKS \_\_\_\_\_  
 36. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 37. INITIALS \_\_\_\_\_  
 38. REMARKS \_\_\_\_\_  
 39. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 40. INITIALS \_\_\_\_\_  
 41. REMARKS \_\_\_\_\_  
 42. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 43. INITIALS \_\_\_\_\_  
 44. REMARKS \_\_\_\_\_  
 45. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 46. INITIALS \_\_\_\_\_  
 47. REMARKS \_\_\_\_\_  
 48. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 49. INITIALS \_\_\_\_\_  
 50. REMARKS \_\_\_\_\_  
 51. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 52. INITIALS \_\_\_\_\_  
 53. REMARKS \_\_\_\_\_  
 54. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 55. INITIALS \_\_\_\_\_  
 56. REMARKS \_\_\_\_\_  
 57. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 58. INITIALS \_\_\_\_\_  
 59. REMARKS \_\_\_\_\_  
 60. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 61. INITIALS \_\_\_\_\_  
 62. REMARKS \_\_\_\_\_  
 63. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 64. INITIALS \_\_\_\_\_  
 65. REMARKS \_\_\_\_\_  
 66. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 67. INITIALS \_\_\_\_\_  
 68. REMARKS \_\_\_\_\_  
 69. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 70. INITIALS \_\_\_\_\_  
 71. REMARKS \_\_\_\_\_  
 72. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 73. INITIALS \_\_\_\_\_  
 74. REMARKS \_\_\_\_\_  
 75. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 76. INITIALS \_\_\_\_\_  
 77. REMARKS \_\_\_\_\_  
 78. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 79. INITIALS \_\_\_\_\_  
 80. REMARKS \_\_\_\_\_  
 81. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 82. INITIALS \_\_\_\_\_  
 83. REMARKS \_\_\_\_\_  
 84. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 85. INITIALS \_\_\_\_\_  
 86. REMARKS \_\_\_\_\_  
 87. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 88. INITIALS \_\_\_\_\_  
 89. REMARKS \_\_\_\_\_  
 90. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 91. INITIALS \_\_\_\_\_  
 92. REMARKS \_\_\_\_\_  
 93. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 94. INITIALS \_\_\_\_\_  
 95. REMARKS \_\_\_\_\_  
 96. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 97. INITIALS \_\_\_\_\_  
 98. REMARKS \_\_\_\_\_  
 99. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 100. INITIALS \_\_\_\_\_  
 101. REMARKS \_\_\_\_\_  
 102. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 103. INITIALS \_\_\_\_\_  
 104. REMARKS \_\_\_\_\_  
 105. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 106. INITIALS \_\_\_\_\_  
 107. REMARKS \_\_\_\_\_  
 108. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 109. INITIALS \_\_\_\_\_  
 110. REMARKS \_\_\_\_\_  
 111. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 112. INITIALS \_\_\_\_\_  
 113. REMARKS \_\_\_\_\_  
 114. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 115. INITIALS \_\_\_\_\_  
 116. REMARKS \_\_\_\_\_  
 117. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 118. INITIALS \_\_\_\_\_  
 119. REMARKS \_\_\_\_\_  
 120. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 121. INITIALS \_\_\_\_\_  
 122. REMARKS \_\_\_\_\_  
 123. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 124. INITIALS \_\_\_\_\_  
 125. REMARKS \_\_\_\_\_  
 126. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 127. INITIALS \_\_\_\_\_  
 128. REMARKS \_\_\_\_\_  
 129. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 130. INITIALS \_\_\_\_\_  
 131. REMARKS \_\_\_\_\_  
 132. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 133. INITIALS \_\_\_\_\_  
 134. REMARKS \_\_\_\_\_  
 135. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 136. INITIALS \_\_\_\_\_  
 137. REMARKS \_\_\_\_\_  
 138. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 139. INITIALS \_\_\_\_\_  
 140. REMARKS \_\_\_\_\_  
 141. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 142. INITIALS \_\_\_\_\_  
 143. REMARKS \_\_\_\_\_  
 144. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 145. INITIALS \_\_\_\_\_  
 146. REMARKS \_\_\_\_\_  
 147. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 148. INITIALS \_\_\_\_\_  
 149. REMARKS \_\_\_\_\_  
 150. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 151. INITIALS \_\_\_\_\_  
 152. REMARKS \_\_\_\_\_  
 153. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 154. INITIALS \_\_\_\_\_  
 155. REMARKS \_\_\_\_\_  
 156. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 157. INITIALS \_\_\_\_\_  
 158. REMARKS \_\_\_\_\_  
 159. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 160. INITIALS \_\_\_\_\_  
 161. REMARKS \_\_\_\_\_  
 162. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 163. INITIALS \_\_\_\_\_  
 164. REMARKS \_\_\_\_\_  
 165. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 166. INITIALS \_\_\_\_\_  
 167. REMARKS \_\_\_\_\_  
 168. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 169. INITIALS \_\_\_\_\_  
 170. REMARKS \_\_\_\_\_  
 171. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 172. INITIALS \_\_\_\_\_  
 173. REMARKS \_\_\_\_\_  
 174. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 175. INITIALS \_\_\_\_\_  
 176. REMARKS \_\_\_\_\_  
 177. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 178. INITIALS \_\_\_\_\_  
 179. REMARKS \_\_\_\_\_  
 180. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 181. INITIALS \_\_\_\_\_  
 182. REMARKS \_\_\_\_\_  
 183. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 184. INITIALS \_\_\_\_\_  
 185. REMARKS \_\_\_\_\_  
 186. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 187. INITIALS \_\_\_\_\_  
 188. REMARKS \_\_\_\_\_  
 189. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 190. INITIALS \_\_\_\_\_  
 191. REMARKS \_\_\_\_\_  
 192. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 193. INITIALS \_\_\_\_\_  
 194. REMARKS \_\_\_\_\_  
 195. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 196. INITIALS \_\_\_\_\_  
 197. REMARKS \_\_\_\_\_  
 198. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 199. INITIALS \_\_\_\_\_  
 200. REMARKS \_\_\_\_\_  
 201. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 202. INITIALS \_\_\_\_\_  
 203. REMARKS \_\_\_\_\_  
 204. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 205. INITIALS \_\_\_\_\_  
 206. REMARKS \_\_\_\_\_  
 207. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 208. INITIALS \_\_\_\_\_  
 209. REMARKS \_\_\_\_\_  
 210. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 211. INITIALS \_\_\_\_\_  
 212. REMARKS \_\_\_\_\_  
 213. SIGNATURE \_\_\_\_\_  
 214. INITIALS \_\_\_\_\_

| 姓名  | 性别 | 年龄 | 职业  | 住址              | 电话      | 备注 |
|-----|----|----|-----|-----------------|---------|----|
| 王德胜 | 男  | 45 | 工人  | 上海市静安区南京西路100号  | 2345678 |    |
| 李小明 | 男  | 30 | 学生  | 上海市浦东新区世纪大道100号 | 3456789 |    |
| 张小红 | 女  | 25 | 教师  | 上海市徐汇区淮海中路100号  | 4567890 |    |
| 赵国强 | 男  | 50 | 医生  | 上海市虹口区四川北路100号  | 5678901 |    |
| 孙丽娟 | 女  | 35 | 护士  | 上海市杨浦区四平路100号   | 6789012 |    |
| 周大伟 | 男  | 40 | 工程师 | 上海市普陀区大渡河路100号  | 7890123 |    |
| 吴小芳 | 女  | 20 | 会计  | 上海市长宁区江苏路100号   | 8901234 |    |
| 郑志远 | 男  | 55 | 教授  | 上海市黄浦区南京东路100号  | 9012345 |    |
| 陈静怡 | 女  | 38 | 作家  | 上海市静安区西藏北路100号  | 0123456 |    |
| 林志强 | 男  | 42 | 经理  | 上海市浦东新区世纪大道100号 | 1234567 |    |
| 周美玲 | 女  | 28 | 设计师 | 上海市徐汇区淮海中路100号  | 2345678 |    |
| 吴建国 | 男  | 52 | 律师  | 上海市虹口区四川北路100号  | 3456789 |    |
| 孙晓燕 | 女  | 32 | 记者  | 上海市杨浦区四平路100号   | 4567890 |    |
| 周宏伟 | 男  | 48 | 科学家 | 上海市普陀区大渡河路100号  | 5678901 |    |
| 吴婉婷 | 女  | 22 | 歌手  | 上海市长宁区江苏路100号   | 6789012 |    |
| 郑文彬 | 男  | 58 | 教授  | 上海市黄浦区南京东路100号  | 7890123 |    |
| 陈雅婷 | 女  | 36 | 作家  | 上海市静安区西藏北路100号  | 8901234 |    |
| 林志强 | 男  | 42 | 经理  | 上海市浦东新区世纪大道100号 | 9012345 |    |
| 周美玲 | 女  | 28 | 设计师 | 上海市徐汇区淮海中路100号  | 0123456 |    |
| 吴建国 | 男  | 52 | 律师  | 上海市虹口区四川北路100号  | 1234567 |    |
| 孙晓燕 | 女  | 32 | 记者  | 上海市杨浦区四平路100号   | 2345678 |    |
| 周宏伟 | 男  | 48 | 科学家 | 上海市普陀区大渡河路100号  | 3456789 |    |
| 吴婉婷 | 女  | 22 | 歌手  | 上海市长宁区江苏路100号   | 4567890 |    |
| 郑文彬 | 男  | 58 | 教授  | 上海市黄浦区南京东路100号  | 5678901 |    |
| 陈雅婷 | 女  | 36 | 作家  | 上海市静安区西藏北路100号  | 6789012 |    |
| 林志强 | 男  | 42 | 经理  | 上海市浦东新区世纪大道100号 | 7890123 |    |
| 周美玲 | 女  | 28 | 设计师 | 上海市徐汇区淮海中路100号  | 8901234 |    |
| 吴建国 | 男  | 52 | 律师  | 上海市虹口区四川北路100号  | 9012345 |    |
| 孙晓燕 | 女  | 32 | 记者  | 上海市杨浦区四平路100号   | 0123456 |    |
| 周宏伟 | 男  | 48 | 科学家 | 上海市普陀区大渡河路100号  | 1234567 |    |
| 吴婉婷 | 女  | 22 | 歌手  | 上海市长宁区江苏路100号   | 2345678 |    |
| 郑文彬 | 男  | 58 | 教授  | 上海市黄浦区南京东路100号  | 3456789 |    |
| 陈雅婷 | 女  | 36 | 作家  | 上海市静安区西藏北路100号  | 4567890 |    |
| 林志强 | 男  | 42 | 经理  | 上海市浦东新区世纪大道100号 | 5678901 |    |
| 周美玲 | 女  | 28 | 设计师 | 上海市徐汇区淮海中路100号  | 6789012 |    |
| 吴建国 | 男  | 52 | 律师  | 上海市虹口区四川北路100号  | 7890123 |    |
| 孙晓燕 | 女  | 32 | 记者  | 上海市杨浦区四平路100号   | 8901234 |    |
| 周宏伟 | 男  | 48 | 科学家 | 上海市普陀区大渡河路100号  | 9012345 |    |
| 吴婉婷 | 女  | 22 | 歌手  | 上海市长宁区江苏路100号   | 0123456 |    |
| 郑文彬 | 男  | 58 | 教授  | 上海市黄浦区南京东路100号  | 1234567 |    |
| 陈雅婷 | 女  | 36 | 作家  | 上海市静安区西藏北路100号  | 2345678 |    |
| 林志强 | 男  | 42 | 经理  | 上海市浦东新区世纪大道100号 | 3456789 |    |
| 周美玲 | 女  | 28 | 设计师 | 上海市徐汇区淮海中路100号  | 4567890 |    |
| 吴建国 | 男  | 52 | 律师  | 上海市虹口区四川北路100号  | 5678901 |    |
| 孙晓燕 | 女  | 32 | 记者  | 上海市杨浦区四平路100号   | 6789012 |    |
| 周宏伟 | 男  | 48 | 科学家 | 上海市普陀区大渡河路100号  | 7890123 |    |
| 吴婉婷 | 女  | 22 | 歌手  | 上海市长宁区江苏路100号   | 8901234 |    |
| 郑文彬 | 男  | 58 | 教授  | 上海市黄浦区南京东路100号  | 9012345 |    |
| 陈雅婷 | 女  | 36 | 作家  | 上海市静安区西藏北路100号  | 0123456 |    |
| 林志强 | 男  | 42 | 经理  | 上海市浦东新区世纪大道100号 | 1234567 |    |
| 周美玲 | 女  | 28 | 设计师 | 上海市徐汇区淮海中路100号  | 2345678 |    |
| 吴建国 | 男  | 52 | 律师  | 上海市虹口区四川北路100号  | 3456789 |    |
| 孙晓燕 | 女  | 32 | 记者  | 上海市杨浦区四平路100号   | 4567890 |    |
| 周宏伟 | 男  | 48 | 科学家 | 上海市普陀区大渡河路100号  | 5678901 |    |
| 吴婉婷 | 女  | 22 | 歌手  | 上海市长宁区江苏路100号   | 6789012 |    |
| 郑文彬 | 男  | 58 | 教授  | 上海市黄浦区南京东路100号  | 7890123 |    |
| 陈雅婷 | 女  | 36 | 作家  | 上海市静安区西藏北路100号  | 8901234 |    |

[illegible]

Nome de la pessoa: BANGOR MATILDE DE JONGHEIA S A BARRA ALTA A  
Cidade:  
Matrícula: 5025573  
Atualização de la Matrícula: 12 de Maio de 2019  
Município/UF/Estado: AC/AC  
Obrigações: 02 de 02 - 100 %  
Tributação: 2014/1  
Inscrição: 2525412  
Email: JDF.CALCOT@BRASILCARTÃO.GOV.BR

Nome: \_\_\_\_\_  
 Sobrenome: \_\_\_\_\_  
 Matrícula: \_\_\_\_\_  
 Ano: \_\_\_\_\_  
 Disciplina: \_\_\_\_\_  
 Data: \_\_\_\_\_  
 Assinatura: \_\_\_\_\_  
 Nome: \_\_\_\_\_

[illegible][illegible][illegible]





Niño y Moncaleano &lt;nymabogado@gmail.com&gt;

**NOTIFICACION DE DEMANDA Y SUS ANEXOS.**

1 mensaje

Niño y Moncaleano <nymabogado@gmail.com>  
Para: gfelisa@qutele.com

20 de agosto de 2020 a las 17:40

BOGOTÁ D.C. 20 DE AGOSTO DE 2020

SEÑORES  
QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S.  
CORREO ELECTRONICO: gfelisa@qutele.com

Cordial saludo.

Adjunto al presente lo siguiente:

1. Aviso de notificación art. 292 C.G.P.
2. Mandamiento de pago a favor de Banco Agrario de Colombia.
3. Libelo introductorio de la Demanda.
4. Poderes legalmente otorgados por Banco Agrario de Colombia S.A.
5. Pagarés N° 003606100001936 - 003606100002248 con sus respectivas Cartas de Instrucciones
6. Tablas de Amortización de los pagarés N° 003606100001936 - 003606100002248
7. Estado de Endeudamiento Consolidado para ambos pagares
8. Cámara de Comercio de la Sociedad QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S.
9. Certificado de Existencia y Representación Legal del Banco Agrario de Colombia S.A.
10. Cámara de Comercio del Banco Agrario de Colombia S.A.

Lo anterior con el fin de surtir la notificación dentro del proceso instaurado por el Banco Agrario de Colombia S.A. contra Angela Lucia Quimbaya Garcia y Quimbaya Telemetria S.A.S.

JUZGADO DE CONOCIMIENTO: Juzgado 11 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá  
RADICADO N° 2019-652

Atentamente,

MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA  
C.C: 65.733.982 Ibagué  
T.P. 64.742 C.S. de la J.  
APODERADA BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

 **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. VS. ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA Y  
QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S..pdf**  
18414K

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**DIRECCION: CALLE 11 N° 9-45 EDIFICIO VIRREY CENTRAL, PISO 4 (CALLE 12 CON KR. 9)**

**CORREO ELECTRONICO: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AVISO PARA DILIGENCIA DE  
NOTIFICACION PERSONAL**

**SEÑOR(A)**

**NOMBRE: QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S.**

**CORREO ELECTRONICO: gfelisa@qutele.com**

**CIUDAD: BOGOTÁ**

**FECHA**

**DD/MM/AAAA**

**20 / 08 / 2020**

**SERVICIO POSTAL AUTORIZADO**

**N° de Radicación del proceso**  
2019-0652

**Naturaleza del proceso**  
/ Ejecutivo /

**Fecha providencia**

**DD MM AAAA**

**06 11 2019**

**13 12 2019**

**Demandante**

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**

**Demandado**

**ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA Y**

**QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S.**

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el día \_\_\_\_ mes \_\_\_\_ año \_\_\_\_, donde se admitió la demanda \_\_\_\_, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo \_\_\_\_ o dispuso \_\_\_\_ proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la fecha de envío de este mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

PARA NOTIFICAR AUTO ADMISORIO DE DEMANDA O MANDAMIENTO DE PAGO.

**ANEXO: Copia informal: DEMANDA Y ANEXOS X AUTO ADMISORIO \_\_ MANDAMIENTO DE PAGO X**

**CORREO ELECTRONICO DESPACHO JUDICIAL: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**RESPONSABLE**

**MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA**

**NOMBRES Y APELLIDOS**

**CEL 3164640341**

**nymabogado@gmail.com**

**65.733.982 IBAGUE**

**CEDULA DE CIUDADANIA**



**FIRMA**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá, D.C., seis (06) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

**REF.: 11001310301120190065200**

Como quiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con lo establecido en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.) LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra **Ángela Lucía Quimbaya García y Quimbaya Telemetría S.A.S.**, de la siguiente manera:

**1.1.** Por el pagaré número **003606100001936**, obrante a folios tres a seis del paginario y contra **Ángela Lucía Quimbaya García**.

**1.1.1.** **\$36'419.911 M/Cte.**, por concepto de de capital.

**1.1.2.** **\$4'012.908 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el cinco de mayo de al cinco de julio de 2018.

**1.1.3.** Por los intereses moratorios calculados sobre el saldo a capital referido en el numeral "1.1.1.", a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el seis de julio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.2.** Por el pagaré número **003606100002248**, obrante a folios 11 a 13 del paginario y contra **Ángela Lucía Quimbaya García y Quimbaya Telemetría S.A.S.**

**1.2.1.** **\$91'011.932 M/Cte.**, por concepto de de capital.

1.2.2. \$9'446.760 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 17 de mayo de al 17 de junio de 2018.

1.2.3. Por los intereses moratorios calculados sobre el saldo a capital referido en el numeral "1.2.1.", a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.) Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

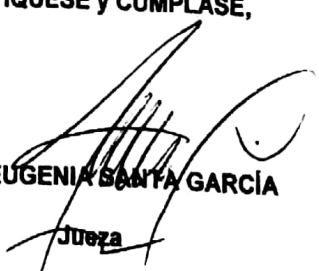
3.) **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibidem*.

4.) **NOTIFICAR** esta providencia al extremo ejecutado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *Idem*, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.) **OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

6.) **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada María del Pilar Moncaleano Quesada como procuradora judicial de la sociedad demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza



39

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La  
providencia anterior es notificada por  
anotación en ESTADO N°

12 hoy 07 NOV 2013

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ  
Secretario

JASS (2)

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner

46

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF.: 11001310301120190065200

En atención a la solicitud elevada por la apoderada demandante<sup>1</sup> y, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, toda vez que se evidencia un error de digitación, el Juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: CORREGIR** los errores contenidos en los numerales 1.1.2. y 1.1.3. del auto de seis de noviembre de 2019 (fl. 38 – Cd. 1.), en el siguiente sentido:

1.1.1.2. \$4'012.908 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados desde el cinco de mayo de al cinco de junio de 2018.

1.1.3. Por los intereses moratorios calculados sobre el saldo a capital referido en el numeral "1.1.1.", a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el seis de junio de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación (...)"

**SEGUNDO: MANTENER** incólume todo lo demás en la precitada providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

|                                                                                        |              |
|----------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO<br>Bogotá, D.C.                                        |              |
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO |              |
| N.º 214 hoy                                                                            | 16 Dic. 2019 |
| LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ<br>Secretario                                            |              |
| JASS                                                                                   |              |

FL. 45 - C.J. 1

Scanned by CamScanner

Scanned by CamScanner



Señor

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. - REPARTO**

**E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_**

**REF: Proceso ejecutivo de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA y la sociedad QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S.**

**MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 65.733.982 de Ibagué, abogada titulada con T.P. No. 64.742 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada especial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800-037-800-8** sociedad de economía mixta, del orden Nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de la anónimas, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., según poder conferido por la Doctora **ANGELA ROSAS VILLAMIL**, igualmente mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 51.649.585 de Bogotá, en su calidad de **APODERADA GENERAL DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá de la Escritura Pública No.887 del 25 de junio de 2018 otorgada en la Notaría 22 del Círculo de Bogotá D.C., inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 28 de septiembre de 2018, bajo el número 00040121, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que por medio del presente escrito, presento demanda ejecutiva en contra de la sociedad denominada **QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit 830072297-1, representada ligament por la señora **ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.695.636, en su calidad de Representante Legal de la sociedad o por quien haga sus veces al momento de la notificación, así mismo en contra de la señora **ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la C.C. No. 39.695.636, con el fin de obtener el pago de las sumas adeudadas según los pagarés números **003606100002248 y 003606100001936**, en virtud de lo anterior, solicito señor juez se sirva dictar mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de los demandados, por las siguientes sumas de dinero:

### **PRETENSIONES**

#### **1. PAGARE 003606100002248**

Sírvase Señor Juez librar mandamiento de pago en contra de **QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S. y ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$91.011.932.00)** por concepto del saldo insoluto de capital.
- 1.2. Por la suma de **NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$9.446.760,00)** por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 17 de mayo de 2.018 al 17 de Junio de 2.018.
- 1.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el punto 1 del presente acápite, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el 18 de junio de 2.018 hasta el pago total de la obligación.



**2. PAGARE 003606100001936**

Sírvase Señor Juez librar mandamiento de pago en contra de **ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

- 2.1. Por la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$36.419.911.00)** por concepto del saldo insoluto de capital.
  - 2.2. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$4.012.908,00)** por concepto de los intereses remuneratorios liquidados desde el 05 de mayo de 2.018 al 05 de Junio de 2.018.
  - 2.3. Por los intereses moratorios causados sobre el capital indicado en el punto 1 del presente acápite, a la tasa máxima legalmente autorizada, desde el 06 de junio de 2.018 hasta el pago total de la obligación.
3. Por las costas y agencias en derecho que se causen en virtud del presente proceso.

Las anteriores pretensiones tienen como fundamento los siguientes,

**HECHOS**

**1. PAGARE 003606100002248**

- 1.1. La sociedad **QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S.**, y la señora **ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA** suscribieron a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** el pagaré en blanco No. **003606100002248** identificado internamente en el Banco Agrario de Colombia S.A., con la obligación No. **725003600044948**, junto con la autorización para llenar los espacios en blanco.
- 1.2. La anterior obligación está en mora desde el 18 de junio de 2.018 con un saldo insoluto de capital de **NOVENTA Y UN MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE (\$91.011.932.00)**.
- 1.3. Los demandados, se obligaron a pagar la obligación contenida en el mencionado pagaré al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la oficina de la ciudad de Bogotá D.C., en el término y forma indicada en el mencionado título valor.
- 1.4. Los demandados, se obligaron a pagar sobre los saldos de capital, intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**2. PAGARE 003606100001936**

- 2.1. La señora **ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA** suscribió a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** el pagaré en blanco No. **003606100001936** identificado internamente en el Banco Agrario de Colombia S.A., con la obligación No. **725003600038460**, junto con la autorización para llenar los espacios en blanco.
- 2.2. La anterior obligación está en mora desde el 06 de junio de 2.018 con un saldo insoluto de capital de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE (\$36.419.911.00)**.



- 2.3. La demandada, se obligó a pagar la obligación contenida en el mencionado pagaré al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en la oficina de la ciudad de Bogotá D.C., en el término y forma indicada en el mencionado título valor.
- 2.4. La demandada, se obligó a pagar sobre los saldos de capital, intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. En los pagarés base del recaudo ejecutivo se pactó que EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. podrá dar por vencido el plazo de pleno derecho, si no lo estuviere, pudiendo exigir aún sin vencerse el pago de intereses, cuotas o saldos a capital, la cancelación de todo el capital pendiente y sus intereses a la tasa corriente y moratoria desde el día del incumplimiento y hasta el día en que se verifique el pago total de la deuda, por falta de cumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que el deudor contraiga en el presente pagaré.
4. A pesar de los cobros reiterados la parte demandada no ha cancelado sus obligaciones.
5. El mencionado pagaré proviene de los deudores y por estar amparados por una presunción legal de autenticidad de conformidad con los artículos 244 del Código General del Proceso y 793 del Código de Comercio, constituyen plena prueba contra ellos y las obligaciones que en dicho título consta, pueden demandarse ejecutivamente.
6. El mencionado pagaré fue suscrito por los demandados, lo cual da lugar a ejercitar la acción cambiaria directa y reclamar el pago en contra de ellos y a favor de la entidad demandante.
7. El título valor descrito y base de la presente acción, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero por concepto de capital más los intereses.
8. **EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, me ha conferido poder especial, lo que me permite iniciar y llevar hasta su terminación el presente proceso ejecutivo con base en los hechos relacionados y en el derecho que invocaré a continuación.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Artículos 82 ss, 422 y siguientes del C. G. del P., Art. 1617, 1602, 1608 y concordantes del C. C., Arts. 621, 709 a 711, 793 y concordantes del C. de Co. y demás normas concordantes y aplicables al presente caso.

### **TRAMITE**

Le corresponde el establecido para el ejecutivo singular de mayor cuantía, contemplado en la Sección Segunda del título Único Proceso Ejecutivo capítulo I, II, III, IV del Código General del Proceso.

### **CUANTIA Y COMPETENCIA**

La estimo de mayor cuantía de conformidad con el monto de las pretensiones y en razón de la cuantía, la clase de proceso, la naturaleza de la obligación y el domicilio de las partes, es usted competente para conocer del presente proceso.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**



**ABOGADOS & ASESORES**  
CIVIL – LABORAL – COMERCIAL



MARCO ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA

Presento como tales las siguientes:

1. Original del **PAGARE 003606100002248**, el cual se encuentra de plazo vencido y en mora.
2. Carta de autorización para llenar los espacios en blanco del pagaré No. **003606100002248**
3. Tabla de amortización y estado de endeudamiento de la obligación contenida en el pagaré No. **003606100002248**.
4. Original del **PAGARE 003606100001936**, el cual se encuentra de plazo vencido y en mora.
5. Carta de autorización para llenar los espacios en blanco del pagaré No. **003606100001936**
6. Tabla de amortización y estado de endeudamiento de la obligación contenida en el pagaré No. **003606100001936**.
7. Certificado de existencia y representación legal de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y Cámara de Comercio de Bogotá.
8. Poder para actuar otorgado en legal forma.
9. Copia de la demanda para el archivo del juzgado.
10. Copia de la demanda y sus anexos para surtir el traslado a las demandados.
11. Escrito de solicitud de medidas previas.

**NOTIFICACIONES**

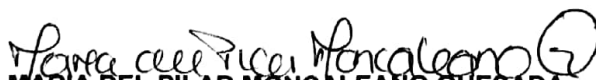
A la sociedad **QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S.**, se le podrá notificar a través de su Representante Legal en la calle 127 Bis No. 46-18 , de la ciudad de Bogotá D.C. **CORREO ELECTRONICO [gfelisa@qutele.com](mailto:gfelisa@qutele.com)**.

A la demandada señora **ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA**, se le podrá notificar en la Diagonal 54 A No.127 A-85 casa 142, de la ciudad de Bogotá D.C. **CORREO ELECTRONICO NO REGISTRA**

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** por intermedio de su representante legal, en la Carrera 8 No. 15-43 piso 12 de la ciudad de Bogotá D.C. Correo electrónico: **[secretaria.general@bancoagrario.gov.co](mailto:secretaria.general@bancoagrario.gov.co)**

La suscrita abogada recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la carrera 10 No. 16-39 Oficina 906 Edificio Seguros Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C. correo electrónico: **[nymabogados@yahoo.com](mailto:nymabogados@yahoo.com)**

Cordialmente,

  
**MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA**

**C.C. No. 65.733.982 de Ibagué**  
**T.P. No. 64.742 del C.S. de la J.**

Carrera 10 No. 16 – 39 Oficina 906 Edificio Seguros Bolívar – Bogotá D.C.  
Teléfonos 317 4232659 – 316 4640341  
E-mail: [antonio.nino@nymabogado.com](mailto:antonio.nino@nymabogado.com) – [maria.moncaleano@nymabogado.com](mailto:maria.moncaleano@nymabogado.com)





Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co



Vicepresidencia de Crédito y Cartera  
Gerencia de Administración de Cartera  
Subgerencia de Cobro Jurídico

SEÑOR  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

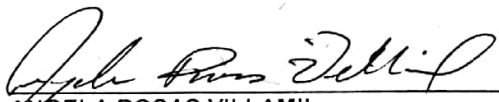
ANGELA ROSAS VILLAMIL, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número **51649585** expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como APODERADO GENERAL según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 28 de septiembre de 2018 bajo el número 00040121 de la Escritura Pública N° OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (887) de fecha 25 de junio de 2018, otorgado en la Notaría Veintidós (22) del Circulo de Bogotá, D.C., para lo cual se aporta Certificado de existencia y representación legal, en calidad de Profesional Universitario de la Subgerencia de Cobro Jurídico del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit 800037800-8, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, Email: angela.rosas@bancoagrario.gov.co; mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a): **MONCALEANO QUESADA MARIA DEL PILAR** mayor, identificado con cédula de ciudadanía número: 65733982 de Ibagué portador(a) de la tarjeta profesional número: 64742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación proceso EJECUTIVO del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra del (los) Demandado(a)(s): **QUIMBAYA GARCIA ANGELA LUCIA CC No 39695636**, a fin de que obtenga el pago total de la obligación(es) N°(s) **725003600038460** contenida(s) en el(los) pagaré(s) N°(s): **003606100001936** documento(s) suscrito(s) por el(la)(los) referido(a)(s) deudor(es) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

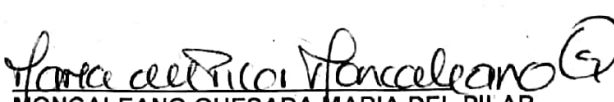
El (la) abogado(a) **MONCALEANO QUESADA MARIA DEL PILAR**, cuenta con todas las facultades previstas en el artículo 77° del C.G.P., y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso recibir, allanarse, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al abogado(a) **MONCALEANO QUESADA MARIA DEL PILAR** en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

Atentamente,

Acepto,

  
ANGELA ROSAS VILLAMIL  
C.C. No. 51649585 de Bogotá D.C.  
Apoderado General

  
MONCALEANO QUESADA MARIA DEL PILAR  
C.C. No. 65733982 de Ibagué  
T.P. No. 64742 del C.S.J

Bogotá  
Elabora: Angela Yhomara Ladino Velasquez  
Validación Diligenciamiento  
ASOLANO

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500  
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT 800 037.800-8  
Dirección General Bogotá carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



GOBIERNO  
DE COLOMBIA

MINAGRICULTURA

**NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE  
BOGOTÁ D.C.**  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

**CLAUDIA UMANA GUERRERO**  
NOTARIA (E) 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

**CERTIFICA:**  
Que: **ROSAS VILLAMIL ANGELA**  
Quien se identificó con la C.C. **51649585**  
presentó documento escrito firmado por él y con  
destino a: **JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE  
BOGOTÁ**  
Para constancia firma nuevamente

Bogotá D.C. 2019-10-24 13:24:35

**NOTARIA  
VEINTIDOS**  
242-38967765

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CLAUDIA UMANA  
GUERRERO**  
NOTARIA  
ENCARGADA  
NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ D.C.



[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Cod. Verificación: 4x10y

*Ros Villamil*



VVD c. 11/11/11



Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No.

003606100001936

*Cuarenta y tres millones novecientos treinta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos*

|                                                           |                                                        |         |                |                      |                           |                   |       |
|-----------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|---------|----------------|----------------------|---------------------------|-------------------|-------|
| 1. Valor                                                  | <u>43 933 898</u>                                      |         |                | Mcte. Conformado por | 1.1.2. Capital:           | <u>36 499 911</u> | Mcte. |
| 1.1.1. Valor total:                                       | <u>40 129 08</u>                                       |         |                | Mcte.                | 1.1.4. Intereses de mora: | <u>3 389 950</u>  | Mcte. |
| 1.1.3. Intereses Remuneratorios:                          | <u>40 129 08</u>                                       |         |                | Mcte.                | 1.1.6. Otros conceptos:   | <u>111 129</u>    | Mcte. |
| 1.1.5. Primas de Seguros:                                 |                                                        |         |                | Mcte.                |                           |                   | Mcte. |
| 2. Tasa de interés remuneratoria:                         |                                                        |         |                |                      |                           |                   |       |
| 2.1. Crédito sin subsidio:                                |                                                        |         |                |                      |                           |                   |       |
| 2.1.1. Tasa Variable:                                     | (DTF +                                                 | PUNTOS) | Efectiva Anual |                      |                           |                   |       |
| 2.1.2. Tasa Fija:                                         | + 10.69                                                | %       | Efectiva Anual |                      |                           |                   |       |
| 2.1. Crédito con subsidio:                                |                                                        |         |                |                      |                           |                   |       |
| 2.2.1. Tasa Subsidada:                                    | (DTF -                                                 | PUNTOS) | Efectiva Anual |                      |                           |                   |       |
| 2.2.2. Puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio: |                                                        |         |                |                      |                           |                   |       |
| 2.2.3. Tasa plena sin subsidio:                           | (DTF -                                                 | PUNTOS) | Efectiva Anual |                      |                           |                   |       |
| 3. Fecha de vencimiento:                                  | Día                                                    | 05      | Mes            | 06                   | Año                       | 2018              |       |
| 4. Lugar para el pago de la obligación:                   | <u>Bogotá Calle Cien</u>                               |         |                |                      |                           |                   |       |
| 5. Suscriptor obra en nombre y representación:            | 5.1. Propia: <u>X</u> 5.2. De Persona Jurídica/Natural |         |                |                      |                           |                   |       |
| 5.2.1. Nombre Persona Jurídica/Natural                    | <u>Quimbaya García Angela</u>                          |         |                |                      |                           |                   |       |
| 5.2.2. Nit o c.c.                                         | <u>39695636</u>                                        |         |                |                      |                           |                   |       |
| 6. Ciudad y fecha de suscripción del pagaré               | <u>Bogotá 13 de Octubre de 2015</u>                    |         |                |                      |                           |                   |       |



El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando como se indica en el numeral 5 del encabezado del presente documento, quien para los efectos de este escrito se denominará EL DEUDOR, declaro(amos): PRIMERA: Que pagaré(mos) a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en adelante EL BANCO, o a quien haga sus veces, en forma incondicional y solidaria, el día indicado en el numeral 3 del encabezado del presente pagaré, en el lugar indicado en el numeral 4 o en sus oficinas legalmente habilitadas para el efecto, la suma indicada en el numeral 1.1. del encabezado de este documento, con dineros de fuentes totalmente lícitas. SEGUNDA: Que reconocemos la tasa de interés remuneratoria, sobre los saldos adeudados, establecida en el numeral 2 del encabezado del presente documento, cuyo valor pagare(mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago.

TERCERA: En caso de mora de mi(nuestras) obligación(es) y durante ella, reconoceré(mos) y pagaré(mos) sobre el saldo adeudado intereses moratorios equivalentes a la tasa máxima legal permitida para esta clase de intereses por cada día de retardo. CUARTA: La prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, o dación en pago. Este pagaré no está sujeto a la presentación para su pago ni al aviso de rechazo, ni al protesto para todos los efectos legales. QUINTA: Autorizo(amos) al BANCO o a quien haga sus veces, y en general a cualquier tenedor legítimo del presente título valor, para que con el fin de hacerlo circular realice el endoso del mismo, junto con su carta de instrucciones, a través de firma o signo impuesto por cualquier medio mecánico, tales como sello, escáner o cualquier otro de características semejantes, a juicio del autorizado.

SEXTA: El Banco y en general cualquier tenedor legítimo del presente pagaré se encuentra autorizado para declarar vencido el plazo de la obligación, diligenciar el presente título conforme a su carta de instrucciones y exigir el pago del saldo total del crédito, en cualquiera de los eventos contemplados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título. Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS".

CR-FT-06 Julio 2012

Pagare y Carta de Instrucciones



M000400101051053067762



Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 003606100001936.

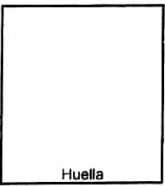
REGISTROS DE FIRMAS

Lucia Quimbaya G  
( Deudor X Avalista    )

  
Huella

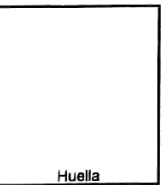
Nombre: ANGELA LUCIA QUIMRAYA GARCIA  
No Identificación: 39695636 de: BOGOTA DC  
Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_  
Dirección: Cia 54a # 127a-85  
Ciudad de Dirección: BOGOTA  
Teléfono: 300 313 3067

\_\_\_\_\_  
( Deudor    Avalista    )

  
Huella

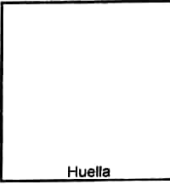
Nombre: \_\_\_\_\_  
No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_  
Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Ciudad de Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
( Deudor    Avalista    )

  
Huella

Nombre: \_\_\_\_\_  
No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_  
Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Ciudad de Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
( Deudor    Avalista    )

  
Huella

Nombre: \_\_\_\_\_  
No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_  
Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Ciudad de Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
( Deudor    Avalista    )

  
Huella

Nombre: \_\_\_\_\_  
No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_  
Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Ciudad de Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
( Deudor    Avalista    )

  
Huella

Nombre: \_\_\_\_\_  
No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_  
Representante Legal o Apoderado \_\_\_\_\_  
No Identificación: \_\_\_\_\_ de: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Ciudad de Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

CR-FT-06 Julio 2012



**Banco Agrario de Colombia**

PAGARÉ No. 003606100001936

Señores  
**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en nombre y representación propia \_\_\_\_\_, o de la persona jurídica \_\_\_\_\_ o natural \_\_\_\_\_, quien para los efectos de este documento se denominará **EL DEUDOR**, autorizamos en forma expresa e irrevocable al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, en adelante **EL BANCO** o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para llenar los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(amos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi (nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: A) Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con **EL BANCO**, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con el **BANCO**. B) Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al Banco al momento de presentar la solicitud de crédito. C) Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el Banco o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. D) Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio de **EL BANCO**, y se negare (n) a mejorar su(s) garantía(s). E) Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor de **EL BANCO**, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a **EL BANCO**. F) Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente(mos) a **EL BANCO** o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara **EL BANCO**, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. G) Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas o en el evento de disolución de la persona jurídica según sea el caso. H) Cuando **EL(LOS) DEUDOR(ES)** o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, I) Si el(los) **DEUDOR(ES)** dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita de **EL BANCO**. J) Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto **EL DEUDOR**, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa, siempre y cuando esta medida cautelar le impida cumplir efectivamente las obligaciones garantizadas con este pagaré. K) Si el (los) bien (es) que garantiza(n) mis (nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio de **EL BANCO** deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me (nos) negare (mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). L) Por quebranto patrimonial o iliquidez del (los) **DEUDOR(ES)**, circunstancia que calificará **EL BANCO** o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. M) En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndanse lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo. 2. El número de pagaré corresponderá al que el Banco le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.

3. El(los) valor(es) con el(los) cual(es) se completará el pagaré en los numerales 1.1. a 1.1.6. del encabezado del mismo, será(n) el(los) que corresponda(n) a la(s) suma(s) que adeude(mos) al tenedor legítimo del título de acuerdo a sus registros de contabilidad, por concepto de capital incluida la capitalización de intereses si la hubiere, intereses corrientes y de mora, primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi(nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mi(nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.

4. Los espacios correspondientes a la tasa de interés remuneratoria serán diligenciados de acuerdo a la normatividad aplicable a la línea de crédito que apruebe el Banco. En caso de que la línea de crédito aprobada por el Banco no contemple puntos porcentuales a sumar o restar a la DTF, los espacios correspondientes se diligenciarán con cero (0).

Cuando la tasa de interés remuneratoria que fije el Banco para el crédito sea VARIABLE ligada a la DTF efectiva anual, esta última corresponderá a la establecida por el Banco de la República para el primer día de cada periodo previsto para el pago de los intereses, a lo que se sumarán o restarán los puntos que establezca el Banco para la respectiva línea de crédito, según sea el caso, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.1. del encabezado del pagaré. Cuando la tasa de interés remuneratoria que señale el Banco para la línea de crédito aprobada sea FIJA, ésta corresponderá a la tasa efectiva anual que establezca el Banco, quedando así facultado el Banco para diligenciar el espacio 2.1.2. del encabezado del pagaré. PARAGRAFO: En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumenta(n) a través del pagaré arriba indicado haga(n) parte de cualquier programa que contemple un subsidio a la tasa de interés remuneratorio, se aplicarán las siguientes reglas:

1. El Banco queda autorizado para: a) Diligenciar la tasa de interés remuneratorio que reconoceré(mos) sobre los saldos de capital adeudados, en el numeral 2.2.1. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, tasa cuyo valor pagaré(mos) por periodos y de la forma que señale el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago, b) Diligenciar los puntos porcentuales efectivos anuales de subsidio en el numeral 2.2.2. del encabezado del pagaré, de acuerdo a la línea de crédito aprobada, reconocidos por **FINAGRO** o por quien haga sus veces. 2. **EL BANCO** se encuentra facultado para solicitar a **FINAGRO** o a la Entidad que haga sus veces el reconocimiento y pago de los puntos de subsidio mencionados en el numeral 2.2.2. del encabezado del presente pagaré.

3. Expresamente reconozco(amos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que **EL BANCO** deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscritor(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa mencionado, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar la tasa de interés remuneratorio que el Banco establezca en el numeral 2.2.3. del encabezado del pagaré, según la línea de crédito aprobada, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada periodo de pago. 4. La tasa de interés estipulada en el pagaré empezará a regir a partir de la fecha del desembolso del crédito. **EL BANCO** queda autorizado expresamente para efectuar las variaciones de la tasa remuneratoria así convenida.

5. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.

6. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del Banco más cercana a dicha ciudad, a criterio del Banco.

7. El Banco se encuentra facultado para señalar si se obra en representación propia o en nombre y representación de una persona jurídica o natural (para cada caso se diligencia el nombre de la persona natural o jurídica y el NIT o cédula de la que corresponda).

8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción de este pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y lugar de suscripción de esta carta de instrucciones.

9. Los suscriptores de esta carta y del título sobre el cual ella recae, de manera recíproca e irrevocable, nos otorgamos poder para que cualquiera pueda, conjuntamente con el tenedor y sin que sea preciso el concurso de todos, modificar las instrucciones aquí impartidas o el texto mismo del pagaré, acogiéndonos en conjunto a las nuevas condiciones pactadas.

10. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **BANCO** para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que **EL BANCO** considere más adecuado para cumplir esta instrucción.



Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 003606100001936

11. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectue(mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que EL BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales y contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta. Autorizo(amos) en forma irrevocable a EL BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas de EL BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.

12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) serán de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos judiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogado de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado EL BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.

13. Autorizo(amos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital y/o intereses en el sistema que emplee EL BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando EL(LOS) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me (nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente ampliado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso EL BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

15. EL(LOS) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) al BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero -CIFIN-, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

17. Manifiesto (amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Para constancia se firma la presente carta de instrucciones en la ciudad de Bogotá el día 13 del mes de OCTUBRE del año 2015, dejando constancia de haber recibido copia del pagaré y de la carta de autorización para todos los efectos legales.

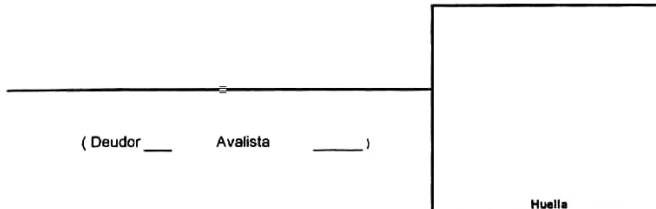
#### REGISTRO DE FIRMAS

Lucia Quimbaya G

( Deudor ☒ Avalista \_\_\_\_\_ )



Huella



( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )

Nombre

ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA

No Identificación:

39695636 de: BOGOTA DC

Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

de:

Dirección:

Cra 54a # 727a - 85

Ciudad de Dirección:

BOGOTA

Teléfono:

300 323 3067

Nombre:

No Identificación:

de:

Representante Legal o Apoderado

No Identificación:

de:

Dirección:

Ciudad de Dirección:

Teléfono:



## TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 6,538,774 QUIMBAYA GARCIA ANGELA LUCIA  
Dirección: DG 54 A NORTE 127 A 85 CA 142

DI./Nit: 39695636  
Teléfono: 3233067

### DATOS DE LA OPERACION

|                           |                 |                       |                            |                    |         |
|---------------------------|-----------------|-----------------------|----------------------------|--------------------|---------|
| No. operación:            | 725003600038460 | Tipo operación:       | LIBRANZA CONVENIOS LOCALES | Reajutable:        | N       |
| Fecha de desembolso:      | 10/20/2015      | Tasa efectiva anual:  | 10.690000 %                | Mes de gracia:     | 0       |
| Monto:                    | 64,400,000      | Moneda:               | PESO COLOMBIANO            | Gracia mora:       | 0 días  |
| Plazo:                    | 5 AYO(S)        | Pago capital:         | 1                          | Gracia capital:    | 0       |
| Tipo amortización:        | CUOTA FIJA      | Pago interés:         | 1                          | Gracia int.:       | 0       |
| Cuota:                    | MES(ES)         | Días calculo int.:    | 360                        | Valor referencial: | 0.0 %   |
| Fecha de vencimiento:     | 11/05/2020      | Tasa referencial:     | TCERO al 10/15/2019        | Valor del spread:  | 10.69 % |
| Base de cálculo:          | COMERCIAL       | Signo del spread:     | +                          | Tipo de puntos:    | BASE    |
| Modalidad del prestam:    | VENCIDA         | Fecha 1ra cuota:      |                            | Día pago fijo:     | 5       |
| Recalcular días de cuota: | NO              | Evitar días festivos: | NO                         | Valor ICR:         | 0.00    |
| Usar tasa equivalente:    | NO              | Ult. día hábil ant.:  | NO                         |                    |         |
| Llave Redescuento:        |                 | Margen Redescuento:   | 0.0                        |                    |         |
| Num Cex:                  |                 |                       |                            |                    |         |

### TABLA DE AMORTIZACION

| Cuota | Fec.pag.   | Días | Saldo Capital | Capital      | Tasa Nom | Interés    | Otros Concep | Pag.Capital  | Valor Cuota  | Estado |
|-------|------------|------|---------------|--------------|----------|------------|--------------|--------------|--------------|--------|
| 1     | 12/05/2015 | 45   | 64,400,000.00 | 557,670.00   | 10.22    | 822,797.00 | 8,139.00     | 557,670.00   | 1,388,606.00 | CANC   |
| 2     | 01/05/2016 | 30   | 63,842,330.00 | 837,837.00   | 10.22    | 541,865.00 | 6,537.00     | 837,837.00   | 1,386,239.00 | CANC   |
| 3     | 02/05/2016 | 30   | 63,004,493.00 | 844,959.00   | 10.22    | 535,055.00 | 6,537.00     | 844,959.00   | 1,386,551.00 | CANC   |
| 4     | 03/05/2016 | 30   | 62,159,534.00 | 852,140.00   | 10.22    | 528,327.00 | 6,537.00     | 852,140.00   | 1,387,004.00 | CANC   |
| 5     | 04/05/2016 | 30   | 61,307,394.00 | 859,383.00   | 10.22    | 520,937.00 | 6,537.00     | 859,383.00   | 1,386,857.00 | CANC   |
| 6     | 05/05/2016 | 30   | 60,448,011.00 | 866,687.00   | 10.22    | 513,780.00 | 9,772.00     | 866,687.00   | 1,390,239.00 | CANC   |
| 7     | 06/05/2016 | 30   | 59,581,324.00 | 874,054.00   | 10.22    | 506,413.00 | 11,777.00    | 874,054.00   | 1,392,244.00 | CANC   |
| 8     | 07/05/2016 | 30   | 58,707,270.00 | 881,483.00   | 10.22    | 498,984.00 | 11,297.00    | 881,483.00   | 1,391,764.00 | CANC   |
| 9     | 08/05/2016 | 30   | 57,825,787.00 | 888,975.00   | 10.22    | 491,492.00 | 9,302.00     | 888,975.00   | 1,389,769.00 | CANC   |
| 10    | 09/05/2016 | 30   | 56,936,812.00 | 896,531.00   | 10.22    | 483,936.00 | 9,325.00     | 896,531.00   | 1,389,792.00 | CANC   |
| 11    | 10/05/2016 | 30   | 56,040,281.00 | 904,151.00   | 10.22    | 476,316.00 | 10,863.00    | 904,151.00   | 1,391,330.00 | CANC   |
| 12    | 11/05/2016 | 30   | 55,136,130.00 | 911,836.00   | 10.22    | 468,631.00 | 9,441.00     | 911,836.00   | 1,389,908.00 | CANC   |
| 13    | 12/05/2016 | 30   | 54,224,294.00 | 919,586.00   | 10.22    | 460,881.00 | 6,537.00     | 919,586.00   | 1,387,004.00 | CANC   |
| 14    | 01/05/2017 | 30   | 53,304,708.00 | 927,402.00   | 10.22    | 453,065.00 | 10,977.00    | 927,402.00   | 1,391,444.00 | CANC   |
| 15    | 02/05/2017 | 30   | 52,377,306.00 | 935,285.00   | 10.22    | 445,182.00 | 8,790.00     | 935,285.00   | 1,389,257.00 | CANC   |
| 16    | 03/05/2017 | 30   | 51,442,021.00 | 943,234.00   | 10.22    | 437,233.00 | 6,537.00     | 943,234.00   | 1,387,004.00 | CANC   |
| 17    | 04/05/2017 | 30   | 50,498,787.00 | 951,251.00   | 10.22    | 429,216.00 | 10,357.00    | 951,251.00   | 1,390,824.00 | CANC   |
| 18    | 05/05/2017 | 30   | 49,547,536.00 | 959,336.00   | 10.22    | 421,131.00 | 9,617.00     | 959,336.00   | 1,390,084.00 | CANC   |
| 19    | 06/05/2017 | 30   | 48,588,200.00 | 967,490.00   | 10.22    | 412,977.00 | 9,645.00     | 967,490.00   | 1,390,112.00 | CANC   |
| 20    | 07/05/2017 | 30   | 47,620,710.00 | 975,713.00   | 10.22    | 404,754.00 | 12,721.00    | 975,713.00   | 1,393,188.00 | CANC   |
| 21    | 08/05/2017 | 30   | 46,644,997.00 | 984,007.00   | 10.22    | 396,460.00 | 20,559.00    | 984,007.00   | 1,401,026.00 | CANC   |
| 22    | 09/05/2017 | 30   | 45,660,990.00 | 992,370.00   | 10.22    | 388,097.00 | 18,921.00    | 992,370.00   | 1,399,388.00 | CANC   |
| 23    | 10/05/2017 | 30   | 44,668,620.00 | 1,000,805.00 | 10.22    | 379,662.00 | 12,697.00    | 1,000,805.00 | 1,393,164.00 | CANC   |
| 24    | 11/05/2017 | 30   | 43,667,815.00 | 1,009,311.00 | 10.22    | 371,156.00 | 13,476.00    | 1,009,311.00 | 1,393,943.00 | CANC   |
| 25    | 12/05/2017 | 30   | 42,658,504.00 | 1,017,890.00 | 10.22    | 362,577.00 | 13,476.00    | 1,017,890.00 | 1,393,943.00 | CANC   |
| 26    | 01/05/2018 | 30   | 41,640,614.00 | 1,026,541.00 | 10.22    | 353,926.00 | 14,247.00    | 1,026,541.00 | 1,394,714.00 | CANC   |
| 27    | 02/05/2018 | 30   | 40,614,073.00 | 1,035,267.00 | 10.22    | 345,200.00 | 20,811.00    | 1,035,267.00 | 1,401,278.00 | CANC   |
| 28    | 03/05/2018 | 30   | 39,578,806.00 | 1,044,066.00 | 10.22    | 336,401.00 | 18,372.00    | 1,044,066.00 | 1,398,839.00 | CANC   |
| 29    | 04/05/2018 | 30   | 38,534,740.00 | 1,052,940.00 | 10.22    | 327,527.00 | 16,729.00    | 1,052,940.00 | 1,397,196.00 | CANC   |
| 30    | 05/05/2018 | 30   | 37,481,800.00 | 1,061,889.00 | 10.22    | 318,578.00 | 16,794.00    | 1,061,889.00 | 1,397,261.00 | CANC   |
| 31    | 06/05/2018 | 30   | 36,419,911.00 | 1,070,915.00 | 10.22    | 309,552.00 | 381,047.00   | 0.00         | 1,761,514.00 | VENCI  |
| 32    | 07/05/2018 | 30   | 35,348,996.00 | 1,080,017.00 | 10.22    | 300,450.00 | 362,499.00   | 0.00         | 1,742,966.00 | VENCI  |
| 33    | 08/05/2018 | 30   | 34,268,979.00 | 1,089,197.00 | 10.22    | 291,270.00 | 341,567.00   | 0.00         | 1,722,034.00 | VENCI  |
| 34    | 09/05/2018 | 30   | 33,179,782.00 | 1,098,455.00 | 10.22    | 282,012.00 | 320,297.00   | 0.00         | 1,700,764.00 | VENCI  |

Dirección: CRA 8 # 15 - 43

## TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 6,538,774 QUIMBAYA GARCIA ANGELA LUCIA  
Dirección: DG 54 A NORTE 127 A 85 CA 142

DI./Nit: 39695636  
Teléfono: 3233067

### DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 725003600038460  
Fecha de desembolso: 10/20/2015  
Monto: 64,400,000  
Plazo: 5 AYO(S)  
Tipo amortización: CUOTA FIJA  
Cuota: MES(ES)  
Fecha de vencimiento: 11/05/2020  
Base de cálculo: COMERCIAL  
Modalidad del prestam: VENCIDA  
Recalcular días de cuota: NO  
Usar tasa equivalente: NO  
Llave Redescuento:  
Num Cex:

Tipo operación: LIBRANZA CONVENIOS LOCALES  
Tasa efectiva anual: 10.690000 %  
Moneda: PESO COLOMBIANO  
Pago capital: 1  
Pago interés: 1  
Días calculo int.: 360  
Tasa referencial: TCERO al 10/15/2019  
Signo del spread: +  
Fecha 1ra cuota:  
Evitar días festivos: NO  
Ult. día hábil ant.: NO  
Margen Redescuento: 0.0

Reajutable: N  
Mes de gracia: 0  
Gracia mora: 0 días  
Gracia capital: 0  
Gracia int.: 0  
Valor referencial: 0.0 %  
Valor del spread: 10.69 %  
Tipo de puntos: BASE  
Día pago fijo: 5  
Valor ICR: 0.00

### TABLA DE AMORTIZACION

| Cuota         | Fec. pag.  | Días | Saldo Capital | Capital       | Tasa Nom | Interés       | Otros Concep | Pag. Capital  | Valor Cuota   | Estado |
|---------------|------------|------|---------------|---------------|----------|---------------|--------------|---------------|---------------|--------|
| 35            | 10/05/2018 | 30   | 32,081,327.00 | 1,107,791.00  | 10.22    | 272,676.00    | 298,811.00   | 0.00          | 1,679,278.00  | VENCI  |
| 36            | 11/05/2018 | 30   | 30,973,536.00 | 1,117,207.00  | 10.22    | 263,260.00    | 277,151.00   | 0.00          | 1,657,618.00  | VENCI  |
| 37            | 12/05/2018 | 30   | 29,856,329.00 | 1,126,702.00  | 10.22    | 253,765.00    | 255,143.00   | 0.00          | 1,635,610.00  | VENCI  |
| 38            | 01/05/2019 | 30   | 28,729,627.00 | 1,136,279.00  | 10.22    | 244,188.00    | 232,959.00   | 0.00          | 1,613,426.00  | VENCI  |
| 39            | 02/05/2019 | 30   | 27,593,348.00 | 1,145,937.00  | 10.22    | 234,530.00    | 210,539.00   | 0.00          | 1,591,006.00  | VENCI  |
| 40            | 03/05/2019 | 30   | 26,447,411.00 | 1,155,677.00  | 10.22    | 224,790.00    | 187,257.00   | 0.00          | 1,567,724.00  | VENCI  |
| 41            | 04/05/2019 | 30   | 25,291,734.00 | 1,165,499.00  | 10.22    | 214,968.00    | 163,861.00   | 0.00          | 1,544,328.00  | VENCI  |
| 42            | 05/05/2019 | 30   | 24,126,235.00 | 1,175,405.00  | 10.22    | 205,062.00    | 140,107.00   | 0.00          | 1,520,574.00  | VENCI  |
| 43            | 06/05/2019 | 30   | 22,950,830.00 | 1,185,396.00  | 10.22    | 195,071.00    | 115,915.00   | 0.00          | 1,496,382.00  | VENCI  |
| 44            | 07/05/2019 | 30   | 21,765,434.00 | 1,195,471.00  | 10.22    | 184,996.00    | 91,359.00    | 0.00          | 1,471,826.00  | VENCI  |
| 45            | 08/05/2019 | 30   | 20,569,963.00 | 1,205,632.00  | 10.22    | 174,835.00    | 66,415.00    | 0.00          | 1,446,882.00  | VENCI  |
| 46            | 09/05/2019 | 30   | 19,364,331.00 | 1,215,879.00  | 10.22    | 164,588.00    | 40,985.00    | 0.00          | 1,421,452.00  | VENCI  |
| 47            | 10/05/2019 | 30   | 18,148,452.00 | 1,226,214.00  | 10.22    | 154,253.00    | 15,167.00    | 0.00          | 1,395,634.00  | VENCI  |
| 48            | 11/05/2019 | 30   | 16,922,238.00 | 1,236,636.00  | 10.22    | 143,831.00    | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | VIGEN  |
| 49            | 12/05/2019 | 30   | 15,685,602.00 | 1,247,147.00  | 10.22    | 133,320.00    | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 50            | 01/05/2020 | 30   | 14,438,455.00 | 1,257,747.00  | 10.22    | 122,720.00    | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 51            | 02/05/2020 | 30   | 13,180,708.00 | 1,268,437.00  | 10.22    | 112,030.00    | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 52            | 03/05/2020 | 30   | 11,912,271.00 | 1,279,218.00  | 10.22    | 101,249.00    | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 53            | 04/05/2020 | 30   | 10,633,053.00 | 1,290,091.00  | 10.22    | 90,376.00     | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 54            | 05/05/2020 | 30   | 9,342,962.00  | 1,301,056.00  | 10.22    | 79,411.00     | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 55            | 06/05/2020 | 30   | 8,041,906.00  | 1,312,115.00  | 10.22    | 68,352.00     | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 56            | 07/05/2020 | 30   | 6,729,791.00  | 1,323,267.00  | 10.22    | 57,200.00     | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 57            | 08/05/2020 | 30   | 5,406,524.00  | 1,334,514.00  | 10.22    | 45,953.00     | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 58            | 09/05/2020 | 30   | 4,072,010.00  | 1,345,857.00  | 10.22    | 34,610.00     | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 59            | 10/05/2020 | 30   | 2,726,153.00  | 1,357,296.00  | 10.22    | 23,171.00     | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,004.00  | NO VI  |
| 60            | 11/05/2020 | 30   | 1,368,857.00  | 1,368,857.00  | 10.22    | 11,635.00     | 6,537.00     | 0.00          | 1,387,029.00  | NO VI  |
| TOTALES: 1815 |            |      |               | 64,400,000.00 |          | 18,426,680.00 | 3,933,387.00 | 27,980,089.00 | 86,760,067.00 |        |

### DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

| Cuota                     | Concepto | Valor | Cuota | Concepto | Valor |
|---------------------------|----------|-------|-------|----------|-------|
| Dirección: CRA 8 # 15 -43 |          |       |       |          |       |
| Ciudad: BOGOTA, D.C.      |          |       |       |          |       |
| Teléfono: 1               |          |       |       |          |       |

Archivo Fuente: TAmortiz.rpt

## TABLA DE AMORTIZACION

**Cliente:** 6,538,774 QUIMBAYA GARCIA ANGELA LUCIA  
**Dirección:** DG 54 A NORTE 127 A 85 CA 142

**DI./Nit:** 39695636  
**Teléfono:** 3233067

### DATOS DE LA OPERACION

**No. operación:** 725003600038460  
**Fecha de desembolso:** 10/20/2015  
**Monto:** 64,400,000  
**Plazo:** 5 AYO(S)  
**Tipo amortización:** CUOTA FIJA  
**Cuota:** MES(ES)  
**Fecha de vencimiento:** 11/05/2020  
**Base de cálculo:** COMERCIAL  
**Modalidad del prestam:** VENCIDA  
**Recalcular días de cuota:** NO  
**Usar tasa equivalente:** NO  
**Llave Redescuento:**  
**Num Cex:**

**Tipo operación:** LIBRANZA CONVENIOS LOCALES  
**Tasa efectiva anual:** 10.690000 %  
**Moneda:** PESO COLOMBIANO  
**Pago capital:** 1  
**Pago interés:** 1  
**Días calculo int.:** 360  
**Tasa referencial:** TCERO al 10/15/2019  
**Signo del spread:** +  
**Fecha 1ra cuota:**  
**Evitar días festivos:** NO  
**Ult. día hábil ant.:** NO  
**Margen Redescuento:** 0.0

**Reajutable:** N  
**Mes de gracia:** 0  
**Gracia mora:** 0 días  
**Gracia capital:** 0  
**Gracia int.:** 0  
**Valor referencial:** 0.0 %  
**Valor del spread:** 10.69 %  
**Tipo de puntos:** BASE  
**Día pago fijo:** 5  
**Valor %CR:** 0.00

### DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

| Cuota | Concepto | Valor      | Cuota | Concepto | Valor    |
|-------|----------|------------|-------|----------|----------|
| 31    | IMO      | 374,510.00 | 31    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 32    | IMO      | 355,962.00 | 32    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 33    | IMO      | 335,030.00 | 33    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 34    | IMO      | 313,760.00 | 34    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 35    | IMO      | 292,274.00 | 35    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 36    | IMO      | 270,614.00 | 36    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 37    | IMO      | 248,606.00 | 37    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 38    | IMO      | 226,422.00 | 38    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 39    | IMO      | 204,002.00 | 39    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 40    | IMO      | 180,720.00 | 40    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 41    | IMO      | 157,324.00 | 41    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 42    | IMO      | 133,570.00 | 42    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 43    | IMO      | 109,378.00 | 43    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 44    | IMO      | 84,822.00  | 44    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 45    | IMO      | 59,878.00  | 45    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 46    | IMO      | 34,448.00  | 46    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 47    | IMO      | 8,630.00   | 47    | SEGVIDAF | 6,537.00 |
| 48    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 48    |          |          |
| 49    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 49    |          |          |
| 50    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 50    |          |          |
| 51    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 51    |          |          |
| 52    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 52    |          |          |
| 53    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 53    |          |          |
| 54    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 54    |          |          |
| 55    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 55    |          |          |
| 56    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 56    |          |          |
| 57    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 57    |          |          |
| 58    | SEGVIDAF | 6,537.00   | 58    |          |          |



**Banco Agrario de Colombia**

El Banco que hace crecer el campo

No. NIT. 800037800-8

Página: 4  
Fecha de proceso: 10/15/2019  
Oficina: BOGOTA CALLE CIEN

## TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 6,538,774 QUIMBAYA GARCIA ANGELA LUCIA  
Dirección: DG 54 A NORTE 127 A 85 CA 142

DI./Nit: 39695636  
Teléfono: 3233067

### DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 725003600038460  
Fecha de desembolso: 10/20/2015  
Monto: 64,400,000  
Plazo: 5 AYO(S)  
Tipo amortización: CUOTA FIJA  
Cuota: MES(ES)  
Fecha de vencimiento: 11/05/2020  
Base de cálculo: COMERCIAL  
Modalidad del prestam: VENCIDA  
Recalcular días de cuota: NO  
Usar tasa equivalente: NO  
Llave Redescuento:  
Num Cex:

Tipo operación: LIBRANZA CONVENIOS LOCALES  
Tasa efectiva anual: 10.690000 %  
Moneda: PESO COLOMBIANO  
Pago capital: 1  
Pago interés: 1  
Días calculo int.: 360  
Tasa referencial: TCERO al 10/15/2019  
Signo del spread: +  
Fecha 1ra cuota:  
Evitar días festivos: NO  
Ult. día hábil ant.: NO  
Margen Redescuento: 0.0

Reajutable: N  
Mes de gracia: 0  
Gracia mora: 0 días  
Gracia capital: 0  
Gracia int.: 0  
Valor referencial: 0.0 %  
Valor del spread: 10.69 %  
Tipo de puntos: BASE  
Día pago fijo: 5  
Valor ICR: 0.00

### DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

| Cuota | Concepto | Valor    | Cuota | Concepto | Valor |
|-------|----------|----------|-------|----------|-------|
| 59    | SEGVIDAF | 6,537.00 | 59    |          |       |
| 60    | SEGVIDAF | 6,537.00 | 60    |          |       |

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA



**Banco Agrario de Colombia**  
El Banco que hace crecer el campo  
Nit: 800037800-8

#### DATOS BASICOS

Ciudad BOGOTÁ, D.C. Oficina 360  
Nombre QUIMBAYA GARCIA ANGELA LUCIA Concurso No  
C.C. 39695636 Situación  
Dirección DG 54 A NORTE 127 A 85 CA 142 Teléfono 3233067  
Valor activo 0.00 CIIU 0010 ASALARIADOS

## ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

10/15/2019

#### Operaciones directas Pesos

| Fec.liquida | Valor         | Obligación            | Saldo Cap.    | Int. etc.  | Int. mora | Total etc  | Int etc      | mora etc     | Total etc    | Otros      | Prov. cap     | Prov. int  | Prov. otro | Tasa          | Fec.des.   | Cal. | Dias Rees. | Dispo. | Fec. Mora |            |
|-------------|---------------|-----------------------|---------------|------------|-----------|------------|--------------|--------------|--------------|------------|---------------|------------|------------|---------------|------------|------|------------|--------|-----------|------------|
| 10/15/2019  | 64,400,000.00 | 72,500,360,003,846.00 | 36,419,911.00 | 886,357.00 | 69,325.00 | 955,682.00 | 3,126,551.00 | 3,126,625.00 | 6,447,176.00 | 111,129.00 | 34,444,995.00 | 955,682.00 | 98,655.00  | TCERO + 10.69 | 10/20/2015 | E    | 490        | N      | 0.00      | 06/05/2018 |

#### Operaciones indirectas

| Nombre                       | Valor         | Obligación           | Saldo Cap.    | Int. etc. | Int. mora | Total etc. | Int. etc.    | mora etc.     | Total etc.    | Otros        | Prov. cap | Prov. int | Prov. otros | Cal. | Dias. | Dispo. | Fec. Mora  |
|------------------------------|---------------|----------------------|---------------|-----------|-----------|------------|--------------|---------------|---------------|--------------|-----------|-----------|-------------|------|-------|--------|------------|
| QUIMBAYA<br>TELEMETRIA S.A.S | 91,011,932.00 | 72,500,360,004,994.8 | 91,011,932.00 | 0.00      | 0.00      | 0.00       | 9,446,760.00 | 13,242,168.00 | 22,729,128.00 | 5,998,525.00 | 0.00      | 0.00      | 0.00        | D    | 478   | 0.00   | 06/17/2018 |

|                                        | Desembolso/Cupo       | Capital               | Interés           | Contingente          | Otros               | Prov. Capital        | Prov. Interés        | Prov. Otros          |
|----------------------------------------|-----------------------|-----------------------|-------------------|----------------------|---------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| Deudas directas                        | 64,400,000.00         | 36,419,911.00         | 955,682.00        | 6,447,176.00         | 111,129.00          | 34,444,995.00        | 955,682.00           | 98,655.00            |
| Deudas indirectas                      | 91,011,932.00         | 91,011,932.00         | 0.00              | 22,729,128.00        | 5,998,525.00        | 9,446,760.00         | 13,282,368.00        | 22,729,128.00        |
| Deudas relacionadas                    | 0.00                  | 0.00                  | 0.00              | 0.00                 | 0.00                | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| Cupos Op. Tesoreria                    | 0.00                  | 0.00                  | 0.00              | 0.00                 | 0.00                | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| Otras C x C no cartera                 | 0.00                  | 0.00                  | 0.00              | 0.00                 | 0.00                | 0.00                 | 0.00                 | 0.00                 |
| <b>Total Endeudamiento Consolidado</b> | <b>155,411,932.00</b> | <b>127,431,843.00</b> | <b>955,682.00</b> | <b>29,176,304.00</b> | <b>6,109,654.00</b> | <b>43,891,255.00</b> | <b>14,238,050.00</b> | <b>22,827,183.00</b> |

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal  
- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA  
- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)  
Participación como accionista.  
a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.  
b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.  
c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.



**Banco Agrario de Colombia**

El Banco que hace crecer el campo  
Nit: 800037800-8

## ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

### DATOS BASICOS

|              |                               |             |         |
|--------------|-------------------------------|-------------|---------|
| Ciudad       | BOGOTA, D.C.                  | Oficina     | 360     |
| Nombre       | QUIMBAYA GARCIA ANGELA LUCIA  | Concurso    | No      |
| C.C.         | 39695636                      | Situación   |         |
| Dirección    | DG 54 A NORTE 127 A 85 CA 142 | Teléfono    | 3233067 |
| Valor activo | 0.00                          | CIU         | 0010    |
|              |                               | ASALARIADOS |         |

#### Para personas naturales en los siguientes escenarios:

- a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.
  - b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.
  - c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.
- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.

#### Convención localización:

- |                         |                                        |                       |                         |                |
|-------------------------|----------------------------------------|-----------------------|-------------------------|----------------|
| 1 - Fabrica de Créditos | 3 - Gerencia de cobranza especializada | 5 - Oficina           | 7 - Unidad de garantías | N - Migración  |
| 2 - Central de custodia | 4 - Gerencia regional                  | 6 - Tarjetas bancaria | 8 - Juzgado             | NA - No aplica |



**Vicepresidencia de Crédito y Cartera**  
**Gerencia de Administración de Cartera**  
**Subgerencia de Cobro Jurídico**

**SEÑOR**  
**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO DE BOGOTÁ**  
**E. S. D.**

**ANGELA ROSAS VILLAMIL**, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número **51649585** expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como **APODERADO GENERAL** según consta en la inscripción mercantil realizada en la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 28 de septiembre de 2018 bajo el número 00040121 de la Escritura Pública N° OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (887) de fecha 25 de junio de 2018, otorgado en la Notaría Veintidós (22) del Circuito de Bogotá, D.C., para lo cual se aporta Certificado de existencia y representación legal, en calidad de Profesional Universitario de la Subgerencia de Cobro Jurídico del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** Nit 800037800-8, Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Entidad de la especie de las Anónimas, sometida al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera, con domicilio principal en Bogotá, Email: angela.rosas@bancoagrario.gov.co; mediante este escrito manifiesto a usted, que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor(a): **MONCALEANO QUESADA MARIA DEL PILAR** mayor, identificado con cédula de ciudadanía número: 65733982 de Ibagué portador(a) de la tarjeta profesional número: 64742 del Consejo Superior de la Judicatura, para que inicie y tramite hasta su terminación proceso **EJECUTIVO** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra del (los) **Demandado(a)(s): QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S.** CC No 8300722971, **QUIMBAYA GARCIA ANGELA LUCIA** CC No 39695636, a fin de que obtenga el pago total de la obligación(es) N°(s) **725003600044948** contenida(s) en el(los) pagaré(s) N°(s): **003606100002248** documento(s) suscrito(s) por el(la)(los) referido(a)(s) deudor(es) y cuyos títulos de recaudo ejecutivo se aportarán a la demanda, así como los intereses pactados y las costas procesales a que haya lugar, respectivamente.

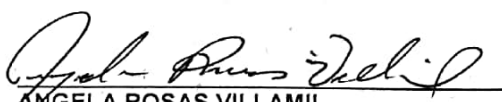
El (la) abogado(a) **MONCALEANO QUESADA MARIA DEL PILAR**, cuenta con todas las facultades previstas en el artículo 77° del C.G.P., y en general con todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión, excepto las facultades de sustituir la representación judicial del proceso recibir, allanarse, conciliar, transigir, terminar y todas aquellas que requieran disposición del derecho en litigio, salvo que el aquí poderdante lo autorice de manera expresa. El apoderado queda expresamente facultado para acreditar dependientes judiciales o nombrar abogados, que realicen la revisión de los procesos, la solicitud de información, la recepción de oficios, copia o desglose de documentos y podrá sustituir el poder para que lo asistan en la celebración de audiencias, diligencias, despachos comisorios y notificaciones personales, sin que ello implique la sustitución total del poder conferido.

Sírvase Señor Juez, reconocer personería para tales fines al abogado(a) **MONCALEANO QUESADA MARIA DEL PILAR** en los términos y condiciones del mandato aquí conferido.

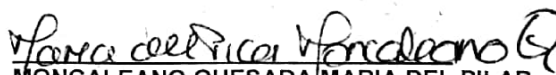
Atentamente,

Acepto,



  
**ANGELA ROSAS VILLAMIL**  
C.C. No. 51649585 de Bogotá D.C.  
Apoderado General

Bogotá  
Elaboro: Angela Yhomara Ladino Velásquez  
Validación: Diligenciamiento  
ASOLANO

  
**MONCALEANO QUESADA MARIA DEL PILAR**  
C.C. No. 65733982 de Ibagué  
T.P. No. 64742 del C.S.J

45

**NOTARÍA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

**CLAUDIA UMAÑA GUERRERO**  
NOTARIA (E) 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

Que: **ROSAS VILLAMIL ANGELA**

Quien se identificó con la C.C. 51649685

presentó documento escrito firmado por él y con destino a: JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO REPARTO DE BOGOTÁ

Para constancia firma nuevamente:

Bogotá D.C. 2019-10-24 13:26:56

**NOTARIA VEINTIDOS**  
242-9820189-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CLAUDIA UMAÑA GUERRERO**  
**NOTARIA ENCARGADA**  
**NOTARIA VEINTIDOS DE BOGOTÁ D.C.**



[www.notariasonline.com](http://www.notariasonline.com)  
Cod. Verificación: 4xiph

*Rosas Villamil*





Banco Agrario de Colombia

5467



5467

PAGARÉ No.

003606100002248

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) como aparece al pie de mí (nuestra) firma y obrando como allí se indica (en adelante el "Deudor"), declaro (amos): **PRIMERO.** Que por virtud del presente título valor me(nos) obligo (amos) solidaria, incondicional e indivisiblemente a pagar a la orden del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., su cesionario o a quien represente sus derechos (en adelante el "Banco" y conjuntamente con el Deudor las "Partes"), en sus oficinas de la ciudad de Bogotá, o en aquellas habilitadas para el efecto, el día diecisiete (17) del mes de Junio del año (2018), la suma de noventa y un millones once mil pesos (\$ 91011932), por concepto de capital, la suma de noventa y un millones once mil pesos (\$ 91011932), por concepto de intereses corrientes, la suma de trece millones doscientos ochenta y dos mil trescientos sesenta pesos (\$ 13282368), por concepto de intereses moratorios, y la suma de cinco millones novecientos ochenta y siete mil seiscientos cincuenta pesos (\$ 5987685), por otros conceptos, lo cual realizaré (mos) con dineros de fuentes totalmente lícitas. **SEGUNDO.** Que reconoceré (mos) la (s) tasa (s) de interés remuneratoria (s) sobre los saldos adeudados a el Banco, cuyo valor pagaré (mos) por periodos y de la forma establecida para la línea de crédito que apruebe el Banco, a una tasa nominal anual equivalente a la tasa efectiva anual que corresponda a cada período de pago.

**TERCERO.** Que en caso de mora en el pago de las sumas indicadas y durante ella, pagaré (mos), por cada día de retardo, intereses de mora sobre el capital insoluto, las expensas, gastos y demás conceptos adeudados, a la tasa máxima legal permitida. **CUARTO.** Que los gastos e impuestos que ocasionen la emisión y circulación de este título valor, lo mismo que los costos, gastos y honorarios de cobranza judicial o extrajudicial de este Pagaré serán a cargo del Deudor. **QUINTO.** Este pagaré no está sujeto a la presentación para el pago, el aviso de rechazo, el protesto y demás requerimientos judiciales o privados. **SEXTO.** Que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga, pago parcial, novación o cualquier modificación a lo estipulado inicialmente; la prórroga del plazo para el pago de una o más cuotas, el recibo de abonos parciales o el pago mediante cheque(s) no implican novación de la(s) obligación(es) a cargo del Deudor, ni dación en pago. **SEPTIMO.** Que autorizo (amos) expresamente al Banco para que a cualquier título endose el presente Pagaré o ceda el crédito incorporado en el mismo, a favor de cualquier tercero, incluidos patrimonios autónomos, sin necesidad de notificación o autorización previa. **OCTAVA.** Que serán de mi (nuestro) cargo los gastos que conlleve la aprobación del crédito, entre otros, los de consulta a las centrales de riesgo, estudios de títulos, legalización de las garantías, papelería, gastos notariales. **NOVENA.** El Banco y/o cualquier tenedor legítimo del presente pagaré tiene la facultad de declarar vencido, extinguido o insubsistente el plazo que falte para el pago total de todas las obligaciones contraídas para con el Banco, diligenciar el presente título y exigir el pago del saldo total de tales obligaciones, cuando acontezca uno cualquiera de los eventos relacionados en la ley, la carta de instrucciones, el texto del pagaré y en cualquier otro documento o contrato suscrito o celebrado con el Banco o con cualquier tenedor legítimo del título, y exigir la cancelación inmediata de las obligaciones así vencidas con todos sus accesorios.

Dado en la ciudad de BOGOTÁ a los 20 días del mes SEPTIEMBRE

del año 2017

Como constancia se suscribe el presente pagaré en el correspondiente "REGISTRO DE FIRMAS"



PAGARÉ No. 003606100002248

## REGISTROS DE FIRMAS

Lucia Quimbaya G  
( Deudor x Avalista )



|                                  |                              |
|----------------------------------|------------------------------|
| Nombre:                          | QUIMBAYA TELEMETRIA SAS      |
| No identificación:               | 830.072.297-1                |
| Representante Legal o Apoderado: | ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA |
| No identificación:               | 39.695.636                   |

Lucie Quimbaya G  
( Deudor      Avalista      X )



Nombre: ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA

No identificación: 39 695 638

Representante Legal o Apoderado: \_\_\_\_\_

No identificación: \_\_\_\_\_

( Deudor \_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_ )

Huella

Nombre: \_\_\_\_\_  
No identificación: \_\_\_\_\_  
  
Representante Legal o Apoderado: \_\_\_\_\_  
No identificación: \_\_\_\_\_

|                               |  |        |
|-------------------------------|--|--------|
|                               |  | Huella |
| ( Deudor ____ Avalista ____ ) |  |        |

Nombre: \_\_\_\_\_  
No identificación: \_\_\_\_\_  
  
Representante Legal o Apoderado: \_\_\_\_\_  
No identificación: \_\_\_\_\_

( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )

Nombre: \_\_\_\_\_  
No identificación: \_\_\_\_\_  
  
Representante Legal o Apoderado: \_\_\_\_\_  
No identificación: \_\_\_\_\_

( Deudor \_\_\_\_\_ Avalista \_\_\_\_\_ )

Nombre: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_

Representante Legal o Apoderado: \_\_\_\_\_

No Identificación: \_\_\_\_\_



**Banco Agrario de Colombia**

**PAGARÉ No.** 003606100002748

Señores

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Ciudad

El(los) abajo firmante(s), identificado(s) conforme aparece al pie de mi (nuestra) firma y obrando como allí se indica, quien para los efectos de este documento se denominará EL DEUDOR, autorizo (zamos) en forma expresa, permanente e irrevocable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en adelante EL BANCO o cualquier tenedor legítimo del pagaré, para que sin previo aviso llene los espacios en blanco del pagaré que he(mos) otorgado a su orden y del cual hago(cemos) entrega en la fecha con efectos negociables, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1. El pagaré podrá ser llenado cuando exista cualquier obligación directa o indirecta a mi(nuestro) cargo incumplida o en mora, individual o conjuntamente, en los casos estipulados en la ley, en el pagaré, en cualquier documento o contrato suscrito o celebrado con el tenedor legítimo del título y en los siguientes eventos: **A)** Ante el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a mi(nuestro) cargo contenidas en el pagaré descrito arriba o de cualquier otra obligación que tenga(mos) para con EL BANCO, adquiridas directa o indirectamente por cualquiera de los obligados, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes. **B)** Cuando los recursos del crédito se destinen total o parcialmente para fines distintos a los informados al BANCO al momento de presentar la solicitud de crédito. **C)** Si cualquiera de los aquí obligados fuere demandado o denunciado ante cualquier autoridad, siempre que de dicha actuación judicial se pueda generar un riesgo para el BANCO o implique afectación al bien objeto de garantía a juicio de la Entidad. **D)** Si cualquiera de los aquí obligados se encontrare en notorio estado de insolvencia a juicio del BANCO, y se negare(n) a mejorar su(s) garantía(s). **E)** Si cualquiera de los obligados gira o entrega cheques a favor del BANCO, o a su orden, sin provisión de fondos, o si el(los) cheque(s) no es (son) pagado(s) por cualquier causa no imputable a EL BANCO. **F)** Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que presente (mos) a EL BANCO, o no entregare(mos) la documentación que en cualquier tiempo me(nos) solicitara el BANCO, la cual expresamente me(nos) obligo(amos) a entregar. **G)** Por la muerte de uno cualquiera de los deudores y/o avalistas y/o en el evento de disolución de la persona jurídica, según sea el caso. **H)** Cuando el(los) DEUDOR(ES) o contra él(ellos) se inicie trámite de liquidación obligatoria, concurso de acreedores, acción judicial por proceso concordatario, proceso de reorganización empresarial, liquidación judicial o cualquier procedimiento con fines semejantes que establezca la ley. **I)** Si el(los) DEUDOR(ES) dispone(n) de la garantía sin autorización previa y escrita del BANCO. **J)** Por el embargo o cualquier otra medida cautelar de que sea objeto el deudor, ya sea en forma individual o conjunta, mediante cualquier acción o por cualquier causa. **K)** Si el(los) bien(es) que garantiza(n) mis(nuestras) obligaciones sufre(n) desmejora o deprecio, cualquiera sea la causa, si a juicio del BANCO deja(n) de ser garantía suficiente para la obligación pendiente y sus accesorios, y me(nos) negare(mos) a mejorar o reemplazar la(s) garantía(s). **L)** Por quebranto patrimonial o iliquidez del(los) DEUDOR(ES), circunstancia que calificará el BANCO, o quien en el futuro ostente la calidad de tenedor legítimo del pagaré. y **M)** En caso de que cualquiera de los aquí obligados fuere(n) reportado(s) o incluido(s) en listas inhibitorias (entiéndase lista Clinton, OFAC, o cualquier otra semejante), en desarrollo de las normas sobre prevención de lavado de activos y financiación de terrorismo.



**Banco Agrario de Colombia**

PAGARÉ No. 003606100002248

2. El número del pagaré corresponderá al que el BANCO le asigne, de acuerdo al consecutivo que para el efecto disponga en sus sistemas, bases de datos, registros o cualquier otro sistema.
3. El espacio reservado para capital, corresponderá a la sumatoria del capital de todas las obligaciones a cargo del Deudor y a favor del Banco, por concepto de mutuos, préstamos, operaciones activas de crédito, giros, libranzas, etc., y en general de cualquier operación por virtud de cuya celebración el Banco tenga una posición acreedora frente al Deudor, esté o no vencido el plazo, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en las cartas de aprobación del crédito y/o en los registros de contabilidad del Banco y/o del tenedor legítimo del título, incluyendo las sumas de intereses que conforme con la legislación vigente sean capitalizables.
4. A) El espacio reservado para intereses corrientes corresponderá al valor de los intereses corrientes generados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré conforme a la tasa de interés corriente pactada con el Banco, de conformidad con los términos establecidos en las cartas de aprobación y/o los registros de contabilidad del Banco; B) El espacio reservado para los intereses moratorios, corresponderá al valor de los intereses moratorios causados y no pagados que se liquidarán a la fecha de diligenciamiento del pagaré a la tasa máxima permitida según la Ley y para cada una de las obligaciones objeto del pagaré.
5. El espacio reservado para otros conceptos, corresponderá a la sumatoria de todos aquellos valores causados con ocasión de primas de seguro, gastos de cobranza, honorarios judiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mí (nosotros) gravados con el mismo, el cual será siempre a mí (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no.
6. La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagaré.
7. El lugar para el pago de la obligación corresponderá a la ciudad donde se haya presentado la solicitud de crédito o a la sede de la Oficina del BANCO más cercana a dicha ciudad, a criterio del BANCO.
8. Los espacios destinados a ciudad y fecha de suscripción del pagaré podrán ser diligenciados con los mismos datos de fecha y de suscripción de esta carta de instrucciones.
9. Autorizo (zamos) expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que, en el evento de que la solicitud de crédito o del producto sea rechazada y en general cuando el contrato en desarrollo del cual se suscriba el pagaré no llegue a perfeccionarse por cualquier causa, destruya el pagaré, a través de incineración o del medio que el BANCO considere más adecuado, para cumplir esta instrucción.
10. Autorizamos al BANCO o al tenedor legítimo del título para aplicar los pagos que efectúe (mos) a los siguientes conceptos en su orden: a gastos y costas, comisiones, primas de seguros, intereses de mora, intereses corrientes, y finalmente a capital sin perjuicio de que el BANCO pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones no protegidas con garantías reales contraídas por mí (nosotros) en forma directa o indirecta.
11. Autorizo(amos) en forma expresa e irrevocable a el BANCO para debitar o descontar en cualquier tiempo de mi(s) nuestra(s) cuenta(s) corriente(s), de ahorros, depósito(s) y en general de cualquier suma líquida de dinero que exista(n) en mi(nuestro) nombre o a mi(nuestro) favor, en cualquiera de las Oficinas del BANCO, el valor de mis (nuestras) obligaciones pendientes de pago, sean estas a cargo de uno o todos los firmantes del presente documento.
12. En el evento de cobro prejudicial o judicial de mi(nuestras) obligación(es) será (n) de mi(nuestro) cargo los costos y demás gastos prejudiciales y judiciales que se originen con ocasión del otorgamiento del pagaré arriba indicado, incluidos pero sin limitarse a los honorarios de abogados de acuerdo con las tarifas que para el efecto tenga vigente EL BANCO. De igual forma me(nos) obligo(amos) a pagar la(s) suma(s) que por todo concepto acredite haber cancelado el BANCO dentro del proceso respectivo y hasta la cancelación total de mi(nuestras) obligación(es) en el evento de haberse hecho exigible(s) la(s) misma(s) por incumplimiento o mora de mi(nuestra) parte.





**Banco Agrario de Colombia**

**PAGARÉ No.** 003606100002248

13. Autorizo (zamos) a EL BANCO para registrar los abonos parciales efectuados a capital, intereses, en el sistema que emplee el BANCO, sin perjuicio de efectuar las anotaciones correspondientes en el título valor cuando el(los) DEUDOR(ES) así lo solicite(n).

14. En el evento en que por disposiciones legales aplicables a la línea de crédito que me(nos) fue concedida, se autoricen prórrogas para los créditos otorgados con estos recursos por un lapso determinado, el vencimiento final del pagaré arriba indicado quedará automáticamente aplicado con el plazo autorizado en la norma legal. En tal caso el BANCO queda expresamente autorizado igualmente para modificar la tasa de interés nominal para conservar su equivalencia anual efectiva al nuevo plazo pactado.

15. El(los) DEUDOR(ES) y los AVALISTAS que suscribimos este documento y el pagaré adjunto, autorizo(amos) a EL BANCO o a quien represente sus derechos y en general al tenedor legítimo del pagaré, para reportar, procesar, consultar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero –CIFIN–, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento comercial y financiero, así como todo lo relacionado con mi(nuestra) conducta de pago de las obligaciones a cargo, adquiridas directa o indirectamente, incluyendo ésta.

16. En caso de que la(s) obligación(es) que se instrumente(n) a través del pagaré arriba indicado se encuentre(n) cubierta(s) con garantía(s) especial(es), tal(es) como FAG o FNG, o cualquier otra(s), manifiesto(amos) expresa e irrevocablemente que acepto(amos) la(s) garantía(s) que corresponda(n), nos obligamos al pago de la(s) comisión(es) que se llegue(n) a causar, y nos sometemos a la normatividad que le(s) es propia y la que la modifique, adicione o reemplace. Igualmente, en este caso la autorización contenida en el numeral anterior se entenderá concedida también a los Fondos o Entidades que administren la(s) garantía(s) especial(es) respectiva(s).

17. Expresamente reconozco(cemos) y acepto(amos) de manera irrevocable que, en caso que EL BANCO deba cancelar el redescuento, haga exigible el pago del saldo total de la obligación o que el(los) suscrito(s) incurra(mos) en mora en el pago de las cuotas pactadas y a pesar de que posteriormente normalice(mos) mi(nuestro) crédito, perderé(mos) el derecho al subsidio de reducción de tasa otorgado por FINAGRO o cualquier otra entidad, obligándome(nos) a partir de allí a reconocer y pagar intereses de plazo a la tasa plena según la línea de crédito aprobada, que corresponda a cada periodo de pago.

18. Manifiesto(amos) conocer y entender las obligaciones derivadas de la presente carta de instrucciones y del correspondiente pagaré.

Dado en la ciudad de BOGOTÁ a los 20 días del mes de SEPTIEMBRE  
del año 2017

Como constancia se suscribe la presente carta de instrucciones al pagaré arriba indicado en el correspondiente  
"REGISTRO DE FIRMAS".



Banco Agrario de Colombia

PAGARÉ No. 003606100002748

REGISTROS DE FIRMAS

Lucia Quimbaya G  
( Deudor x Avalista    )



Nombre: QUIMBAYA TELEMETRIA SAS  
No Identificación: 830.072.297-1  
Representante Legal o Apoderado: ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA  
No Identificación: 39 695 636

Lucia Quimbaya G  
( Deudor    Avalista X )



Nombre: ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA  
No Identificación: 39 695 636  
Representante Legal o Apoderado:     
No Identificación:   

    
( Deudor    Avalista    )



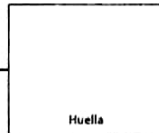
Nombre:     
No Identificación:     
Representante Legal o Apoderado:     
No Identificación:   

    
( Deudor    Avalista    )



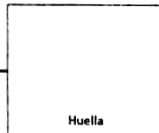
Nombre:     
No Identificación:     
Representante Legal o Apoderado:     
No Identificación:   

    
( Deudor    Avalista    )



Nombre:     
No Identificación:     
Representante Legal o Apoderado:     
No Identificación:   

    
( Deudor    Avalista    )



Nombre:     
No Identificación:     
Representante Legal o Apoderado:     
No Identificación:

## TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 12,210,521 QUIMBAYA TELEMETRIA S A S  
Dirección: CALLE 127 BIS NO 46 18

DL/Nit: 8300722971  
Teléfono: 3233067

### DATOS DE LA OPERACION

|                          |                 |                       |                                        |                    |        |
|--------------------------|-----------------|-----------------------|----------------------------------------|--------------------|--------|
| No. operación:           | 725003600044948 | Tipo operación:       | NORMALIZACION AGROPECUARIA REC PROPIOS |                    |        |
| Fecha de desembolso:     | 01/17/2018      | Tasa efectiva anual:  | 12.510000 %                            | Reajutable:        | S      |
| Monto:                   | 91,011,932      | Moneda:               | PESO COLOMBIANO                        | Mes de gracia:     | 0      |
| Plazo:                   | 25 MES(ES)      | Pago capital:         | 1                                      | Gracia mora:       | 0 días |
| Tipo amortización:       | CAPITAL FIJO    | Pago interés:         | 1                                      | Gracia capital:    | 4      |
| Cuota:                   | MES(ES)         | Días calculo int.:    | 360                                    | Gracia int.:       | 0      |
| Fecha de vencimiento:    | 02/17/2020      | Tasa referencial:     | DTFEA al 10/15/2019                    | Valor referencial: | 4.37 % |
| Base de cálculo:         | COMERCIAL       | Signo del spread:     | +                                      | Valor del spread:  | 8.0 %  |
| Modalidad del prestam:   | VENCIDA         | Fecha 1ra cuota:      |                                        | Tipo de puntos:    | BASE   |
| Recalcule días de cuota: | NO              | Evitar días festivos: | NO                                     | Día pago fijo:     |        |
| Usar tasa equivalente:   | NO              | Ult. día hábil ant.:  | NO                                     | Valor ICR          | 0.00   |
| Llave Redescuento:       |                 | Margen Redescuento:   | 0.0                                    |                    |        |
| Num Cex:                 |                 |                       |                                        |                    |        |

### TABLA DE AMORTIZACION

| Cuota    | Fec.pag.   | Días | Saldo Capital | Capital       | Tasa Nom | Interés       | Otros Concep  | Pag.Capital | Valor Cuota    | Estado |
|----------|------------|------|---------------|---------------|----------|---------------|---------------|-------------|----------------|--------|
| 1        | 02/17/2018 | 30   | 91,011,932.00 | 0.00          | 12.44    | 943,194.00    | 98,894.00     | 0.00        | 1,042,088.00   | CANC   |
| 2        | 03/17/2018 | 30   | 91,011,932.00 | 0.00          | 12.41    | 941,162.00    | 316,586.00    | 0.00        | 1,257,748.00   | CANC   |
| 3        | 04/17/2018 | 30   | 91,011,932.00 | 0.00          | 12.28    | 930,997.00    | 316,646.00    | 0.00        | 1,247,643.00   | CANC   |
| 4        | 05/17/2018 | 30   | 91,011,932.00 | 0.00          | 12.20    | 925,570.00    | 316,533.00    | 0.00        | 1,242,103.00   | CANC   |
| 5        | 06/17/2018 | 30   | 91,011,932.00 | 4,333,900.00  | 12.01    | 910,629.00    | 1,874,192.00  | 0.00        | 7,118,721.00   | VENCI  |
| 6        | 07/17/2018 | 30   | 86,678,032.00 | 4,333,900.00  | 11.93    | 861,437.00    | 1,792,653.00  | 0.00        | 6,987,990.00   | VENCI  |
| 7        | 08/17/2018 | 30   | 82,344,132.00 | 4,333,900.00  | 11.85    | 813,440.00    | 1,687,794.00  | 0.00        | 6,835,134.00   | VENCI  |
| 8        | 09/17/2018 | 30   | 78,010,232.00 | 4,333,900.00  | 11.85    | 770,044.00    | 1,583,556.00  | 0.00        | 6,687,500.00   | VENCI  |
| 9        | 10/17/2018 | 30   | 73,676,332.00 | 4,333,900.00  | 11.85    | 727,264.00    | 1,480,493.00  | 0.00        | 6,541,657.00   | VENCI  |
| 10       | 11/17/2018 | 30   | 69,342,432.00 | 4,333,900.00  | 11.73    | 677,737.00    | 1,377,876.00  | 0.00        | 6,389,513.00   | VENCI  |
| 11       | 12/17/2018 | 30   | 65,008,532.00 | 4,333,900.00  | 11.70    | 633,918.00    | 1,275,897.00  | 0.00        | 6,243,715.00   | VENCI  |
| 12       | 01/17/2019 | 30   | 60,674,632.00 | 4,333,900.00  | 11.88    | 600,738.00    | 1,174,811.00  | 0.00        | 6,109,449.00   | VENCI  |
| 13       | 02/17/2019 | 30   | 56,340,732.00 | 4,333,900.00  | 11.85    | 556,143.00    | 1,076,372.00  | 0.00        | 5,966,415.00   | VENCI  |
| 14       | 03/17/2019 | 30   | 52,006,832.00 | 4,333,900.00  | 11.84    | 512,974.00    | 974,144.00    | 0.00        | 5,821,018.00   | VENCI  |
| 15       | 04/17/2019 | 30   | 47,672,932.00 | 4,333,900.00  | 11.96    | 475,216.00    | 872,776.00    | 0.00        | 5,681,892.00   | VENCI  |
| 16       | 05/17/2019 | 30   | 43,339,032.00 | 4,333,900.00  | 11.85    | 428,126.00    | 771,591.00    | 0.00        | 5,533,617.00   | VENCI  |
| 17       | 06/17/2019 | 30   | 39,005,132.00 | 4,333,900.00  | 11.85    | 385,314.00    | 670,581.00    | 0.00        | 5,389,795.00   | VENCI  |
| 18       | 07/17/2019 | 30   | 34,671,232.00 | 4,333,900.00  | 11.83    | 341,723.00    | 569,823.00    | 0.00        | 5,245,446.00   | VENCI  |
| 19       | 08/17/2019 | 30   | 30,337,332.00 | 4,333,900.00  | 11.75    | 296,964.00    | 469,131.00    | 0.00        | 5,099,995.00   | VENCI  |
| 20       | 09/17/2019 | 30   | 26,003,432.00 | 4,333,900.00  | 11.79    | 255,514.00    | 368,475.00    | 0.00        | 4,957,889.00   | VENCI  |
| 21       | 10/17/2019 | 30   | 21,669,532.00 | 4,333,900.00  | 11.85    | 213,901.00    | 274,919.00    | 0.00        | 4,822,720.00   | VIGEN  |
| 22       | 11/17/2019 | 30   | 17,335,632.00 | 4,333,900.00  | 11.85    | 171,121.00    | 272,209.00    | 0.00        | 4,777,230.00   | NO VI  |
| 23       | 12/17/2019 | 30   | 13,001,732.00 | 4,333,900.00  | 11.85    | 128,341.00    | 269,499.00    | 0.00        | 4,731,740.00   | NO VI  |
| 24       | 01/17/2020 | 30   | 8,667,832.00  | 4,333,900.00  | 11.85    | 85,561.00     | 266,789.00    | 0.00        | 4,686,250.00   | NO VI  |
| 25       | 02/17/2020 | 30   | 4,333,932.00  | 4,333,932.00  | 11.85    | 42,781.00     | 264,092.00    | 0.00        | 4,640,805.00   | NO VI  |
| TOTALES: |            | 750  |               | 91,011,932.00 |          | 13,629,809.00 | 20,416,332.00 | 0.00        | 125,058,073.00 |        |

### DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

| Cuota | Concepto | Valor        | Cuota | Concepto  | Valor      |
|-------|----------|--------------|-------|-----------|------------|
| 5     | IMO      | 1,560,378.00 | 5     | OPAGXCCLI | 264,079.00 |

Dirección: CRA 8 # 15 -43  
Ciudad: BOGOTA D.C.

Teléfono: 1

Página: 2  
Fecha de proceso: 10/15/2019  
Oficina: BOGOTA CALLE CIEN

## TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 12,210,521 QUIMBAYA TELEMETRIA S A S  
Dirección: CALLE 127 BIS NO 46 18

DL/Nit: 8300722971  
Teléfono: 3233067

### DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 725003600044948  
Fecha de desembolso: 01/17/2018  
Monto: 91,011,932  
Plazo: 25 MES(ES)  
Tipo amortización: CAPITAL FIJO  
Cuota: MES(ES)  
Fecha de vencimiento: 02/17/2020  
Base de cálculo: COMERCIAL  
Modalidad del prestam: VENCIDA  
Recalculo días de cuota: NO  
Usar tasa equivalente: NO  
Llave Redescuento:  
Num Cex:

Tipo operación: NORMALIZACION AGROPECUARIA REC PROPIOS  
Tasa efectiva anual: 12.510000 %  
Moneda: PESO COLOMBIANO  
Pago capital: 1  
Pago interés: 1  
Días calculo int.: 360  
Tasa referencial: DTFEA al 10/15/2019  
Signo del spread: +  
Fecha 1ra cuota:  
Evitar días festivos: NO  
Ult. día hábil ant.: NO  
Margen Redescuento: 0.0

Reajutable: S  
Mes de gracia: 0  
Gracia mora: 0 días  
Gracia capital: 4  
Gracia int.: 0  
Valor referencial: 4.37 %  
Valor del spread: 8.0 %  
Tipo de puntos: BASE  
Día pago fijo:  
Valor ICR: 0.00

### DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

| Cuota | Concepto | Valor        | Cuota | Concepto  | Valor      |
|-------|----------|--------------|-------|-----------|------------|
| 5     | SEGVIDA  | 49,735.00    | 5     |           |            |
| 6     | IMO      | 1,481,326.00 | 6     | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 6     | SEGVIDA  | 47,248.00    | 6     |           |            |
| 7     | IMO      | 1,378,954.00 | 7     | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 7     | SEGVIDA  | 44,761.00    | 7     |           |            |
| 8     | IMO      | 1,277,202.00 | 8     | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 8     | SEGVIDA  | 42,275.00    | 8     |           |            |
| 9     | IMO      | 1,176,626.00 | 9     | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 9     | SEGVIDA  | 39,788.00    | 9     |           |            |
| 10    | IMO      | 1,076,496.00 | 10    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 10    | SEGVIDA  | 37,301.00    | 10    |           |            |
| 11    | IMO      | 977,004.00   | 11    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 11    | SEGVIDA  | 34,814.00    | 11    |           |            |
| 12    | IMO      | 878,404.00   | 12    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 12    | SEGVIDA  | 32,328.00    | 12    |           |            |
| 13    | IMO      | 779,772.00   | 13    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 13    | SEGVIDA  | 32,521.00    | 13    |           |            |
| 14    | IMO      | 680,254.00   | 14    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 14    | SEGVIDA  | 29,811.00    | 14    |           |            |
| 15    | IMO      | 581,596.00   | 15    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 15    | SEGVIDA  | 27,101.00    | 15    |           |            |
| 16    | IMO      | 483,122.00   | 16    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 16    | SEGVIDA  | 24,390.00    | 16    |           |            |
| 17    | IMO      | 384,822.00   | 17    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 17    | SEGVIDA  | 21,680.00    | 17    |           |            |
| 18    | IMO      | 286,774.00   | 18    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 18    | SEGVIDA  | 18,970.00    | 18    |           |            |
| 19    | IMO      | 188,792.00   | 19    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |

Archivo Fuente: TAmortiz rpt

Dirección: CRA 8 # 15 -43  
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Teléfono: 1



**Banco Agrario de Colombia**  
El Banco que hace crecer el campo

No. NIT. 800037800-8

Página: 3  
Fecha de proceso: 10/15/2019  
Oficina: BOGOTA CALLE CIEN

## TABLA DE AMORTIZACION

Cliente: 12,210,521 QUIMBAYA TELEMETRIA S A S  
Dirección: CALLE 127 BIS NO 46 18

DI./Nit: 8300722971  
Teléfono: 3233067

### DATOS DE LA OPERACION

No. operación: 725003600044948  
Fecha de desembolso: 01/17/2018  
Monto: 91,011,932  
Plazo: 25 MES(ES)  
Tipo amortización: CAPITAL FIJO  
Cuota: MES(ES)  
Fecha de vencimiento: 02/17/2020  
Base de cálculo: COMERCIAL  
Modalidad del prestam: VENCIDA  
Recalculo días de cuota: NO  
Usar tasa equivalente: NO  
Llave Redescuento:  
Num Cex:

Tipo operación: NORMALIZACION AGROPECUARIA REC PROPIOS  
Tasa efectiva anual: 12.510000 %  
Moneda: PESO COLOMBIANO  
Pago capital: 1  
Pago interés: 1  
Días calculo int.: 360  
Tasa referencial: DTFEA al 10/15/2019  
Signo del spread: +  
Fecha 1ra cuota:  
Evitar días festivos: NO  
Ult. día hábil ant.: NO  
Margen Redescuento: 0.0

Reajutable: S  
Mes de gracia: 0  
Gracia mora: 0 días  
Gracia capital: 4  
Gracia int.: 0  
Valor referencial: 4.37 %  
Valor del spread: 8.0 %  
Tipo de puntos: BASE  
Día pago fijo:  
Valor ICR: 0.00

### DETALLE DE OTROS CONCEPTOS

| Cuota | Concepto  | Valor      | Cuota | Concepto  | Valor      |
|-------|-----------|------------|-------|-----------|------------|
| 19    | SEGVIDA   | 16,260.00  | 19    |           |            |
| 20    | IMO       | 90,846.00  | 20    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 20    | SEGVIDA   | 13,550.00  | 20    |           |            |
| 21    | OPAGXCCLI | 264,079.00 | 21    | SEGVIDA   | 10,840.00  |
| 22    | SEGVIDA   | 8,130.00   | 22    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 23    | SEGVIDA   | 5,420.00   | 23    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 24    | SEGVIDA   | 2,710.00   | 24    | OPAGXCCLI | 264,079.00 |
| 25    | OPAGXCCLI | 264,092.00 | 25    |           |            |

Nota: Los valores de otros Conceptos tienen incluido el IVA



**Banco Agrario de Colombia**  
El Banco que hace crecer el campo  
Nit: 800037800-8

#### DATOS BASICOS

Ciudad BOGOTÁ, D.C.  
Nombre QUIMBAYA TELEMETRIA S A S  
C.C. 8300722971  
Dirección CALLE 127 BIS NO 46 18  
Valor activo 0.00

Oficina 360  
Concurso No  
Situación  
Teléfono 6261499  
CIU 4659

## ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

10/15/2019

COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N C

#### Operaciones directas Pesos

| Fec.liquida | Valor         | Obligación      | Saldo Cap.    | Int. cte. | Int. mora | Total exc | Int cte      | mora cte      | Total cte     | Otros        | Prov. cap     | Prov. int | Prov. otro   | Tasa        | Fec des.   | Cal. | Días Res. | Dispo. | Fec. Mora |            |
|-------------|---------------|-----------------|---------------|-----------|-----------|-----------|--------------|---------------|---------------|--------------|---------------|-----------|--------------|-------------|------------|------|-----------|--------|-----------|------------|
| 10/15/2019  | 91,011,932.00 | 725005600044948 | 91,011,932.00 | 0.00      | 0.00      | 0.00      | 9,446,760.00 | 13,352,568.00 | 22,729,128.00 | 5,987,685.00 | 90,301,128.60 | 0.00      | 5,987,685.00 | DTEA - 8.00 | 01/17/2018 | D    | 478       | S      | 0.00      | 06/17/2018 |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |
|             |               |                 |               |           |           |           |              |               |               |              |               |           |              |             |            |      |           |        |           |            |

NOTA: - Deudas Directas son aquellas donde el cliente es CABEZA de obligación o cuando es otro DEUDOR principal

- Deudas indirectas son aquellas donde el cliente es CODEUDOR v/o AVALISTA

- Deudas relacionadas son aquellas que se presentan en los siguientes escenarios: (Decreto 2555 de 2010)

Participación como accionista.

a. Por el ejercicio de su derecho de voto en la administración o control de la sociedad.

b. Los convenios celebrados con los demás accionistas para el control de la sociedad.

c. Operaciones que representan un riesgo común por tener accionistas o asociados comunes o garantías cruzadas.

Para personas naturales en los siguientes escenarios:

a. Otorgadas a su cónyuge, compañero o compañera permanente y los parientes dentro del 2º grado de consanguinidad, 2º de afinidad y único civil.

b. Las celebradas con personas jurídicas respecto de las cuales la persona natural en los grados indicados anteriormente se encuentre en alguno de los supuestos de acumulación.

c. Tercer grado de consanguinidad para accionistas.

- Cupos para operaciones de tesorería: Corresponde a la máxima exposición de riesgo que tiene el Banco, con las entidades con las cuales realiza operaciones de tesorería.





**Banco Agrario de Colombia**

El Banco que hace crecer el campo  
Nit: 800037800-8

## ESTADO DE ENDEUDAMIENTO CONSOLIDADO

10.

### DATOS BASICOS

Ciudad BOGOTÁ, D.C.  
Nombre QUIMBAYA TELEMETRIA S A S  
C.C. 8300722971  
Dirección CALLE 127 BIS NO 46 18  
Valor activo 0.00

Oficina 360  
Concurso No  
Situación  
Teléfono 6261499  
CIU 4659

COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N C

Convención localización: 1 - Fabrica de Créditos  
2 - Central de custodia

3 - Gerencia de cobranza especializada  
4 - Gerencia regional

5 - Oficina  
6 - Tarjetas bancaria

7 - Unidad de garantías  
8 - Juzgado

N - Migración  
NA - No aplica



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119427709B1FA7

30 DE OCTUBRE DE 2019 HORA 08:45:58

0119427709

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====

|  |                                                                      |  |
|--|----------------------------------------------------------------------|--|
|  | ADVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE |  |
|  | RENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. POR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN |  |
|  | A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL        |  |
|  | FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2018                |  |

=====

CERTIFICA:

NOMBRE : QUIMBAYA TELEMETRIA S A S

N.I.T. : 830072297-1

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01016090 DEL 23 DE MAYO DE 2000

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :31 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 1,140,918,335

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 127 BIS N 46-18

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : GFELISA@QUTELE.COM

DIRECCION COMERCIAL : CLL 127 BIS N 46-18

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : GFELISA@QUTELE.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000826 DE NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE MAYO DE 2000, INSCRITA EL 23 DE MAYO DE 2000 BAJO EL NUMERO 00729823 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL

Constanza  
del Pilar  
Puentes  
Trujillo

DENOMINADA QUIMGAR & ASOCIADOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000156 DE NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C. DEL 24 DE ENERO DE 2003, INSCRITA EL 20 DE FEBRERO DE 2003 BAJO EL NÚMERO 00867179 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: QUIMGAR & ASOCIADOS LTDA POR EL DE: QUIMBAYA TELEMETRIA LTDA.

QUE POR ACTA NO. 22 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NÚMERO 01466013 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: QUIMBAYA TELEMETRIA LTDA POR EL DE: QUIMBAYA TELEMETRIA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 22 DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2011 CON EL NO. 01466013 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: QUIMBAYA TELEMETRIA S A S

CERTIFICA:

REFORMAS:

| DOCUMENTO | NO.        | FECHA                 | ORIGEN     | FECHA    | NO. INSC. |
|-----------|------------|-----------------------|------------|----------|-----------|
| 0001061   | 2001/05/25 | NOTARIA 22            | 2001/06/13 | 00781479 |           |
| 0000294   | 2002/02/21 | NOTARIA 22            | 2002/05/15 | 00826909 |           |
| 0000017   | 2002/05/17 | JUNTA DE SOCIOS       | 2002/06/20 | 00832196 |           |
| 0000156   | 2003/01/24 | NOTARIA 22            | 2003/02/20 | 00867179 |           |
| 0001694   | 2003/07/24 | NOTARIA 22            | 2003/09/11 | 00897263 |           |
| 0001773   | 2007/09/24 | NOTARIA 22            | 2007/09/28 | 01161164 |           |
| 22        | 2011/03/04 | JUNTA DE SOCIOS       | 2011/03/31 | 01466013 |           |
| 23        | 2011/05/06 | ASAMBLEA DE ACCIONIST | 2011/05/13 | 01478885 |           |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRODUCCIÓN, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, FABRICACIÓN, ENSAMBLAJE Y MANEJO DE EQUIPOS, MATERIALES, SISTEMAS Y ELEMENTOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA TODA CLASE DE USOS, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A EQUIPOS DE COMUNICACIÓN, RADIO Y COMUNICACIONES Y TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN CONTROLADORES PROGRAMABLES, ACONDICIONADORES DE ENERGÍA Y EQUIPOS Y ACCESORIOS DE COMPUTACIÓN Y ORDENADORES ELECTRÓNICOS, IGUALMENTE DE USO O APLICACIÓN EN LAS ARTES GRAFICAS. B LA PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, VENTAS, ARRENDAMIENTO, IMPORTACIÓN, PROMOCIÓN DE IMPORTACIONES, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y SERVICIOS DE TODA CLASE DE BIENES, PRODUCTOS, ELEMENTOS, EQUIPOS, ACCESORIOS Y REPUESTOS PARA LA INDUSTRIA, EL COMERCIO, LOS ORGANISMOS OFICIALES. Y SEMIOFICIALES LA EMPRESA PÚBLICA Y PRIVADA, Y TODA ENTIDAD O PERSONA QUE LLEVE A CABO LABORES DE DESARROLLO EN EL PAÍS. C LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERÍA, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, SUMINISTRO DE EQUIPOS Y ACCESORIOS, DESARROLLOS PARA LA AUTOMATIZACIÓN, SUPERVISIÓN, CONTROL, MEDICIÓN Y MANEJO DE DATOS EN SISTEMAS DE TRANSMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE ELECTRICIDAD, AGUA POTABLE Y RESIDUALES, GAS; PARA EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y DE LA INDUSTRIA EN GENERAL. D LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INGENIERÍA, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, SUMINISTRO DE EQUIPOS ACTIVOS, EQUIPOS DE MEDICIÓN, EQUIPOS DE INSTALACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y ACCESORIOS PARA REDES DE INFORMÁTICA Y REDES DE INTERNET PARA EMPRESAS PÚBLICAS, PRIVADAS Y DE LA INDUSTRIA EN GENERAL. E. INGENIERÍA, DISEÑO, IMPLEMENTACIÓN, SUMINISTRO DE EQUIPOS PARA SISTEMAS DE SEGURIDAD, CONTROLES DE ACCESOS, IDENTIFICADORES, DETECTORES DE PRESENCIA, SISTEMAS DE ALARMAS Y SISTEMAS DE SEGURIDAD. F. LA

PARTICIPACIÓN EN SOCIEDADES, ASOCIACIONES O COMPAÑÍAS COMERCIALES QUE REALICEN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS DIFERENTES RAMAS DE LA INGENIERÍA, LA ARQUITECTURA Y EL COMERCIO. G PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONTRATACIÓN DE OBRAS CIVILES, SUMINISTROS, AUDITORIAS, INTERVENTORÍAS Y EN GENERAL TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PETROLERA NACIONAL O EXTRANJERA, OFICIAL, DE ECONOMÍA MIXTA O PRIVADA. H. EL DISEÑO, LA FABRICACIÓN, SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS METALMECÁNICA PARA TODA CLASE DE USOS, INCLUYENDO, PERO NO LIMITÁNDOSE A SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES, METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA. I. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA CON ESTUDIOS AMBIENTALES COMPRENDIENDO LAS DISTINTAS FASES DE DESARROLLO DE LOS PROYECTOS, EN LOS CUALES SE REALIZAN DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES Y SOCIALES, DIAGNÓSTICOS AMBIENTALES DE ALTERNATIVAS, ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN TODAS LAS ETAPAS DE UN PROYECTO Y LA ELABORACIÓN DE PLANES DE MANEJO SOCIAL Y AMBIENTAL. J. LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL INCLUYEN LA ELABORACIÓN DEL DIAGNOSTICO DE LAS CONDICIONES DEL MEDIO FÍSICO, BIÓTICO Y SOCIAL, LA IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS ANÁLISIS DE RIESGOS, DISEÑO DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL Y SOCIAL, TAMBIÉN DE PLANES DE MONITOREO, SEGUIMIENTO Y DE CONTINGENCIA, EN LOS CUALES SE INVOLUCRAN ACTIVIDADES DE GESTIÓN SOCIAL. K. EL SUMINISTRO, LA INSTALACIÓN Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EQUIPOS Y SISTEMAS PARA LA MEDICIÓN DE PARÁMETROS AMBIENTALES, INCLUYENDO PERO NO LIMITÁNDOSE A SENSORES INSTRUMENTOS, EQUIPOS REGISTRADORES Y DEMÁS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ MUDAR LA FORMA O NATURALEZA DE SUS BIENES, CONSTITUIR HIPOTECAS Y ACEPTARLAS, CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, USUFRUCTO Y ANTICRESIS, ADQUIRIR Y UTILIZAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ADQUIRIR ACCIONES O CUOTAS EN OTRAS SOCIEDADES O PIGNORARLOS, ARRENDARLOS O VENDERLOS, DAR Y ACEPTAR PRENDAS Y FIANZAS, TOMAR DINERO EN DEPÓSITOS O DEMÁS OPERACIONES BANCARIAS Y REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, CONSTITUIR MANDATARIOS O APODERADOS JUDICIALES, O EXTRAJUDICIALES, SUS6TUIR, O REVOCAR PODERES; REPRESENTAR A LA SOCIEDAD COMO PERSONA JURÍDICA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES O PERSONAS Y EN GENERAL AQUELLAS QUE POR LA NATURALEZA DE LOS CARGOS LE CORRESPONDA PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD Y EL CABAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD A SU VEZ PODRÁ PARTICIPAR COMO SOCIA EN SOCIEDADES CUYO OBJETO SOCIAL FUERE IGUAL, SIMILAR, CONEXO O COMPLEMENTARIO DE LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN SU OBJETO SOCIAL. Y EN GENERAL PODRÁ REALIZAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4659 (COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA Y EQUIPO N.C.P.)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6190 (OTRAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES)

OTRAS ACTIVIDADES:

3313 (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN ESPECIALIZADO DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y ÓPTICO)

CERTIFICA:

CAPITAL:

\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\*

VALOR : \$150,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 150,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$150,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 150,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$150,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 150,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRÁ UN SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR ACTA NO. 22 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 4 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 31 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01466017 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

QUIMBAYA GARCIA ANGELA LUCIA

C.C. 000000039695636

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 29 DE DICIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02049571 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

QUIMBAYA GARCIA GLORIA FELISA

C.C. 000000039685197

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, Y/O SU SUPLENTE, QUIENES NO TENDRÁN RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBREN. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN

RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

**CERTIFICA:**

**\*\* REVISOR FISCAL \*\***

QUE POR ACTA NO. 31 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JUNIO DE 2014, INSCRITA EL 9 DE JULIO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01850103 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

GONZALEZ ACERO SERGIO ALEJANDRO

C.C. 000001014180225

**CERTIFICA:**

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

**INFORMACION COMPLEMENTARIA**

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 3 DE ABRIL DE 2017  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 9 DE ABRIL DE  
2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*



\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,  
VALOR : \$ 5,800

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Certificado Generado con el Pin No: 5650218402175481

Generado el 18 de octubre de 2019 a las 10:10:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y en especial de la prevista en el numeral 10 del artículo 112.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1788 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sujeta al Régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la especie de las anónimas. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1759 del 10 de junio de 1988 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación AGILEASING S.A.

Resolución S.B. No 1033 del 29 de marzo de 1989 la Superintendencia Bancaria autoriza el funcionamiento de la sociedad AGILEASING S.A. para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social.

Escritura Pública No 3246 del 19 de noviembre de 1993 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), protocoliza la conversión en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing cuya razón social será AGILEASING S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, reforma estatutaria autorizada con Resolución 3374 del 13 de octubre de 1993.

Escritura Pública No 0040 del 13 de enero de 1994 de la Notaría 44 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Modificó su razón social por la de FINANCIERA LEASING COLVALORES S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No 2655 del 24 de junio de 1999 de la Notaría 1 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, protocoliza su conversión a BANCO bajo la denominación BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A., reforma estatutaria aprobada con Resolución 0968 del 24 de junio de 1999.

Escritura Pública No 2474 del 26 de junio de 1999 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Se protocoliza el cambio de razón social por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANAGRARIO.

Decreto No 1065 del 26 de junio de 1999 emanado del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se dispuso entre otros la cesión de los activos, pasivos y contratos de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero al Banco Agrario de Colombia S.A., con Sentencia C-918/99, proferida el 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional resolvió declarar inexecutable en su totalidad el Decreto 1065 del 26 de junio de 1999, desde la fecha de su promulgación, con lo cual la situación jurídica y financiera de la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero se retrotrae a su estado inicial, es decir a la fecha en que fue proferido el decreto declarado inexecutable, esto es el día 26 de junio de 1999.

Oficio No 1999039726 del 28 de junio de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza la cesión de activos y pasivos entre la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero y el Banco Agrario de Colombia S.A., autorización que se entiende efectiva a partir del 26 de junio de 1999 y se condiciona al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 68 y 71 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y Circular Externa 007 de 1996.

Oficio No 1999046199 del 24 de noviembre de 1999 el Banco Agrario de Colombia S.A., remite el contrato de cesión de activos, pasivos, contratos e inversiones con la Caja de Crédito Agrario Industrial y Minero.

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.  
Consultador: (571) 5 34 02 00 - 5 34 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



Página 1 de 5

Certificado Generado con el Pin No: 5650218402175481

Generado el 18 de octubre de 2019 a las 10:10:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

En atención a lo dispuesto en el Acta No. 404 del 13 de agosto de 2009, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Secretario General a las siguientes funciones: a) Suscripción de respuestas a queries de control; b) Realización de trámites y actuaciones en nombre del Banco ante la Superintendencia Financiera de Colombia; se amplía las facultades según Acta No. 663 del 24 de julio de 2019 Celebrar los actos que haya lugar, tales como elevar escrituras públicas contenidas de reformas estatutarias, inscripciones ante la Cámara de Comercio y ejecutar demás actos que por ley o estatutos deban ser aprobados por la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva y que requieran para su respectiva formalización y/o perfeccionamiento de la firma del Secretario General. En atención a lo dispuesto en el Acta No. 636 del 15 de marzo de 2018, la Junta Directiva circunscribe la representación legal del Vicepresidente de Banca Agropecuaria a las siguientes funciones: a) Celebrar los contratos y/o actos que haya lugar, y que se encuentren relacionados con el área a su cargo y con las funciones propias de la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, previo cumplimiento de las directrices impartidas en las políticas y procedimientos de contratación de la Entidad; b) Celebrar los convenios y/o acuerdos que requiera para la prestación de servicios bancarios que competan a la Vicepresidencia de Banca Agropecuaria, entre ellos, los convenios de pago y recaudo; c) Realizar las ofertas dentro del giro ordinario de los negocios del Banco, sujeta a la aprobación de las instancias correspondientes; d) Suscripción de respuestas a entes de control en asuntos concernientes a su cargo, previo visto bueno de la Secretaría General.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                            | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                      |
|-----------------------------------|----------------|------------------------------------------------------------|
| Francisco José Mejía Sendoya      | CC - 6024550   | Presidente                                                 |
| Andrés Lozano Karanaukas          | CC - 5955214   | Vicepresidente de Planeación y Desarrollo Corporativo      |
| Carlos Enrique Fadul Niño         | CC - 79372473  | Representante Legal en calidad de Vicepresidente Ejecutivo |
| Luis Felipe Acero Lopez           | CC - 19392891  | Vicepresidente Administrativo                              |
| César Orlando León Torres         | CC - 79443814  | Vicepresidente de Operaciones                              |
| Rafael Fernando Torres Rossy      | CC - 79351151  | Vicepresidente Financiero                                  |
| Mauricio Alberto Belyán Sanín     | CC - 79490470  | Vicepresidente Jurídico                                    |
| Hernando Augusto Aranzazu Cárdena | CC - 93364674  | Secretario General Encargado                               |
| Martha Helena Torres Gutiérrez    | CC - 51609497  | Gerente Regional Bogotá                                    |
| Angela Patricia Ortiz De Ruiz     | CC - 41744886  | Gerente Regional Oriente                                   |
| Andrés Zapata González            | CC - 71745757  | Gerente Regional Sur                                       |
| Emiliano Angel Jaramillo          | CC - 10266018  | Gerente Regional Occidente                                 |
| Sandra Helena García Orrego       | CC - 43670150  | Gerente Regional Antioquia                                 |
| Paola Andrea Arenas Parra         | CC - 37559481  | Gerente Regional Santanderes                               |

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.  
Consultador: (571) 5 34 02 00 - 5 34 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



Página 3 de 5

Certificado Generado con el Pin No: 5650218402175481

Generado el 18 de octubre de 2019 a las 10:10:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Oficio No 2000005526-13 del 19 de abril de 2000 La Superintendencia Bancaria no encuentra ninguna objeción para que se suscriba el contrato de cesión parcial de activos y pasivos y contratos entre el Banco Central Hipotecario (cedente) y el Banco Agrario de Colombia (Cesionario).

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. a BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 0592 del 20 de abril de 2009 de la Notaría 14 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), Su domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. Su naturaleza jurídica es la de una sociedad de economía mixta del orden nacional, sujeta al régimen de empresa industrial y comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, de la especie de las anónimas.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 968 del 24 de junio de 1999

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente de Banagrario es Agente del Presidente de la República de su libre nombramiento y remoción. Junto con el Jefe de Control Interno son los únicos funcionarios que tiene la calidad de empleados públicos. Parágrafo: De acuerdo con las normas legales vigentes, el Presidente podrá delegar sus atribuciones en los Vicepresidentes y demás empleados del Banagrario. Corresponde al Presidente del BANAGRARIO llevar la representación legal del mismo y ejercer la dirección de la administración de los negocios sociales, sin perjuicio de que otros empleados, puedan tener representación legal del Banco para asegurar su normal funcionamiento. La Junta Directiva determinará las personas al servicio de la Institución que podrán llevar la representación legal del Banagrario, diferentes al Presidente. En ejercicio de sus atribuciones le corresponderá al Presidente del BANAGRARIO: 1) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y diseñar los planes y programas que debe desarrollar el BANAGRARIO según políticas del Gobierno Nacional. 2) Ordenar las actividades tendientes a establecer la misión, visión y objetivos a nivel institucional, así como las estrategias para su obtención, ejecutando las políticas de la Junta y demás actos conducentes al adecuado funcionamiento. 3) Proponer la estructura de cargos, sus funciones y remuneraciones y nombrar y remover funcionarios de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto, sin perjuicio de las atribuciones propias de la Junta. 4) Preparar y presentar el Balance General y las cuentas e inventarios al finalizar cada ejercicio. 5) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de las decisiones que adopten la Asamblea General y la Junta Directiva. 6) Fijar las políticas para la elaboración de presupuestos y la consolidación nacional de la tesorería del BANAGRARIO, así como coordinar y aprobar las operaciones financieras y crediticias en las cuantías que determine la Junta Directiva, con las limitaciones previstas en la ley y estos estatutos. 7) Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea a sus sesiones ordinarias y a las extraordinarias que considere convenientes. 8) Dirigir, administrar, controlar, orientar, y reglamentar la operación y la administración interna para el cumplimiento de su objeto. 9) Identificar prácticas administrativas y reglas que impliquen discriminación o privilegios que violen el principio de igualdad y adoptar las medidas tendientes a corregirlas. 10) Identificar las prácticas administrativas y reglas que desconozcan el principio de la moralidad y los demás establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. 11) Crear y conformar grupos internos de trabajo. 12) Dirigir y coordinar lo relacionado con el control interno disciplinario. 13) Presentar a la Junta Directiva los proyectos de presupuestos y demás iniciativas que considere convenientes para el funcionamiento y desarrollo del BANAGRARIO y, dentro del marco general fijado por los presupuestos y las políticas señaladas por la Junta, promover el recuento de los ingresos y ordenar los gastos e inversiones de acuerdo, cuando a su juicio ello sea necesario, facultades en otros funcionarios para ordenar gastos o hacer inversiones. 14) Mantener informada a la Junta Directiva y someter a la consideración de ella los informes que deben rendirse al Presidente de la República y a las otras autoridades. 15) Ejercer la dirección y control de las Gerencias Regionales Zonales o las que hagan sus veces. 16) Velar por que el Código de Buen Gobierno establecido para BANAGRARIO, sea conocido por todos sus accionistas, inversionistas y funcionarios. 17) Analizar y conceptualizar las situaciones que sean puestas a su consideración y que puedan dar lugar a un conflicto de interés. 18) Las demás que la ley determine o que se relacionen con el funcionamiento y organización del BANAGRARIO. (Escritura Pública 0592 del 20 de abril de 2009 Notaría 14 de Bogotá D.C.).

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.  
Consultador: (571) 5 34 02 00 - 5 34 02 01  
www.superfinanciera.gov.co



Página 2 de 5

Certificado Generado con el Pin No: 5650218402175481

Generado el 18 de octubre de 2019 a las 10:10:30

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

| NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                                                                                                 |
|----------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Eddy Patricia Moreno López       | CC - 51984982  | Vicepresidente de Gestión Humana para Desarrollar las funciones otorgadas por la Junta Directiva                                      |
| Lila Ester Castillo Astralaga    | CC - 32654695  | Gerente Regional Costa                                                                                                                |
| Liliana Mercedes Pallares Obando | CC - 51935050  | Vicepresidente de Banca Comercial                                                                                                     |
| Paola Ruiz Aguilera              | CC - 52283723  | Representante Legal para Todos los Efectos Judiciales                                                                                 |
| Sonia Mora Orrego                | CC - 36273607  | Suplente Gerente Regional Sur                                                                                                         |
| José Arturo Callejas Ramírez     | CC - 70584250  | Suplente Gerente Regional Antioquia                                                                                                   |
| Claudia Marytza Rivera Guza      | CC - 63320580  | Suplente Gerente Regional Santanderes                                                                                                 |
| Juan Carlos Rodríguez Mesa       | CC - 79057028  | Representante Legal para Asuntos Judiciales a Nivel Nacional                                                                          |
| Yadidul Otero David              | CC - 9998070   | Suplente del Gerente Regional Costa                                                                                                   |
| Gloria Marcela Sánchez Galego    | CC - 30334848  | Suplente del Gerente Regional Caldas                                                                                                  |
| Luis Ignacio Suárez Santamaria   | CC - 79241032  | Vicepresidente de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones                                                                  |
| Hugo Fernando Calderón Fajardo   | CC - 7166317   | Suplente Gerente Regional Oriental                                                                                                    |
| Hector Rodríguez Plata           | CC - 91242476  | Suplente Gerente Regional Occidente                                                                                                   |
| Tulio Rogelio Valdivia Villan    | CC - 16746689  | Suplente Gerente Regional Bogotá                                                                                                      |
| Ruben Daniel Pinto Hernandez     | CC - 19338680  | Representante Legal en Calidad de Gerente de Servicio al Cliente                                                                      |
| Yenny Marina Aguirre Peñaloza    | CC - 52209080  | Representante Legal en Calidad de Profesional Senior Gerencia de Servicio al Cliente                                                  |
| Paola Lucía Linares Urquijo      | CC - 21110770  | Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Crédito y Cartera para Desarrollar las funciones otorgadas por la Junta Directiva |
| Miguel Angel Mazariagos Wedmann  | CC - 18740451  | Vicepresidente de Banca Agropecuaria                                                                                                  |
| Fabian Guillermo Santos Rubio    | CC - 93237283  | Gerente Nacional de Vivienda                                                                                                          |

Calle 7 No. 4 - 48 Bogotá D.C.  
Consultador: (571) 5 34 02 00 - 5 34 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

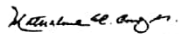


Página 4 de 5

Certificado Generado con el Pin No: 5650218407176481

Generado el 16 de octubre de 2019 a las 10:10:38

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN



MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto  
tiene plena validez para todos los efectos legales"

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comunicador: (071) 5 54 02 00 - 5 54 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

Página 5 de 5



La Superintendencia  
Financiera de Colombia

Superintendencia  
Financiera de Colombia



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 119423710731F5

21 de octubre de 2019 Hora 15:57:01

0119423710

Página: 1 de 34

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en [www.ccb.org.co/certificados/electronicos/](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos/)

#### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las actas y inscripciones del registro mercantil.

#### CERTIFICA:

Nombre: BANCO ASAPARIO DE COLOMBIA S.A. Y PODRA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO ASAPARIO  
N.I.T.: 800837900-8  
Domicilio: Bogotá D.C.

#### CERTIFICA:

Matrícula No: 05336392 del 11 de julio de 1988

#### CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 11 de febrero de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Activo Total: \$ 24,131,536,663,660  
Tamaño Empresa: Grande

#### CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CP 9 NO. 15 - 43 P 1 20  
Municipio: Bogotá D.C.  
Email de Notificación Judicial: SECRETARIAGENERAL@BANCOASAPARIO.GOV.CO  
Dirección Comercial: CR 9 NO. 15 - 43 P 12  
Municipio: Bogotá D.C.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 119423710731F5

21 de octubre de 2019 Hora 15:57:01

0119423710

Página: 2 de 34

|       |               |              |                |           |
|-------|---------------|--------------|----------------|-----------|
| 1.562 | 20-VI - 1.561 | 32 STA.      | 23-V - 1.561   | NO.227179 |
| 1.377 | 27-V - 1.562  | 32 STAFF BTA | 5-VI - 1.562   | NO.367396 |
| 1.915 | 4-VII - 1.563 | 44 STAFF BTA | 15-VII - 1.563 | NO.412525 |
| 3.246 | 19-VI - 1.563 | 44 STAFF BTA | 1-XII - 1.563  | NO.425078 |
| 0040  | 13-I - 1.564  | 44 STAFF BTA | 19-I - 1.564   | NO.431440 |
| 0993  | 22-IV - 1.564 | 44 STAFF BTA | 27-IV - 1.564  | NO.435591 |
| 3.411 | 28-XI - 1.565 | 16 STAFF BTA | 20-I - 1.565   | NO.524270 |
| 3.469 | 16-IV - 1.567 | 29 STAFF BTA | 20-IV - 1.567  | NO.583265 |

#### CERTIFICA:

| Referencia: | Documento No. | Fecha   | Origen | Fecha      | No.Insc. |
|-------------|---------------|---------|--------|------------|----------|
| 0002655     | 1999/08/24    | Notaría | 1      | 1999/08/29 | 00685976 |
| 0002655     | 1999/08/24    | Notaría | 1      | 1999/08/28 | 00685940 |
| 0002774     | 1999/05/26    | Notaría | 42     | 1999/06/29 | 00685972 |
| 0003621     | 2000/03/03    | Notaría | 29     | 2000/02/16 | 00720591 |
| 0002870     | 2001/07/30    | Notaría | 4      | 2001/08/02 | 00792521 |
| 0002180     | 2002/05/31    | Notaría | 4      | 2002/06/06 | 00830053 |
| 0002375     | 2003/05/27    | Notaría | 42     | 2003/06/12 | 00854376 |
| 0004345     | 2005/10/25    | Notaría | 4      | 2005/11/03 | 01019392 |
| 0000946     | 2007/03/23    | Notaría | 4      | 2007/04/03 | 01212127 |
| 0000512     | 2008/01/26    | Notaría | 4      | 2008/03/30 | 01214505 |
| 0003759     | 2008/09/15    | Notaría | 4      | 2008/09/30 | 01215007 |
| 2568        | 2008/12/19    | Notaría | 1      | 2009/02/04 | 01273710 |
| 455         | 2009/03/27    | Notaría | 14     | 2009/04/21 | 01291234 |
| 592         | 2009/04/20    | Notaría | 14     | 2009/04/28 | 01329337 |
| 2009        | 2009/10/29    | Notaría | 14     | 2010/01/26 | 01356449 |
| 5002        | 2010/05/09    | Notaría | 1      | 2010/07/19 | 01765422 |
| 2455        | 2010/07/15    | Notaría | 44     | 2010/08/17 | 02020252 |
| 1114        | 2010/07/17    | Notaría | 44     | 2010/07/18 | 02242262 |
| 9634        | 2010/03/04    | Notaría | 19     | 2010/03/15 | 02438159 |
| 1306        | 2010/05/15    | Notaría | 50     | 2010/05/29 | 02470536 |

#### CERTIFICA:

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

#### CERTIFICA:

Objeto Social: En los términos del artículo 234 del estatuto orgánico del sistema financiero, el objeto de BANCOASAPARIO consiste en financiar, en forma principal pero no exclusiva, las actividades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y

Email Comercial: SECRETARIAGENERAL@BANCOASAPARIO.GOV.CO

#### CERTIFICA:

Agencia: Lomasqueque Cundinamarca, Carretera de Cotaque Cundinamarca, Saba Cundinamarca, Santa Fe de Bogotá D.C., Pando (Cundinamarca), Puzagachá (Cundinamarca)

#### CERTIFICA:

Que por E.P. No. 0046 de la Notaría Cuarta y Cuatro de Santa Fe de Bogotá, del 13 de enero de 1.994, inscrita el 19 de enero de 1.994, bajo el No. 434.199 del libro IX, la sociedad cambió su razón social de "AGILEASING S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL", por el de: "FINANCIERA LEASING COLOMBIANOS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL".

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2659 del 24 de junio de 1.999, editada por Escritura Pública número 2692 del 25 de junio de 1.999, ambas de la Notaría primera de Santa Fe de Bogotá D.C., inscritas el 29 de junio de 1.999 bajo los números 85976 y 85950 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "FINANCIERA LEASING COLOMBIANOS S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL" por el de: "BANCO DE DESARROLLO EMPRESARIAL S.A."

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 2474 del 26 de junio de 1.999 de la Notaría Cuarta y Dos (42) de Santa Fe de Bogotá D.C., inscrita el 29 de junio de 1.999 bajo el número 85976 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: "BANCO ASAPARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANCOASAPARIO."

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 0939 del 23 de marzo de 2007 de la Notaría Cuarta de Bogotá D.C., inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el número 111637 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BANCO ASAPARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANCOASAPARIO, por el de: BANCO ASAPARIO DE COLOMBIA S.A. y podrá usar el nombre BANCO ASAPARIO DE COLOMBIA O BANCOASAPARIO.

#### CERTIFICA:

Que por E.P. No. 3.746 de la Notaría 44 de Santa Fe de Bogotá del 19 de noviembre de 1.993, inscrita el 1 de diciembre de 1.993 bajo el No. 419.095 del libro IX, la sociedad por conversión asumió el arquetipo de compañía de financiamiento comercial bajo el nombre: AGILEASING S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

#### CERTIFICA:

| REFERENCIA | DOCUMENTO NO.  | FECHA   | NOTARIA        | INSCRIPCION |
|------------|----------------|---------|----------------|-------------|
| 1.179      | 16-VI-1.993    | 36 STA. | 11-VII-1.993   | NO.240254   |
| 0.179      | 27-XII-1.993   | 32 STA. | 19-I - 1.994   | NO.255337   |
| 1.987      | 9-VI - 1.993   | 31 STA. | 16-VI - 1.993  | NO.267522   |
| 1.519      | 11-IV - 1.993  | 32 STA. | 6-VI - 1.993   | NO.296225   |
| 2.476      | 16-VII - 1.990 | 32 STA. | 23-VII - 1.990 | NO.296921   |

agroindustriales. En desarrollo de su objeto social, el BANCO ASAPARIO DE COLOMBIA S.A. (BANCOASAPARIO), podrá celebrar todas las operaciones autorizadas a los establecimientos bancarios.

#### CERTIFICA:

Actividad Principal:  
8412 (Bancos Comerciales)

#### CERTIFICA:

| Capital:        | ** Capital Autorizado ** |
|-----------------|--------------------------|
| Valor           | : \$963,000,000.00       |
| No. de acciones | : 96,300,000.00          |
| Valor nominal   | : \$10,000.00            |
|                 | ** Capital Suscrito **   |
| Valor           | : \$960,000,000.00       |
| No. de acciones | : 96,300,000.00          |
| Valor nominal   | : \$10,000.00            |
|                 | ** Capital Pagado **     |
| Valor           | : \$960,000,000.00       |
| No. de acciones | : 96,300,000.00          |
| Valor nominal   | : \$10,000.00            |

#### CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1467 del 31 de octubre de 2018, inscrito el 17 de Mayo de 2019 bajo el No. 30175345 del libro VIII, el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de El Banco (Mandato), comunicó que en el proceso verbal sumario de responsabilidad civil contractual No. 47-245-46-89-061-2018-061-00, del: Alberto Torres Flórez CC. 9.268.477, contra: BANCO ASAPARIO DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

#### CERTIFICA:

|                                                                                                                                                                                                    |                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|
| Junta Directiva Principal (3) **                                                                                                                                                                   |                      |
| Que por Decreto no. 1564 de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del 21 de agosto de 2018, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02447923 del libro IX, fue (con) nombrado (s):   |                      |
| Nombre                                                                                                                                                                                             | Identificación       |
| PRINCEP BENJON                                                                                                                                                                                     | C.C. 090603065773077 |
| QUEENA JIMENEZ MARCELA                                                                                                                                                                             |                      |
| C.C. 090603065773077                                                                                                                                                                               |                      |
| Que por Resolución no. 2615 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 29 de agosto de 2018, inscrita el 12 de abril de 2019 bajo el número 02447924 del libro IX, fue (con) nombrado (s):    |                      |
| Nombre                                                                                                                                                                                             | Identificación       |
| SEGUNDO BENJON                                                                                                                                                                                     | C.C. 090603065773077 |
| LONDON MARTINEZ JUAN ALBERTO                                                                                                                                                                       | C.C. 090603065773077 |
| Que por Resolución no. 4554 de Ministerio de Hacienda y Crédito Público del 18 de noviembre de 2018, inscrita el 26 de abril de 2019 bajo el número 02451735 del libro IX, fue (con) nombrado (s): |                      |
| Nombre                                                                                                                                                                                             | Identificación       |





**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CODIGO VERIFICACIÓN: 119423710731F5

21 de octubre de 2019 Hora 15:57:01

0119423710

Página: 5 de 24

previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 11. Para otorgar poder especial los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante, y a María Carolina Casas García identificada con cédula ciudadana No. 33.796.072 de Tunja, con tarjeta profesional 172.344 del C.S. de la Judicatura, coordinadora sobre jurídico regional distante 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 12. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo sesenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionales o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 13. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A. 14. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice diligencias, solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 15. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 16. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 17. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y



**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CODIGO VERIFICACIÓN: 119423710731F5

21 de octubre de 2019 Hora 15:57:01

0119423710

Página: 6 de 24

concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice diligencias, solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 16. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 17. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 18. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 19. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 20. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 21. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 22. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 23. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo sesenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionales o lo sustituyan, con fundamento en las

administrativas. 24. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 25. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 26. Para que otorgue poderes especiales a los abogados que representen al BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias y adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 27. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 28. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 29. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cargo de la cartera por vía judicial.

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3619 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 8 de noviembre de 2016 bajo los Nos. 00035480, 00035481 y 00035482 del libro V, compareció Hernando Enrique Gomez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 16.160.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a María Victoria Díaz Maceus, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.454.433 de Bogotá sufragante de la regional cuarta, Pasa Angela Arcoza Palacios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.641.123 de Bucaramanga, con tarjeta profesional 143.438 del C.S. de la Judicatura, Anabella Bocca Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.295.984 de Barranquilla, con tarjeta profesional 173.953 del C.S. de la Judicatura profesionales universitarias de la regional cuarta, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo sesenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen adicionales o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos,

funciones de su cargo. 5. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A. 6. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice diligencias, solicite el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de conciliar. 10. Para que suscriba la cesión de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 13. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a los abogados que representen al BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las audiencias y adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cargo de la cartera por vía judicial.

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3619 de la Notaría 1 de Bogotá D.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 8 de noviembre de 2016 bajo los Nos. 00035480, 00035481 y 00035482 del libro V, compareció Hernando Enrique Gomez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 16.160.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para efectos judiciales a María Victoria Díaz Maceus, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.454.433 de Bogotá sufragante de la regional cuarta, Pasa Angela Arcoza Palacios, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.641.123 de Bucaramanga, con tarjeta profesional 143.438 del C.S. de la Judicatura, Anabella Bocca Hernández, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.295.984 de Barranquilla, con tarjeta profesional 173.953 del C.S. de la Judicatura profesionales universitarias de la regional cuarta, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGROARIO DE COLOMBIA



1. En los siguientes actos: 1. Para que obtengan poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales, liquidatorios obligatorios para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicional podrán otorgar las facultades especiales como recibir, allanarse, disponer del dinero en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y terminar hasta su terminación procesos ejecutivos, en materia de CUDU AGRIARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en los procesos judiciales de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interpretar los recursos de ley, admitir pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen o añadan o lo sustituyan, con excepción en los siguientes casos: 3. Para que soliciten y/o denuncien en los juzgados de primera instancia, los recursos nombrados por el BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A. En los que soliciten que se declare para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales, liquidatorios obligatorios en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios documentos legales, realicen desahogos, soliciten de copias y desahivarse del proceso. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciban, admitan y/o sustituyan, terminen y/o suspendan y/o citaciones decretadas y practicanlas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional, y llamado como tercero interviniente dentro de los cuales tendrán la facultad de comparecer. 7. Para que suscriba a razón de jerarquía litigiosos parte sus atribuciones a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para que suscriba a razón de jerarquía decretadas y admitir interposición de parte, que se formule en los procesos judiciales o administrativos a nivel nacional, así como en los procesos judiciales o administrativos, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos concursales. 10. Para actuar dentro de las audiencias, admitir la creación de los puntos notariales en acuerdo en parámetros notariales, en virtud de la Ley 16 de 2013 y sus decretos reglamentarios que le han sido expedidos, en los parámetros notariales, en virtud de la Ley 16 de 2013 y sus decretos reglamentarios. 11. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o declarar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos.

concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se regularán de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cuerpo de la cartera por vía judicial.

CERTIFICATE

que por Escritura Pública No. 3676 de la Notaría 1 de Bogotá No. 7 del 7 de septiembre de 1916, inscrita al 4 de noviembre de 1916, fue los No. 03075983, 03083944, 03087883, 03093966 y 03093967 del Libro V, compareció Bernardo Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.569.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general para ciertos judiciales a Linda Cecilia Rojas, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.477.726 de Bogotá, subrogando de manera a la temporal sur, Margarita González Quintero, identificada con cédula de ciudadanía No. 26.122.144 de Neiva, C. S. de la Judicatura profesional No. 22.110 del C. S. de la Judicatura, Marcela Rojas Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.423.141 de Neiva con Tarjeta Profesional No. 22.110 del C. S. de la Judicatura, Edward Rey Medina Ceron, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.975.756.167 de Neiva con Tarjeta Profesional No. 24.171 del C. S. de la Judicatura, profesionales universitarios de la región sur, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S. A. en los siguientes actos: 1. Para que obtengan poderes especiales a los miembros externos que representen al BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S. A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concusales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones de la clase de entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicionalmente, para que los facultados especiales puedan recibir, allanar, disponer del desquite, el asigno y costas, determinar y suspender pronunciamientos judiciales y para cualquier otra hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre de BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S. A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de ley, solicitar oraciones y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen o adicionen o lo sustituyan, con fundamento en los artículos 4 de la Carta 1. Para que actúen como apoderados los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S. A. para que actúen en sustitución de los facultados especiales, en los procesos ejecutivos, concusales y liquidaciones obligatorias en los que el Banco sea parte, recibir todo tipo de oficios documentales legales, realicen deslindes, solicitud de copias y, asimismo, delatamientos. 2. Para que

objetivos que adelanta la entidad en calidad de demandante, y a Gerardo Rincón Pilonieta López, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.193.364.983 de Documento – santander, con tarjeta profesional 225.765 del C.S. de la Judicatura, coordinador técnico jurídico regional Santanderes. 1. Para que otorgue poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el trámite de ejecución de garantías mobiliarias, tales como liquidaciones obligatorias por el caso de obligaciones de garantía, en la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil sustantiva. Asimismo podrá otorgar las facultades especiales como recibir, alienarse, disponer del derecho en litigio, sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para asistir y trasladarse en la terminación de procesos judiciales en proceso del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como abogado de la entidad en los casos de ejecución de garantías mobiliarias, representando facultado para interponer los recursos de ley, solicitar prueba y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo segundo y siete (7) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen, adicionen o lo deroguen, con fundamento en la función de defensa de los intereses de la entidad. 3. Para otorgar poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que autorice autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, conciliares y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, recibe todo tipo de oficios documentales (ordenes, reales-decretos, solicitudes de remios y desahucios de procesos. 5. Para que el banco sea parte en procesos de ejecución de garantías mobiliarias que se hayan decretado en los procesos ejecutivos administrados por el banco. 6. Para que recibista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y conciliares en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de comparecer y defender a la entidad, dentro de los límites de las atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 7. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver, interponiendo de parte, que se formalen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a las diligencias de pruebas que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspección ocular, etc. 8. Para interponer recursos de ley de nulidad de actuaciones administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y conciliares. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en la ejecución de las diligencias que adelanta la ejecución de las garantías mobiliarias de vivienda, lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de los audiencias, adelantando la ejecución de las garantías mobiliarias, dentro a la entidad por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas

[illegible]



terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 4. Para asistir a las diligencias decretadas y anoveros inspeccionatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales y administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 5. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 6. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 7. Para otorgar poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las Audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 8. Para actuar dentro de las Audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 9. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 10. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al libro de la cartera por vía judicial.

**CERTIFICACIÓN**

Que por Escritura Pública No. 1674 de la Notaría 1 de Bogotá S.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los Nos. 00035985, 00035986, 00035987 y 00035988 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 15.160.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confirió poder general para efectos judiciales y administrativos a los señores: **Dr. Andrés Rodríguez García**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.127.712 de Pereira, representante de la regional Antioquia; **María Johana Main Tanayo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.77.616 de Medellín - Antioquia, T.F. 197.624 del C.C. de la Judicatura; **Viviana Marcela Pineda Bonaverry**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.128.137 de Medellín - Antioquia, T.F. 235.394 del C.C. de la Judicatura; **Diana Milena Mendoza Benítez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.222.296 de Medellín - Antioquia, T.F. 174.002 del C.C. de la Judicatura profesionales universitarios de corte jurídico regional Antioquia, para que actúen en nombre y

terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen o adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice copias y desarchivos de procesos. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de las cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a petición de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales y administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las Audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las Audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al libro de la cartera por vía judicial.

**CERTIFICACIÓN**

Que por Escritura Pública No. 1675 de la Notaría 1 de Bogotá S.C., del 7 de septiembre de 2016, inscrita el 9 de noviembre de 2016 bajo los Nos. 00035987, 00035988, 00035989, 00035990 y 00035991 del libro V, compareció Hernando Enrique Gómez Vargas identificado con cédula de ciudadanía No. 15.160.235 de Bogotá en su calidad de vicepresidente jurídico y representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confirió poder general para efectos judiciales y administrativos a los señores: **Dr. Andrés Rodríguez García**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.127.712 de Pereira, representante de la regional Bogotá; **María Johana Main Tanayo**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.77.616 de Medellín - Antioquia, T.F. 197.624 del C.C. de la Judicatura; **Viviana Marcela Pineda Bonaverry**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.128.137 de Medellín - Antioquia, T.F. 235.394 del C.C. de la Judicatura; **Diana Milena Mendoza Benítez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.222.296 de Medellín - Antioquia, T.F. 174.002 del C.C. de la Judicatura profesionales universitarios de corte jurídico regional Bogotá, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicionalmente podrán otorgar las facultades especiales como recibir, almorzar, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen o adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice copias y desarchivos de procesos. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de las cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a petición de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales y

representación del BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo a la ley procesal civil existente. Adicionalmente podrán otorgar las facultades especiales como recibir, almorzar, disponer del derecho en litigio y sustituir, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderada de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultada para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, o las normas que lo modifiquen o adicionen o lo sustituyan, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que suscriba autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos, concursales y liquidaciones obligatorias en los que el banco sea parte, retire todo tipo de oficios documentos legales, realice copias y desarchivos de procesos. 5. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 6. Para que reciba, asista y atienda las notificaciones, audiencias y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de las cuales tendrán la facultad de conciliar. 7. Para que suscriba a petición de derechos litigiosos hasta sus atribuciones, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales y administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 9. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y concursales. 10. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 11. Para que otorgue poderes especiales a abogados que representen al BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A., para actuar dentro de las Audiencias o adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 12. Para actuar dentro de las Audiencias, adelantar la ejecución de las garantías mobiliarias de acuerdo a lo previsto por la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios (Ley de Garantías Mobiliarias), o por los mecanismos dispuestos por los artículos 467 y 468 del Código General del Proceso y normas concordantes. 13. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. 14. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al libro de la cartera por vía judicial.





decretada en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 5. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones, secretarías y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 6. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigiosos a favor de terceros dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 7. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar los títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 8. Para determinar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 9. Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encendiéndose facultades para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso con fundamento en las funciones de su cargo. 10. Para sustituir a los condicionales de apoderado del BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A. en tales procesos a otros abogados. 11. Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A. En los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 12. Solicitar ante las notificaciones públicas la expedición de copias substitutivas de las escrituras públicas que prestan merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A. Segundos que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna a terceros quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A. por la satisfacción de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudiesen llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado cuarto. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y terminará automáticamente fuera de las reglas legales por revocación y en todo caso en el evento en el que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Quince. Que el presente poder sirva como mandato para las facultades otorgadas a lo largo del presente poder sirva como mandato para las facultades otorgadas aplicable al BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A. que incluye los manuales internos disciplinarios emitidos por la entidad para el control y

decisión de desahucio litigiosos, a favor de terceros. Dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8.- Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del banco de los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 9.- Para determinar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos y otorgar poder especial para terminar y/o suspender procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 10. Para iniciar o continuar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encendiéndose facultades para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso con fundamento en las funciones de su cargo. 11. Para sustituir a los condicionales de apoderado del BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A. en tales procesos a otros abogados. 12. Para reclamar títulos judiciales expedidos a favor del BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A. En los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 13.- Solicitar ante las notificaciones públicas la expedición de copias substitutivas de las escrituras públicas que prestan merito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones adquiridas con el BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A. Segundos que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna a terceros quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A. por la satisfacción de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudiesen llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado cuarto. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y terminará automáticamente fuera de las reglas legales por revocación y en todo caso en el evento en el que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Quince. Que el presente poder sirva como mandato para las facultades otorgadas a lo largo del presente poder sirva como mandato para las facultades otorgadas aplicable al BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A. que incluye los manuales internos disciplinarios emitidos por la entidad para el control y

recuperación de la cartera, y se adhieren a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 27 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00041021 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villota - Cundinamarca en su calidad de vicepresidenta de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifiesta primero: Confíe poder general para efectos judiciales a los señores: primero: Dña. identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villota - Cundinamarca en su calidad de vicepresidenta de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, primero: Confíe poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Dña. Ricitra Mejías Díaz Granados, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.094.114 de Bogotá D.C. y T.P. No. 172.949 del C.S.J. de la jurisdicción, subrogante de cobro judicial, Ingrid Elena Becerra Ramírez - identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.537.117 de Bogotá D.C. y T.P. No. 166.793 del C.S.J. profesional senior de cobro judicial, Ingrid Paola Meléndez Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.177.352 de Bogotá D.C. y T.P. No. 213.165 del C.S.J. profesional senior de cobro judicial de cobro judicial, Nelson Jimmy Córdoba Torres - identificada con la cédula de ciudadanía No. 15.514.195 de la Unión Machito y T.P. 156.937 del C.S.J. Profesional senior de cobro judicial, Angella Reana Gilman - identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.649.525 de Bogotá D.C. T.P. No. 147.224 del C.S.J. Profesional universitaria de cobro judicial, para que obren en nombre y representación del BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1.- para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A. en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad. Segundo: los mandatarios pujan otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen desaparición del derecho en litigio. 2.- para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A., dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1115 de 2004, el Código General del Proceso y normas concordantes de empresas o personas naturales, comerciales o no, comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 3.- para que ratifiquen y/o revocquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A. 4.- para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retire y autorice el retiro de oficios de embargo, desembargo, documentos legales y de gestión, como también solicitudes de copia y desdoblamiento. 5.- para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos decretados y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 6.- para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la

terminada en caso de presentarse uno de los causales contemplados en el artículo 118 del Código Civil.

#### CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0041 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 27 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00041021 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Uribe identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villota - Cundinamarca en su calidad de vicepresidenta de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifiesta primero: Confíe poder general para efectos judiciales a los señores: primero: Dña. identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villota - Cundinamarca en su calidad de vicepresidenta de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, primero: Confíe poder general para efectos judiciales a los siguientes funcionarios: Dña. Ricitra Mejías Díaz Granados, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.094.114 de Bogotá D.C. y T.P. No. 172.949 del C.S.J. de la jurisdicción, subrogante de cobro judicial, Ingrid Elena Becerra Ramírez - identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.537.117 de Bogotá D.C. y T.P. No. 166.793 del C.S.J. profesional senior de cobro judicial, Ingrid Paola Meléndez Torres identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.177.352 de Bogotá D.C. y T.P. No. 213.165 del C.S.J. profesional senior de cobro judicial de cobro judicial, Nelson Jimmy Córdoba Torres - identificada con la cédula de ciudadanía No. 15.514.195 de la Unión Machito y T.P. 156.937 del C.S.J. Profesional senior de cobro judicial, Angella Reana Gilman - identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.649.525 de Bogotá D.C. T.P. No. 147.224 del C.S.J. Profesional universitaria de cobro judicial, para que obren en nombre y representación del BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1.- para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A. en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad. Segundo: los mandatarios pujan otorgar las facultades autorizadas en el artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso y todos los demás actos que impliquen desaparición del derecho en litigio. 2.- para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A., dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1115 de 2004, el Código General del Proceso y normas concordantes de empresas o personas naturales, comerciales o no, comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 3.- para que ratifiquen y/o revocquen los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A. 4.- para que suscriban autorizaciones o poderes para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retire y autorice el retiro de oficios de embargo, desembargo, documentos legales y de gestión, como también solicitudes de copia y desdoblamiento. 5.- para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos decretados y practicadas dentro de los procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. 6.- para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la



solicitar la aspersión de la remuneración de los directivos de crédito y la cancelación de dichos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúa como parte demandante. 5. Para asistir a las diligencias decretadas y Absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en contra de demandados. 6. Para terminar y/o suspender el tipo de proceso ejecutivo. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conciliación a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir o reclamar y traer juicios expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelanta la entidad en calidad de demandante, la entrega de los procesos ejecutivos adelantados en la práctica de pruebas en los que el poderdante la haya autorizado de manera expresa y con muchos los abogados externos que nos colaboran con el resto de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas. Segundo, que, al ser el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para ciertos juicios a Luz Fanny Trelovelina Díaz - identificada con C.C. No. 92.431.456 de Bogotá, subrogante de Cartera de la entidad con el 1. Para que en todo momento pueda ejercer la representación legal y administrativa de los juicios que se requiera de conformidad con la Constitución. Tercero, que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Cuarto, quienes actúan como representantes legales y autorizados para las fines descritas en el presente auto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieran llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que hubiere lugar por parte de la entidad. Poderes otorgados por el presente poder serán ejercidos a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Sexto, se entienda que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y estatutos emitidos por la entidad para el poder y remuneración. Séptimo, el artículo anterior no impide que el funcionario o el abogado general y/o especialistas que se hayan enterado o lleguen a enterarse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responde el poderdante

nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente, dentro de los cuales tendrán la facultad de coadyuvar. 8. Para que suscriban y/o autoricen la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el Banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de partes, que se formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, así como a las prácticas de pruebas en que sea citado, tales como: comparecencia, juramento, inspección ocular, judicial, etc. en especial, todo tipo de diligencias judiciales y administrativas. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del Banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor de terceros en los diferentes procesos ejecutivos que actúe la entidad en calidad de demandante o como coadyuvante, que el abogado no tenga autorización de recibir salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa y con muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas. Segundo: Que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Milton Marino Bernal, identificado con la C.C. No. 1.191.414.414, Abogado de la ciudad subrogado de la regional sur del C.G. de la Judicatura, con tarjeta profesional No. 15.24.161 del C.G. de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional sur. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del Banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero: que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Vanessa González Reinal, identificada con la C.C. No. 1.119.564.892 de la ciudad de Bogotá, Abogada de la ciudad subrogada de la regional sur del C.G. de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional sur. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al nombre de la cartera por vía judicial. Cuarto: que el ejercicio de este poder no hará lugar a remuneración alguna. Quinto: Quiénes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, respondiendo por los hechos y facultades otorgadas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar dentro de

entre las mencionadas facultades.

name: 250 75

**CAPITULO IV**

Los dos Ejecutores Públicos No. 1 y 2 de la Notaría 21 de Bogotá D.C., el 25 de junio del 2012, otorgaron el 23 de septiembre de 2012 bajo el Enjuicio No. 0000107 de 2012, en contra de Alina Tizabiño de Arango, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.116.799 de Villota - Condellamarca en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de las presentes Escrituras Públicas, quien manifiesta primero:

Tenerle poder general para efectos judiciales al Sr. Milton Medina Giraldo, identificado con C.C. No. 8.900.148 de Bogotá D.C., Mera, presidente de la Sala IV, del Tribunal Superior de Justicia de Bogotá D.C., actuando como el C.C. No. 1.111.464.839 de Barranquilla del Cauca con Tarjeta Profesional No. 124.181 del C.D. de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional sur, Sr. Margaret Conde Cuatrecasas, identificada con la C.C. No. 9.102.148 de Nariño - Huila, con Tarjeta Profesional No. 232.503 del C.D. de la Judicatura, Edward Orley Medina Cerda, identificado con la C.C. No. 9.236.167 de Bogotá D.C., Fiscal Antioqueño del C.D. de la Judicatura, Sr. Carlos Alberto Rodríguez Torres Antioqueño del C.D. de la Judicatura, Sr. Juan Carlos Rodríguez Torres Antioqueño del C.D. de la Judicatura, Sr. Jairo Andrés Rodríguez Torres Antioqueño del C.D. de la Judicatura, preferenciales universitarios de sobre jurisdicción regional sur, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos:

1. Para que otorguen poderes especiales a los apoderados externos que representen al BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor del Banco Agrosur, para lo cual se le permite actuar en forma conjunta o separadamente, según las facultades expresas en cada caso; recibir, admitirlos, sustituir, disponer del derecho en litigio, transigir y suspender procesos judiciales.

2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados de la ciudad en el trámite judicial propio de este clase de procesos, encontrándose facultados para interponer los recursos de apelación y, similarmente en materia penal, civil, laboral, social, sucesoral, contencioso administrativo, cuando el asunto sea mandado, en los términos del artículo treinta y siete del código General del proceso, con fundamento en las funciones de su cargo.

3. Para que represente al Banco Agrario de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1114 de 2006, el Código General de Proceso y normas concordantes, de singulares o personas naturales, comerciantes o no comerciales, con la facultad de presentar impugnaciones, nulidades, solicitudes procesales, aportar documentos, alegar excepciones, oponer en nombre del banco, recibir y/o denegar las diligencias requeridas, ejercer acciones y demandas, en todas las instancias.

4. Para que ratifique ya revoque las peticiones dirigidas a abogados externos nombrados por el BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A.

5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, refieren todo tipo de oficios, documentos legales, despachos comisarios, títulos judiciales a favor del banco, realicen diligencias, soliciten de copias, retiró de la demanda y desarchivos del proceso.

6. Para que soliciten el cumplimiento y cancelación de las resoluciones proferidas por los jueces de primera instancia, en procesos ejecutivos adelantados por el banco, para los que reciban, asistan y atiendan las audiencias y citaciones secretadas y practicadas dentro de los términos procesales y concursales en los que el banco sea parte.

representante o considerado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termino automaticamente. Quera de las causales legales, por revocacion, y en todo caso en el evento en que el funcionario dele su cargo por cualquier razon. Septimo: se entendera que las facultades otorgadas a la carga del interesado, en el presente poder, corresponden a las facultades que el BANCO AGRARIO de COLOMBIA, le otorga en sus manuales de procedimientos y circulares emitidas por la entidad para el cultivo y recuperacion de la materia y se cesiran a las instrucciones o autorizaciones generales y/o especificas que se hayan emitido o autorizadas por el Banco, por cuya observancia el interesado se compromete a cumplir con las mencionadas facultades, respondiendo al mandatorio al hecho uso de las mencionadas facultades.

**CERTIFICADO**

El suscrito Escribano Público, Don J. A. Naranjo, 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 1916, inscrita el 23 de septiembre de 1916 bajo el registro No. 809401123 del libro V, compareció Riba Lucía Lineros Urquijo identificada con cédula de ciudadanía número 21.110.779 de Villalba - Cundinamarca, en su calidad de vicepresidente de crédito y Cartera y representación legal de la sociedad de la referencia, quien manifestó: Primero, María Victoria Díaz Santander, identificada con C.C. No. 81.156.756 de Bucaramanga - Santander, subscritora de la Regional Santander de la Unión Agraria de Colombia, con domicilio en la C.C. No. 21.110.954.197 de Camponuevo - Santander, con T.S. No. 123.745 del C.G. de la Judicatura, coordinadora de dicho juicio de la Regional Santanderes, Diana Karolina Gileto Rivera identificada con C.C. No. 1.095.9.3.454 de Floridablanca - Santander con T.P. No. 25.117 del T.S. de la Judicatura, Jonathan Andrés Santamaría Amado, identificada con C.C. No. 1.094.19.412 de la Paz - Santander, con T.P. No. 22.107 del T.S. de la Judicatura, y la Regional Santanderes, para que actúen en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Por lo tanto podrán otorgar los poderes especiales, con facultad de otorgar los que sean necesarios para que, en el futuro, terminen o suspendan procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados (as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados (as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo sesenta y siete (77) del Código General de Proceso. 3. Para que comparezcan en los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1116 de 1966, el Código General del Proceso y normas concordantes, a las compañías o personas naturales, comunidades o no comerciantes, con la facultad de presentar oposiciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y tomar aquellas diligencias requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que solicite y/o coaccione los procesos concursales a las compañías o personas naturales, comunidades o no comerciantes, a las personas o sociedades que sean deudoras del banco. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar diligencias de procesos ejecutivos y concursales en los que el



Página: 12 de 24

**Cámara  
de Comercio  
de Bogotá**

Página: 20 de 24

que por Escuela Primaria No. 214.741 de la Normal 21 de Apoyotlán, del 25 de junio de 1913, inscrita el 28 de septiembre de 1913 en el registro No. 20044121 del libro N.º, Conservación Alta Jura, Apoyotlán, Querétaro identificada con cédula de ciudadanía No. 214.677.773 y Villota - Condenada por su salud de Vicepresidente de Crédito y Comercio y representado por el Sr. de la sociedad de la refinación, por medio de la Sra. Eusebia Pineda, quien manifestó primero: Confíere poder general para efectos públicos, que manifiesto primero: Jaramillo identificada con C.C. No. 29.007.820 del libro N.º, Conservación Alta Jura, Querétaro, subrogante de cultura de la regional católica, Juana Carolina Buitrago Gomez - identificada con C.C. 1.053.778.249 de Nacionales, Conservación Alta Jura, del C.S. de la regional católica con tarjeta profesional No. 177.351 del C.S. de la Subdirección, San Mateo Atenco, México, identificada con el C.C. 24.313 del libro N.º, Conservación Alta Jura, Querétaro, No. 214.666 del C.S. de la Subdirección, San Mateo Atenco, México, identificada con C.C. No. 1.054.313.067 de Nacionales, con tarjeta profesional No. 246.796 del C.S. de la Subdirección, Pádua Conservación Alta Jura, Querétaro, identificada con la C.C. 1.023.766.321 de Nacionales, Conservación Alta Jura, del C.S. de la Subdirección, San Mateo Atenco, México, No. 214.886 del C.S. de la Subdirección, San Mateo Atenco, México, que actúan en nombre y representación de la regional católica, para que actúen en nombre y representación de la regional católica, S.A., en las siguientes autos: 1. Para que otorguen poder a favor de las abundancias extensas que representan al BANCO AGRIARIO DE CALABRIA



S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1115 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despaques comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen diligencias, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 8. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despaques judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de

jurídico de la regional Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 230.400 del C.S. de la Judicatura, Diana Marcela Cuadros Chaves, identificada con la C.C. No. 53.119.038 de Bogotá, Tarjeta Profesional No. 149.545 del C.S. de la Judicatura, Selby Katherine Figueroa Ortiz, identificada con C.C. No. 1.682.122.927 de Guadalupe - Huila, con Tarjeta Profesional No. 269.583 del C.S. de la Judicatura, Andrés Lombardo Vanegas Sotelo, identificada con C.C. No. 13.514.531 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 175.238 del C.S. de la Judicatura, Diana Carolina Roca Quiceno, identificada con la C.C. No. 53.123.238 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No. 209.269 del C.S. de la Judicatura, profesionales universitarios de cobro jurídico regional Bogotá, para que actúen en los siguientes actos: 1. Para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicional podrá otorgar las facultades especiales como: recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, terminar y suspender procesos judiciales. 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que represente al banco dentro de los procesos concursales que se adelanten de acuerdo con la Ley 1115 de 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar documentos, retirar documentos, dar voto en nombre del banco, recibir y todas aquellas requeridas para ejercer y defender los intereses del banco. 4. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. 5. Para que suscriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y concursales en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de oficios, documentos legales, despaques comisorios, títulos judiciales a favor del banco, realicen diligencias, solicitud de copias, retiro de la demanda y desarchivos del proceso. 6. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se hayan decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 7. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones decretadas y practicadas dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte a

garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir y tramitar procesos judiciales, expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos adelantados a la entidad en calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderante lo haya autorizado de manera expresa y con muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo, que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Gloria Henny Guerrero Alamillo, identificada con la C.C. No. 30.287.982 de Manizales, subrogante de cartera de la regional caliense, y Johana Carolina Buitrago Gómez, identificada con la C.C. No. 1.053.776.219 de Manizales, con tarjeta profesional No. 197.352 del C.S. de la Judicatura coordinadora de cobro jurídico de la regional caliense. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional, para lo cual, obrando en el carácter ya expresado, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Johana Carolina Buitrago Gómez, identificada con la C.C. No. 1.053.776.219 de Manizales, con tarjeta profesional No. 197.352 del C.S. de la Judicatura coordinadora de cobro jurídico de la regional caliense. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al cobro de la cartera por vía judicial. Cuartos: que el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier causa. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidos por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CEPIFICACION:  
Que por Escritura Pública No. 0383 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 25 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 00010123 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Urdalio, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.119.770 de Villavieja - Guandamara, en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal, de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, quien manifestó primero: Confiere poder general para efectos judiciales a Liliana Rodríguez Alemán, identificada con la C.C. No. 52.106.156 de Bogotá D.C., subrogante de cartera de la regional Bogotá, Juan Pablo Ardila Pulido, identificada con la C.C. No. 20.581.254 de Bogotá, coordinador

nivel nacional o sea llamado como tercero interviniente. Dentro de los cuales otorgar la facultad de conciliar. 9. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o cesión de derechos litigiosos, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en los que el banco actúe como parte demandante. 9. Para asistir a las diligencias decretadas y absolver interrogatorio de parte, que se formulen o soliciten en los despaques judiciales o administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas en que sea citado, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el banco en calidad de demandante. 10. Para terminar y/o suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 11. Para asistir a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios de garantías mobiliarias. 12. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir y tramitar títulos judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos adelantados a la entidad en calidad de demandante. (el código establece que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el poderante lo haya autorizado de manera expresa y con muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunos casos los directores de las oficinas). Segundo, que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Liliana Rodríguez Alemán, identificada con la C.C. No. 52.106.156 subrogante de cartera de la regional Bogotá, y Juan Pablo Ardila Pulido, identificada con la C.C. No. 20.581.254 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 230.400 del C.S. de la Judicatura coordinador de cobro jurídico regional Bogotá. 1. Para que interponga acciones de tutela en representación del banco, en todos aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Terceros: quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extralimitación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto: el presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y termina automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier causa. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares emitidos por la entidad para el cobro y recuperación de la cartera y se ceñirán a las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia

responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

CERTIFICADO

que por Escritura Pública No. 9873 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 25 de junio de 2018, inscrita el 23 de septiembre de 2018 bajo el registro No. 90-940129 del Libro V, comparecieran Alina Linares Urquiza identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Colombia, comunicadora, a su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal de la entidad, y a la señora Gladys Patricia Bermúdez Correa, identificada con la cédula ciudadanía No. 42.137.209 de Pereira - Risaralda, sugierente de la regional Antioquia, Shandra Milena Mondaca Benítez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.202.096 de Medellín, coordinadora de cobro jurídico de la regional Antioquia, con T.P. No. 187.520 del C.S. de la Judicatura, y la señora Johana Marín Ramírez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.137.209 de Pereira - Risaralda, Tabadora, con T.P. No. 197.621 del C.S. de la Judicatura, laana de la Tabadora, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.121.776 de Medellín, Antioquia con T.P. No. 174.803 del C.S. de la Judicatura, Leidy Jemana Cruz Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía 1.917.132.35 de Medellín - Antioquia, con T.P. No. 271.928 del C.S. de la Judicatura, Natalia María Arosta Viquez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.008.934 de Bogotá - Antioquia, con T.P. 212.441 del C.S. de la Judicatura, y la señora María Mercedes Rodríguez, coordinadora regional Antioquia, para que, en su calidad de representantes legales de BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A., en los siguientes actos, para que otorguen poderes especiales a los abogados externos que representen al BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A., en el trámite judicial de procesos ejecutivos y concursales para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con la ley procesal civil existente. Adicionalmente, otorgar las facultades especiales como: Recibir, allanarse, sustituir, comparecer, defender, intervenir, alegar, se desista y suspender procesos judiciales. 1. Para iniciar, tramitar, promover, interponer procesos ejecutivos en nombre del BANCO AGRAPIO DE COLOMBIA S.A., actuar como apoderados de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encomendando facultades para interponer los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de los mandatos en los términos del artículo setenta y siete (77) del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 2. Para que represente al banco deudor en los juicios concursales que se adelanten de acuerdo con la ley 1116 del 2006, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas o personas naturales, comerciantes o no comerciantes, con la facultad de presentar objeciones, nulidades, solicitar pruebas, aportar

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la extirpación de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieren llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado del Sector al presentarse, también, vinculado a la parte de la correspondencia y/o misma al momento, fuerza de las causas legales, por revocación, en el caso de que el representante o el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Quinto, se entienda que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo cual incluye los manuales internos y circulares de entidad, los procedimientos y/o instrucciones de trabajo, y, en particular, se ceñirá a las instrucciones o autorizaciones específicas y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes al interior del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

1. Para por SACRIFICIO PUNILLO, en la Notaría 22 de la ciudad de Bogotá del 29 de enero de 2013, inscrita el 29 de febrero de 2013, bajo el número 63643341 del libro V, compareció Alba Lucía Linares Osorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.118.773 de Villalba, en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera y representante legal del BANCO AGROPECUARIO DE COLOMBIA, por medio de la presente Escritura Pública, primero, por constatar el carácter ya expresado, segundo, por generalizar los efectos judiciales de la presente Escritura Pública, identificada con la C.C. No. 4.244.773 de Sibatuba - Boyacá, suponente de la regional oriante, Laura Carolina Casas García, identificada con la C.C. No. 32.376.602 de Tunja - Boyacá, con tarjeta profesional No. 132.344 del C.S. de la Guadalupe, notario(a) de la regional occidente, Jaime Agustina Avila Mejía, identificada con la C.C. 1.055.97.555 de Bogotá - Bogotá, con tarjeta profesional No. 245.739 del C.S. de la Guadalupe, profesional universitario de derecho jurídico de la regional oriante, Diana Carolina Esquivel Avila, identificada con la C.C. 1.049.946.450 de Tunja - Boyacá, con tarjeta profesional No. 302.886 del C.S. de la Guadalupe, profesional universitaria de derecho jurídico de la regional oriante, y tercero, por constatar, en nombre y representación de la Banca Agraria de COLOMBIA S.A., en los alcances de la Ley 1. Para que otorguen poderes especiales a los abrogados entonces no representen al BANCO AGROPECUARIO DE COLOMBIA S.A., en su trámite judicial de procesos ejecutivos y conciliatorios para el cobro de obligaciones a favor de la entidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 1. Para que las facultades especiales como recibir, allanarse, sustituir, disponer del derecho en litigio, demandar y suspender procesos judiciales, 2. Para iniciar y tramitar hasta su terminación procesos

documentos, retirar documentos, distribuir en nombre del banco recibidos, y todas aquellas solicitudes para votar y defender los intereses del banco. 3. Para que ratifique y/o revoque los poderes otorgados a abogados externos nombrados por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para que suscriban autorizaciones para el banco en materia de procesos judiciales y conciliares en los que el banco sea parte, retiren todo tipo de firmas y cancelen todo tipo de documentos, solicitudes, resoluciones a favor del banco, realicen depósitos, solicitud de copias, retiro de la demanda y de desahucios del proceso. 4. Para que soliciten el levantamiento y cancelación de medidas cautelares que se haya decretado en los procesos ejecutivos adelantados por el banco. 5. Para que retiren, asistan y atiendan las notificaciones, citaciones, comparecencias y comparecencias de los procesos adelantados por el banco en los que el banco sea parte a nivel nacional o sea llamado como tercero interventiente, dentro de los cuales tendran la facultad de conciliar. 6. Para que suscriban y soliciten la aceptación de la subrogación de los derechos de crédito y/o la cesión de derechos hipotecarios, a favor de terceros, dentro de los procesos ejecutivos en trámite. 7. Para que suscriban con el banco y con terceros las diligencias decretadas o absolvas interpretativas y peritajes, formulen o soliciten en los despachos judiciales o administrativos a nivel nacional, asistan a la práctica de pruebas en que sea ciudad, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales y en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos adelantados por el banco en calidad de demandante. 8. Para comparecer y/o comparecer en calidad de tercero en los juicios, asista a las diligencias programadas de conformidad a la ley 1478 de 2014 y a los decretos programados de garantías mobiliarias. 9. Para otorgar poder especial a los abogados externos y funcionarios del banco con facultad de recibir y realizar todos los juicios judiciales expedidos a favor del banco en los diferentes procesos ejecutivos que se adelanten en el banco, en los que el banco sea parte, en el que el abogado no tendrá la facultad de recibir salvo que el apoderado no haya autorizado de manera expresa y son muchos los abogados externos que nos colaboran con el retiro de títulos judiciales o en algunas cosas los directivos de las oficinas. Segundo que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales en la ciudad de Bogotá, D.C. por las que otorgo para efectos judiciales Dña. Cirila Mendoza Benítez, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.137.966 de Pereira - Risaralda subrogante de la regional Antioquia y Shandra Milena Mendoza Benítez, identificada con cédula de ciudadanía No. 4.1207.096 de Medellín - Antioquia, con T.P. No. 1-7-629 del C.S. de la Judicatura Coordinadora de todo poder judicial de la regional Antioquia. 3. Para que integren acciones de tutela en favor del banco, en los que el banco sea parte, en el que el abogado no tendrá facultad constitucional. Tercero que, obrando en el carácter ya expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Shandra Milena Mendoza Benítez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 4.137.966 de Medellín - Antioquia, con T.P. No. 1-7-629 del C.S. de la Judicatura Coordinadora de todo poder judicial de la regional Antioquia. 4. Para que integren procesos de nulidad en el que el banco sea parte, en el que el abogado no tendrá facultad constitucional. Cuarto que, el ejercicio de este poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto que, quienes actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros

ejecutivos en nombre del BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A., y actuar como apoderados(as) de la entidad en el trámite judicial propio de esta clase de procesos, encontrándose facultados(as) para anticipar los recursos de ley, solicitar pruebas y en general realizar todos los actos procesales tendientes al cabal cumplimiento de este mandato, en forma especial del artículo octavo y párrafo 173 del Código General del Proceso, con fundamento en las funciones de su cargo. 3. Para que se represente al Banco dentro de los términos de la presente, se le otorga el adelanto en adelante con la Ley 116 de 2010, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas y personas naturales, comerciales y no comerciales con la facultad de presentar documentos, solicitudes, solicitar pruebas, aportar documentos, otras diligencias, solicitudes, en nombre del Banco, recibir y pagar aquellas exigencias para ejercer y defender los derechos del Banco, y para que cualquier pro vea o revoca los poderes otorgados a cualquier representante nombrado por el BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A. 4. Para que ascriban autorizaciones para realizar vigilancia de procesos ejecutivos y conciliares en los que el Banco sea parte, retiren todo tipo de actuaciones dentro de los juicios, despachos conciliares, títulos judiciales a favor del Banco, realicen diligencias de oficio de apoyo, peticiones a la demanda y desarchivos del proceso, se le otorga el adelanto en adelante con la Ley 116 de 2010, el Código General del Proceso y normas concordantes, de empresas y personas naturales, comerciales y no comerciales, de la entidad, para que ascriban y ejerzan las facultades otorgadas en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco. 5. Para que reciban, asistan y atiendan las notificaciones, y citaciones concurridas en los juicios que el Banco sea parte a nivel nacional y en los juicios conciliares, se le otorga el adelanto en adelante con la Ley 116 de 2010, el Código General del Proceso y normas concordantes, de la entidad, para que ascriban y ejerzan las facultades otorgadas en los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 6. Para asistir a las audiencias y solicitar en los juicios conciliares y administrativos a nivel nacional, asistir a la práctica de pruebas y a la práctica de la prueba de oficio, tales como exhibición de documentos, inspecciones personales, en general todo tipo de diligencias judiciales decretadas dentro de los procesos ejecutivos adelantados por el Banco en calidad de demandante. 7. Para terminar por suspender todo tipo de procesos ejecutivos. 8. Para las demás diligencias procesales de conformidad a la Ley 116 de 2010 y sus decretos reglamentarios y normas concordantes. 9. Para otorgar poder especial a los abogados externos, funcionarios del Banco con facultad de recibir o reclamar títulos judiciales expedidos a favor del Banco en los diferentes procesos ejecutivos que adelante la entidad en calidad de demandante. 10. El código establece que el abogado defensor la facultad de recibir, salvo que el poderdante le haya autorizado expresamente a renunciar a la defensa y a justificar que no colabora con el retiro de la defensa. 11. En los juicios conciliares los directores de las oficinas. Segundo: Que, obrando en el carácter ya expresado, otorgo a las facultades mencionadas en la cláusula anterior, otorgo las siguientes para efectos indicados a María Guillerme Moreno Sánchez, identificada con la C.C. 4.246.777. Tercero: Que, obrando, suplenente de la regional, otorgo a Carolina Cárdenas, GARCÍA, identificada con la C.C. 3.517.676, Eneida Tunja - Bayard, con tarjeta profesional No. 12.311.289, de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional oriente. 4. Para que interpreten acciones de tutela en representación del Banco, en todos

aquellos eventos que se requiera de este mecanismo constitucional. Tercero, que, obando en el contenido expresado, adicional a las facultades mencionadas en la cláusula primera, otorgo las siguientes para efectos judiciales a Laura Carolina Casas García, identificada con la C.C. No. 3.378.072 de Tunja - Boyacá, con tarjeta profesional No. 172.944 del C.E. de la Judicatura, coordinadora jurídica de la regional ciente. 1. Para que adelante procesos disciplinarios en contra de los abogados externos adscritos al conde de la cartera por vía judicial. Contos que el ejercicio de esta poder no dará lugar a remuneración alguna. Quinto. Quienes Actúan como representantes legales y apoderados para los fines descritos en el presente acto, responderán ante terceros y el BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A., por la centralización de las facultades conferidas mediante este documento y por los perjuicios que pudieran llegar a ocasionar, lo anterior, sin perjuicio de las acciones administrativas y legales a que haya lugar contra el representante o apoderado. Sexto. El presente poder tendrá vigencia a partir de su otorgamiento y terminará automáticamente, fuera de las causales legales, por revocación, y en todo caso en el evento en que el funcionario deje su cargo por cualquier razón. Séptimo: se entenderá que las facultades otorgadas a lo largo del presente poder serán ejercidas dentro del marco normativo aplicable al BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA, la cual incluye los manuales internos y circulares emitidos por la entidad para el conde y recuperación de la cartera, y se centrará en las instrucciones o autorizaciones generales y/o específicas que se hayan emitido o lleguen a emitirse por las instancias competentes internas del banco, por cuya observancia responderá el mandatario al hacer uso de las mencionadas facultades.

#### CERTIFICACIÓN:

Que por Escritura Pública No. 0065 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 04 de febrero de 2018, inscrita el 25 de abril de 2018 bajo el registro No. 00041325 del libro V, compareció Alba Lucia Linares Urquiza identificada con cédula de ciudadanía No. 21.110.770 de Villavicencio en su calidad de Representante Legal y Vicepresidenta de Crédito y Cartera de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública comparece poder general a Herman Pardo Espinoza identificado con la cédula de ciudadanía No. 95.581.714 expedida en Bogotá, quien actúa en su condición de Representante Legal y Presidente en representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., quien para los efectos del presente contrato se denominará mandatario, para que realice bajo su absoluta responsabilidad y autonomía, y de igual forma gestione y lleve a cabo los actos que a continuación se describen, única y exclusivamente para facilitar la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el contrato administrativo de compraventa de Cartera No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otros actos, adiciones y actas

de 2018, y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 9. Ratificar, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, los poderes otorgados a los abogados externos nombrador por el mandante en los procesos relacionados con las obligaciones que fueron objeto del contrato. 10. Contestar las demandas en los procesos en que el mandante sea demandado o citarse como testigo connotatorio, en cualquier otro calidad y en general representante hasta la culminación de procesos promovidos contra este respecto de las obligaciones que hacen parte del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 11. Acordar todas las gestiones necesarias y que se requieran, dada su condición de adquiriente de las obligaciones del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, a fin de pagar sumas de dinero que correspondan y demás derechos y prerrogativas provenientes de las obligaciones del citado Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 12. Sustituir de manera parcial o total a su buen criterio, pero bajo su exclusiva responsabilidad, el presente poder a funcionarios del mandante o a terceros personas, en lo relacionado con las obligaciones que hacen parte del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 13. Retirar, ceder y endosar a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., los títulos de depósitos judiciales que dentro de los procesos ejecutivos relacionados con los créditos que se encuentran inmersos en el presente contrato, así como la facultad de consignarlos igualmente a favor del mandante cuando estos se hayan constituido previo a la suscripción del acto de venta, que tenga relación directa con las obligaciones del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, con la facultad expresa de recibirlos y cobrarlos. 14. Endosar en propiedad los títulos valores junto con las garantías a que haya lugar y que fueron objeto del contrato marco del mandante y que tenga relación directa con las obligaciones incorporadas en este bajo el No. No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 15. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las

de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, en especial la relacionado con la actividad procesal y judicial de dicha cartera en los despachos judiciales donde se requiera, hasta tanto sea reconocido procesalmente el mandato, en cada uno de los procesos, como titular de los sucesores, poder que se siga por las siguientes cláusulas: Cláusula primera: 1. Endosar en propiedad los títulos valores y cada uno de los documentos de deber y/o contratos, así como las garantías que respaldan la cartera relacionada en las actas de venta del Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 2. Suscribir las memorias de coación de derechos de créditos de las obligaciones objeto de la compra y venta según el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 3. Suscribir las actas de los acuerdos de pago firmados por los deudores y que respaldan las obligaciones y derivados de crédito del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 4. Suscribir las actas de los acuerdos de pago firmados por los deudores y que respaldan las obligaciones y derivados de crédito del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 5. Solicitar ante las oficinas respectivas la expedición de los copias substitutivas de las Escrituras Públicas de hipoteca que crean mérito ejecutivo y que hayan sido otorgadas por los deudores para garantizar las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 6. Acudir y atender las notificaciones o citaciones ordenadas por los despachos judiciales o entidades administrativas a nivel nacional, entendiendo que, en estos casos, la citación y la comparecencia personal, se surtirán a través de la comparecencia de los designados por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., respecto de las obligaciones que hicieron parte del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 7. Acudir a las diligencias de conciliación con la facultad expresa para conciliar, solicitar pruebas, y atender la práctica de las mismas, tales como exhibición de documentos, inspecciones judiciales, testimonios, interrogatorios y en general todo tipo de diligencias judiciales y extrajudiciales donde el mandante actúe como parte procesal y/o representante de las obligaciones que fueron objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 8. Solicitar poderes y/o constituir apoderados respecto de todo tipo de procesos judiciales, extrajudiciales, policivos y administrativos, en que sea parte el mandante y que tenga relación directa con las obligaciones del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre

de 2018, y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 9. Ratificar, bajo su exclusiva y absoluta responsabilidad, los poderes otorgados a los abogados externos nombrador por el mandante en los procesos relacionados con las obligaciones que fueron objeto del contrato. 10. Contestar las demandas en los procesos en que el mandante sea demandado o citarse como testigo connotatorio, en cualquier otro calidad y en general representante hasta la culminación de procesos promovidos contra este respecto de las obligaciones que hacen parte del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 11. Acordar todas las gestiones necesarias y que se requieran, dada su condición de adquiriente de las obligaciones del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, a fin de pagar sumas de dinero que correspondan y demás derechos y prerrogativas provenientes de las obligaciones del citado Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 12. Sustituir de manera parcial o total a su buen criterio, pero bajo su exclusiva responsabilidad, el presente poder a funcionarios del mandante o a terceros personas, en lo relacionado con las obligaciones que hacen parte del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 13. Retirar, ceder y endosar a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., los títulos de depósitos judiciales que dentro de los procesos ejecutivos relacionados con los créditos que se encuentran inmersos en el presente contrato, así como la facultad de consignarlos igualmente a favor del mandante cuando estos se hayan constituido previo a la suscripción del acto de venta, que tenga relación directa con las obligaciones del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad, con la facultad expresa de recibirlos y cobrarlos. 14. Endosar en propiedad los títulos valores junto con las garantías a que haya lugar y que fueron objeto del contrato marco del mandante y que tenga relación directa con las obligaciones incorporadas en este bajo el No. No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 15. Suscribir las escrituras públicas de cancelación de hipoteca y cualquier otro documento necesario para la cancelación de las garantías reales (hipoteca, prenda y otras) otorgadas por los deudores a favor del mandante, para el respaldo de las obligaciones objeto de la coación efectuada en virtud del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 16. Representar al mandante en todas las actuaciones derivadas de la aceptación de promesas de los acuerdos de reestructuración de pasivos sometidos a Ley 550 de 1999, así mismo en los procesos de insolvencia empresarial en el marco de la Ley 1115 de 2008 y demás normas sobre insolvencia empresarial y económica, en que sea parte obligaciones objeto de la compra y venta según contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 17. Suscribir las actas de cesación de los acuerdos de pago que se encuentren en curso judicial o trámite concursal, sus concertados a Ley 550 de 1999, ante la autoridad correspondiente, así mismo en los procesos de insolvencia empresarial en el marco de la Ley 1115 de 2008 y demás normas sobre insolvencia empresarial y económica, provenientes de los deudores o promotores que respaldan las obligaciones o derechos de crédito de los Contratos No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 18. Suscribir las sesiones de los contratos de arrendamiento, así como de sus anexos y otros, si las hubiere, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 19. Iniciar demandas y terminar procesos ejecutivos, recibir oficios de embargo y desembargo, así como también realizar deslindes y/o retirar documentos legales correspondientes a los procesos ejecutivos iniciados por el mandante sobre las obligaciones objeto de venta de la cartera, mientras se hace el reconocimiento a CISA como titular del derecho en cada proceso, que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018, y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 20. Actuar en nombre del mandante hasta que sea reconocido dentro de los procesos ejecutivos, como accionario del derecho que se hace acreedor de conformidad con el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otros actos, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 21. Solicitar y registrar ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos a nivel nacional los documentos de cancelación de medidas cautelares. Igualmente,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACION: 119423710731F5

21 de octubre de 2019 Hora 15:57:01

0119423710

Página: 27 de 34

solicitar, tramitar y legitimarse ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, corrección, cancelación, modificación y actualización de folios de matriculas inmobiliarias para el cobro de las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosiles, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 22. Iniciar procesos monitorios, de cancelación y renovación de títulos valores que contengan las obligaciones citadas que respaldan las obligaciones objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosiles, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 23. Transcribir, recibir, resumir, desistis, renunciar, interponer recursos, hacer posturas en las diligencias de remate para la adjudicación de bienes en pago de las obligaciones objeto del Contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosiles, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 24. Interponer y dar trámite a los respectivos derechos de petición y/o acciones de tutela en aquellos casos en que, conforme con su mejor criterio jurídico, estime necesarios para la protección de sus derechos y los del mandante y con el fin que el mandataria cumpla a cabalidad con el objeto del presente mandato emanado de las obligaciones provenientes del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosiles, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 25. Suscribir las escrituras públicas de transferencia de dominio respecto de las inmuebles adquiridas por el mandante a título de adjudicación en remate y demás en pago, dentro de los procesos judiciales adelantados inicialmente por el mandante, así mismo intervenir en la adjudicación de bienes, directamente relacionadas con la cartera objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosiles, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 26. Suscribir las Escrituras Públicas de aclaración, adición, corrección, modificación y cualquier otra Escritura Pública o documento requerido para la transferencia de cualquier bien sujeta a registro relacionada con la cartera objeto del contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosiles, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 27. Representar al mandante ante las entidades administrativas tanto de hacienda, tesorería o secretaría para solicitar prescripción de documentos y todo trámite relacionado con el saneamiento del inmueble para la cartera objeto del contrato No.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACION: 119423710731F5

21 de octubre de 2019 Hora 15:57:01

0119423710

Página: 28 de 34

SEGUNDO SUPLENTE DEL PAVISOP FISCAL

RICARDO GARCIA JORGE HUMBERTO

Que por Acta No. 87 de Asamblea de Accionistas del 16 de marzo de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 62476906 del Libro IX, fue nombrado (a):

Nombre  
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA  
KPMG S.A.S.

C.C. 0906000191745192  
Identificación  
N.I.T. 03460300046461

CERTIFICA:

Que por el P. No. 1.219 acta del 12 de agosto del 2019 del 11 de abril de 1.960 inscrita el 6 de junio de 1.990 bajo el No. 236.215 del Libro IX, se protocolizó la resolución No. 1933 del 27 de marzo del 2019 de la Superintendencia de Sociedades, del medio de la cual se autoriza el funcionamiento de la sociedad para realizar dentro del territorio de la República de Colombia todos los actos y negocios comprendidos dentro de su objeto social hasta el 10 de junio del año 2.019.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 19 de septiembre de 2002, inscrito el 20 de marzo de 2003 bajo el número 63971125 del Libro IX, se comunicó que se ha continuado una situación de control por parte de la entidad matriz: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A. Y TODA UTILIZAR EL NOMBRE BANCO AGRIARIO, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:  
- SOCIEDAD VINCULADA DE DESARROLLO AGRIARIO S.A.  
Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A. FOMEQUE  
CUNDINAMARCA  
Matrícula: 60233480  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 4 NO. 4 - 95  
Teléfono: 6456370  
Domicilio: FOMEQUE (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO

CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosiles, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad. 28. Realizar todas las gestiones de saneamiento que sean procedentes ante judicial como extrajudicialmente, de los bienes inmersos en el Contrato No. CM-029-2018, suscrito el 3 de diciembre de 2018. Así mismo todas las gestiones notariales, judiciales, policivas y administrativas que sean necesarias para lograr el saneamiento judicial y/o administrativo de los activos objeto o derivados del contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018. 29. Realizar todas las gestiones jurídicas, pre jurídicas y administrativas necesarias para el cobro y la recuperación de la cartera objeto de la presente relación correspondiente a obligaciones provenientes de contratos de otorgamiento de préstamos, contratos de mutuo, pagarés, facturas, escrituras de hipoteca, resoluciones, acuerdos de pago, y demás documentos en que se hayan instrumentado las obligaciones objeto de venta mediante el contrato No. CM-029-2018 suscrito el 3 de diciembre de 2018 y los posteriores otrosiles, adiciones y actas de venta de obligaciones que se incluyan al referido contrato o compras a futuro con la entidad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1394 de la Notaría 22 de Bogotá D.C., del 31 de agosto de 2019, inscrita el 23 de septiembre de 2019 bajo el registro No. 6040119 del Libro 7, comparecen Albi Lucía Tinarens Urquiza, identificada con cédula de ciudadanía No. 21.116.770 de Villota en su calidad de vicepresidente de crédito y cartera, representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la Escritura Pública contiene poder especial a Ingrid Paula Molina Torres, identificada con cédula de ciudadanía número 1.510.177.356; Edgar Andres Solano Suarez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.014.191.567; Myrian Janneth Guerrero Franco, identificada con cédula de ciudadanía número 51.571.148; Cristian Eduardo Gutierrez Alanador, identificada con cédula de ciudadanía número 79.263.510; Jennifer Lineth Grecco Lopez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.031.744.880; Ana Esperanza Rutillo Cortes, identificada con cédula de ciudadanía número 52.729.622; Juan Pablo Ruiz Gonzalez, identificada con cédula de ciudadanía número 96.218.541; Julio Cesar Guerrero Pineda identificada con cédula de ciudadanía número 7.187.517; Erika Geraldine Moreno Rodriguez, identificada con cédula de ciudadanía número 1.057.527.957, para que, en nombre y representación del BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A., suscriban los actos de los títulos valores a favor de cualquiera de las entidades y/o bancos de segundo piso

CERTIFICA:

Que por Documento Privado No. 119423710731F5 del 19 de junio de 2019, inscrita el 12 de junio de 2019 bajo el número 62476911 del Libro IX, fue nombrado (a):

Nombre Identificación

REVISOR FISCAL PRIMARIO  
ALEXANDER MARTA LIGIA C.C. 60060001917192

REVISOR FISCAL SUPLENTE  
TORRES KUNGT WILLIAM C.C. 600600019174519

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A. SAN BERNARDO  
CUNDINAMARCA  
Matrícula: 60233481  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 4 NO. 4 - 92 PALACIO MUNICIPAL  
Teléfono: 6456370  
Domicilio: San Bernardo (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A. QUINIA  
CUNDINAMARCA  
Matrícula: 60233482  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 4 NO. 3 - 37  
Teléfono: 6456370  
Domicilio: Quinía (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO

Nombre de la Agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A. FOMEQUE CUNDINAMARCA  
Matrícula: 60233483  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 4 NO. 1 - 51  
Teléfono: 6456370  
Domicilio: FOMEQUE (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A. CHIACHI  
CUNDINAMARCA  
Matrícula: 60233484  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 4 NO. 4 - 98  
Teléfono: 6456370  
Domicilio: Chiochi (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRIARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A. PASCA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 60233485  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 4 NO. 2 - 72  
Teléfono: 6456370  
Domicilio: Pasca (Cundinamarca)





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACION: 119423710731F5

21 de octubre de 2019 Hora 15:57:01

0119423710

Página: 29 de 34

Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A UNE CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234209  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 3 NO. 2 - 15  
Teléfono: 8445190  
Domicilio: Una (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CAQUEZA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234210  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CP 5 NO. 2 - 15  
Teléfono: 8480440  
Domicilio: Caqueza (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VENEZIA / CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234211  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 4 NO. 5 - 04  
Teléfono: 8661050  
Domicilio: Venezia (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA BARRIO PESTREPO  
Matrícula: 00234212  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CE 1a NO. 13 - 31 / 27 / 12 SUP



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACION: 119423710731F5

21 de octubre de 2019 Hora 15:57:01

0119423710

Página: 30 de 34

Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 5 NO. 1 - 43  
Teléfono: 3521400  
Domicilio: Choconta (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CUTIEREZ CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234417  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 5 NO. 4 - 20  
Teléfono: 4504139  
Domicilio: Cutierrez (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CABRERA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234448  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 2 NO. 5 - 34  
Teléfono: 8669012  
Domicilio: Cabrera (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A JUNIN CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234757  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 4 NO. 3 - 29  
Teléfono: 8533040  
Domicilio: Junin (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A MACHETA CUNDINAMARCA

Teléfono: 8725279  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SILVANIA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234413  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 10 NO. 5 - 14 / 10 / 13  
Teléfono: 8544368  
Domicilio: Silvania (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A BOGOTA USME  
Matrícula: 00234214  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 127 a SUP NO. 2 A - 54  
Teléfono: 7878260  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A GUATAVITA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234411  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: PLAZA CIVICA GUATAVITA  
Teléfono: 8570232  
Domicilio: Guatavita (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHIA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234412  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 10 NO. 3 - 13  
Teléfono: 8660301  
Domicilio: Chia (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CHOCONTA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234413  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019

Matrícula: 00234728  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 7 NO. 7 - 32  
Teléfono: 8589211  
Domicilio: Macheta (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A TENJO CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234789  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CP 4 NO. 1 - 10  
Teléfono: 8544437  
Domicilio: Tenjo (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUESCA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234790  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 5 NO. 8 - 16  
Teléfono: 8563140  
Domicilio: Suesca (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SIMIJACA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234791  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 8 NO. 7 - 25  
Teléfono: 8555689  
Domicilio: Simijaca (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A VILLAPINZON CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234792  
Renovación de la Matrícula: 21 de febrero de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 4 NO. 4-17  
Teléfono: 8561184  
Domicilio: Villapinzon (Cundinamarca)  
Email: NOTIFICACIONESJUDICIALES@BANCOAGRARIO.GOV.CO



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACION: 119423710731F5

21 de octubre de 2019 Hora 15:57:01

0119423710

Página: 31 de 34

Nombre de la agencia: BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S A MANTA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00234993  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 6 NO. 2 - 23  
Teléfono: 8547506  
Domicilio: Manta (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGROARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S A UBATE CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00235011  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 6 NO. 5 - 31  
Teléfono: 855103  
Domicilio: Ubaté (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGROARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S A GACHALA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00235042  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CP 6 NO. 6 - 32 / 36  
Teléfono: 8535448  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGROARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S A FACHETA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00235043  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 4 NO. 4 - 27  
Teléfono: 8535116  
Domicilio: Facatá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGROARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S A LA CALERA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00235044  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 7 A NO. 3 - 10 / 16  
Teléfono: 8500923  
Domicilio: La Calera (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGROARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S A GUASCA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00235045  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 4 NO. 3 - 34 / 35  
Teléfono: 8504333  
Domicilio: Guasca (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGROARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S A TIPIAQUIRÁ CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00235046  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CR 5 NO. 6 - 33 / 35 / 41 / 42 / 51 LC 4 Y 5  
Teléfono: 8510215  
Domicilio: Tipiáquirá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGROARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S A URALE CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00235047  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 4 NO. 4 - 16  
Teléfono: 8577023  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGROARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S A SORO CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00235048  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 2 NO. 2 - 05 / 09 PARQUE PRINCIPAL  
Teléfono: 8572198  
Domicilio: Soro (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGROARIO.GOV.CO



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACION: 119423710731F5

21 de octubre de 2019 Hora 15:57:01

0119423710

Página: 32 de 34

Nombre de la agencia: BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S A CEDINA CALIÉ CIEN  
Matrícula: 00235534  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 104 NO. 17 A - 11 EDIF TUNGANZA  
Teléfono: 2477228  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGROARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S A BOGOTÁ CAN  
Matrícula: 00235542  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 44 NO. 54 - B2  
Teléfono: 2211138  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGROARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S A BOGOTÁ FUENTE  
ARANCA  
Matrícula: 00235549  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 12 NO. 68 - 43  
Teléfono: 4144181  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGROARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S A BOGOTÁ COPACACIO  
ARANCA  
Matrícula: 00235551  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 43 NO. 24 A - 19 SUR LC D  
Teléfono: 8644146  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGROARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S A BOGOTÁ AVENIDA  
CHILAS  
Matrícula: 00235570  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 72 NO. 10 - 51  
Teléfono: 2190450  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGROARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S A MEDINA  
CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00235623  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 13 NO. 6 - 81  
Teléfono: 8731141  
Domicilio: Medina (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGROARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S A BOGOTÁ CUDABAS  
Matrícula: 00235627  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CP 7 NO. 100 - 7173 MD 1 LC 28  
Teléfono: 6445452  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGROARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S A BOGOTÁ AVENIDA  
JIMENEZ  
Matrícula: 00235630  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 12 C NO. 2 - 35 / 39  
Teléfono: 3521140  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGROARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGROARIO DE COLOMBIA S.A. CENTRO DE  
NEGOCIOS BOGOTÁ CENTRO  
Matrícula: 00235158  
Renovación de la Matrícula: 21 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 14 NO. 7 - 13 LC 101





Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 119423710731F5

21 de octubre de 2019 Hora 15:57:01

0119423710 Página: 23 de 34

Telefono: 5957075  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A SUSA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00964375  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 6 NO. 5 - 105  
Telefono: 8557171  
Domicilio: Susa (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A LENGUAZQUE CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00964351  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: TR 4 NO. 1 - 70  
Telefono: 8557175  
Domicilio: Lenguaque (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A CARMEN DE GARUPA CUNDINAMARCA  
Matrícula: 00964403  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 2 A NO. 1 - 03  
Telefono: 8554129  
Domicilio: Carmen De Garupa (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A COBERNACION CUND  
Matrícula: 01015154  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019

Dirección: TR 26 NO. 47 - 73  
Telefono: 8157521  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A PANDI  
Matrícula: 01133720  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CP 4 NO. 1 - 42  
Telefono: 8419019  
Domicilio: Pandi (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A ABELIAZ  
Matrícula: 01207557  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: CL 5 NO. 7 - 09 / 10  
Telefono: 8656270  
Domicilio: Abeliaz (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A AGENCIA FUSAGASUGA  
Matrícula: 02443945  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: TR 4 NO. 5 A - 10  
Telefono: 8674075  
Domicilio: Fusagasugá (Cundinamarca)  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

Nombre de la agencia: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA BOGOTA PALOQUEMBO  
Matrícula: 03044855  
Renovación de la Matrícula: 12 de marzo de 2019  
Último Año Renovado: 2019  
Dirección: AC 14 NO. 95 - 94  
Telefono: 8945155  
Domicilio: Bogotá D.C.  
Email: JUDICIALNOTIF@BANCOAGRARIO.GOV.CO

#### CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 952 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CENTRO

CÓDIGO VERIFICACIÓN: 119423710731F5

21 de octubre de 2019 Hora 15:57:01

0119423710 Página: 24 de 34

en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso

#### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre PIT y Planeación Distrital son informativos:  
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción: 21 de noviembre de 2016.  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital: 16 de septiembre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 598 de 2008 y Decreto 625 de 2009.

Recuerde ingresar a [www.supersociidades.gov.co](http://www.supersociidades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sancionar.

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5.800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a [www.ccb.org.co](http://www.ccb.org.co)

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y

cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1995.

*Constanza Pardo*



Señor  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_

REF: Ejecutivo de : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Contra : ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA Y OTRA.  
Radicación : 2019 – 652

**MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la C.C. No. 65.733.982 de Ibagué, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 64.742 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de manifestarle que adjunto al presente escrito los siguientes documentos:

1. CERTIFICADO DE GESTION DE NOTIFICACION JUDICIAL, destinatario ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA expedido por la compañía denominada INTER RAPIDISIMO.
2. FACTURA CAMBIARIA No. 700036367902, destinatario ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA expedido por la compañía denominada INTER RAPIDISIMO.
3. Copia cotejada con el original del CITATORIO, al demandado ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA**  
C.C. No. 65.733.982 de Ibagué  
T.P. No. 64.742 del C.S. de la J.



MEMORIAL DE SOLICITUD DE SENTENCIA AL PROCESO 2019-00652 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA VS. ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA Y QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S.

1 ▾

NM

Niño y Moncaleano <nymabogado@gmail.com>

Mié 4/11/2020 11:03 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

SOLICITUD DE SENTENCIA AL...

106 KB

Señor.

JUEZ 011 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
E. S. D.

ASUNTO: SOLICITUD DE DE SENTENCIA AL PROCESO DE LA REFERENCIA  
REF: 2019-00652  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA Y QUIMBAYA TELEMETRIA S.A.S.

MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con C.C: No. 65.733.982 de Ibagué, abogada en ejercicio, portadora de la T.P. No. 64.742 del C.S de la J. actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted con el acostumbrado respeto para allegar a su despacho lo siguiente:

- SOLICITUD DE DE SENTENCIA AL PROCESO DE LA REFERENCIA

Sírvase señor juez proceder de conformidad.

Atentamente.

MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA  
C.C. No. 65.733.982 Ibagué  
T.P. No. 64.742 C. S. de la J.  
TEL: 316 464 0341  
CORREO ELECTRÓNICO: [nymbogado@gmail.com](mailto:nymbogado@gmail.com)

Responder | Reenviar

Reenviar

Señor  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.  
E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D.

REF: Ejecutivo de : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Contra : ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA Y OTRO.  
Radicación : 2019 – 652

**MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, identificada con la C.C. No. 65.733.982 de Ibagué, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 64.742 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora, respetuosamente me dirijo a usted, con el fin de solicitarle se sirva dictar sentencia dentro del presente proceso toda vez que el aviso remitido fue positivo.

Cordialmente,



**MARIA DEL PILAR MONCALEANO QUESADA**  
C.C. No. 65.733.982 de Ibagué  
T.P. No. 64.742 del C.S. de la J.

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190065200**

En atención al informe secretarial que antecede, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes, que Quimbaya Telemetría S.A.S., y Ángela Lucía Quimbaya García [art. 300 del C.G.P.], una vez notificadas del auto que libró mandamiento de pago y del que lo corrigió, mediante el aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, durante el término de traslado concedido por la ley, guardaron silencio.

Por otro lado, respecto a la solicitud de medidas cautelares deprecadas por la parte actora, y conforme a los artículos 593 y 599 de la precitada obra procesal y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue la demandada Ángela Lucía Quimbaya García como empleada de la sociedad Disprosolar S.A.S. Por Secretaría **oficiése** como corresponda, haciéndose las advertencias contenidas en el numeral 9° del artículo 593 del C. G. del P.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y posterior secuestro del vehículo automotor con placas **FLH-495**. Por Secretaría **oficiése** a la autoridad de tránsito del municipio de Cota – Cundinamarca.

En firme la presente providencia y surtido lo anterior, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 036 hoy 10 de marzo de 2021.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-652

1 ✓

👍 ↶ ⏮ ➡ ...

Acuso recibido

...

Responder | Reenviar

- ① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de montoyamoncada@hotmail.com](mailto:montoyamoncada@hotmail.com). | [Mostrar contenido bloqueado](#)
- ① Mensaje enviado con importancia Alta.
- ① El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, [haga clic aquí](#).

👍 ↶ ⏮ ➡ ...

11CTO RUBY CONTRERAS OT...  
100 KB

 \*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*

Este es un Email Certificado™ enviado por **MONTOYA MONCADA ABOGADOS.**

Señor (a)

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Actuando como apoderada judicial de la parte demandante, me permito enviarle en archivo adjunto, solicitud de tener por notificada a la demandada, para que obre en el proceso número 11001310301120200071000 de BANCOLOMBIA S.A contra RUBY CONTRERAS OTALVARO.

Atentamente,

**EDSY MONCADA FAJARDO**  
carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508  
TELS. 2814116 - 2810414-3002654224  
CORREO ELECTRONICO : [edsymoncada@outlook.com](mailto:edsymoncada@outlook.com)

**EDSY MONCADA FAJARDO  
ABOGADA**

**SEÑOR  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO No. 2019-0710 de BANCOLOMBIA S.A Contra  
RUBY CONTRERAS OTALVARO.-**

**EDSY MONCADA FAJARDO**, obrando como representante judicial de la actora, manifiesto al señor Juez, que con fecha 14 de septiembre de 2020, aporte al correo electrónico del Juzgado, notificación efectiva enviada a la demandada **RUBY CONTRERAS OTALVARO**, en los términos previstos por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior de manera comedida solicito se sirva **TENER POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA RUBY CONTRERAS OTALVARO.**

Atentamente,



**EDSY MONCADA FAJARDO  
C.C. No. 41.689.989 de Bogotá  
T.P. No. 24.342 del C.S. de la J.**





**BANCO  
PICHINCHA**

Bogotá, D.C., 10 de marzo de 2020

DNO-2020-03-2905



6000851958  
0001 CUENTAS DE DEPÓSITO  
BOGOTÁ

Señores

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
LUIS BUSTOS  
CR 9 N 11 45 ED VIRREY P 4  
BOGOTÁ DC**

**RADICADO N° 110013103011201900710 00  
REF: OFICIO N° 2006**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que RUBY CONTRERAS OTALVARO, con identificación No 30274664 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.

**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ



Outlook

Buscar

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de ent... 3

Borradores 2

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos eli... 26

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

NOTIFICACION ARTICULO 8 DECRETO 806 DE 2020.

1

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Lun 14/09/2020 7:53 PM

Para: montoyamoncada@hotmail.com

Acuso recibido,

Att.  
Doris L. Mora  
Escribiente  
Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá

...

Responder | Reenviar

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros.  
[Confío en el contenido de montoyamoncada@hotmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

Marca para seguimiento.

EDSY MONCADA <montoyamoncada@hotmail.com>

Lun 14/09/2020 11:29 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

11CTO RUBY CONTRERAS OT...  
221 KB

\*\*\*Certimail: Email Certificado\*\*\*

Este es un Email Certificado™ enviado por EDSY MONCADA.

Señor (a)

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, Actuando como apoderada judicial de demandante, me permito enviarle en archivo adjunto, certificación de la notificación e demandado en los términos previstos por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que el proceso número 11001310301120200071000 de BANCOLOMBIA S.A contra CONTRERAS OTALVARO.**

Aporto 5 folios.

Atentamente,

**EDSY MONCADA FAJARDO**  
carrera 8 No. 16 - 79 OF. 508  
TELS. 2814116 - 2810414-3002654224  
CORREO ELECTRONICO : [edsymoncada@outlook.com](mailto:edsymoncada@outlook.com)



<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADM3MzRINGI0LWJINDYtNDM4MS1iYjkyLWY1YWVhMzNjZWQwYwAQAMdCYQmvCUaulSvFwBcqam...>

1/1



**EDSY MONCADA FAJARDO**  
**ABOGADA**

**SEÑOR**  
**JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA**  
**E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO No. 2020-0710 de BANCOLOMBIA S.A Contra**  
**RUBY CONTRERAS OTALVARO.-**

**EDSY MONCADA FAJARDO**, obrando como representante judicial de la actora, aporto certificación de la notificación enviada a la demandada, en los términos previstos por el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,



**EDSY MONCADA FAJARDO**  
**C.C. No. 41.689.989 de Bogotá**  
**T.P. No. 24.342 del C.S. de la J.**

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

#### Resumen del mensaje

|                      |                                                                        |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------|
| <b>Id Mensaje</b>    | 2880                                                                   |
| <b>Emisor</b>        | edsymoncada@outlook.com<br>(comunicado@documentosgrupobancolombia.com) |
| <b>Destinatario</b>  | vender2market@gmail.com - Ruby Contreras Otalvaro                      |
| <b>Asunto</b>        | Notificacion personal                                                  |
| <b>Fecha Envío</b>   | 2020-08-18 16:45                                                       |
| <b>Estado Actual</b> | Acuse de recibo                                                        |

#### Trazabilidad de notificación electrónica

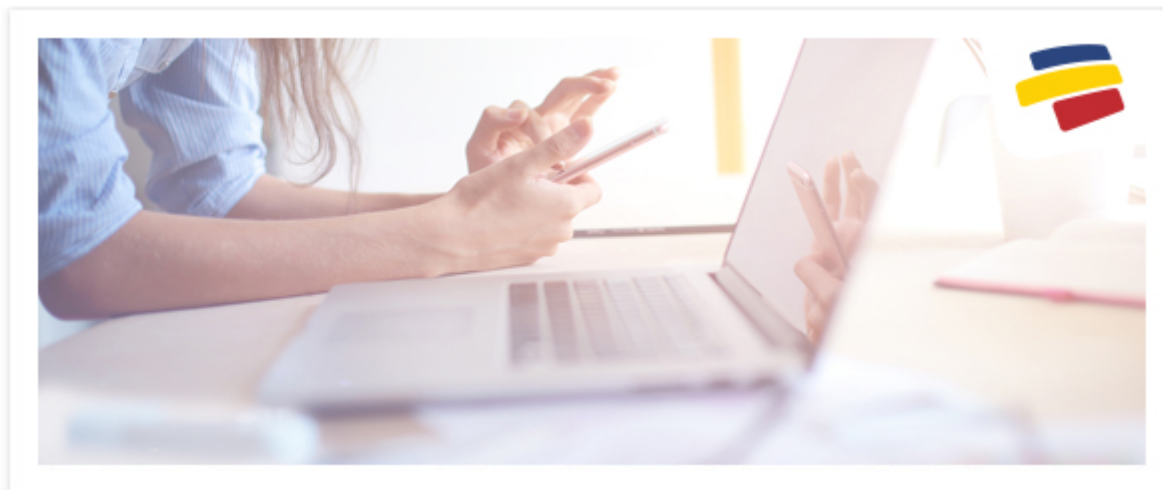
| Evento                                   | Fecha Evento        | Detalle                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mensaje enviado con<br>estampa de tiempo | 2020/08/18 16:46:37 | <b>Tiempo de firmado:</b> Aug 18 21:46:37 2020<br>GMT<br><b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.100.1.45.1.0.                                                                                                                                                                                      |
| Acuse de recibo                          | 2020/08/18 16:46:44 | Aug 18 16:46:38 cl-t205-282cl postfix/smtp<br>[1502]: 9F9DA124872F:<br>to=<vender2market@gmail.com>,<br>relay=gmail-smtp-in.l.google.com<br>[173.194.175.27]:25, delay=0.77, delays=0.13<br>/0/0.19/0.45, dsn=2.0.0, status=sent (250<br>2.0.0 OK 1597787198 a22si14656613qtj.331<br>- gsmtip) |

---

**Contenido del Mensaje**  
**Notificacion personal**

---

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**



---

**Ruby Contreras Otalvaro**  
**30274664**

Bancolombia desea comunicarle por medio de este correo electrónico la existencia del siguiente proceso judicial instaurado en su contra:

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Ruby Contreras Otalvaro

Radicado: 2019-00710

Naturaleza del proceso: Ejecutivo personal

Teniendo en cuenta lo contemplado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, Bancolombia por intermedio de este correo electrónico le notifica la decisión judicial con fecha del 2/12/2019 y 24/01-2020, mediante la cual se libró mandamiento de

---

pago en su contra, proferida dentro del proceso de la referencia por el juzgado Once civil del circuito, ubicado en Bogotá Carrera 9 # 11 - 45 torre central Piso 4, y correo electrónico ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos para ejercer su defensa empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se adjunta copia de la decisión judicial que se notifica y anexos correspondientes.

Para inquietudes adicionales, puede comunicarse a nivel nacional desde un teléfono fijo a la Línea Única de Conciliación y Cobranza **018000936666** o desde un teléfono celular al **(034) 4025158**.

Atentamente,

Edsy Moncada Fajardo  
T.P. 24.342  
Apoderado parte demandante

VIGILADO  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA  
DE COLOMBIA  
BANCOLOMBIA S.A. ENTAMADOS ENVIAR



Bancolombia nunca le solicitará datos financieros como usuarios, claves, números de tarjetas de crédito con sus códigos de seguridad y fechas de vencimiento mediante vínculos de correo electrónico o llamadas telefónicas. Para verificar la autenticidad de este correo electrónico puede reenviarlo a [correosospachoso@bancolombia.com.co](mailto:correosospachoso@bancolombia.com.co).

Si tienes alguna inquietud puedes contactarnos en nuestras líneas de atención telefónica:

Bogotá +57 (1) 343 00 00 Medellín +57 (4) 510 90 00 Cali +57 (2) 554 05 05

Barranquilla +57 (5) 361 88 88 Bucaramanga +57 (7) 697 25 25 Cartagena +57 (5) 693 44 00.

Pereira +57 (6) 340 12 13, Resto del país 018000912345

Sede principal Cra. 48 Nro. 26-85 Torre Norte

Medellín Colombia

---

**Adjuntos**

---

30274664.pdf

---

**Descargas**

---

--

---





**EDSY MONCADA FAJARDO  
ABOGADA**

**SEÑOR  
JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
E.S.D.**

**REF: EJECUTIVO No. 2019-0710 de BANCOLOMBIA S.A. CONTRA RUBY  
CONTRERAS OTALVARO.-**

**EDSY MONCADA FAJARDO**, obrando en representación de la parte demandante, manifiesto al señor Juez, que adjunto certificación negativa del citatorio diligenciado por tempo express, enviado a la demandada.

**Atentamente,**



**EDSY MONCADA FAJARDO  
C.C. No.41.689.989 de Bogotá  
T.P. No. 24.342 del C.S.J.**



Para el Grupo Bancolombia es importante su opinión. Líneas de atención al cliente en cobro jurídico: (4) 4041695, (4) 4043360, (4) 4043829

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508 TELEFONOS 2814116 2810414 TELEFAX 2860404  
[edsymoncada@outlook.com](mailto:edsymoncada@outlook.com) DE BOGOTA



Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 40-83  
Tel 6622900-6810177  
Resolucion 000576 de abril 3 de 2012



BOG145849827

Destinatario/Demandado  
RUBY CONTRERAS OTALVARO

Fecha de envio  
03/02/2020

P.R.E  
EDSY MONCADA / EDSY MONCADA

Direccion de entrega  
CALLE 24 NO. 102-29

Remitente/Demandante  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DE BOGOTA

Ciudad  
BOGOTA

Ciudad  
BOGOTA

Telefono

Articulo  
291

Proceso :  
EJECUTIVO

Rad. No.  
2019-0710

Recibido por:

Dice contener  
CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ART. 291 C.G.P.

Valor  
5900

Nombre  
Placa

Identificacion

Fecha(DD/MM/AAAA)

Informacion Primera intento de entrega - causal de devolucion

Fecha(DD/MM/AAAA)

07/10/2020

Informacion Segundo intento de entrega-causal de devolucion

- ☒ No labora  
☐ Rehusado a recibir  
☐ No funciona

- ☐ Direccion Errada  
☐ Destinatario no Habita  
☐ Direccion no existe  
☐ Cerrado  
☐ Direccion Incompleta

- ☐ No labora  
☐ Rehusado a recibir  
☐ No funciona  
☐ Direccion Errada  
☐ Destinatario no Habita  
☐ Direccion no existe  
☐ Cerrado  
☐ Direccion Incompleta

Observaciones

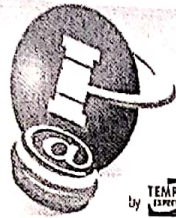
Observaciones

Ciudad:

La diligencia se pudo  
realizar:

Bogota

NO



**BOG145849827**

El suscrito funcionario de Tempo Express S.A., por medio de la presente comunicación

## **CERTIFICA :**

Que el día 7 del mes de febrero del año 2020, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos:

|                                 |                                                                            |
|---------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| Juzgado remitente:              | Juzgado 11 Civil Del Circuito De Bogota De Bogota                          |
| N° Radicado:                    | 2019-0710                                                                  |
| Demandado o Citado:             | Ruby Contreras Otalvaro                                                    |
| Dirección:                      | Calle 24 No. 102-29                                                        |
| Ciudad:                         | Bogota                                                                     |
| La diligencia se pudo realizar: | NO                                                                         |
| Recibido Por:                   |                                                                            |
| C.C. ó N° Identificación:       | □                                                                          |
| Contenido:                      | Art. 291 Citacion Para Diligencia De Notificacion Personal Art. 291 C.G.P. |
| Observaciones:                  | **La Persona A Notificar No Labora En El Domicilio Indicado                |

Copia Guía



Para Constancia, se firma el presente certificado a los 8 del mes de febrero del año 2020.  
Tempo Express S.A.

**FIRMA AUTORIZADA**

**TEMPO EXPRESS S.A.S.**  
Resolución N° 076 de Abril 13 de 2012  
Ministerio TIC  
Notificación en Línea Bogotá

**PRINCIPAL:** Bosque Avenida Buenos Aires Diagonal 21 A # 48-83 Tel. 6622900 - 6810177  
Cartagena - Colombia.



TEMPO EXPRESS

BOG145849827



EDSY MONCADA  
CARRERA 8 NO. 16-79 OF. 508

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
CARRERA 9 No. 11-45 TORRE CENTRAL PISO 4  
(Lunes a Viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m.)

**CITACIÓN PARA DILIGENCIA  
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL ART. 291 C.G. DEL P.**

SEÑORA  
**RUBY CONTRERAS OTALVARO**  
CALLE 24 No. 102-29  
BOGOTA

30 ENE 2020

| No. de Radicación del Proceso | Naturaleza del Proceso | Fecha de Providencia                   |
|-------------------------------|------------------------|----------------------------------------|
| <u>2019-0710</u>              | EJECUTIVO              | <u>02-12-2019</u><br><u>24-01-2020</u> |

DEMANDANTE

DEMANDADO

**BANCOLOMBIA S.A.**

**RUBY CONTRERAS OTALVARO**

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los 5 X  
10    30    días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de  
lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia  
proferida en el indicado proceso.

Empleado Responsable

Parte interesada  
ANDREA MARCELA ZUÑIGA M. (EMF)  
Calle 31 No. 6-87, Piso 6. Tel: (1) 4886000

Nombres y Apellidos

Nombres y apellidos

Firma

Firma

No. Cédula de Ciudadanía  
52339125 de Bogotá

TEMPO EXPRESS S.A.S.  
NIT. 806.005.329 - 4  
COTEJADO 7  
LEY 794 DE 2003

30 ENE 2020

ESTE DOCUMENTO ES EL COTEJADO DEL ENVIADO DEL DIA  
Registro Postal N°. 0271  
Resolución N°. 576 de Abril 13 de 2012

Nota: en caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se  
requiere de la firma del empleado responsable.  
Acuerdo 2255 de 2003  
NP-01

COPIA





Bogota D.C., 10 de Marzo de 2020  
EMB\7089\0002081099

Señores:

**011 CIVIL CIRCUITO BOGOTA D C**  
Cra 9 No 11 45 Torre Central Complejo El Virrey Piso 4  
Bogota D C



R70892003101375

**Asunto:**

Oficio No. 2006 de fecha 20191219 RAD. 11001310301120190071000 - BANCOLOMBIA SA VS RUBY CONTRER

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

| Identificación | Nombre/Razón Social | No. Producto | Resultado Análisis                |
|----------------|---------------------|--------------|-----------------------------------|
| CC 30.274.664  |                     |              | Sin Vinculacion Comercial Vigente |

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**ALEJANDRO SARMIENTO SANCHEZ**

Coordinador Central de Atencion de Req/Externos







Bogotá, 02 de Septiembre de 2020

Señores:

**Juzgado 11 Civil del circuito de Bogotá**  
**ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

|             |             |                         |
|-------------|-------------|-------------------------|
| Referencia: | N° Radicado | 20190071000             |
|             | Demandante  | Bancolombia S. A.       |
|             | Demandado   | Ruby Contreras Otalvaro |
|             | Cedula      | 30274664                |
|             | N° Oficio   | 2006                    |

Respetados señores:

En atención a su Oficio de la referencia, informamos que al momento de emitir la presente respuesta, nuestro sistema refleja que las personas relacionadas en el mismo **NO** tienen productos con Bancamía S.A., por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo por ustedes ordenada.

De igual manera, informamos que por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020<sup>158</sup>.

Cordial saludo,



**Adriana Cecilia Castro Bueno**

Directora de Operaciones de Red y Canales  
[embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co)

<sup>158</sup> **Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A. Nit.900.215.071-1 · Dirección General Carrera 9 # 66-25, Bogotá, D.C. Conmutador: (571) 313 9300 · Línea Nacional Gratuita 018000 126100

www.bancamia.com.co ·   @bancamiaoficial

① Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de embargosbancoomeva@coomeva.com.co.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

① Mensaje enviado con importancia Alta.

① S/MIME no se admite en esta vista. Para ver este mensaje en una ventana nueva, [haga clic aquí](#)

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Responder | Reenviar

Santiago de Cali 25 de Marzo de 2020

**Señor(es)**  
**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
**ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Bogotá D.C.-Cundinamarca**

Demandante /Ejecutante : BANCOLOMBIA S.A  
Demandado /Ejecutado : RUBY CONSTRERAS OTÁLVARO  
Radicación : 2019-00710

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.203 del 19 de Diciembre de 2019, radicado en nuestras dependencias el día 10 de Marzo de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de RUBY CONSTRERAS OTÁLVARO con identificación No 30.274.664.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

**MARLY JOHANA ANDRADE**

**Área de Operaciones Captaciones**  
**Bancoomeva S.A.**

Página 1 de 1

Bogotá D.C. 3/10/2020

U.C.P. 101/ 5568 - 2020

RECIBIDO: 3/9/2020

**Señores:**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

**ATT: Señor (a): LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO**

**CRA 9 No. 11-45 PISO 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY  
BOGOTA**

**ASUNTO: EMBARGO OFICIO: 2006/EJEC No.  
110013103011201900710 00 FECHA: 19/12/2019**

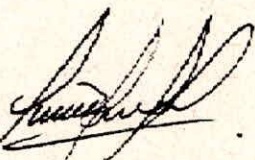
En atención al oficio de la referencia, les informamos que después de realizar la búsqueda en nuestra base de datos con corte a 3/9/2020 0,37569444444(los) señor (es):

**RUBY CONTRERAS OTALVARO; NIT Ó C.C. No. 30274664**

No figura (n) a la fecha, como titular (es) en ninguna de nuestras oficinas de Bogotá ni fuera de Bogotá, por concepto de Cuenta Corriente, Ahorros, Depósitos CDT Y CDATS.

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

  
BANCO GNB SUDAMERIS  
TABLA No. GNB. No. 49  
ELABORADO POR: DBL

CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

2020 MAR 10 P 2:38

JUZGADO 11 CIVIL DEL  
CIRCUITO

617994



RECEIVED  
JAN 10 1964

U.S. AIR FORCE

RECEIVED  
JAN 10 1964



**EIS**  
Carrera 29 No. 77-25, PBX (4) 742 7960, Ext. 353  
Lic. No. 801564 - Registro Público No. 8025  
www.eis.com.co

ADmisión 8:00 A.M.

500315099  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
CR 9 11 45 P 4 TR CENTRAL COMPEJO EL VIR  
BOGOTÁ, CUNDINAMARCA  
CP. 111711  
BANCO DE OCCIDENTE  
CARTAS EMBAZOS  
NIT: 890300279 TEL: 7464000

10 03 20 | Peso: 100g | Valor: 633.50



**Banco de Occidente**

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 09 de Marzo de 2020

SV-20-007835

Señor(a)(es):

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO**

CR 9 11 45 P 4 TR CENTRAL COMPEJO EL VIRREY

BOGOTÁ, CUNDINAMARCA

389

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 09/03/2020, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **RUBY CONTRERAS OTALVARO**

ID. Demandado: **30274664**

No. Proceso: **110013103011201900710 00**

No. Oficio: **2006**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

**JOHAN FERNANDO RODRIGUEZ**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Mercadeo Personas

Bogotá

Elaboró: LAURA PINTOR



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



-  Favoritos
-  Elementos elimi...
-  Elementos envia...
- Agregar favorito
-  Carpetas
-  Bandeja de e... 6
-  Borradores
-  Elementos envia...
-  Elementos elimi...
-  Correo no de... 51
-  Archive
-  Notas
- Conversation Hi...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
-  Carpeta nueva
-  Archivo local:Ju...
-  Grupos
- Nuevo grupo
- Descubrimiento ...
- Administrar grup...

RESPUESTA BANCOMPARTIR PQR-51695

 Traducir mensaje a: Español | No traducir nunca de: Inglés

RR

Reclamos y Requerimientos <reclamosyrequerimientos@bancompartir.co>

Jue 12/03/2020 5:50 PM

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. 



Buen día

En atención a la solicitud radicada ante Bancompartir S.A. nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Cordialmente,



Reclamos y Requerimientos

Gerencia de Tecnología y Operaciones

reclamosyrequerimientos@bancompartir.co

www.bancompartir.co



¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!

Aviso Legal:

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este documento es propiedad de Bancompartir S.A., puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar o divulgar esta información a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Bancompartir S.A., no asumirá responsabilidad ni se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones asignadas al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Bancompartir S.A. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos o las entidades sean públicas o particulares que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en normatividad vigente. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos notificarnos o enviarlo de vuelta a Bancompartir S.A. a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 Bancompartir S.A. manifiesta que esta información ha sido remitida por personal a nuestro servicio con la finalidad relacionada en la autorización por usted otorgada. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de conocer, actualizar, corregir o suprimir sus datos personales en los términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiendo un correo electrónico al correo reclamosyrequerimientos@bancompartir.co, a la dirección Calle 16 No. 6 – 66 Piso 4 de la ciudad de Bogotá o a través de nuestra página web [www.bancompartir.co](http://www.bancompartir.co) en la sección contacto.

Gracias.

BANCOMPARTIR

!Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!

Disclaimer:

CONFIDENTIALITY NOTE: The content of this document is property of Bancompartir S.A. and it may contain privileged, confidential or sensitive information. Therefore, using or disclosing this information to people to who this email is not intended or reproducing it in whole or in part is prohibited by the current legislation. Bancompartir S.A. assumes no liability nor will it be compromised if the information, opinions or criteria contained in this email are not directly related to the functions assigned to the sender. The opinions contained in this message exclusively belong to its author. Access to the content

# Banco Compafin

Boletín de la Junta de Accionistas  
del 15 de mayo de 2021

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo digitalizado de la Junta de Accionistas del 15 de mayo de 2021, en el sitio web de la Junta de Accionistas.

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo digitalizado de la Junta de Accionistas del 15 de mayo de 2021, en el sitio web de la Junta de Accionistas.

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo digitalizado de la Junta de Accionistas del 15 de mayo de 2021, en el sitio web de la Junta de Accionistas.

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo digitalizado de la Junta de Accionistas del 15 de mayo de 2021, en el sitio web de la Junta de Accionistas.

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo digitalizado de la Junta de Accionistas del 15 de mayo de 2021, en el sitio web de la Junta de Accionistas.

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo digitalizado de la Junta de Accionistas del 15 de mayo de 2021, en el sitio web de la Junta de Accionistas.

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo digitalizado de la Junta de Accionistas del 15 de mayo de 2021, en el sitio web de la Junta de Accionistas.

El presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo digitalizado de la Junta de Accionistas del 15 de mayo de 2021, en el sitio web de la Junta de Accionistas.





1-32-244-439-1922

*Letra*

Bogotá D.C, 20 de Febrero de 2020

Secretaria(o)  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC  
Carrera 9 N° 11-45 Piso 4 - Torre Central Complejo el Virrey  
BOGOTA DC  
EJECUTIVO SINGULAR 11001310301120190071000

Referencia: Proceso EJECUTIVO SINGULAR 11001310301120190071000, Oficio 2005 de fecha 19 de Diciembre de 2019, radicado en esta seccional con el No. 032E2020003605 de fecha 24 de Enero de 2020.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio de la referencia atentamente le informo que, verificados los Aplicativos Institucionales y los propios del área de Cobranzas, el(a) contribuyente CONTRERAS OTALVARO RUBY identificado(a) con el No. **30274664** **NO posee obligaciones pendientes de pago a la fecha con la división de Gestión de Cobranzas de la Seccional de Impuestos de Bogotá.**

**Favor verificar que el Número de identificación sea el correcto.**

Hasta otra oportunidad,

  
GIOVANNA ZULEIKA VARGAS GONZALEZ  
Jefe (A) GIT Secretaría  
División de Gestión de Cobranzas  
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá  
U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN  
Antiguo BCH Cra. 6 N° 15-32 PBX 409 00 09 / Bogotá D.C.

Proyectó: abarrerol

RECIBIDO  
JUZGADO 11 CIVIL DEL  
CIRCUITO  
2020 FEB 27 P 12:36  
617994







Citibank Colombia S.A

Bogotá D.C.  
miércoles, 11 de marzo de 2020

Señores  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
CRA 9 # 11-45 P4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY  
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D. C.

Ref. Contestación Oficio: 11001310301120190071000

Apreciado(a) Señor(a):

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado(s), relacionado en su oficio no es(son) titular(es) de producto(s) pasivo(s) ofrecido(s) o emitido(s) por el Banco; es decir, no es(son) titular(es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

FIRMA AUTORIZADA  
Operaciones Embargos



36852038489711

JUZGADO 11 CIVIL DEL  
CIRCUITO  
2020 MAR 13 A 11:59  
CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

617994







Citibank Colombia S.A

Bogotá D.C.  
miércoles, 11 de marzo de 2020

Señores  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO  
CRA 9 # 11-45 P4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY  
BOGOTÁ, D.C. - BOGOTÁ, D. C.

Ref. Contestación Oficio: 11001310301120190071000

Apreciado(a) Señor(a):

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado(s), relacionado en su oficio no es(son) titular(es) de producto(s) pasivo(s) ofrecido(s) o emitido(s) por el Banco; es decir, no es(son) titular(es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



FIRMA AUTORIZADA  
Operaciones Embargos



36852038489611

JUZGADO 11 CIVIL DEL  
CIRCUITO  
2020 MAR 13 A 11:59  
CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA

617994

1900  
JAN 10  
RECEIVED  
FBI  
WASHINGTON  
D.C.



- Favoritos
- Elementos elimi...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 64
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Elementos elimi...
- Correo no dese...
- Archive
- Notas
- Conversation H...
- Elementos infec...
- Infected Items
- Suscripciones d...
- Carpeta nueva
- Archivo local:Ju...
- Grupos

Respuestas Medidas Cautelares Código Interno No 90898035

R

Requerimientos de Información de Entidades Legales <r  
equerinf@bancolombia.com.co>  
Mar 30/06/2020 4:16 PM  
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

    ...



RESPUESTA\_30274664\_90898...

42 KB

3 archivos adjuntos (53 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

2019-710

Hola LUIS ORLANDO BUSTOS

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN  
REQUERIMIENTO

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Respuesta al oficio No. 2006,  
Rad: 11001310301120190071000  
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CR 9 11 45 P 4 TR CENTRAL COMPLEJO EEL VIRREY  
BOGOTA , CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
LUIS ORLANDO BUSTOS

**Oficio N°**  
**Demandante**  
**Valor del Embargo**

**2006**  
**BANCOLOMBIA SA**

Respetado (a) señor (a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

| DEMANDADO                           | PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RUBY CONTRERAS OTALVARO<br>30274664 | Cuenta Ahorros - 4291          | La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. |
|                                     | Cuenta Corriente - 2668        | Se procede a embargar la cuenta relacionada.                                                                                                                                                            |
|                                     |                                |                                                                                                                                                                                                         |
|                                     |                                |                                                                                                                                                                                                         |
|                                     |                                |                                                                                                                                                                                                         |

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

*Juan Camilo Otalvaro*

**Juan Camilo Otalvaro**  
Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.  
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.



Mensaje nuevo

Favoritos

Elementos elimin...

Elementos enviad...

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ent... 1

Borradores

Elementos enviad...

Elementos elimin...

Correo no deseado

Archive

Notas

Conversation Hist...

Elementos infecta...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juz...

Grupos

Buscar

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Categorizar

Posponer

Requerimientos de Información de Entidades Legales

<requerinf@bancolombia.com.co>

Mar 2/06/2020 10:52 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Bancolombia.jpg

5 KB

RESPUESTA\_30274664\_90898...

45 KB

3 archivos adjuntos (55 KB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Hola LUIS ORLANDO BUSTOS

En atención a su solicitud, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad.

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

RESPUESTA DE UN  
REQUERIMIENTO



Medellín, 02 de junio de 2020

Código interno No.: 90898035 (favor citar al responder)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

Respuesta al oficio No. **2006**,  
Rad: 11001310301120190071000  
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CR 9 11 45 P 4 TR CENTRAL COMPLEJO EEL VIRREY  
BOGOTA , CUNDINAMARCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
LUIS ORLANDO BUSTOS

**Oficio N°**  
**Demandante**  
**Valor del Embargo**

**2006**  
BANCOLOMBIA SA

Respetado (a) señor (a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

| DEMANDADO                              | PRODUCTO<br>AFECTADO<br>TERMINADO EN | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                           |
|----------------------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| RUBY CONTRERAS<br>OTALVARO<br>30274664 | Cuenta Ahorros -<br>4291             | La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos, que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. |
|                                        | Cuenta Corriente -<br>2668           | Se procede a embargar la cuenta relacionada.                                                                                                                                                            |
|                                        |                                      |                                                                                                                                                                                                         |
|                                        |                                      |                                                                                                                                                                                                         |
|                                        |                                      |                                                                                                                                                                                                         |

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

**Juan Camilo Otalvaro**  
Sección Embargos y desembargos  
Gerencia Requerimientos legales e institucionales

*La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.  
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.*

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios) en la ciudad de Medellín,  
Antioquia. **Conmutador:** 4040000



1 ✓

👍 ↶ ↷ ➡ ...

...

Carpeta nueva

> Grupos

👍 ↶ ⏮ ➡ ...

EB

**AVISO:** La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifiqunoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMTA





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey  
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bancamía S.A.  
Área de Operaciones - Embargo  
Ver la respuesta al respaldo de este oficio

Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 2019  
**OFICIO CIRCULAR No. 2006**

|                          |                                                                                     |                                         |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------|
| Bancamía<br>COD.276      | EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO<br>NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN<br>OBLIGACIÓN PARA EL BANCO | <b>FAVOR DEVOLVER<br/>COPIA FIRMADA</b> |
|                          | FECHA: 09/03/20                                                                     |                                         |
| RECIBIDO POR: Erika      |                                                                                     |                                         |
| No. RADICACIÓN:          |                                                                                     |                                         |
| RADICACIÓN DE DOCUMENTOS |                                                                                     |                                         |

Señor Gerente **BANCAMIA**

Bogotá, D.C.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900710 00 de Bancolombia S.A. con NIT: 890.903.938-8 contra Ruby Contreras Otálvaro, c.c. 30.274.664.. Al contestar citese referencia.**

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que de los dineros que a cualquier título bancario o financiero tengan la demandada, **Ruby Contreras Otálvaro, c.c. 30.274.664.**, en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$224'989.500,00 M/cte

**Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.**

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

  
**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario











REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey  
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bancamía S.A.  
Área de Operaciones - Embargo  
Ver la respuesta al respaldo de este oficio

Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 2019  
**OFICIO CIRCULAR No. 2006**

|                            |                                                                                       |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Bancamía</b><br>COD.276 | EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO<br>NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN U<br>OBLIGACIÓN PARA EL BANCO |
| FECHA:                     | 09/03/20                                                                              |
| RECIBIDO POR:              | Erika                                                                                 |
| No. RADICACIÓN:            |                                                                                       |
| RADICACIÓN DE DOCUMENTOS   |                                                                                       |

Señor Gerente **BANCAMIA**

Bogotá, D.C.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900710 00 de Bancolombia S.A. con NIT: 890.903.938-8 contra Ruby Contreras Otálvaro, c.c. 30.274.664.. Al contestar cítese referencia.**

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 2 de diciembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que de los dineros que a cualquier título bancario o financiero tengan la demandada, **Ruby Contreras Otálvaro, c.c. 30.274.664.,** en esa entidad Bancaria.

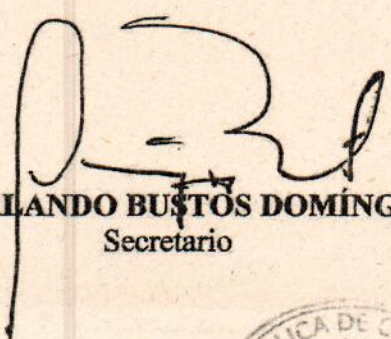
En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. –Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$224'989.500,00 M/cte

**Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.**

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

  
**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

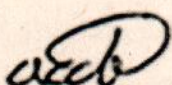




## **Bancamía**

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha: 27-03-2020

  
Firma Autorizada  
Operaciones





ORIGINAL

**Bancamía S.A.**  
**Área de Operaciones - Embargo**  
**Ver la respuesta al respaldo de este oficio**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey  
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2019  
**OFICIO CIRCULAR No. 1597**

**FAVOR DEVOLVER**  
**COPIA FIRMADA**

Señor Gerente,

Banco de las Microfinanzas - Bancamía S.A.  
Bogotá, D.C.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900509 00 de Seguros Generales Suramericana S.A. con NIT: 890903790-5 contra Alianza Team Work S.A.S. con NIT:900.342.691-1** Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S posea la demandada, en esa Entidad.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110013103011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$544'000.000,00 m/cte.-

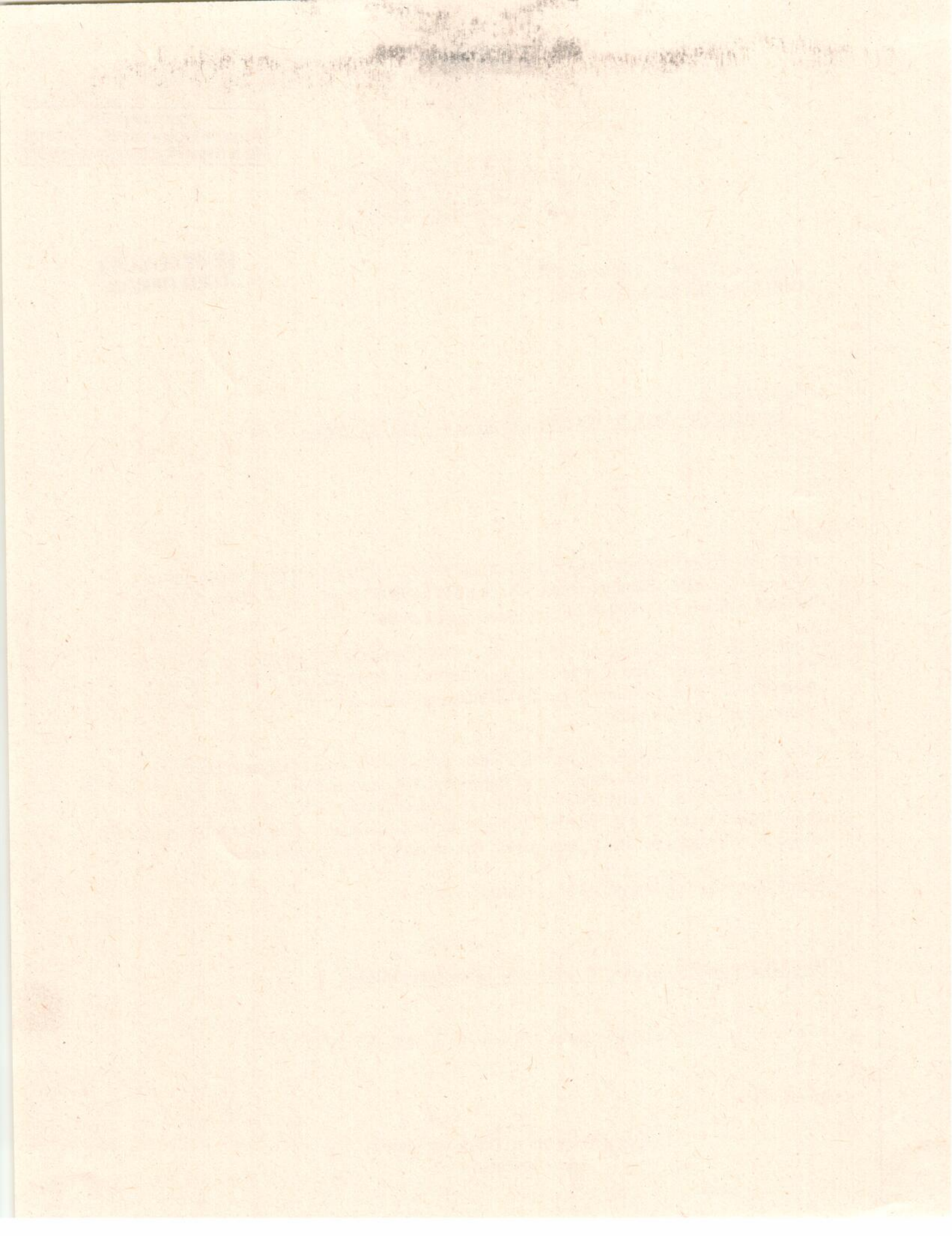
**Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.**

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

  
**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario







ORIGINAL

Bancamia S.A.  
Área de Operaciones - Embargo  
Ver la respuesta al respaldo de este oficio

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey  
Correo Institucional: ceto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 04 de octubre de 2019  
**OFICIO CIRCULAR No. 1597**

Señor Gerente,

Banco de las Microfinanzas - Bancamión S.A.  
Bogotá, D.C.

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR N° No. 110013103011201900509 00 de Seguros Generales Suramericana S.A. con NIT: 890903790-5 contra Alianza Team Work S.A.S. con NIT:900.342.691-1** Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 23 de septiembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que en cuentas corrientes, ahorros, CDT'S posea la demandada, en esa Entidad.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a ordenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110013103011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$544'000.000,00 m/cte.-

**Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.**

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

  
**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

Du

## **Bancamía**

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha: 27-03-2020





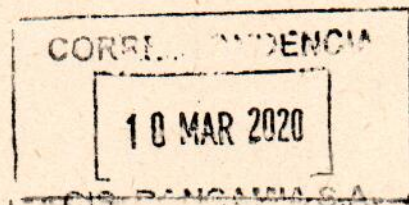


**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4, TORRE CENTRO**  
**COMPLEJO VIRREY**

**FAVOR DEVOLVER**  
**COPIA FIRMADA**

Bogotá D.C., TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)  
OFICIO CIRCULAR No. 0229

Señor o  
GERENTE  
BANCO *BancoMID*  
Ciudad



REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301120200004500  
DE: BANCOLOMBIA S.A Nit. No. 890.903.938-8  
CONTRA: PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. No.  
51.722.516 y FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA C.C. No. 79.158.664

Comunico a Uds., que por auto de fecha DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y retención preventiva de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, CDT's o cualquier otro título posea(n) el (los) demandado(s) PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ y FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA identificados como aparece en la referencia en esa Entidad.

La medida se limita a la suma de \$267.000.000 m/cte.

Sírvase proceder de conformidad, poniendo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia y acusar recibo del presente.

Cordialmente,

*[Firma]*  
**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ**  
Secretario





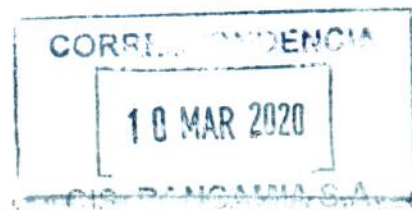




**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
**CARRERA 9 No. 11-45 PISO 4, TORRE CENTRO**  
**COMPLEJO VIRREY**

Bogotá D.C., TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020)  
OFICIO CIRCULAR No. 0229

Señor  
GERENTE  
BANCO *Bancolombia*  
Ciudad



REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001310301120200004500  
DE: BANCOLOMBIA S.A Nit. No. 890.903.938-8  
CONTRA: PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ C.C. No.  
51.722.516 y FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA C.C. No. 79.158.664

Comunico a Uds., que por auto de fecha DIECINUEVE (19) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el EMBARGO y retención preventiva de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros, CDT's o cualquier otro título posea(n) el (los) demandado(s) PATRICIA EUGENIA RODRIGUEZ SANCHEZ y FRANCISCO JOSE MENDEZ GARCIA identificados como aparece en la referencia en esa Entidad.

La medida se limita a la suma de \$267.000.000 m/cte.

Sírvase proceder de conformidad, poniendo a disposición de este Juzgado y para el proceso de la referencia los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia y acusar recibo del presente.

Cordialmente,

  
**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ**  
Secretario





## BancaMía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en BancaMía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha 16-03-2020

  
Firma Autorizada

Operaciones





REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey  
Correo Institucional: ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

30

COPIA DEVOLVER  
COPIA FIRMADA

Bogotá, D.C., 4 de diciembre de 2019  
OFICIO CIRCULAR No. 1942

|                          |                                                                                  |
|--------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Bancaria                 | EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN O OBLIGACIÓN PARA EL BANCO. |
| COD. 276                 |                                                                                  |
| FECHA:                   | 04/03/20                                                                         |
| RECIBIDO POR:            | Nary                                                                             |
| No. RADICACIÓN:          |                                                                                  |
| RADICACIÓN DE DOCUMENTOS |                                                                                  |

Señor Gerente  
BANCO BANCARIA.  
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120190068700 de Gabriel Villamarín Báez, c.c. 4.139.805 contra Arnulfo Polanía Fierro, c.c. 3.209.931. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que a cualquier título Bancario o Financiero, tenga el demandado Arnulfo Polanía Fierro, c.c. 3.209.931., en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

Se limita la medida a la suma de \$192'000.000,00 M/cte

**Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.**

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

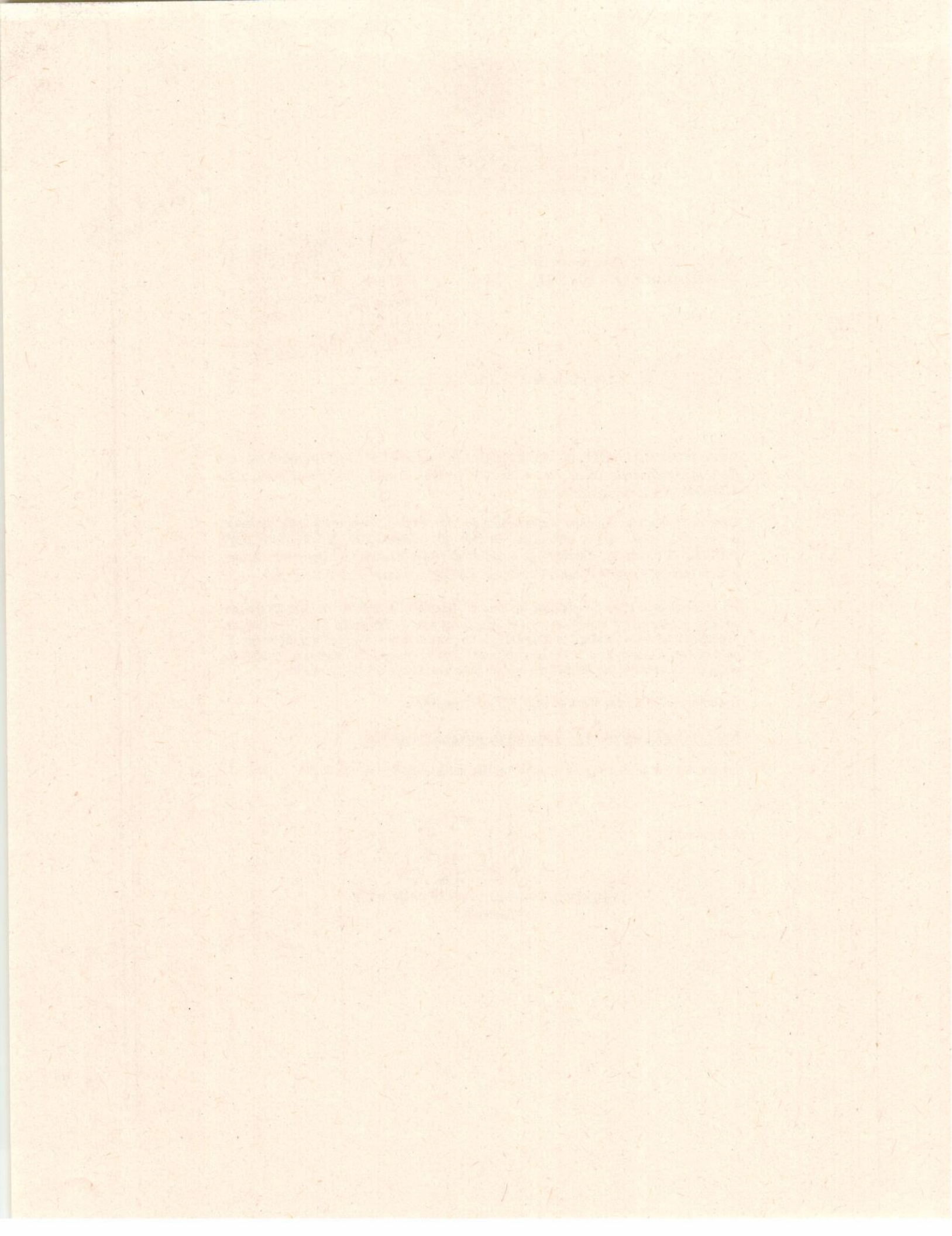
Atentamente,



**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario











REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Cra 9 No. 11-45 p. 4 Torre Central Complejo el Virrey  
Correo Institucional: ceto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

30

Bogotá, D.C., 4 de diciembre de 2019  
OFICIO CIRCULAR No. 1942

|                                                                                               |                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| Bancamía                                                                                      | EL RECIBO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA SU ACEPTACIÓN NI OBLIGACIÓN PARA EL BANCO. |
| COD. 276                                                                                      |                                                                                   |
| FECHA:                                                                                        | 04/03/20                                                                          |
| RECIBIDO POR:                                                                                 | Mary                                                                              |
| No. RADICACIÓN:                                                                               |                                                                                   |
| RADICACIÓN DE DOCUMENTOS                                                                      |                                                                                   |
| Bancamía S.A.<br>Área de Operaciones - Embargo<br>Ver la respuesta al respaldo de este oficio |                                                                                   |

Señor Gerente  
BANCO BANCAMIA.  
Bogotá, D.C.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 11001310301120190068700 de Gabriel Villamarín Báez, c.c. 4.139.805 contra Arnulfo Polanía Fierro, c.c. 3.209.931. Al contestar cítese referencia.

Comuníquese que este Despacho mediante auto de fecha 20 de noviembre de 2019, proferido dentro del asunto de la referencia, decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA** de los dineros que a cualquier título Bancario o Financiero, tenga el demandado **Arnulfo Polanía Fierro, c.c. 3.209.931**, en esa entidad Bancaria.

En consecuencia sírvase consignar los dineros retenidos, a órdenes de éste Despacho Judicial y para el presente asunto en el Banco Agrario de Colombia S.A. -Sección de depósitos Judiciales-, código 110012031011, so pena de hacerse acreedor a multa por el equivalente a entre 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando obligado a responder por los dineros que sin justa causa haya dejado de retener.

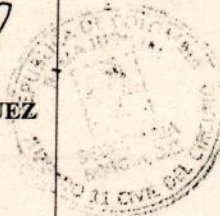
Se limita la medida a la suma de \$192'000.000,00 M/cte

**Nota: Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.**

Lo anterior conforme a los numerales 4° y 10° del artículo 593 del C. G. P.

Atentamente,

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

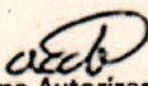




# **Bancamía**

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Bancamía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha: 26-03-2020

  
Firma Autorizada

Operaciones

Outlook

Buscar

Juzgado 11 Civil C...

Mensaje nuevo

Eliminar

Archivo

No deseado

Limpiar

Mover a

Favoritos

Elementos elimina...

Elementos enviados

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ent... 4

Borradores

Elementos enviados

Pospuesto

Elementos elimina...

Correo no dese... 3

Archivo

Notas

Circulares

Elementos infecta...

Historial de conve...

Infected Items

Suscripciones de ...

Carpeta nueva

Archivo local:Juzg...

Grupos

Juz Civs del Cir... 29

Auto Servicio 5

Nuevo grupo

Descubrimiento de...

Administrar grupos

Comunicado No Cliente Oficio No. 2006

Rad.11001310301120190071000 Consecutivo

JT301437

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Acuso Recibido Att. Doris L. Mora Escrib...

Vie 29/01/2021 9:30 AM

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Vie 29/01/2021 8:47 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Consecutivo JT301437.pdf

422 KB

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:**

<https://goo.gl/4suYwQ>

**BBVA**

**Cristian Camilo Huertas Hernández**

**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**

**Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería**

**[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)**

**Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C**

https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADM3MzRINGI0LWJINDYtNDM4MS1iYjkyLWY1YWVhMzNjZWQwYwAQAGpOr%2F2MU3tMpyy6Q%2B... 1/1



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

**Secretario(a)**

**BOGOTA, D.C.**

**BOGOTA**

**MARZO 12 DE 2020**

**CARRERA 9 NO. 11 - 45 PISO 4 TORRE CENTRAL COMPLEJO EL VIRREY  
213**

**OFICIO No: 2006**

**REFERENCIA: JUDICIAL**

**RADICADO N°: 11001310301120190071000**

**NOMBRE DEL DEMANDADO: RUBY CONTRERAS OTALVARO**

**IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 30274664**

**NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA**

**IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890903938**

**CONSECUTIVO: JT301437**

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 11 del mes marzo del año 2020, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com

[illegible]

**cadena courier.**

Apreciado(a) Cliente:

ROBERTA D.

ROGOTIA  
Rogotia, Bulgaria

Q.P. 4538, CONA N-1-0  
Plant Origin: BOULDER

Fecha de: 13/03/2010 09:46  
Peso: 1.00g Valor: 50.0000

L'cadema s.a

Product: 302-17

|                          |          |                          |   |
|--------------------------|----------|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Casa     | <input type="checkbox"/> | 1 |
| <input type="checkbox"/> | Edificio | <input type="checkbox"/> | 2 |
| <input type="checkbox"/> | Negocio  | <input type="checkbox"/> | 3 |
| <input type="checkbox"/> | Conjunto | <input type="checkbox"/> | 4 |
| <input type="checkbox"/> | Oficina  | <input type="checkbox"/> | 4 |

**NOMBRÉ OF ENA DE QUÉ SE RECIBE**

|      |        |               |
|------|--------|---------------|
| 1303 | \$67.5 | Quion Entries |
|------|--------|---------------|

**cadena courier.**  
Band: BB-A, 101782  
860043020



21617625-00

**ZONA N-1-0**

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |    |     |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 100 |
| 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 6 | 7 | 8 | 9 | 10 | 11 | 12 | 13 | 14 | 15 | 16 | 17 | 18 | 19 | 20 | 21 | 22 | 23 | 24 | 25 | 26 | 27 | 28 | 29 | 30 | 31 | 32 | 33 | 34 | 35 | 36 | 37 | 38 | 39 | 40 | 41 | 42 | 43 | 44 | 45 | 46 | 47 | 48 | 49 | 50 | 51 | 52 | 53 | 54 | 55 | 56 | 57 | 58 | 59 | 60 | 61 | 62 | 63 | 64 | 65 | 66 | 67 | 68 | 69 | 70 | 71 | 72 | 73 | 74 | 75 | 76 | 77 | 78 | 79 | 80 | 81 | 82 | 83 | 84 | 85 | 86 | 87 | 88 | 89 | 90 | 91 | 92 | 93 | 94 | 95 | 96 | 97 | 98 | 99 | 100 |

Destinatario:  
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
CARRERA 9 NO. 10-30 PISO 4 TORRE CENTRAL  
CENTRO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ  
BOGOTÁ, D.C.  
BOGOTÁ

▲ O.P. 428385  
Planta Origen: BOGOTÁ  
Fecha Ciclo: 13/03/2020 20:46  
CP: .....  
Número de guía: 2161179251000  
Nombre porteria:  
LECTA BOGOTÁ

Periamn: ☐ Incongruência:  
Div. Recu. ☐ Porteria:



213

|                          |          |                          |   |
|--------------------------|----------|--------------------------|---|
| <input type="checkbox"/> | Casa     | <input type="checkbox"/> | 1 |
| <input type="checkbox"/> | Edificio | <input type="checkbox"/> | 2 |
| <input type="checkbox"/> | Negocio  | <input type="checkbox"/> | 3 |
| <input type="checkbox"/> | Conjunto | <input type="checkbox"/> | 4 |
| <input type="checkbox"/> | Oficina  | <input type="checkbox"/> | 4 |

|                          |          |                          |          |
|--------------------------|----------|--------------------------|----------|
| <input type="checkbox"/> | Blanca   | <input type="checkbox"/> | Madera   |
| <input type="checkbox"/> | Crema    | <input type="checkbox"/> | Metal    |
| <input type="checkbox"/> | Ladrillo | <input type="checkbox"/> | Vidrio   |
| <input type="checkbox"/> | Amarillo | <input type="checkbox"/> | Aluminio |
| <input type="checkbox"/> | Otros    | <input type="checkbox"/> | Otros    |

|                     |                                     |
|---------------------|-------------------------------------|
| Entregado           |                                     |
| No Personal         |                                     |
| No hay quien reciba | <input checked="" type="checkbox"/> |
| No Reside           |                                     |
| Rehusado            | <input checked="" type="checkbox"/> |
| Dir. Incompleta     |                                     |
| Dir. Errada         |                                     |
| Otros               |                                     |
| Desconocido         |                                     |





Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

|                 |                         |
|-----------------|-------------------------|
| RADICADO        | 201900710               |
| TIPO DE PROCESO | EJECUTIVO               |
| DEMANDANTE      | BANCOLOMBIA             |
| DEMANDADOS      | CONTRERAS OTALVARO RUBY |

**HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 de Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 111215 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de acuerdo al poder conferido, respetuosamente me permito aportar:

1. Documento de subrogación, suscrito por la entidad demandante donde informa que ha recibido del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., la suma de \$75.000.000.00 para abonar parcialmente a la obligación contenida en el (los) pagaré(s) número(s) 300100519 contraída por la parte demandada. Reconociéndose que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la ley a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una **subrogación legal** en todos los derechos, acciones y privilegios, prendas e hipotecas del acreedor original contra el deudor principal, sus deudores y/o avalistas, así como contra cualquier tercero obligado solidaria o subsidiariamente a la deuda, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1 del Código de Civil, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.
2. Igualmente apporto poder a mí otorgado por el representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia de la sociedad demandante y certificado de Cámara y Comercio del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A..

#### SOLICITUD

1. Se reconozca al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG, como SUBROGATORIO LEGAL en todos los derechos, acciones, garantías y privilegios en los términos de los artículos 1666 a 1070, 2361 Y 2395 del Código Civil y en contra del(los) demandado(s) CONTRERAS OTALVARO RUBY como acreedor(es) subrogatorio (s) hasta el valor subrogado dentro del proceso.

2. Se me reconozca personería jurídica para actuar como apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG.
3. Una vez admitida la subrogación se me envíe el expediente digital a los correos electrónicos [info@vidalbernalabogados.com](mailto:info@vidalbernalabogados.com) y/o [vidalbernal@gmail.com](mailto:vidalbernal@gmail.com)., con el fin de continuar con el trámite procesal correspondiente.

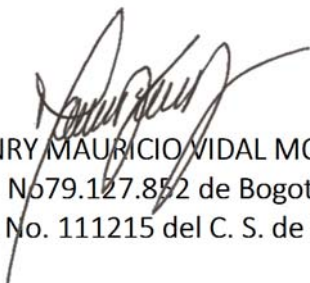
#### NOTIFICACIONES

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG recibirá notificaciones en la Calle 26A No. 13-97 Piso 25 de la ciudad de Bogotá D.C., teléfono 3239000 correo electrónico [notificacionesjudiciales@fng.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fng.gov.co).

El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 118 No. 83 A- 59 Interior 109 de la ciudad de Bogotá D.C., celulares 318-6009099 y 317-7173550 correo electrónico [info@vidalbernalabogados.com](mailto:info@vidalbernalabogados.com) y/o [vidalbernal@gmail.com](mailto:vidalbernal@gmail.com).

Del señor juez,

Atentamente,



HENRY MAURICIO VIDAL MORENO  
C.C. No 79.127.852 de Bogotá  
T.P. No. 111215 del C. S. de la J.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S A  
Sigla: FNG S A  
Nit: 860.402.272-2  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

**MATRÍCULA**

Matrícula No. 00172528  
Fecha de matrícula: 8 de junio de 1982  
Último año renovado: 2020  
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2020  
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 26 A No. 13 97 Piso 25  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: daniel.ramirez@fng.gov.co  
Teléfono comercial 1: 3239000  
Teléfono comercial 2: No reportó.  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 26 A No. 13 97 Piso 25  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: [notificacionesjudiciales@fng.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@fng.gov.co)  
Teléfono para notificación 1: 3239000  
Teléfono para notificación 2: No reportó.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Escritura Pública No. 130 de la Notaría, 32 del 16 de febrero de 1.982, inscrita el 8 de junio de 1.982, bajo el número 116982 del libro IX, se constituyó la sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al Ministerio de Desarrollo Económico, denominada: "FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.".

**REFORMAS ESPECIALES**

Por E.P. No. 4381 de la Notaría 23 de Santafé de Bogotá del 22 de agosto de 1.994, inscrita el 6 de septiembre de 1.994 bajo el No. 461.619 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., por el de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS - S.A., y podrá usar la sigla F.N.G., e introdujo otras reformas.

Por Escritura Pública No. 3172 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 17 de diciembre de 2004, inscrita el 02 de febrero de 2005 bajo el número 974852 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A. FNG, por el de: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., cuya denominación social podrá girar bajo la sigla FNG S.A.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2080.

**OBJETO SOCIAL**



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3**

**Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.**

-----

El objeto social del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., consiste en obrar de manera principal pero no exclusiva como fiador o bajo cualquier otra forma de garante de toda clase de operaciones activas de las instituciones financieras con los usuarios de sus servicios, sean personas naturales o jurídicas, así como actuar en tales calidades respecto de dicha clase de operaciones frente a otra especie de establecimientos de crédito legalmente autorizados para desarrollar actividades, sean nacionales o extranjeros, patrimonios autónomos constituidos ante entidades que legalmente contemplen dentro de sus actividades el desarrollo de estos negocios, las entidades cooperativas y demás formas asociativas del sector solidario, las fundaciones, las corporaciones, las cajas de compensación familiar y otros tipos asociativos privados o públicos que promuevan programas de desarrollo social. El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., dentro del giro ordinario de sus negocios, estará facultado para otorgar garantías sobre créditos y otras operaciones activas de esta naturaleza que se contraigan a favor de entidades que no posean la calidad de intermediarios financieros, por parte de personas naturales o jurídicas que obran como comercializadores o distribuidores de sus productos y bienes en el mercado. Se entenderán comprendidos dentro de las actividades propias del objeto social del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., todas las enajenaciones a cualquier título que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., realice de bienes muebles o inmuebles cuya propiedad se le haya transferido o que figuren a su nombre como consecuencia de negociaciones o producto del ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales que ejercite tendientes a obtener la recuperación de las sumas que hubiere satisfecho a los beneficiarios de las garantías. Operaciones autorizadas. En desarrollo de su objeto social el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., podrá realizar las siguientes operaciones, de conformidad con el artículo 241 del estatuto orgánico del sistema financiero: A). Atender entre otros, los sectores de comercio, servicios, industrial, agroindustrial y exportador, o a otros sectores o programas, de conformidad con las prioridades que se identifiquen para el desarrollo de las políticas del gobierno nacional o los que señale su junta directiva; B). Otorgar garantías en sus diferentes modalidades sobre operaciones pactadas en moneda legal o extranjera, con sujeción a las disposiciones legales que rigen la materia y a los lineamientos y autorizaciones que expresamente señale su junta directiva; C). Realizar operaciones de retrogarantía con entidades legalmente autorizadas para el efecto,

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

sean nacionales o extranjeras, entendiéndose por tales, la aceptación o cesión de riesgos derivados de garantías emitidas por entidades que obren como garantes directos o de primer piso. Las retrogarantías no generan relación alguna entre el retrogarante y el acreedor como tampoco entre el retrogarante y el deudor, pero el retrogarante comparte análoga suerte con el garante directo, salvo que se compruebe mala fe de este último, en cuyo caso la retrogarantía no surtirá efecto alguno; D). Celebrar contratos de cofianzamiento con otras entidades nacionales o extranjeras que desarrollen actividades de igual o similar naturaleza a las del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; E). Administrar a título oneroso recursos de otras entidades destinados a programas específicos de fomento y desarrollo de los grupos o sectores pertenecientes a los señalados en el literal a) del presente artículo y a expedir las garantías necesarias con cargo a dichos recursos, previa autorización de la junta directiva; F). Administrar a título oneroso cuentas especiales o fondos autónomos con o sin personería jurídica, cuyos recursos se destinen al desarrollo de programas que tengan carácter afín o complementario con su objeto social; G). Adelantar los procesos de cobro judicial y extrajudicial originados en el pago de garantías y en todo tipo de procesos si se considera necesario para la adecuada protección de los intereses del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., para lo cual se observarán las normas que rigen tales procesos; H). Realizar toda clase de actos y celebrar aquellos contratos, convenios, operaciones y en general, cualquier otra actuación que demande el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de las obligaciones que legal y contractualmente se deriven de su existencia y funcionamiento; I). Servirse de agentes, comisionistas o, en general, de cualquier otra clase de intermediarios para la explotación y promoción de sus negocios de acuerdo con las autorizaciones que imparta la junta directiva del fondo; J). Suscribir o adquirir, a cualquier título, acciones, partes sociales o cuotas de interés de sociedades con ánimo de lucro, mediante aportes en dinero, bienes o servicios. Así mismo, podrá realizar toda clase de inversiones en moneda legal o extranjera y orientar sus recursos a la adquisición de activos no monetarios, sean muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, negociar títulos valores u otros documentos para el debido desarrollo de su actividad o como inversión de fomento o utilidades rentables, permanentes o transitorias, de fondos o disponibilidades, con sujeción a las disposiciones que determine el gobierno nacional; K). Otorgar avales totales o parciales sobre títulos valores, de conformidad con las reglas que para el efecto señale el gobierno nacional; L). Adquirir a

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

título de compraventa, previa autorización de la junta directiva, cartera de instituciones financieras o de cualquier otro intermediario de crédito que sean clientes del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., siempre que dichas adquisiciones se encuentren condicionadas a su posterior venta, de acuerdo con los siguientes parámetros: 1) Cuando se trate de cartera garantizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., cuya garantía se hizo efectiva por el incumplimiento del deudor, se autoriza la compra del saldo de la obligación no cubierto por el pago de la garantía; 2) Cuando se trate de cartera no garantizada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., se autoriza la compra siempre que el acreedor adelante, en un mismo proceso ejecutivo o concursal, el cobro de dichas obligaciones y de obligaciones garantizadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.; 3) Cuando se trate de obligaciones garantizadas por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y otra entidad con la cual el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., haya suscrito mandatos para compartir el riesgo de las garantías, se autoriza la compra de la cartera derivada del pago de la garantía por parte de dicha entidad.

**CAPITAL****\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor : \$3.680.000.000.000,00  
No. de acciones : 736.000.000,00  
Valor nominal : \$5.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor : \$1.374.558.330.000,00  
No. de acciones : 274.911.666,00  
Valor nominal : \$5.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor : \$1.374.558.330.000,00  
No. de acciones : 274.911.666,00  
Valor nominal : \$5.000,00

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS tendrá un Presidente quien será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el presidente de la república. Los suplentes del Presidente tendrán la representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. En las faltas ocasionales, temporales y absolutas del presidente. (,..) Parágrafo 3° La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

El Presidente del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., tendrá las siguientes funciones: 1). Ejecutar las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. 2). Ejercer la representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3). Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., así como el proyecto de presupuesto anual. 4). Dirigir y coordinar el funcionamiento del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. 5). Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. 6). Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renunciaciones. 7). Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción, promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del buen gobierno corporativo. 8). Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes. 9). Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 10). Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias. 11). Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la Asamblea General de Accionistas, junto con el estado de resultados, el proyecto de distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 12). Rendir cuenta justificada de su gestión al final

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
de cada ejercicio social. 13). Firmar los balances del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., y demás documentos contables. 14). Delegar en los suplentes del representante legal, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., de conformidad con las normas legales vigentes. 15). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 16). Conformar, de acuerdo con las necesidades del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., comités para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la Junta Directiva. 17). Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad, en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. 18). Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, así como el manejo de medios de comunicación. 19). Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del FNG, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. 20). Las demás funciones que le correspondan como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por disposición de la ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad.

**NOMBRAMIENTOS****REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 0000280 del 18 de junio de 2003, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de julio de 2003 con el No. 00891345 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                      | NOMBRE                | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------------------|-----------------------|--------------------------|
| Suplente Del<br>Presidente | Ivan Dario Ruiz Perez | C.C. No. 000000098552517 |

Mediante Acta No. 0000327 del 23 de febrero de 2007, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2007 con el No. 01120176 del Libro IX, se designó a:



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO                      | NOMBRE                          | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------------------|---------------------------------|--------------------------|
| Suplente Del<br>Presidente | Luis Enrique Ramirez<br>Montoya | C.C. No. 000000079598097 |

Mediante Acta No. 465 del 31 de enero de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de mayo de 2018 con el No. 02336627 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                      | NOMBRE                              | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------------------|-------------------------------------|--------------------------|
| Suplente Del<br>Presidente | Daniel Mauricio<br>Ramirez Troncoso | C.C. No. 000001110446460 |

Mediante Decreto No. 1019 del 14 de julio de 2020, de Ministerio de Hacienda y Crédito Público, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de julio de 2020 con el No. 02591302 del Libro IX, se designó a:

| CARGO      | NOMBRE                      | IDENTIFICACIÓN           |
|------------|-----------------------------|--------------------------|
| Presidente | Raul Jose Buitrago<br>Arias | C.C. No. 000000079627695 |

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN****JUNTA DIRECTIVA**

| PRINCIPALES<br>CARGO | NOMBRE                            | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------------|-----------------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon       | Jesus Saul Pineda<br>Hoyos        | C.C. No. 000000019374385 |
| Segundo Renglon      | Javier Andres<br>Cuellar Sanchez  | C.C. No. 000000080872775 |
| Tercer Renglon       | Javier Diaz Fajardo               | C.C. No. 000000080419679 |
| Cuarto Renglon       | Laura Mercedes Peña<br>Rodriguez  | C.C. No. 000000052531946 |
| Quinto Renglon       | Andres Alejandro<br>Vera Sandoval | C.C. No. 000000094523243 |

**SUPLENTES**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

| CARGO          | NOMBRE                              | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| Tercer Renglon | Claudia Maria Gonzalez Arteaga      | C.C. No. 000000041921907 |
| Cuarto Renglon | Rosmery Esther Quintero Castro      | C.C. No. 000000032608423 |
| Quinto Renglon | Maria Clara Adriana Hoyos Jaramillo | C.C. No. 000000041661356 |

Mediante Acta No. 085 del 23 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2018 con el No. 02349339 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO           | NOMBRE                        | IDENTIFICACIÓN           |
|-----------------|-------------------------------|--------------------------|
| Segundo Renglon | Javier Andres Cuellar Sanchez | C.C. No. 000000080872775 |

**SUPLENTE**

| CARGO          | NOMBRE                              | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|-------------------------------------|--------------------------|
| Cuarto Renglon | Rosmery Esther Quintero Castro      | C.C. No. 000000032608423 |
| Quinto Renglon | Maria Clara Adriana Hoyos Jaramillo | C.C. No. 000000041661356 |

Mediante Acta No. 086 del 30 de octubre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2019 con el No. 02420205 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO          | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|--------------------------------|--------------------------|
| Quinto Renglon | Andres Alejandro Vera Sandoval | C.C. No. 000000094523243 |

Mediante Decreto No. 1523 del 10 de agosto de 2018, de Ministerio de Comercio Industria y Turismo, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de febrero de 2019 con el No. 02420206 del Libro IX, se designó a:

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

**PRINCIPALES**

| CARGO          | NOMBRE                  | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|-------------------------|--------------------------|
| Primer Renglon | Jesus Saul Pineda Hoyos | C.C. No. 000000019374385 |

Mediante Acta No. 088 del 17 de marzo de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2020 con el No. 02581656 del Libro IX, se designó a:

**PRINCIPALES**

| CARGO          | NOMBRE              | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|---------------------|--------------------------|
| Tercer Renglon | Javier Diaz Fajardo | C.C. No. 000000080419679 |

Que por Documento Privado No. sin num del 6 de julio de 2020, inscrito el 19 de agosto de 2020, bajo el No. 02607610 del libro IX, Díaz Fajardo Javier renunció al cargo de tercer renglón principal de la Junta Directiva de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

|                |                               |                          |
|----------------|-------------------------------|--------------------------|
| Cuarto Renglon | Laura Mercedes Peña Rodriguez | C.C. No. 000000052531946 |
|----------------|-------------------------------|--------------------------|

**SUPLENTES**

| CARGO          | NOMBRE                         | IDENTIFICACIÓN           |
|----------------|--------------------------------|--------------------------|
| Tercer Renglon | Claudia Maria Gonzalez Arteaga | C.C. No. 000000041921907 |

**\*\*\*Aclaración Composición Junta Directiva\*\*\***

Primer Renglón Principal:

- DELEGADO POR EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Segundo renglón principal:

- DELEGADO POR EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

**REVISORES FISCALES**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Mediante Acta No. 087 del 27 de marzo de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2019 con el No. 02480361 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                                 | NOMBRE      | IDENTIFICACIÓN             |
|---------------------------------------|-------------|----------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Persona<br>Juridica | KPMG S.A.S. | N.I.T. No. 000008600008464 |

Mediante Documento Privado No. Sin Num del 11 de abril de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de abril de 2020 con el No. 02568140 del Libro IX, se designó a:

| CARGO                       | NOMBRE                            | IDENTIFICACIÓN                                |
|-----------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------|
| Revisor Fiscal<br>Principal | Jorge Enrique<br>Peñaloza Porras  | C.C. No. 000000079359344<br>T.P. No. 43402-T  |
| Revisor Fiscal<br>Suplente  | Yesika Paola Marquez<br>Salamanca | C.C. No. 000001030540003<br>T.P. No. 152503-T |

**PODERES**

Por Escritura Pública No. 1653 de la Notaría 57 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2009, inscrita el 30 de junio de 2009 bajo el No. 00016251, 00016252 y 00016253 del libro V, compareció Juan Carlos Duran Echeverri identificado con cédula de ciudadanía No. 19.261.549 en su calidad de presidente y por tanto representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a las siguientes personas: Javier Mauricio Manrique Ruiz identificado con cédula de ciudadanía No. 79.356.993 de Bogotá D.C., Sandra Patricia Amaya Reina, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.898.832 de Bogotá D.C., y Sandra Consuelo Acero Melo, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.958.899 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG : endosen en propiedad o en procuración títulos valores, cedan o negocien créditos o derechos litigiosos y en general, para que adelanten todas las gestiones que sean necesarias para realizar la negociación de venta de cartera que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG está

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adelantando con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo toda vez que las apoderadas solamente quedan autorizadas para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG en los términos del Artículo 196 del Código de Comercio.

Por Escritura Pública No. 4818 de la Notaría 51 de Bogotá D.C., del 20 de agosto de 2014, inscrita el 15 de enero de 2015 bajo los Nos. 00030045, 00030047, y 00030049 del libro V, compareció Juan Carlos Duran Echeverri identificado con cédula de ciudadanía No. 19.261.549 en su calidad de presidente y por lo tanto representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los doctores Diana Constanza Calderon Pinto, identificada con cédula de ciudadanía número 52.702.927 y con tarjeta profesional No. 148.334 del consejo superior de la judicatura, en su calidad de subdirectora de procesos judiciales del FNG; y Jhuleym Tatiana Mendieta Niño identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.881.981 y con tarjeta profesional No. 180.465 del consejo superior de la judicatura, en su calidad de abogada de contratación del FNG. Para que ejecuten los siguientes actos: - Actuar como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG en todas las actuaciones judiciales o administrativas a favor o en contra del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA - FNG, actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en código de procedimiento civil o código general del proceso, recursos pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales especialmente y extrajudiciales, respuestas o pretensiones o cualquier naturaleza, relacionas con: A) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse, a las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral, y contencioso administrativo. B) Actuaciones ante autoridades de policía. C) Actuaciones ante Notarías y centros de conciliación. D) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatorio o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. E) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. F) Superintendencia financiera, de sociedades, de industria y comercio y/o bando de la república sus delegaturas y



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

regionales - y cualquier otra autoridad administrativa. - Notificarse se toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o (SIC) capital de Bogotá, o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descender traslados, interponer y sustentar recursos ordinario y extraordinario, renunciar a términos, asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales y administrativas. Otorgar y revocar poderes especiales en nombre del FNG a los abogados externos que representen a la entidad para iniciar, adelantar o proseguir procesos judiciales o extrajudiciales que tenga por finalidad la recuperación de cartera derivada del pago de garantías por vía judicial y/o extrajudicial, y de cualquier obligación dineraria a favor del FNG. - Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el artículo 70 del código de procedimiento civil y/o artículo 77 del código general del proceso. - Endosar en propiedad o en procuración títulos valores, ceder o negociar créditos o derechos litigiosos y, en general, para que adelante todas las gestiones que sean necesarias para realizar la negociación de venta de carteras que el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A FNG está adelantando con CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA. Segundo: El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo las que le correspondan como empleados del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG. Tercero: El presente poder terminar automáticamente, además de las causas legales, por revocación o si el apoderado deja de ser empleado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG., por cualquier motivo. Cuarto: Que de conformidad con lo establecido por la superintendencia financiera de Colombia, en el número 1.1 del capítulo decimo del título de la circular básica jurídica (circular externa No. 007 de 1996), el presente apoderamiento no requiere posesión de los apoderados especiales ante dicha superintendencia, toda vez que la función que se les está otorgando es exclusivamente para el otorgamiento de poderes especiales y adelantar funciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG. Quinto: queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FNG en los términos del Artículo 196 del código de comercio. Sexto: El notario informa a los apoderados o mandatarios que cuando vayan a ejercer el poder que por medio de esta escritura que se les otorga deberán

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
presentar un certificado de vigencia del mismo expedido por la Notaría.

Por Escritura Pública No. 15210 de la Notaría 29 de Bogotá D.C., del 10 de noviembre de 2020, inscrita el <F\_000002000531285> bajo el registro No. <R\_000002000531285> del libro V, compareció Daniel Mauricio Ramírez Troncoso, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.110.446.460 de Ibagué (Tolima), en su calidad de Suplente del Presidente y, por lo tanto como representante legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG, por medio de la presente escritura pública, manifestó: Primero: Que mediante el presente acto confiere Poder Especial a los Gerentes, Vicepresidentes, directores, Asesores Jurídicos y funcionarios de los Fondos Regionales de Garantías del país, con el fin de que estos representen a la Entidad en los procesos judiciales y administrativos en donde sea parte o comporte algún interés jurídico el FNG. Segundo: Que las facultades conferidas en el presente Poder Especial incluyen las de actuar como Representantes Legales del FNG en todas las actuaciones, judiciales o administrativas a favor o en contra del FNG actuaciones, solicitudes, peticiones, demandas, interrogatorios de parte, audiencias y diligencias, especialmente las consagradas en el Código de Procedimiento Civil y/o Código General del Proceso, recursos, pruebas anticipadas, conciliaciones judiciales y extrajudiciales, respuestas o pretensiones de cualquier naturaleza, relacionadas con: a) Autoridades de la rama jurisdiccional en cualquiera de sus niveles, instancias, grados o materias, incluyendo pero sin limitarse las autoridades judiciales del orden civil, comercial, agrario, penal, constitucional, de familia, laboral y contencioso administrativo. b) Actuaciones ante autoridades de policía. c) Actuaciones ante notarias y centros de conciliación. d) Todo cobro judicial, extrajudicial, concordatario, quiebra o liquidatario o de reorganización empresarial y de insolvencia de persona natural no comerciante. e) Autoridades de la rama ejecutiva o legislativa del orden; nacional, departamental, o municipal, administración de impuestos y, en general, cualquier autoridad pública. f) Superintendencia Financiera, de Sociedades, de Industria y Comercio y/o Banco de la República sus delegaturas y regionales y cualquier otra autoridad administrativa. Notificarse de toda clase de providencias judiciales o emanadas de funcionarios administrativos del orden nacional, departamental, distrital, municipal o de entidades descentralizadas de los mismos ordenes, descorrer traslados, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios, renunciar a términos, asistir a toda clase de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

audiencias y diligencias judiciales y administrativas. Desistir, transigir, conciliar, sustituir y reasumir el presente mandato, y en general de todas las inherentes al presente mandato legal y en especial las consagradas en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y/o Artículo 77 del Código General del Proceso. Tercero. El poder no implica el reconocimiento del pago de honorarios ni de cualquier otra remuneración, salvo la que le correspondan como trabajadores de las Entidades a las que pertenezcan. Cuarto. El presente poder terminará automáticamente, además de las causas legales, por revocación, o si el apoderado deja de ser empleado de la entidad a la que pertenezca por cualquier motivo o por la terminación del Contrato de Mandato suscrito entre el Fondo Regional de Garantías correspondiente y el FNG. Quinto. Que de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en el numeral 1.1., del Capítulo Segundo, del Título Cuarto, de la Parte I de la Circular Básica Jurídica (Circular Externa No. 029 de 2014), el presente apoderamiento no requiere posesión de los apoderados especiales ante dicha Superintendencia, toda vez que la función que se les está otorgando es exclusivamente para adelantar funciones judiciales ante autoridades jurisdiccionales y administrativas en representación del FNG. Sexto. Queda entendido que el presente poder es de carácter restrictivo, toda vez que el apoderado solamente queda autorizado para ejecutar los actos aquí enunciados, y su otorgamiento no implica la delegación de la representación legal del FNG en los términos del artículo 196 del Código de Comercio. Séptimo. Que, en virtud de lo anterior, otorga Poder Especial a Vivian Lucia Bayona Espinosa, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.711.965, en su calidad de Gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Martha Vásquez Rosado, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.725.039 de Barranquilla y con tarjeta profesional número 67.734 del C.S.J., en calidad de Directora Jurídica del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Patricia Elena Barón Guerrero, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.482.848, de Cartagena (Bolívar), en calidad de Directora Comercial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Deivis de la Hoz Paternina, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.259.328 de Barranquilla, en calidad de Director Comercial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Ena María Rhenals Llano, identificada con la cédula de ciudadanía número 50.931.576, en su calidad de Directora Comercial - SUCRE Y CORDOBA DEL FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Luz Elena Moreno

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

Caballero, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.794.062, en su calidad de Directora Comercial, CESAR Y GUAJIRA DEL FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Fernando Antonio Lafaurie Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.197.589 de Barranquilla en su calidad de Director Financiero y Administrativo, del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO S.A. - FG CARIBE; Ángela Patricia Mahecha Zúñiga, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.411.477 de Bello y con tarjeta profesional número 248.400 del C.S. de la J., en calidad de Coordinadora Jurídica del FONDO DE GARANTÍAS SA. - FGA; Jazmín María Puerta Mejía, identificada y con la cédula de ciudadanía número 1.020.407.226, en su calidad de Analista Legal de Recuperaciones del FONDO DE GARANTÍAS SÁ. - FGA; Susana Escobar Gaviria, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.208.394 de Medellín y con tarjeta profesional número 302.581 del C.S. de la J., en calidad de Analista Jurídica del FONDO DE GARANTÍAS SA - FGA.; Maria Clara Cecilia Builes Estrada, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.834.927, en su calidad de Gerente del FONDO DE GARANTÍAS SA. - CONFÉ; Arturo Espinosa Lozano, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.507.145, en su calidad de Director Jurídico del FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ; Melissa Cabrera Rivera identificada, con la cédula de ciudadanía número 1.151.947.305 de Cali, en calidad de Abogada Junior del FONDO DE GARANTÍAS S.A. - CONFÉ; Gloria Esperanza Ladino Méndez, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.098.252, en su calidad de Gerente del FONDO DE GARANTÍAS DE BOYACÁ Y CASANARE S.A. - FBC.; María Patricia Bernal Garay, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.068.577, en su calidad de Gerente del FONDO DE GARANTÍAS DEL CAFÉ S.A. - FG CAFÉ.; Laura Fernanda Perlaza González, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.151.940.515 de Cali y con tarjeta profesional número 263.070 del C.S. de la J., en calidad de Directora Jurídica del FONDO DE GARANTIAS DEL CAFÉ S.A. - FG CAFÉ; Irma Graciela Vinuela Hidalgo, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.713.130, en su calidad de Gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL NARIÑO S.A. - FRG NARIÑO; María Ángela Guzmán Martínez, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.954.034 de Pasto y con tarjeta profesional número 138.682 del C.S.J., en calidad de Directora de Recuperaciones y Riesgo del FONDO REGIONAL DE GRANTÍAS DEL NARIÑO S.A. - FRG NARIÑO; Andrea Vargas Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía número 38.141.701, en calidad de Gerente del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. - FRG TOLIMA; Edna Rocío Triana Ospina, identificada con la cédula de

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----  
ciudadanía número 28.566.297, en calidad de Directora de Operaciones del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. - FRG TOLIMA, Fabián Camilo Prada Chacón, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.110.540.228 de Ibagué y con tarjeta profesional número 292.942 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de Profesional Jurídico del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. - FRG TOLIMA; y María Margarita Guzmán Cabrera identificada con la cédula de ciudadanía número 55.158.084 en su calidad de Directora Comercial del Huila del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL TOLIMA S.A. - FRG TOLIMA.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

| ESCRITURAS NO. | FECHA          | NOTARIA      | INSCRIPCION             |
|----------------|----------------|--------------|-------------------------|
| 1.085          | 5-III-1.984    | 1A. BTA.     | 28-V-1.984-NO.152.207   |
| 1.983          | 12-VI-1.984    | 14. BTA.     | 26-VI-1.984-NO.153.802  |
| 4.691          | 20-XII-1.984   | 15. BTA.     | 21-XII-1.984-NO.163.025 |
| 906            | 3-V-1.985      | 8A. BTA.     | 15-VII-1.985-NO.173.285 |
| 4.775          | 6-XI-1.985     | 18. BTA.     | 15- XI-1.985-NO.180.247 |
| 3.841          | 10-IX -1.986   | 18. BTA.     | 17-IX -1.986-NO.197.315 |
| 3.120          | 29-VII -1.987  | 18. BTA.     | 5-VIII-1.987-NO.216.418 |
| 1.735          | 5- V -1.989    | 18. BTA.     | 26- V -1.989-NO.265.666 |
| 5.183          | 18- X- 1.990   | 18. BTA.     | 8- XI- 1.990-NO.309.691 |
| 4.436          | 5- VIII-1.992  | 18 STAFE BTA | 6-VIII-1.992-NO.374.088 |
| 7.077          | 12--XI---1.992 | 18 STAFE BTA | 23-XI--1.992-NO.386.746 |
| 4.381          | 22-VIII-1994   | 23 STAFE BTA | 6- IX- 1994 NO.461.619  |
| 85             | 13- I- 1995    | 23 STAFE BTA | 20- I- 1995 NO.478.053  |
| 5.693          | 23- XI-1995    | 23 STAFE BTA | 29- XI-1995 NO.517.863  |

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

| DOCUMENTO                                                                 | INSCRIPCIÓN                                    |
|---------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| E. P. No. 0003793 del 22 de julio de 1997 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 00595056 del 26 de julio de 1997 del Libro IX  |
| E. P. No. 0002234 del 13 de julio de 1998 de la Notaría 54 de Bogotá D.C. | 00641866 del 15 de julio de 1998 del Libro IX  |
| E. P. No. 0003959 del 12 de julio de 1999 de la Notaría 6 de Bogotá D.C.  | 00692154 del 17 de agosto de 1999 del Libro IX |



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                                                                                |                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| E. P. No. 0004272 del 13 de septiembre de 2000 de la Notaría 13 de Bogotá D.C. | 00744991 del 15 de septiembre de 2000 del Libro IX |
| Cert. Cap. No. del 4 de enero de 2001 de la Revisor Fiscal                     | 00760302 del 12 de enero de 2001 del Libro IX      |
| E. P. No. 0001984 del 13 de diciembre de 2001 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.  | 00806656 del 17 de diciembre de 2001 del Libro IX  |
| Cert. Cap. No. del 11 de enero de 2002 de la Revisor Fiscal                    | 00904138 del 28 de octubre de 2003 del Libro IX    |
| E. P. No. 0002153 del 10 de junio de 2003 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.      | 00884890 del 18 de junio de 2003 del Libro IX      |
| Cert. Cap. No. del 30 de junio de 2003 de la Revisor Fiscal                    | 00904140 del 28 de octubre de 2003 del Libro IX    |
| E. P. No. 0002123 del 16 de septiembre de 2003 de la Notaría 49 de Bogotá D.C. | 00899497 del 25 de septiembre de 2003 del Libro IX |
| E. P. No. 0002867 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.  | 00913902 del 31 de diciembre de 2003 del Libro IX  |
| E. P. No. 0003172 del 17 de diciembre de 2004 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.  | 00974852 del 2 de febrero de 2005 del Libro IX     |
| E. P. No. 0000977 del 26 de abril de 2005 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.      | 00990433 del 11 de mayo de 2005 del Libro IX       |
| E. P. No. 0003404 del 15 de diciembre de 2005 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.  | 01027751 del 21 de diciembre de 2005 del Libro IX  |
| E. P. No. 0002041 del 11 de diciembre de 2007 de la Notaría 66 de Bogotá D.C.  | 01178019 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX  |
| Certificación No. 0002041 del 11 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal     | 01178037 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX  |
| Certificación No. 0002041 del 11 de diciembre de 2007 de la Revisor Fiscal     | 01178039 del 17 de diciembre de 2007 del Libro IX  |
| E. P. No. 0002934 del 21 de mayo de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.       | 01219187 del 6 de junio de 2008 del Libro IX       |

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

|                                                                               |                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|
| E. P. No. 0004015 del 10 de noviembre de 2008 de la Notaría 23 de Bogotá D.C. | 01258973 del 28 de noviembre de 2008 del Libro IX |
| E. P. No. 469 del 22 de abril de 2009 de la Notaría 74 de Bogotá D.C.         | 01293926 del 2 de mayo de 2009 del Libro IX       |
| E. P. No. 995 del 20 de abril de 2011 de la Notaría 43 de Bogotá D.C.         | 01475893 del 5 de mayo de 2011 del Libro IX       |
| E. P. No. 3827 del 29 de junio de 2011 de la Notaría 53 de Bogotá D.C.        | 01494098 del 7 de julio de 2011 del Libro IX      |
| E. P. No. 1781 del 7 de octubre de 2011 de la Notaría 65 de Bogotá D.C.       | 01525048 del 3 de noviembre de 2011 del Libro IX  |
| E. P. No. 991 del 24 de abril de 2012 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.         | 01636931 del 25 de mayo de 2012 del Libro IX      |
| E. P. No. 558 del 19 de mayo de 2017 de la Notaría 12 de Bogotá D.C.          | 02231876 del 7 de junio de 2017 del Libro IX      |
| E. P. No. 3868 del 13 de julio de 2017 de la Notaría 13 de Bogotá D.C.        | 02242698 del 17 de julio de 2017 del Libro IX     |
| E. P. No. 5293 del 2 de abril de 2020 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.         | 02567184 del 8 de abril de 2020 del Libro IX      |

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 6619

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Por Resolución No. AN-10934 del 9 de diciembre de 1.985 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 10 de enero de 1985 bajo el No. 180.956 del libro IX, se concedió permiso definitivo de funcionamiento a la compañía.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificadoselectronicos](http://www.ccb.org.co/certificadoselectronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

**INSCRIPCIÓN DE PAGINA WEB**

Que para efectos de lo previsto en el artículo 91 de la Ley 633 de 2000, mediante comunicación del 24 de mayo de 2011 inscrita el 24 de mayo de 2011 bajo el número 01481671 del libro IX, se reportó la(s) página (s) web o sitio (s) de internet:

- WWW.FNG.GOV.CO

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:  
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 31 de diciembre de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros.

## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Evite sanciones.

## TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 718.943.810.951,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6619

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la  
sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y  
cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL****Fecha Expedición: 10 de enero de 2021 Hora: 11:45:28**

Recibo No. AA21025790

Valor: \$ 6,200

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A210257904D6F3**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.ccb.org.co/certificados/electronicos](http://www.ccb.org.co/certificados/electronicos) y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
79127852

NUMERO

VIDAL MORENO

APELLIDOS

HENRY MAURICIO

NOMBRES

FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-SEP-1965

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

20-JUN-1984 FONTIBON

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL  
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-1500114-42104013-M-0079127852-20020716 01040 02197A 01 112369471

317048

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

111215-D1

Tarjeta No.

19/11/2001

Fecha de Expedicion

25/10/2001

Fecha de Grado

HENRY MAURICIO

VIDAL MORENO

79127852

Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/ATA

Universidad



Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Angelino Lizcano Rivera

FIRMA

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21025796716B3

10 DE ENERO DE 2021 HORA 11:54:20

AA21025796

PÁGINA: 1 DE 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*  
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS  
NEGOCIOS.

\*\*\*\*\*  
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO  
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE  
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U  
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*  
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE  
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN  
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE  
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E  
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA

SIGLA : V&B ASOCIADOS LTDA

N.I.T. : 900.113.545-2 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE  
IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01645650 DEL 19 DE OCTUBRE DE 2006

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :11 DE AGOSTO DE 2020

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2020

ACTIVO TOTAL : 5,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 118 NO. 83 A 59 IN 109

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : VIDALBERNAL@GMAIL.COM

DIRECCION COMERCIAL : CR 118 NO. 83 A 59 IN 109

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : VIDALBERNAL@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE  
SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO  
01085562 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA  
VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE LA JUNTA DE SOCIOS DEL 13 DE OCTUBRE DE 2006, FUE ADICIONADO AL DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

| ESCRITURA | FECHA      | NOTARIA | CIUDAD      | INSCRIPCION | FECHA      |
|-----------|------------|---------|-------------|-------------|------------|
| 0000001   | 2008/06/23 | 00000   | BOGOTA D.C. | 01232920    | 2008/08/04 |

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2026 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SE CIRCUNSCRIBE A LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES ECONOMICAS: 1. PRESTAR ASESORIA JURIDICA EN TODAS LAS AREAS DEL DERECHO, CONSULTORIAS, COBRANZA PREJURIDICA Y JUDICIAL DE TODO TIPO DE CARTERA; 2. REPRESENTACIONES INTERNAS Y EXTERNAS DE CARACTER JURIDICO, ECONOMICO, TRIBUTARIO Y CONTABLE A CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA PUBLICA Y PRIVADA QUE ASI LO REQUIERA; 3. ASESORIA EN EL AREA DE IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE MERCANCIAS; 4. SERVIR DE INTERMEDIARIO EN LA IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE MERCANCIAS; 5. IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODO TIPO DE ARTICULOS MERCANCIAS REPRESENTADOS EN UNIDADES COMPLETAS O PARTES; 6. ACTUAR COMO AGENTE DE COMPRA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, TRANSPORTAR Y OFICIAR COMO INTERMEDIARIO ADUANERO PARA NACIONALIZAR MERCANCIAS PROPIAS O DE TERCEROS; 7. DISEÑO Y CONSTRUCCION POR CUENTA PROPIA O PARA TERCEROS YA SEAN PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, DE EDIFICACIONES COMERCIALES, RESIDENCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y EN GENERAL TODA CLASE DE INMUEBLES, DISEÑO Y CONSTRUCCION DE REDES HIDRAULICAS Y SANITARIAS; 8. LA PRESTACION DE ASESORIA CONSULTORIA, INTERVENTORIA EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE OBRAS CIVILES EN GENERAL; 9. COMPRA Y VENTA DE BIENES RAICES URBANOS O RURALES PARA SU EXPLOTACION COMERCIAL; 10. LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y LA EJECUCION DE ACTIVIDADES PARA LA CONSERVACION DE EDIFICACIONES EN LAS AREAS DE ELECTRICIDAD, REDES HIDRAULICAS Y SANITARIAS, REDES DE TRANSMISION DE VOZ Y DATOS, CARPINTERIA METALICA Y MADERA ENTRE OTRAS; 11. LA REALIZACION DE MANTENIMIENTO Y REPARACIONES LOCATIVAS, REMODELACION Y ADECUACION DE EDIFICACIONES COMERCIALES, RESIDENCIALES, INDUSTRIALES, INSTITUCIONALES Y EN GENERAL TODA CLASE DE INMUEBLES; 12. LA PRESTACION DE SERVICIOS INSTITUCIONALES DE ASEO, CAFETERIA Y ADMINISTRACION DE CASINOS; LA COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION {COMPRA Y VENTA) DE MATERIALES E INSUMOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL DE LA EMPRESA Y EN GENERAL LA RELACIONADA CON CUALQUIER ACTIVIDAD DE CARACTER LICITO; 13. REALIZAR CUALQUIER TIPO DE NEGOCIO LICITO RELACIONADO CON EL COMERCIO GANADERIA, PISCICULTURA, APICULTURA, AGRICULTURA, FORESTACION Y REFORESTACION. EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL PODRA LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU FIN Y QUE TENGA RELACION DIRECTA CON EL MISMO, TALES COMO FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES MERCANTILES O REALIZAR CONTRATOS DE UNION TEMPORAL; COMPRAR, VENDER, TOMAR EN ARRIENDO Y DAR EN ESTE MISMO TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES; DAR Y RECIBIR DINEROS Y OTROS VALORES MOBILIARIOS A TITULOS DE MUTUO CON INTERES O SIN EL, CON GARANTIAS REALES O PERSONALES CON PERSONAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21025796716B3**

10 DE ENERO DE 2021 HORA 11:54:20

AA21025796

PÁGINA: 2 DE 3

\* \* \* \* \*

NATURALES O JURIDICAS; GIRAR ENDOSAR, ACEPTAR, ADQUIRIR, PROTESTAR, CANCELAR, PAGAR, RECIBIR Y CREAR TODA CLASE DE TITULOS CALORES Y OTROS DOCUMENTOS, CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS CORRIENTES CON ENTIDADES BANCARIAS; EN GENERAL, CELEBRAR O EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O EN REPRESENTACION DE TERCEROS O EN PARTICIPACIONES CON ELLOS, TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS U OPERACIONES CIVILES, MERCANTILES, QUE SEAN NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE SE PERSIGUEN Y QUE DE ALGUNA FORMA ESTEN ESTRECHAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS : \$ 2,000,000.00 DIVIDIDO EN 2,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

BERNAL CORTES DUMIREYA C.C. 00039638880

NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR:\$1,000,000.00

VIDAL MORENO HENRY MAURICIO C.C. 00079127852

NO. CUOTAS: 1,000.00 VALOR:\$1,000,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 2,000.00 VALOR :\$2,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE. EL CUAL TENDRA UN SUPLENTE, QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS : \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE JUNTA DE SOCIOS DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2006 , INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01085562 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

VIDAL MORENO HENRY MAURICIO C.C.00079127852

SUPLENTE DEL GERENTE

BERNAL CORTES DUMIREYA C.C.00039638880

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL : EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES : A. USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA

TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑIA Y SEÑALARLES SU REMUNERACION, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. E. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F. NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA ; G. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, COMO PERSONA JURIDICA. H. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN REUNIONES ORDINARIAS UN INFORME DETALLADO SOBRE LA MARCHA DE LA COMPAÑIA. I. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA MENSUALES Y LAS CUENTAS E INFORMES DE LA COMPAÑIA. J. MANTENER A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PERMANENTE Y REALMENTE INFORMADA SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLES LOS DATOS QUE ELLA REQUIERA. K. CONSTITUIR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, MANDATARIOS QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FUNCIONES O FACULTADES NECESARIAS. L. DESIGNAR, EN CASOS URGENTES, LOS MANDATARIOS QUE SE NECESITEN Y DARLE CUENTA INMEDIATA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. M. CELEBRAR O EJECUTAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LOS CONTRATOS DE ADQUISICION O ENAJENACION DE BIENES RAICES CUALQUIERA QUE SEA SU CUANTIA. N. ENAJENAR O GRAVAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES SOCIALES PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. O. ARBITRAR O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. P. EN EJERCICIO DE ESTAS PODRA COMPRAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO BIENES O INMUEBLES, VENDER O ENAJENAR A CUALQUIER TITULO LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE LA SOCIEDAD, DARLOS EN PRENDA, GRAVADOS, O HIPOTECARLOS, ALTERAR LA FORMA DE LOS BIENES RAICES POR NATURALEZA O DESTINO Y DAR O RECIBIR EN MUTUO CANTIDADES DE DINERO, HACER DEPOSITOS BANCARIOS, FIRMAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y NEGOCIARLOS, GIRADOS, ACEPTADOS, ENDOSARLOS, PAGARLOS, PROTESTARLOS, DESCARGARLOS, TENERLOS. COMPARECER A LOS JUICIOS DONDE SE DISCUTA LA PROPIEDAD DE LOS BIENES SOCIALES O CUALQUIER DERECHO DE LA COMPAÑIA TRANSIGIR, COMPROMETER, DESISTIR, NOVAR, RECIBIR, INTERPONER LOS RECURSOS DE CUALQUIER GENERO EN TODOS LOS NEGOCIOS O ASUNTOS DE CUALQUIER INDOLE QUE TENGA PENDIENTE LA SOCIEDAD, REPRESENTARLA ANTE CUALQUIER DASE DE FUNCIONARIO, TRIBUNAL O AUTORIDAD, PERSONA JURIDICA O NATURAL. Q. Y EN GENERAL ACTUAR EN LA ADMINISTRACION Y DIRECCION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. R. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. S. LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN LAS LEYES, LOS ESTATUTOS Y LAS QUE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU CARGO. EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DEL CAPITAL SOCIAL.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

**CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21025796716B3**

10 DE ENERO DE 2021 HORA 11:54:20

AA21025796

PÁGINA: 3 DE 3

\* \* \* \* \*

EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*  
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

#### INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS  
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE  
IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 11 DE AGOSTO DE 2020  
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE NOVIEMBRE  
DE 2020

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000  
SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED  
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE  
75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL  
SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525  
DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A [WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO](http://WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO) PARA VERIFICAR SI SU  
EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

#### TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO  
1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA  
EMPRESA ES MICROEMPRESA

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O  
INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$7,000,000

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO  
- CIIU : 6910

\*\*\*\*\*  
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*  
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. \*\*  
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : \$ 6,200

\*\*\*\*\*  
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA  
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR  
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO  
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y  
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Constanza Rentería". The signature is fluid and cursive, with a large initial 'C' and 'R'.

Señores:

JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 11 DE BOGOTA  
E. S. D.

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo BANCOLOMBIA contra CONTRERAS OTALVARO RUBY

RADICADO: 201900710

**DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.702.927, obrando como Representante Legal para Asuntos Judiciales del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG**, Sociedad de Economía Mixta del orden nacional, con domicilio en Bogotá, D.C. vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, bajo la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL** al Dr. **HENRY MAURICIO VIDAL MORENO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.127.852 abogado titulado en ejercicio con tarjeta profesional 111.215 del Consejo Superior de la Judicatura de la firma **VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA**, para que represente los intereses del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en el proceso ejecutivo de BANCOLOMBIA en contra de CONTRERAS OTALVARO RUBY que cursa actualmente en su despacho.

El poder que se otorga en este documento se rige por los parámetros plasmados en el Contrato de Prestación de Servicios No. CP-030-20 del 22 de diciembre del 2020 celebrado entre el **FNG** y la firma **VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA** con NIT 900.113.545-2, en virtud del cual la firma tiene la facultad de representar en los procesos judiciales y extrajudiciales al **FNG** que se originan en virtud del pago de garantías con recuperación de cartera a los Intermediarios Financieros. El apoderado, con la suscripción del presente documento acepta y entiende que su relación contractual de prestación de servicios es únicamente con **VIDAL BERNAL ASOCIADOS LTDA**.

Nuestro apoderado queda investido de las facultades consagradas en el artículo 77 del C.G.P en especial la de transigir, desistir, reasumir, sustituir, conciliar de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Recuperación de Cartera del **FNG** vigentes a la fecha de conciliación y todas las inherentes al mandato que se le otorga, excepto la de recibir.

Atentamente,



**DIANA CONSTANZA CALDERÓN PINTO**  
Representante legal para asuntos judiciales.  
**FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**  
CC 52.702.927

Acepto,



**HENRY MAURICIO VIDAL MORENO**  
C.C. 79.127.852  
T.P. 111.215 del Consejo Superior de la Judicatura

20



**NOTARIA 29**  
Carrera 13 No. 33 42. PBX: 7462929  
PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO  
**LUIS ALCIBIADES LOPEZ BARRERO**  
NOTARIO 29 (E) DE BOGOTA D.C.



Que: CALDERON PINTO DIANA CONSTANZA  
quien se identificó con C.C. número. 52702927 y  
T.P. 148334 C.S.J, declaró: Que reconoce como  
suya la FIRMA impuesta en el presente  
documento y declara como cierto su CONTENIDO.  
Por lo tanto en señal de asentimiento procede a  
firmar esta diligencia, al lado de este sello

**NOTARIA 29**

28/12/2020  
Func.o: JULIO





Señor Juez :  
JUZGADO CIVIL DEL CICTO No. 11 BOGOTA  
E. S. D.

Rad No. 201900710

REF: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA contra CONTRERAS OTALVARO RUBY

**ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA**

\_\_\_\_\_, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 39175779, expedida en MEDELLÍN, en mi calidad de Representante Legal ( ) y/o apoderado especial ( ) de BANCOLOMBIA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 75.000.000,00 ) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por CONTRERAS OTALVARO RUBY identificado(a) con C.C. No. 30274664. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

| No. Liquidación | No. Garantía | Pagaré    | Deudor Principal        | ID deudor | Nombre Codeudor | ID Codeudor | Fecha Pago Garantía | Valor Pagado |
|-----------------|--------------|-----------|-------------------------|-----------|-----------------|-------------|---------------------|--------------|
| 127101          | 5347369      | 300100519 | CONTRERAS OTALVARO RUBY | 30274664  | SIN CODEUDOR    | N/A         | 20.12.2019          | \$75.000.000 |
| TOTAL PAGADO    |              |           |                         |           |                 |             |                     | \$75.000.000 |

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. [www.fng.gov.co](http://www.fng.gov.co)

Cordialmente,



(415)0000127101(8012)00000871910030274664(390)75000000



**NOTARIA 22**  
**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  
Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL**

Se presentó(aron) ante mí, EL NOTARIO VEINTIDOS  
DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, el Sr.(es): Isabel

Cristina Espina Sierra  
Identificado Con C.C. N°(s) 39175779

Y manifestó(aron) que el contenido del documento  
que antecede es cierto: que la(s) firmas que en el  
aparece(n) es(son) suya(s) y para constancia se  
firma: \_\_\_\_\_

Medellín: \_\_\_\_\_

INDICE  
MANO DERECHA



27 FEB 2020





Certificado Generado con el Pin No: 6569047367023587

Generado el 04 de marzo de 2020 a las 10:17:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.14.59 del Decreto 1948 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA), modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A. también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social por el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (Oficio SB 97052104 del 18-02-1998). Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002, la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S.A. a BANCOLOMBIA S.A. BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005, La Superintendencia Bancaria no objetó la fusión de los bancos Banco Colombia S.A., Comau Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Cominsa (escudada), en la cual actuará como absorbente Banco Colombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLÍN (ANTIOQUIA), se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAMI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010, La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Banco Colombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012, la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad Comis Omsias de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comunicador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 12



El Imprendimiento  
6569047367023587

Certificado Generado con el Pin No: 6569047367023587

Generado el 04 de marzo de 2020 a las 10:17:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014, la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPANHIA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016, La Superintendencia Financiera de Colombia no objetó la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Banco Colombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. ARTÍCULO 65 Reemplazo del Presidente: En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente, mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. ARTÍCULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijar sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4.) Nombrar, remover y aceptar las renuncias a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al depreco, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga intereses. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. Cumplir,

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comunicador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
www.superfinanciera.gov.co

Página 2 de 12



El Imprendimiento  
6569047367023587



**Certificado Generado con el Pin No: 6569047367023587**

Generado el 04 de marzo de 2020 a las 10:17:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer, cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. **ARTÍCULO 66.** Representación Legal Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que, tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arrendos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contenciosas administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir; interponer todos los recursos que según procedieren conforme a la Ley, desistirse de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; consular apoderados, judiciales o extrajudiciales; delegar facultades; revocar mandatos y sustituciones y elegir a los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. **PARAGRAFO PRIMERO:** Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escriutura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                             | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                   |
|------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------|
| Juan Carlos Mora Uribe             | CC - 70563173  | Presidente                                              |
| Mauricio Botero Wolff              | CC - 71788617  | Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad |
| José Humberto Acosta Martín        | CC - 19490041  | Vicepresidente Financiero                               |
| Rodrigo Prieto Uribe               | CC - 71739276  | Vicepresidente de Riesgos                               |
| Claudia Patricia Echavarría Uribe  | CC - 32141800  | Vicepresidente Jurídico y Secretario General            |
| Esteban Gaviria Vásquez            | CC - 98553980  | Vicepresidente de Banca Corporativa                     |
| Adriana Carolina Arismendi Vizquel | CE - 416522    | Vicepresidente de Mercadeo                              |
| Cecilia Garzón Fernández           | CC - 31895648  | Representante Legal Judicial                            |
| María Adelaida Posada Posada       | CC - 42775528  | Representante Legal Judicial                            |

**Certificado Generado con el Pin No: 6569047367023587**

Generado el 04 de marzo de 2020 a las 10:17:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE                                | IDENTIFICACIÓN | CARGO                        |
|---------------------------------------|----------------|------------------------------|
| Carmen Helena Fariás Gutiérrez        | CC - 52145340  | Representante Legal Judicial |
| Diana Cristina Carmona Valencia       | CC - 43581923  | Representante Legal Judicial |
| Nancy Hoyos Aristizabal               | CC - 43751805  | Representante Legal Judicial |
| Claudia Celmira Quintero Tabares      | CC - 52040173  | Representante Legal Judicial |
| Maria Fernanda Durán Cardona          | CC - 66862097  | Representante Legal Judicial |
| Ana Cristina Bernadette Arts Schollin | CC - 51772048  | Representante Legal Judicial |
| César Augusto Hurtado Gil             | CC - 98555098  | Representante Legal Judicial |
| Jorge Alberto Pachón Suárez           | CC - 79433590  | Representante Legal Judicial |
| Néstor Renne Pinzón Pinzón            | CC - 79691062  | Representante Legal Judicial |
| Margarita Silvana Pájaro Vargas       | CC - 22462701  | Representante Legal Judicial |
| Sergio Gutiérrez Yepes                | CC - 8163100   | Representante Legal Judicial |
| Juan Carlos Candil Hernández          | CC - 72276809  | Representante Legal Judicial |
| Sandra Patricia Oñate Díaz            | CC - 22519406  | Representante Legal Judicial |
| Diana Alejandra Herrera Hincapié      | CC - 44007268  | Representante Legal Judicial |
| Alejandro Bravo Marín                 | CC - 94062843  | Representante Legal Judicial |
| Karen Tatiana Mejía Guardias          | CC - 57461965  | Representante Legal Judicial |
| Iveth Jasbely Ojuela Díaz             | CC - 37720820  | Representante Legal Judicial |
| Juan Camilo Collazos Valencia         | CC - 94541512  | Representante Legal Judicial |
| Gonzalo Mario Vázquez Alfaro          | CC - 72290576  | Representante Legal Judicial |
| Andrea Marcela Zúñiga Muñoz           | CC - 52339125  | Representante Legal Judicial |
| Luz María Arbeláez Moreno             | CC - 33816318  | Representante Legal Judicial |
| Isabel Cristina Ospina Sierra         | CC - 39175779  | Representante Legal Judicial |



Certificado Generado con el Pin No: 6569047367023587

Generado el 04 de marzo de 2020 a las 10:17:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE                                                                      | IDENTIFICACIÓN  | CARGO                        |
|-----------------------------------------------------------------------------|-----------------|------------------------------|
| Martha María Lotero Acevedo<br>Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012        | CC - 43583186   | Representante Legal Judicial |
| Juan David Gaviria Ayora<br>Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013           | CC - 1130679175 | Representante Legal Judicial |
| Maria Helena Garzón Campo<br>Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013          | CC - 66821735   | Representante Legal Judicial |
| Ericson David Hernández Rueda<br>Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014      | CC - 1140818438 | Representante Legal Judicial |
| Doris Adriana Prieto Rodríguez<br>Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014     | CC - 20369716   | Representante Legal Judicial |
| Ana Milena López Cardenas<br>Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014          | CC - 43183408   | Representante Legal Judicial |
| Nancy Patricia Sánchez Sosa<br>Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014        | CC - 52020260   | Representante Legal Judicial |
| Ruth Stella Duarte Romero<br>Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014          | CC - 53101290   | Representante Legal Judicial |
| Monica Yamile Díaz Manrique<br>Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014        | CC - 53039140   | Representante Legal Judicial |
| Noel Ardila Espitia<br>Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015                | CC - 78802385   | Representante Legal Judicial |
| Jessica Armenta García<br>Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015             | CC - 1032390777 | Representante Legal Judicial |
| Edgar Calle Pulgarin<br>Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015               | CC - 71606760   | Representante Legal Judicial |
| Andres Felipe Feliva Rios<br>Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015          | CC - 79872909   | Representante Legal Judicial |
| Hebert Alvarez Camarra<br>Fecha de inicio del cargo: 31/07/2015             | CC - 73191912   | Representante Legal Judicial |
| Cristina Rita Ortega<br>Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016               | CC - 1128428121 | Representante Legal Judicial |
| Sandra Milena Orjuela Velásquez<br>Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016    | CC - 52430144   | Representante Legal Judicial |
| Lida Patricia Suárez<br>Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016               | CC - 22667421   | Representante Legal Judicial |
| Liliana Patricia Hernández Fuentes<br>Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016 | CC - 64696241   | Representante Legal Judicial |
| Diego Alejandro Usseler Mora<br>Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016       | CC - 1013598420 | Representante Legal Judicial |
| Luis Miguel Aldana Duque<br>Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016           | CC - 80101002   | Representante Legal Judicial |
| Carolina Machado Ospina<br>Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017            | CC - 1036600785 | Representante Legal Judicial |
| Nasy Eliana Solano Bautista<br>Fecha de inicio del cargo: 03/11/2017        | CC - 52863519   | Representante Legal Judicial |



El empadronamiento  
es de todos

Certificado Generado con el Pin No: 6569047367023587

Generado el 04 de marzo de 2020 a las 10:17:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE                                                                    | IDENTIFICACIÓN  | CARGO                                  |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------|----------------------------------------|
| Jairo Hernan Canvajal Saldañaga<br>Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018  | CC - 71386826   | Representante Legal Judicial           |
| Manuel Felipe Velandía Pantolija<br>Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018 | CC - 80871944   | Representante Legal Judicial           |
| Santiago Lozano Bolívar<br>Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018          | CC - 1037579506 | Representante Legal Judicial           |
| Jairo Andrés Cortés Quintero<br>Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018     | CC - 1037586337 | Representante Legal Judicial           |
| Viviana Sirey Monsalve Covantes<br>Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018  | CC - 32240120   | Representante Legal Judicial           |
| Dario Alberto Gómez Galindo<br>Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018      | CC - 79786323   | Representante Legal Judicial           |
| Juan Esteban Saldañaga Tamayo<br>Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018    | CC - 71260831   | Representante Legal Judicial           |
| Juan Manuel Franco Iriarte<br>Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018       | CC - 114087694  | Representante Legal Judicial           |
| Diana Marcela Páez Lozano<br>Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018        | CC - 43601362   | Representante Legal Judicial           |
| Yohanna Paola Navas Méndez<br>Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019       | CC - 60391528   | Representante Legal Judicial           |
| German David Fajardo Villalobos<br>Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019  | CC - 1075213057 | Representante Legal Judicial           |
| Juan José Abelañez Jaramillo<br>Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019     | CC - 1110548380 | Representante Legal Judicial           |
| Viviana Posada Vergara<br>Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019           | CC - 1017201145 | Representante Legal Judicial           |
| Jennifer Andrea García Giraldo<br>Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019   | CC - 1037577944 | Representante Legal Judicial           |
| Laura Tatiana Lozano Vásquez<br>Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019     | CC - 1110560160 | Representante Legal Judicial           |
| Sergio Andrés Bayón Méndez<br>Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019       | CC - 79954939   | Representante Legal Judicial           |
| Milton Jair Castellanos Rincón<br>Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019   | CC - 80492059   | Representante Legal Judicial           |
| Laura Hoyos Isaza<br>Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019                | CC - 1037616570 | Representante Legal Judicial           |
| Jorge Humberto Ospina Lara<br>Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015       | CC - 15426697   | Vicepresidente Tecnología              |
| Ricardo Mauricio Fosillo Rojas<br>Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019   | CC - 80417151   | Vicepresidente Corporativo             |
| Carmenza Henao Tisnes<br>Fecha de inicio del cargo: 06/03/2013            | CC - 41889819   | Vicepresidente Auditor General         |
| Enrique Ignacio González Bacdi<br>Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015   | CC - 8748965    | Vicepresidente de Gestión de lo Humano |



El empadronamiento  
es de todos



**Certificado Generado con el Pin No: 6569047367023587**

Generado el 04 de marzo de 2020 a las 10:17:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE                           | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                                         |
|----------------------------------|----------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| German Monroy Alarcón            | CC - 79042821  | Director Jurídico de Procesos                                                 |
| Marta Luz Orozco Mora            | CC - 43065388  | Gerente de Zona Banca Persona y Pyme Región Antioquia Zona 4                  |
| Adriana Milena Capella Hernández | CC - 22494453  | Gerente de Zona Baranquilla Banca Personas y Pymes Región Norte               |
| Andrés Puyo Mesa                 | CC - 98545111  | Gerente de Zona Atlántico                                                     |
| Hernán Alonso Alzate Arias       | CC - 71723947  | Vicepresidente de Tesorería                                                   |
| Diana María Duque Hoyos          | CC - 43089274  | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Dos Metropolitanas |
| Mary Luz Pérez López             | CC - 43618593  | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Antioquia Tres Poblado       |
| Didarior Bayona Ortiz            | CC - 88143750  | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga   |
| Néstor Augusto Orozco Bernal     | CC - 10273521  | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 9 Industrial     |
| Edgar Giovanni Niño Gomez        | CC - 79685065  | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana |
| Jaime Alberio Villegas Gutiérrez | CC - 80407282  | Vicepresidente de Servicios Corporativos                                      |
| Juan Carlos Salazar Acosta       | CC - 70566109  | Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro               |
| Sergio David Correa Díaz         | CC - 71775243  | Gerente Zona Periferia Banca Personas y Pymes Región Antioquia                |
| Ivan Alberto Marín De León       | CC - 73107562  | Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana               |
| Liliana Galeano Muñoz            | CC - 32608444  | Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro               |
| Martha Cecilia Vásquez Arango    | CC - 22579932  | Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe               |
| Edgar Augusto Pinzón Triana      | CC - 93385435  | Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro                |

**Certificado Generado con el Pin No: 6569047367023587**

Generado el 04 de marzo de 2020 a las 10:17:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE                                        | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                                                  |
|-----------------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| Carlos Alberto Chacón Vera                    | CC - 91263007  | Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes                                       |
| Jorge Iván Olivarero Tobón                    | CC - 98563336  | Vicepresidente de Servicios para los Clientes                                          |
| Maria Cristina Arasias Uribe                  | CC - 42887911  | Vicepresidente de Negocios                                                             |
| Juan Pablo Barbosa Valderama                  | CE - 79980292  | Gerente de Zona Meta                                                                   |
| David Alejandro Botero Lopez                  | CC - 71787021  | Vicepresidente de Sufi                                                                 |
| Alba Lucia Nieto Gallego                      | CC - 24367646  | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana                              |
| Juan Miguel Ruiz De Villalba Florez           | CC - 71339001  | Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes                               |
| Juliana Paramo Gomez                          | CC - 52423894  | Gerente de Zona Suroccidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Suroccidente |
| Gabriel Igracio Caballero Fernandez De Castro | CC - 72186941  | Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe                  |
| Felix Ramon Cardenas Solano                   | CC - 12132728  | Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro                  |
| Farith Torcorama Lizcano Reyes                | CC - 60348636  | Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro             |
| Fernando Antero Bedoya Rivera                 | CC - 98557727  | Gerente de Zona Suoroeste y Chocó                                                      |
| Luz María Velásquez Zapata                    | CC - 43543420  | Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas                                           |
| Tatiana Paolita Lopez Cabrera                 | CC - 22786900  | Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes                                       |
| Luis Mauricio Mesa Mejia                      | CC - 71582142  | Gerente de Zona Factoring                                                              |
| Marta Antonieta Restrepo Hurtado              | CC - 42888544  | Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia                                    |
| Astrid Elera Yepes Cuatras                    | CC - 42887723  | Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia                              |
| Sandra González Saavedra                      | CC - 31912525  | Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur                                 |
| Lucas Ochoa Garcés                            | CC - 71686792  | Vicepresidente de Riesgos Colombia                                                     |



**Certificado Generado con el Pin No: 6569047367023587**

Generado el 04 de marzo de 2020 a las 10:17:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE                                                                    | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Luis Alberto Guerrero Villacorte<br>Fecha de inicio del cargo: 27/06/2019 | CC - 94301348  | Gerente de Zona Cali Pyme Preferencial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Alba Inés Azayus Gómez<br>Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016           | CC - 31174889  | Gerente de Zona Cali Comercial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Maria Teresa Diez Castaño<br>Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017        | CC - 66828920  | Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| Cristiano López González<br>Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020         | CC - 71748388  | Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Luz Adriana Ruiz Salazar<br>Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019         | CC - 41921868  | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Carlos Andrés Vivas Jiménez<br>Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017      | CC - 94446140  | Gerente de Zona Personas y Pymes Valle                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Maria Clara Ramirez Tobón<br>Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017        | CC - 39786843  | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Centralizado                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| Roberto Matuk Bertolotto<br>Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017         | CC - 80420669  | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711.001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2, y fue adquirada por la Junta Directiva de 2019, 2954 del 21 de octubre de 2019, Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución). |
| Alfredo Sarmiguel Jiménez<br>Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017        | CC - 79568413  | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| Diego Andrés Ramirez Navarrete<br>Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017   | CC - 80540293  | Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Zona Noroccidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |



El Impedimento es de todos

**Certificado Generado con el Pin No: 6569047367023587**

Generado el 04 de marzo de 2020 a las 10:17:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE                                                                    | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Javier Humberto Alarcón Botero<br>Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017   | CC - 8734296   | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709.001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución). |
| Maria Elvira Ayure Acevedo<br>Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019       | CC 51990398    | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Julían Gomez Herrera<br>Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017             | CC - 18592804  | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Ricardo Cantor Reyes<br>Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019             | CC - 79560408  | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Eduardo Uribe Ordóñez<br>Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017            | CC - 19472098  | Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones Norte                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Juan Pablo Arango Zuluaga<br>Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017        | CC - 10033913  | Gerente de Zona Eje Cafetero Norte                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| German Barbosa Diaz<br>Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017              | CC - 79489963  | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyaca y Casanare                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| Maria Luisa Muñoz Cardenas<br>Fecha de inicio del cargo: 24/08/2017       | CC - 43220654  | Vicepresidente Comercial Unidad Transaccional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Juan José Bonilla Londoño<br>Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018        | CC - 76318190  | Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Luis Ignacio Gomez Moncada<br>Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018       | CC - 98668588  | Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Sandra Patricia Contreras Rangel<br>Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018 | CC - 27633467  | Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |



El Impedimento es de todos



**Certificado Generado con el Pin No: 6569047367023587**

Generado el 04 de marzo de 2020 a las 10:17:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE                            | IDENTIFICACIÓN  | CARGO                                                               |
|-----------------------------------|-----------------|---------------------------------------------------------------------|
| Jorge Eduardo Andrade Yancey      | CC - 73136784   | Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá                    |
| Luis Alfonso Díez Parra           | CC - 98563513   | Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia                 |
| Antonio Carlos Buelvas Pérez      | CC - 78753169   | Gerente de Zona Sinu y Sabana                                       |
| Diego Fernando Mejía Sierra       | CC - 98665404   | Gerente de Zona Banca Personales y Pymes Oriente y Magdalena Medio  |
| Liliana Patricia Vasquez Uribe    | CC - 30313894   | Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales                 |
| Carlos Andrés Arango Boro         | CC - 71774523   | Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso                              |
| Carolina Moreno Moreno            | CC - 52380910   | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro                      |
| Jairo Andrés Gamboa Estévez       | CC - 91513262   | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur                         |
| Leonardo Parra Gallego            | CC - 70900978   | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia                   |
| Olga Elena Osorio Gómez           | CC - 92729094   | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe                      |
| Alexander Gutiérrez Abdalan       | CC - 79946671   | Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá                      |
| Jorge Alberto Arango Espinosa     | CC - 98547135   | Vicepresidente de Gestión de Inversiones                            |
| Luis Miguel Zapata Herrera        | CC - 1037579339 | Vicepresidente de Ecosistemas                                       |
| Jairo Andrés Sossa Romero         | CC - 79888115   | Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso                        |
| María Camila Plata Pérez          | CC - 52996832   | Gerente de zona Empresas Bogotá 1                                   |
| Patricia Berenteo Alvarez García  | CC - 32730092   | Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros |
| Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga | CC - 94460823   | Vicepresidente Negocios Empresariales                               |
| Rafael Augusto Martínez Padilla   | CC - 80758408   | Gerente de Zona Bogotá, Centro y Elje Cafetero                      |
| Sara Mejía Uribe                  | CC - 1128404164 | Gerente de Zona Antioquia y Caribe                                  |
| Andrés Felipe Márquez Villaliquán | CC - 94060266   | Gerente de Zona Empresas Sur                                        |
| Nicolás Celis Salazar             | CC - 80198853   | Gerente de Zona Empresas Centro                                     |



El encargado administrativo  
Jorge Yancey

**Certificado Generado con el Pin No: 6569047367023587**

Generado el 04 de marzo de 2020 a las 10:17:14

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| NOMBRE                                | IDENTIFICACIÓN | CARGO                                                          |
|---------------------------------------|----------------|----------------------------------------------------------------|
| Liliana Margarita Valle Pimentel      | CC - 52864659  | Gerente de Zona Empresas Bogotá 3                              |
| Alejandro Villegas Calero             | CC - 6384456   | Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros        |
| Santiago López Betancur               | CC - 8125238   | Gerente de Zona Empresas Antioquia 2                           |
| Andrea Cardina Medina Brando          | CC - 40046203  | Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo |
| Alejandro Marín Restrepo              | CC - 71788131  | Gerente de Zona Empresas Antioquia 1                           |
| Maria Juliana Mora Sarria             | CC - 31571662  | Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales  |
| Carlos Andrés Vélez Posada            | CC - 71748583  | Gerente de Zona empresas Bogotá 2                              |
| Juan Manuel Hernández Forst           | CC - 15349723  | Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos                  |
| Juan Sebastián Barrientos Saldarriaga | CC - 98663578  | Director Jurídico de Negocios Corporativos                     |
| Maria Adelaida Calle Correa           | CC - 42895303  | Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso            |

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



El encargado administrativo  
Jorge Yancey



**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 2380859719274780**

Generado el 23 de diciembre de 2020 a las 12:23:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

**CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL:** FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. cuya denominación social podrá girar bajo la sigla FNG S.A.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Anónima de Carácter Mercantil y de Economía Mixta del Orden Nacional, vinculada al Ministerio de Comercio. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Decreto No 3788 del 29 de diciembre de 1981

Ley No 795 del 14 de enero de 2003 Con esta norma quedó sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, a partir del 1 de enero de 2004.

Escritura Pública No 2867 del 10 de diciembre de 2003 de la Notaría 49 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Ley 795 del 14 de enero de 2003

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá un Presidente quién será su representante legal, de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República. El Presidente tendrá los suplentes que designe la Junta Directiva, sin perjuicio de que la misma Junta pueda removerlos libremente. Los suplentes del Presidente tendrán la Representación Legal del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. en las faltas ocasionales, temporales y absolutas del Presidente. La Junta Directiva podrá designar funcionarios de la sociedad para que actúen como representantes legales para efectos judiciales y administrativos exclusivamente **FUNCIONES:** El Presidente del Fondo Nacional de Garantías S.A., tendrá las siguientes funciones: 1) Ejecutar las decisiones de la asamblea general de accionistas y de la Junta Directiva, en especial, las contenidas en la política general y la estrategia corporativa del Fondo Nacional de Garantías S.A. 2). Ejercer la representación legal del Fondo Nacional de Garantías S.A. en todos los actos o contratos que se requieran para el desarrollo del objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en los presentes estatutos. 3). Presentar a consideración de la Junta Directiva los planes y programas que deba desarrollar el Fondo Nacional de Garantías S.A., así como el proyecto de presupuesto anual. 4). Dirigir y coordinar el funcionamiento del Fondo Nacional de Garantías S. A. 5). Velar por el adecuado manejo y utilización de los bienes del Fondo Nacional de Garantías S. A. 6). Contratar al personal necesario para el desempeño de los cargos de trabajadores oficiales, aprobados por la Junta Directiva y resolver sobre la continuidad de la relación laboral y sus renunciaciones. 7). Coadyuvar a la Junta Directiva en la adopción, promoción y cumplimiento de las políticas, normas y actividades del Buen Gobierno Corporativo. 8). Dirigir, coordinar, vigilar y controlar las relaciones laborales teniendo la facultad de delegar funciones en esta materia, de conformidad con las normas legales vigentes 9). Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 10). Convocar a la asamblea general de accionistas a sus reuniones ordinaria y extraordinarias 11). Presentar previamente a la Junta Directiva el balance general destinado a la asamblea general de accionistas junto con el estado de resultados, el proyecto distribución de utilidades y demás anexos explicativos. 12). Rendir cuenta justificada de su gestión al final del ejercicio social. 13). Firmar los balances del Fondo Nacional de Garantías S.A. y demás documentos contables. 14). Delegar en los suplentes del representante legal, las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de los





**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA****Certificado Generado con el Pin No: 2380859719274780**

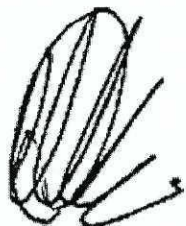
Generado el 23 de diciembre de 2020 a las 12:23:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

finés sociales del Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad con las normas legales vigentes. 15). Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 16). Conformar, de acuerdo con las necesidades del Fondo Nacional de Garantías S.A. comités para el estudio de los asuntos requeridos para el funcionamiento de la entidad, que no sean conformados directamente por la Junta Directiva. 17). Designar y remover libremente al Jefe de Control Interno de la entidad. 18). Dirigir y coordinar lo relacionado con el control de límites de riesgo de la entidad; en especial el asociado con el riesgo de garantías y gestión del portafolio. 19). Dirigir y coordinar lo relacionado con la imagen institucional y las actividades de comunicación y divulgación, así como el manejo de medios de comunicación. 20). Conocer y fallar en segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores y exservidores públicos del FNG, de conformidad con lo establecido en la Ley 734 de 2002 o las normas que la modifiquen. 21). Las demás funciones que le correspondan como representante legal del Fondo Nacional de Garantías S.A., por disposición de la Ley, los estatutos, la Junta Directiva y todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento de la entidad que no se hallen expresamente atribuidas a otro órgano social o autoridad (Escritura Pública 995 del 20 de abril de 2011 Notaría 43 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                    | IDENTIFICACIÓN  | CARGO                                            |
|---------------------------------------------------------------------------|-----------------|--------------------------------------------------|
| Raúl José Buitrago Arias<br>Fecha de inicio del cargo: 14/07/2020         | CC - 79627695   | Presidente                                       |
| Daniel Mauricio Ramírez Troncoso<br>Fecha de inicio del cargo: 05/04/2018 | CC - 1110446460 | Suplente del Presidente                          |
| Luis Enrique Ramírez Montoya<br>Fecha de inicio del cargo: 16/11/2006     | CC - 79598097   | Suplente del Presidente                          |
| Iván Darío Ruiz Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 29/01/2004            | CC - 98552517   | Suplente del Presidente                          |
| Diana Constanza Calderon Pinto<br>Fecha de inicio del cargo: 26/10/2012   | CC - 52702927   | Representante Legal para Asuntos Judiciales      |
| Daniel Mauricio Ramírez Troncoso<br>Fecha de inicio del cargo: 22/07/2011 | CC - 1110446460 | Representante Legal para Asuntos Judiciales      |
| Jhuleym Tatiana Mendieta Niño<br>Fecha de inicio del cargo: 02/01/2013    | CC - 1094881981 | Representante Legal para Asuntos Judiciales      |
| Javier Mauricio Manrique Ruiz<br>Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016    | CC - 79356993   | Representante Legal para Efectos Administrativos |
| Elizabeth Jane Martín Pérez<br>Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019      | CC - 38360566   | Representante Legal para Efectos Administrativos |
| Sandra Patricia Amaya Reina<br>Fecha de inicio del cargo: 30/06/2016      | CC - 51898832   | Representante Legal para Efectos Administrativos |


**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES**

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

**Certificado Generado con el Pin No: 2380859719274780**

Generado el 23 de diciembre de 2020 a las 12:23:10

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA





## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF.: 11001310301120190071000**

En atención al informe secretarial rendido, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que Ruby Contreras Otálvaro, una vez notificada personalmente del auto que libró orden de pago y del que lo corrigió, conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, durante el término de traslado concedido por la ley, guardó silencio.

Se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes lo comunicado por Banco GNB Sudameris, Banco de Occidente, Bancompartir, Citi, Bancolombia, Bancamia, Bancoomeva, Banco Caja Social, Banco Pichincha y BBVA, sobre las medidas cautelares decretadas por este Juzgado. Así mismo, téngase en cuenta que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN – informó que la demandada no posee obligaciones fiscales pendientes de pago o en mora.

Por otro lado, se **RECONOCE** al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. – FNG** para los efectos legales pertinentes, como **SUBROGADA** parcial de las obligaciones y garantías materia de la ejecución [Art. 1668 del Código Civil], teniendo el pago realizado por esa entidad a la parte demandante el 20 de diciembre de 2019, por un valor de \$75´000.000.

Se reconoce personería para actuar al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO como representante judicial de la precitada sociedad, en los términos y para los efectos del poder conferido y en consonancia con los artículos 74 y 77 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, en firme esta providencia, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para continuar con el trámite que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 036** hoy **10 de marzo de 2021.**

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

JASS 11-2019-710

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.11001310301120200024500**

Subsanada la demanda y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 384 y 385 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

**1). ADMITIR** la demanda de restitución de tenencia de bien mueble entregado a título de leasing, instaurada por **Bancolombia S.A.**, contra **Attica Diseño S.A.S.**

**PARÁGRAFO:** Téngase en cuenta el desistimiento parcial de las pretensiones que efectuó el apoderado de la parte demandante.

**2). CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.

**3). DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.

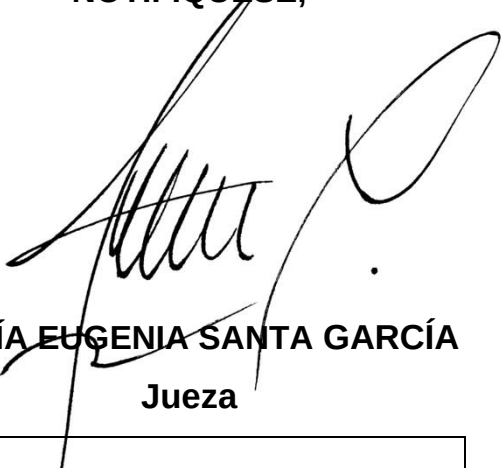
**4). NOTIFICAR** esta providencia al extremo pasivo en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem*.

**5.) ORDENAR** a la parte actora que preste caución, por la suma de \$6´000.000,00, conforme lo dispone el inciso 7 del artículo 384 *ídem*, previo a la resolución de la medida cautelar.

**6.) NEGAR** la restitución provisional solicitada, por cuanto dicha figura solo aplica para bienes inmuebles.

**7.) RECONOCER** personería para actuar al abogado Álvaro Romero Vargas como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
**Jueza**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 036 hoy 10 de marzo de 2021.  
11-2020-245

**LUIS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
**Secretario**

## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.11001310301120210004100**

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82 y 368 del Código de General del Proceso, el Juzgado,

### RESUELVE:

- 1). ADMITIR** la demanda instaurada por Mónica Marcela Ferias Díaz contra Nelson Alfonso Salamanca Barón.
- 2.) CORRER** traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, conforme lo señala el artículo 369 *ibídem*.
- 3). DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
- 4). NOTIFICAR** esta providencia al extremo demandado en la forma y términos de los artículos 291, 293 y 301 *ejúsdem* y/o conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.
- 5). ORDENAR** a la parte actora que preste caución, por la suma de \$193'517.000 conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, previo a la resolución de las medidas cautelares deprecadas.
- 6). RECONOCER** personería para actuar al abogado Cosme Camilo Carvajal Mahecha como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL  
CIRCUITO  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La  
providencia anterior es notificada  
por anotación en **ESTADO N°** 036  
hoy 10 de marzo de 2021.

**LUIS ORLANDO BUSTOS  
DOMÍNGUEZ**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

*REF:* Exp. N° 110013103001120210005400

*Clase:* Ejecutivo

*Demandante:* Clínica Medifaca IPS S.A.S.

*Demandado:* Seguros del Estado S.A.

**I. ASUNTO**

Se pronuncia el Despacho sobre la solicitud de librar mandamiento de pago dentro del asunto de la referencia, tomando en consideración que por auto del 22 de febrero de 2021, el líbello inicial fue inadmitido y dentro del término conferido, la parte demandante presentó escrito de subsanación.

**II. CONSIDERACIONES**

**1. Mérito ejecutivo del(os) documento(s) base de la acción.**

**1.1.** Como base de recaudo ejecutivo se aportan ciento dos (102) facturas de venta, de las cuales algunas carecen de firma y sello de recibido por parte de la sociedad ejecutada. De otro lado, se adosaron “certificaciones de entrega”, que no tienen aceptación de ninguna índole y carecen de especificación del o los documentos que se remiten.

**1.2.** De entrada resulta pertinente recordar que las obligaciones ejecutables deben cumplir con unas condiciones tanto formales como de fondo, referidas las primeras a que se trate de un documento o documentos que conformen una unidad jurídica y que, entre otras, emanen del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él

y, las segundas, a que de ese documento (s) emane una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado –Art. 422 C.G.P.-.

Ha de tenerse en cuenta, además, que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, sea cual fuere la subespecie de ejecución de que se trate, y esa certidumbre *prima facie* la otorga de modo objetivo el documento simple o complejo que *sine qua non* se anexa a la demanda, por lo cual la esencia de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo.

**1.3.** Los títulos-valores son definidos en la ley comercial como documentos necesarios para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorporan, los cuales sólo producirán efectos en la medida que reúnan las exigencias tanto generales como especiales que la normatividad mercantil señale para el efecto.

Del mismo modo, permiten a su tenedor legítimo, es decir, a quien posea el instrumento conforme a la ley de circulación, la posibilidad de acudir a la jurisdicción para demandar la ejecución de los derechos en él incorporados.

## **2. Factura de venta como título valor**

**2.1.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 1231 de 2008, la factura es un título valor que el vendedor o el prestador de un servicio, libra o entrega al comprador o beneficiario de la labor contratada, de ahí que, no sea posible que aquella se emita cuando no se verifique la entrega real y material de las mercaderías aducidas o que, efectivamente, se haya suministrado el servicio, en virtud de un contrato verbal o escrito.

El artículo 774 del Código de Comercio modificado por el artículo 3º de la ley citada, establece que no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en

dicho canon, lo cual, aclara, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la misma.

**2.2.** En relación con la figura jurídica de la aceptación de la factura, el artículo 2° de la ley en cita, señala lo siguiente:

*“Aceptación de la factura. (...) El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la quía de transporte, según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.”*

A su vez, el artículo 86 de la Ley 1676 de 2013, que modificó el inciso 3° de la norma en cita, estableció lo siguiente:

*“La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción. En el evento en que el comprador o beneficiario del servicio no manifieste expresamente la aceptación o rechazo de la factura, y el vendedor o emisor pretenda endosarla, deberá dejar constancia de ese hecho en el título, la cual se entenderá efectuada bajo la gravedad de juramento.”* [subraya nuestra].

A su turno, el Decreto 3327 de 2009, en lo que se refiere a la aceptación de las facturas, es claro en indicar en su artículo 4°, entre otras, lo siguiente:

- Que para efectos de la aceptación de la factura a que hace referencia la Ley 1231 de 2008, el emisor vendedor del bien o prestador del servicio, presentará al comprador el original de la factura para que éste la firme como constancia de la recepción de los bienes comprados o servicios adquiridos, y de su aceptación al contenido de la factura, y la devuelva de forma inmediata al vendedor.

- Que la constancia sobre el recibo de las mercancías o servicios podrá realizarse por parte del comprador o por quien haya recibido las mercancías o servicios en las dependencias del comprador.

- Que, sin perjuicio de la constancia de recibido de la factura y de la mercancía o servicio prestado, si el comprador del bien o beneficiario del

*servicio opta por no aceptar la factura de manera inmediata, el emisor entregará una copia de la factura a aquél, para que dentro del término de los tres (3) días calendario siguientes a su recepción, el comprador acepte o la rechace, en la misma factura o en documento aparte.*

*- Que una vez cumplido el término anterior -3 días-, sin que haya operado alguno de los eventos ya señalados, se entenderá que esta ha sido aceptada de forma tácita e irrevocable, en los términos del artículo 86 de la Ley 1676 de 2013.*

### **3. Análisis del caso concreto**

**3.1.** De la revisión efectuada a las caratulares Nos. 6079, 6080, 6081, 6082, 6225, 6226, 6341, 6440 y 6445, se verifica que adolecen de la constancia de recibido de que trata el artículo 2º de la Ley 1231 de 2008, pues no figura firma atribuible a la parte ejecutada, como compradora o beneficiaria de los servicios allí descritos, de donde se desprende que no es viable la acción cambiaria en la forma solicitada.

En consecuencia, la ausencia de firma atribuible a la aquí ejecutada o a un dependiente suyo con capacidad para obligarla, de conformidad con numeral 2º del artículo 774 del estatuto mercantil, le resta el carácter de título valor a las facturas allegadas como base de la ejecución, pues, no cumplen con la totalidad de los requisitos legales señalados en el mencionado canon normativo, entre ellos, la fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.

Ahora bien, al plenario fueron aportadas certificaciones de entrega dirigidas a la sociedad ejecutada y que, según la parte actora, dan cuenta del envío de las facturas base de la acción, sin embargo, éstas no pueden ser tenidas en cuenta, toda vez que no tienen constancia de recibido ni aceptación de ninguna índole por parte de la Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Integral Coosalud EPS, y carecen de especificación del documento que se remite y, por ende, no puede colegirse que dichas obligaciones sean oponibles al extremo ejecutado o que provengan de éste, por lo que no satisfacen la exigencia de la aceptación –expresa o tácita- que las habilite para ser cobradas ejecutivamente como título valor



y que constituyan plena prueba contra del deudor, como lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso.

**3.2.** Las anteriores falencias resultan suficientes para denegar la orden de pago solicitada en el *sub examine*, con relación a las facturas antes descritas, por no cumplir con todos los requisitos legales que el documento, como título valor, debe contener, para ser tenido como tal, conforme a lo discurrido dentro del presente proveído.

**3.3.** De otro lado, tomando en consideración que la demanda reúne las exigencias legales, y que las facturas restantes cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, se libraré la orden de apremio deprecada.

## **II. DECISIÓN**

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DENEGAR** el mandamiento de pago deprecado en relación con las facturas de venta Nos. 6079, 6080, 6081, 6082, 6225, 6226, 6341, 6440 y 6445, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de Servimed IPS S.A. contra Cooperativa Multiactiva de Desarrollo Integral Coosalud EPS, por las siguientes sumas de dinero:

#### **2.1. Factura No. 6571**

2.1.1. Por la suma de \$3'118.025 por concepto de capital contenido en la factura.

2.1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 03 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

## **2.2. Factura No. 6572**

2.2.1. Por la suma de \$2'155.850 por concepto de capital contenido en la factura.

2.2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 03 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

## **2.3. Factura No. 6573**

2.3.1. Por la suma de \$1'936.375 por concepto de capital contenido en la factura.

2.3.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 03 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

## **2.4. Factura No. 6575**

2.4.1. Por la suma \$1'103.325 por concepto de capital contenido en la factura.

2.4.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 03 de mayo e 2018 y hasta que se verifique su pago total.

## **2.5. Factura No. 6577**

2.5.1. Por la suma de \$613.650 por concepto de capital contenido en la factura.

2.5.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 03 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

## **2.6. Factura No. 6579**

2.6.1. Por la suma de \$3'093.050 por concepto de capital contenido en la factura.

2.6.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 03 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

#### **2.7. Factura No. 6580**

2.7.1. Por la suma de \$3'664.500 por concepto de capital contenido en la factura.

2.7.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 03 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

#### **2.8. Factura No. 6581**

2.8.1. Por la suma de \$3'664.500 por concepto de capital contenido en la factura.

2.8.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 03 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

#### **2.9. Factura No. 6584**

2.9.1. Por la suma de \$1'437.325 por concepto de capital contenido en la factura.

2.9.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 03 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

#### **2.10. Factura No. 2668**

2.10.1. Por la suma de \$2'198.375 por concepto de capital contenido en la factura.

2.10.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 11 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.11. Factura No. 6586**

2.11.1. Por la suma de \$7'385.350 por concepto de capital contenido en la factura.

2.11.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 11 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.12. Factura No. 6587**

2.12.1. Por la suma de \$1'381.350 por concepto de capital contenido en la factura.

2.12.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 11 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.13. Factura No. 6597**

2.13.1. Por la suma de \$ 1'623.450 por concepto de capital contenido en la factura.

2.13.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 05 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.14. Factura No. 6598**

2.14.1. Por la suma de \$870.101 por concepto de capital contenido en la factura.

2.14.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 05 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.15. Factura No. 6599**

2.15.1. Por la suma de \$653.387 por concepto de capital contenido en la factura.

2.15.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 05 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.16. Factura No. 6602**

2.16.1. Por la suma de \$1'592.299 por concepto de capital contenido en la factura.

2.16.2 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 05 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.17. Factura No. 6608**

2.17.1. Por la suma de \$1'684.652 por concepto de capital contenido en la factura.

2.17.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 05 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.18. Factura No. 6609**

2.18.1. Por la suma de \$1'732.455 por concepto capital contenido en la factura.

2.18.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 05 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.19. Factura No. 6610**

2.19.1. Por la suma de \$2'430.360 por concepto de capital contenido en la factura.

2.19.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 05 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.



**2.20. Factura No. 6611**

2.20.1. Por la suma de \$4'234.518 por concepto de capital contenido en la factura.

2.20.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 05 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.21 Factura No. 6612**

2.21.1. Por la suma de \$4'336.849 por concepto de capital contenido en la factura.

2.21.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 05 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.22. Factura No. 6613**

2.22.1. Por la suma de \$8'393.498 por concepto de capital contenido en la factura.

2.22.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 05 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.23. Factura No. 6614**

2.23.1. Por la suma de \$1'238.152 por concepto de capital contenido en la factura.

2.23.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 05 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.24. Factura No. 6616**

2.24.1. Por la suma de \$1'044.648 por concepto de capital contenido en la factura.

2.24.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 05 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.25. Factura No. 6620**

2.25.1. Por la suma de \$113.550 por concepto de capital contenido en la factura.

2.25.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 05 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.26. Factura No. 6621**

2.26.1. Por la suma de \$259.830 por concepto de capital contenido en la factura.

2.26.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 05 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.27. Factura No. 6623**

2.27.1. Por la suma de \$870.510 por concepto de capital contenido en la factura.

2.27.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 05 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.28. Factura No. 6624**

2.28.1. Por la suma de \$548.973 por concepto de capital contenido en la factura.

2.28.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 05 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.29. Factura No. 6626**

2.29.1. Por la suma de \$1'785.751 por concepto de capital contenido en la factura.

2.29.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 05 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.30. Factura No. 6627**

2.30.1. Por la suma de \$259.034 por concepto de capital contenido en la factura.

2.30.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 06 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.31. Factura No. 6628**

2.31.1. Por la suma de \$231.095 por concepto de capital contenido en la factura.

2.31.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 06 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.32. Factura No. 6629**

2.32.1. Por la suma de \$530.983 por concepto de capital contenido en la factura

2.32.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 06 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.33. Factura No. 6630**

2.33.1. Por la suma de \$173.091 por concepto de capital contenido en la factura.

2.33.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 06 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.34. Factura No. 6636**

2.34.1. Por la suma de \$515.737 por concepto de capital contenido en la factura.

2.34.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 08 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.35. Factura No. 6638**

2.35.1. Por la suma de \$207.645 por concepto de capital contenido en la factura.

2.35.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 06 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.36. Factura No. 6639**

2.36.1. Por la suma de \$135.312 por concepto de capital contenido en la factura.

2.36.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 08 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.37. Factura No. 6641**

2.37.1. Por la suma de \$307.916 por concepto de capital contenido en la factura.

2.37.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 8 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.38. Factura No. 6643**

2.38.1. Por la suma de \$979.201 por concepto de capital contenido en la factura

2.38.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de agosto de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.39. Factura No. 6656**

2.39.1. Por la suma de \$2'782.680 por concepto de capital contenido en la factura.

2.39.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 06 de agosto de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.40. Factura No. 6644**

2.40.1. Por la suma de \$24.199 por concepto de capital contenido en la factura

2.40.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.41. Factura No. 6904**

2.41.1. Por la suma de \$10.07| por concepto de capital contenido en la factura.

2.41.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.42. Factura No. 6905**

2.42.1. Por la suma de \$198.335 por concepto de capital contenido en la factura.



2.42.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.43. Factura No. 6906**

2.43.1. Por la suma de \$320.173 por concepto de capital contenido en la factura

2.43.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.44. Factura No. 6909**

2.44.1. Por la suma de \$480.353 por concepto de capital contenido en la factura.

2.44.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.45. Factura No. 6910**

2.45.1. Por la suma de \$282.825 por concepto de capital contenido en la factura.

2.45.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.46. Factura No. 6911**

2.46.1. Por la suma de \$26.775 por concepto de capital contenido en la factura.

2.46.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.47. Factura No. 6912**

2.47.1. Por la suma \$737.140 por concepto de capital contenido en la factura.

2.47.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.48 Factura No. 6913**

2.48.1. Por la suma de \$115.925 por concepto de capital contenido en la factura.

2.48.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.49. Factura No. K-33324**

2.49.1. Por la suma de \$938.900 por concepto de saldo insoluto de la factura.

2.49.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 18 de marzo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.50. Factura No. 6921**

2.50.1. Por la suma de \$627.518 por concepto de capital contenido en la factura.

2.50.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.51. Factura No. 6922**

2.51.1. Por la suma de \$2'475.015 por concepto de capital contenido en la factura.

2.48.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.52. Factura No. 6923**

2.52.1. Por la suma de \$978.247 por concepto de capital contenido en la factura.

2.52.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.53. Factura No. 6925**

2.53.1. Por la suma de \$52.000 por concepto de capital contenido en la factura.

2.53.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.54. Factura No. 6926**

2.54.1. Por la suma de \$487.984 por concepto de capital contenido en la factura.

2.54.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.55. Factura No. 6927**

2.55.1. Por la suma de \$2'137.067 por concepto de capital contenido en la factura.

2.55.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total

**2.56. Factura No. 6928**

2.56.1. Por la suma de \$2'137.067 por concepto de capital contenido en la factura.

2.56.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.57. Factura No. 6929**

2.57.1. Por la suma de \$1'903.150 por concepto de capital contenido en la factura.

2.57.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total

**2.58. Factura No. 6930**

2.58.1. Por la suma de \$3'172.421 por concepto de capital contenido en la factura.

2.58.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total

**2.59 Factura No. 6931**

2.59.1. Por la suma de \$9'870.917 por concepto de capital contenido en la factura.

2.59.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.60. Factura No. 6932**

2.60.1. Por la suma de \$26.775 por concepto de capital contenido en la factura.

2.60.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.61 Factura No. 6933**

2.61.1. Por la suma de \$26.775 por concepto de capital contenido en la factura.

2.61.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.62. Factura No. 6934**

2.62.1. Por la suma de \$256.050 por concepto de capital contenido en la factura

2.62.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.63. Factura No. 6936**

2.63.1. Por la suma de \$29.367 por concepto de saldo insoluto de la factura

2.63.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 01 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.64. Factura No. 7252**

2.64.1. Por la suma de \$553.924 por concepto de capital contenido en la factura.

2.64.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.65. Factura No. 7253**



2.65.1. Por la suma de \$26.000 por concepto de capital contenido en la factura.

2.65.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.66. Factura No. 7254**

2.66.1. Por la suma de \$26.000 por concepto de capital contenido en la factura.

2.66.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de diciembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.67. Factura No. 6658**

2.67.1. Por la suma de \$2'208.850 por concepto de capital contenido en la factura.

2.67.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.68 Factura No. 6659**

2.68.1. Por la suma de \$1'386.325 por concepto de capital contenido en la factura.

2.68.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.69. Factura No. 6560**

2.69.1. Por la suma de \$988.450 por concepto de capital contenido en la factura

2.69.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.70 Factura No. 6561**

2.70.1. Por la suma de \$1'074.000 por concepto de capital contenido en la factura.

2.70.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.71. Factura No. 6504**

2.71.1. Por la suma de \$158.600 por concepto de capital contenido en la factura

2.71.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.72. Factura No. 6565**

2.72.1. Por la suma de \$404.925 por concepto de capital contenido en la factura.

2.72.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.73. Factura No. 6568**

2.73.1. Por la suma de \$327.125 por concepto de capital contenido en la factura.

2.73.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.74. Factura No. 6569**

2.74.1. Por la suma de \$191.067 por concepto de capital contenido en la factura.

2.74.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.75. Factura No. 6657**

2.75.1. Por la suma de \$1'143.589 por concepto de capital contenido en la factura.

2.75.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 02 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.76. Factura No. 6658**

2.76.1. Por la suma de \$1'958.876 por concepto de capital contenido en la factura

2.76.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 02 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.77. Factura No. 6659**

2.77.1. Por la suma de \$945.398 por concepto de capital contenido en la factura.

2.77.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 02 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.78. Factura No. 6660**

2.78.1. Por la suma de \$2'600.614 por concepto de capital contenido en la factura.

2.78.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 02 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.79. Factura No. 6661**

2.79.1. Por la suma de \$6'475.475 por concepto de capital contenido en la factura.

2.79.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 2 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.80. Factura No. 6662**

2.80.1. Por la suma de \$1'688.758 por concepto de capital contenido en la factura

2.80.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 2 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.81. Factura No. 6663**

2.81.1. Por la suma de \$1'322.267 por concepto de capital contenido en la factura.

2.82.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 2 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.82. Factura No. 6664**

2.82.1. Por la suma de \$4'193.234 por concepto de capital contenido en la factura.

2.82.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 2 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.83. Factura No. 6665**

2.83.1. Por la suma de \$4'486.230 por concepto de capital contenido en la factura.

2.83.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 2 de septiembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.84. Factura No. 6666**

2.84.1. Por la suma de \$3'939.727 por concepto de capital contenido en la factura.

2.84.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de agosto de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.85. Factura No. 6673**

2.85.1. Por la suma de \$5'991.387 por concepto de capital contenido en la factura.

2.85.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de agosto de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.86. Factura No. 6895**

2.86.1. Por la suma de \$2'885.800 por concepto de capital contenido en la factura

2.86.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 7 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.87. Factura No. 6896**

2.87.1. Por la suma de \$619.818 por concepto de capital contenido en la factura.



2.87.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 7 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.88. Factura No. 6937**

2.88.1. Por la suma de \$953.204 por concepto de capital contenido en la factura.

2.88.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.89. Factura No. 6924**

2.89.1. Por la suma de \$829.897 por concepto de capital contenido en la factura.

2.89.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.90. Factura No. 6920**

2.90.1. Por la suma de \$979.479 por concepto de capital contenido en la factura.

2.90.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 1 de noviembre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.91. Factura No. 6562**

2.91.1. Por la suma de \$804.925 por concepto de capital contenido en la factura.

2.91.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 16 de mayo de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.92. Factura No. 6615**

2.92.1. Por la suma de \$3'067.177 por concepto de capital contenido en la factura.

2.92.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 05 de julio de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**2.93. Factura No. 6899**

2.93.1. Por la suma de \$2'739.600 por concepto de capital contenido en la factura.

2.93.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente exigible desde el 13 de octubre de 2018 y hasta que se verifique su pago total.

**TERCERO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

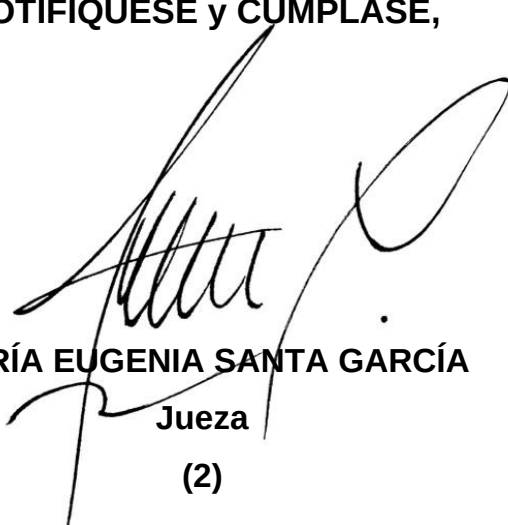
**CUARTO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 ibídem.

**QUINTO: NOTIFICAR** esta providencia a la sociedad demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 ídem, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos, y/o conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

**SEXTO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva a la abogada Mónica Alexandra Macías Sánchez, como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**(2)**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL  
CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 036 hoy 10 de marzo de 2021**

**LUIS ORLANDO BUSTOS  
DOMÍNGUEZ**  
Secretario

EC

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.11001310301120210005400**

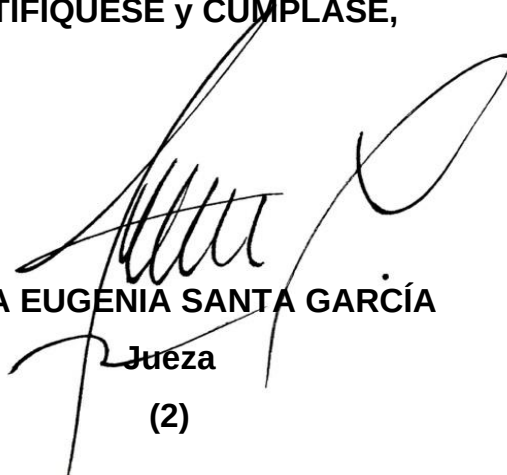
De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el extremo demandado en las entidades y cuentas bancarias referidas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$224'446.500 M/cte., por secretaría líbrese oficio circular, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad y la improcedencia de la medida en caso de que los productos financieros sean empleados como cuentas maestras, para recepcionar recursos del Sistema General de Seguridad Social o el Sistema General de Participación.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención de los créditos que tenga a su favor la sociedad demandada, en las entidades señaladas en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$224'446.500,00 M/cte., por secretaría líbrese la respectiva comunicación dirigida a la pagaduría de la citada entidad, conforme lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

(2)

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL  
CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 036 hoy 10 de marzo de 2021**

**LUIS ORLANDO BUSTOS  
DOMÍNGUEZ**  
Secretario

EC



## JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**REF: 11001310301120210005700**

Subsanada en debida forma y toda vez que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, ss, y 375 del Código General del Proceso, este Despacho,

### RESUELVE:

1. **ADMITIR** la anterior demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio instaurada por Martha Lucía Pulido Daza **contra** Miryam Ruth Medina de Díaz, Sandra Edith Díaz Medina, Luis Eduardo Díaz Medina y Alfonso Díaz Mariño, en calidad de herederos determinados del señor Alfonso Secundino Díaz Mariño [q.e.p.d.], sus herederos indeterminados y demás personas indeterminadas.
2. **DAR** a la presente demandada el trámite del proceso verbal.
3. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
4. **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, conforme lo ordena el numeral 6º del artículo 375 *Ibídem*, en la forma establecida en el numeral 7º de la norma en cita.
5. **DISPONER** que la parte actora proceda a instalar la valla de que trata el numeral 7º del artículo 375 *Ejusdem*, en el predio a usucapir y en la forma prevista en la norma en cita.
6. **ORDENAR** la inscripción de la demanda en cuanto al bien descrito en ésta, conforme a lo normado por el artículo 375 *ejusdem* para tal efecto ofíciase por Secretaría.

**7. INFORMAR** de la existencia del proceso de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o la entidad encargada, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)<sup>1</sup> para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaría emita los oficios pertinentes. Inciso 2º numeral 6º artículo 375 *ibídem*.

**8. RECONOCER** personería para actuar al abogado Héctor Ely Castro Portillo, como representante judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N°** 036 hoy 10 de marzo de 2021

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario

EC

<sup>1</sup> Para predios ubicados en la ciudad de Bogotá, dicha función la cumple la Unidad Administrativa Especial de Catastro.

## **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.1100131030112021006000**

Toda vez que la demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña el título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **Luz Marina Morales de Soacha** contra **Jerónimo Martins Colombia S.A.S.**, por las siguientes sumas de dinero:

**1.1.** La suma de \$122'661.610 por concepto de dos cánones de arrendamiento de los meses de abril y mayo de 2020.

**1.2.** La suma de \$23'305.706 por concepto de IVA sobre los cánones de arrendamiento de los meses de abril y mayo de 2020.

**SEGUNDO:** Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

**TERCERO: ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibídem*.

**CUARTO: NOTIFICAR** esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 290 y 291 *ídem*, y/o en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020.

**QUINTO: OFICIAR** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva al abogado Adalberto Figueredo Parrado como apoderado judicial de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**(2)**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL  
CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 036 hoy 10 de marzo de 2021

**LUIS ORLANDO BUSTOS  
DOMÍNGUEZ**  
Secretario

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Exp. N°.1100131030112021006000**

De conformidad con lo establecido en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO: DECRETAR** el embargo y retención preventiva de los dineros que a cualquier título bancario o financiero, tenga el extremo pasivo en la entidad referida en el escrito de medidas cautelares. Límitese la medida a la suma de \$218'951.000 M/cte., por secretaría líbrese oficio circular, conforme las reglas de los numerales 4º y 10º del artículo 593 *ibídem*. Téngase en cuenta los límites de inembargabilidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

**Jueza**

**(2)**

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL  
CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO** N° 036 hoy 10 de marzo de 2021.

**LUIS ORLANDO BUSTOS  
DOMÍNGUEZ**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Exp. No. 11001310301120210007000  
Clase: Verbal  
Demandante: AC Multiser S.A.S.  
Demandado: Edificio Mirador del Cerro P.H.

**I. ASUNTO**

Ha ingresado a Despacho el presente asunto, con el fin de que se admita la demanda verbal presentada por AC Multiser S.A.S. contra el Edificio Mirador del Cerro P.H.

**II. CONSIDERACIONES**

1. De conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 18 del Código General del Proceso, los Jueces Civiles municipales conocen en primera instancia de *“De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. [...]”* [subraya nuestra]

Asimismo, a voces de lo estatuido en el artículo 25 *Ibídem*, el litigio será de mayor cuantía siempre que verse sobre pretensiones patrimoniales superiores a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales,

vale decir \$131'670.450,00 M/Cte<sup>1</sup>, para el año 2020, fecha para la cual fue presentada la demanda.

**2.** Descendiendo al caso bajo estudio, se avizora que la pretensión formulada se circunscribe a la resolución del contrato y a la indemnización de los daños, los cuales fueron estimados bajo la gravedad del juramento en la suma de \$50'783.736, dentro del cual se incluyeron los perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

En efecto, si bien, se incluyó dentro de la cuantía el valor del contrato, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al “*otro si*” suscrito en febrero de 2019, se convino que éste tendría una duración de un año, estableciéndose como valor mensual la suma de \$5'837.250,00, esto es, un total de \$70'047.000,00; acto jurídico que sería renovado automáticamente, reajustando su valor al incremento salarial decretado por el gobierno nacional, el cual para el año 2020, fue de un 6%, es decir, que el valor del contrato para el momento de presentación de la demanda<sup>2</sup>, estaba determinado en la suma de \$74'249.859,00.

En ese orden, si se suma el valor del contrato objeto de resolución y las pretensiones de orden pecuniario al momento de presentación de la demanda, tenemos que las mismas ascienden a \$126'249.820, con lo que se concluye que el proceso es de menor cuantía.

**4.** En ese orden de ideas, el juzgado al cual le correspondió inicialmente el asunto, no debió proceder al rechazo de plano de la demanda [como lo hizo], alegando una falta de competencia que, en principio, sí ostenta.

---

<sup>1</sup> Salario Mínimo Legal Vigente para el año 2020, \$877.803.00 M/Cte.

<sup>2</sup> 20 de septiembre de 2020.

En consecuencia, y de conformidad con lo anotado se rechazará por falta de competencia el asunto de la referencia y se ordenará la remisión del expediente al Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de Bogotá, a través de la respectiva oficina judicial de reparto, por ser el juzgado al que inicialmente se le asignó el conocimiento de la acción de la referencia.

### III. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto anteriormente, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR POR FALTA DE COMPETENCIA** la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO: ORDENAR** la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que sea enviado al Juzgado Veintisiete (27) Civil Municipal de esta ciudad. **Ofíciase.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**

Jueza

|                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO<br/>Bogotá, D. C.<br/>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO <b>Nº</b> 036 hoy 10 de marzo de 2021.<br/><br/>LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ<br/>Secretario</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

|                          |                                                             |
|--------------------------|-------------------------------------------------------------|
| <i>Exp. No.</i>          | <i>11001400304020200019301</i>                              |
| <i>Clase:</i>            | <i>Declarativo – Restitución de Bien Inmueble Arrendado</i> |
| <i>Demandante:</i>       | <i>Cencosud Colombia S.A.</i>                               |
| <i>Demandado:</i>        | <i>Paola Andrea Camacho Giraldo.</i>                        |
| <i>Motivo de alzada:</i> | <i>Apelación Auto.</i>                                      |

**I. A S U N T O**

Se pronuncia el Despacho sobre el recurso de **APELACIÓN** interpuesto por la parte demandante dentro del asunto de la referencia, contra la decisión adoptada el 13 de marzo de 2020, mediante el cual el Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá, rechazó la demanda.

**II. ANTECEDENTES**

1. La sociedad Cencosud S.A., actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda de restitución de bien inmueble dado en arrendamiento, contra la señora Paola Andrea Camacho Giraldo, solicitando: (i) se declare la terminación del contrato celebrado entre las partes en virtud del incumplimiento de la obligación de la demandada en los pagos de los cánones de arrendamiento del local 2010 (antes locales 16,17 y 18) y 2042 (antes local 20) ubicados en la tienda Jumbo Hayuelos.

2. El Juzgado de primera instancia, mediante auto del 13 de marzo de 2020, rechazó la demanda instaurada al considerar que no fue subsanada en debida forma, toda vez que la prueba del contrato de arrendamiento que se allegó, esto es, el interrogatorio extraprocesal surtido con la demandada y practicado ante el Juzgado Doce (12) Civil del Circuito de esta urbe, no resulta idónea, ya que de éste no se extraen la totalidad de los requisitos de existencia, validez y

eficacia del convenio celebrado sobre los locales cuya restitución se deprecia [6, 17, 18 y 28], esto es, (i) el precio del canon, es decir, su valor para la fecha de celebración del contrato, (ii) el plazo o periodicidad en que se debía pagar cada canon de arrendamiento y/o (iii) condiciones de pago.

Con base en lo anterior, la funcionaria concluyó que la prueba extraprocesal practicada fue defectuosa, pues con ella no se logró obtener la confesión sobre los precitados elementos [canon, plazo y forma de pago], lo cual le resta validez y eficacia; elementos que, dijo, tampoco se extraen de la documental que aportó la parte actora. En consecuencia, rechazó el libelo incoativo.

**3.** Inconforme con tal determinación, la parte accionante interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, argumentando, en síntesis, que (i) del interrogatorio de parte practicado a la demandada como prueba extraprocesal, se extrae diáfananamente que existe un contrato de arrendamiento entre Carrefour hoy Cencosud Colombia S.A., y la señora Paola Andrea Camacho sobre los locales Nos. 2042 y 2010 [antes 16, 17, 18 y 28] de la Tienda Jumbo Hayuelos; (ii) con los documentos anexos como prueba documental y que provienen de la arrendataria, se observan los últimos pagos realizados por cada local comercial, de donde se puede extraer el valor del canon y su periodo de pago; y (iii) si existen dudas sobre el valor del canon, deben aplicarse las normas supletorias del Código Civil que regulan la materia, esto es, los artículos 1973 y siguientes de la precitada obra.

**4.** La jueza de primera instancia decidió mantener el auto recurrido y conceder, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación que de forma subsidiaria fue interpuesto por la parte inconforme con la decisión, encontrándose el asunto al despacho para decidir sobre éste.

### **III. CONSIDERACIONES**

**1.** El recurso de apelación, se memora, se constituye en una de las herramientas diseñadas por el ordenamiento jurídico para que las partes hagan manifiesto su desacuerdo con las decisiones que le son adversas a sus intereses, lo cual implica para el respectivo superior jerárquico de quien



emitió la respectiva providencia, reexaminar la misma y enmendarla si es del caso, materializándose así el principio de la doble instancia por iniciativa de los sujetos agraviados.

La ley procesal ha determinado varios requisitos para la procedencia de la alzada, entre los cuales se encuentra, (i) legitimación: sólo quienes revisten la condición de partes están facultados para deducir el recurso; (ii) agravio o perjuicio: configura requisito subjetivo de admisibilidad del recurso, la circunstancia de que la resolución correspondiente ocasione, a quien lo deduzca, o a su representado, un agravio o perjuicio personal; (iii) oportunidad: debe interponerse dentro de la término fijado por el legislador; y (iv) taxatividad: la providencia objeto de impugnación debe estar previamente determinada por la ley procesal.

**2.** Descendiendo al caso concreto, desde el pórtico se advierte la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, razón por la cual debió ser rechazado de plano, toda vez que se trata de un asunto que por expresa disposición legal se tramita en única instancia, y no en primera instancia como de suyo lo exige el artículo 321 del Código General del Proceso.

En efecto, de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 *ibídem*, “*cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia*” y, como ya se indicó en el acápite de los antecedentes, en el asunto que nos convoca se alegó como causal de restitución, la mora en el pago de los cánones de arrendamiento por parte de la arrendataria.

Así las cosas, si la causal de restitución fue únicamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, no había lugar a conceder el recurso de alzada, como se hizo por parte del Juzgado al que se le asignó, por reparto, la demanda de la referencia.

**3.** Por consiguiente, esta sede judicial rechazará por improcedente el recurso de apelación impetrado contra la decisión adoptada el pasado 3 de

noviembre de 2020, por parte del Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá, a través de la cual rechazó la demanda de restitución de inmueble (s) dado en arrendamiento.

#### **IV. DECISIÓN**

En virtud de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá D.C.,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** por improcedente, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la sociedad demandante contra el proveído emitido el 13 de marzo de 2020, por medio del cual el Juzgado Cuarenta (40) Civil Municipal de Bogotá, rechazó la demanda dentro del asunto de la referencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** la devolución del expediente al Juzgado de origen. Por Secretaría procédase de conformidad con lo aquí ordenado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA**  
Jueza

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá, D. C.

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 036** hoy **10 de marzo de 2021**.

**LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ**  
Secretario  
JASS 40-2019-193-01